

MEMORIA
DEL
CONSEJO ESCOLAR
DE NAVARRA
CURSO 2006-2007

1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007

•

Aprobada
por el
Pleno del Consejo Escolar de Navarra
el 20 de diciembre de 2007

MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA. CURSO 2006-2007

Autor

Consejo Escolar de Navarra. Departamento de Educación. Gobierno de Navarra.

Dirección de Arte

Laura Sáez Ponzoni y Juan José Martín Hernández. Escuela de Arte de Corella.

Diseño de Cubierta

Mikel Esparza Elizalde, alumno del Ciclo Superior de Gráfica Publicitaria.
Escuela de Arte de Corella.

Maquetación

Página, S.L.

Imprime

Gráficas Biak, S.L.

Déposito Legal

NA-I 662/2000

I	INTRODUCCIÓN	7
2	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL CONSEJO	11
2.1.	Composición del Consejo Escolar de Navarra	13
2.2.	Actividades ordinarias.	17
2.3.	Plan Anual de Trabajo, curso 2006/2007.	21
3	ACTIVIDADES DEL PLENO	45
3.1.	Asistencias al Pleno	47
3.2.	Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2006 hasta agosto de 2007.	47
4	ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	61
4.1.	Asistencias a las Comisiones Permanentes:	63
4.2.	Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2006 hasta agosto de 2007.	63
5	ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES TEMPORALES	71
6	DICTAMENES E INFORMES EMITIDOS	89
ANEXO I	PONENCIA PRESENTADA POR EL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA EN LOS XVII ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO "Las enseñanzas artísticas".	303
ANEXO II	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN DE LOS XVII ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO sobre "Las enseñanzas artísticas".	309

1

Introducción

La Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, (BON 12-noviembre-1997), reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 11.1 lo siguiente:

“El Consejo Escolar o Junta Superior de Educación elaborará cada curso escolar un informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Navarra, así como una memoria de sus actividades”.

En cumplimiento de lo legalmente dispuesto, el Consejo Escolar de Navarra presenta la Memoria correspondiente al curso 2006/2007 (desde el 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007), aprobada en la sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 2007.

Las personas que asistieron a la sesión fueron las siguientes:

Don Ángel Urtasun Uriz

Presidente

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Doña Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Doña M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

Don Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados – UGT

Don Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados – FSIE-SEPNA

Don Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

Don Gerardo Castillo Ceballos

Representante de las Universidades - Universidad de Navarra

Doña María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos – CCOO

Don Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

Don Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Don Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres – SORTZEN

Don José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos - STEE-EILAS

Don Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Don Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Don Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra
- ANEG/FERE

Doña Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

Don José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra
- ANEG-FERE

Don Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra
- Federación de Ikastolas de Navarra

Don Pedro Rascón Macías

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres
- HERRIKOA

Doña Yolanda Salinas Cancel

Representante de las organizaciones sindicales – UGT

Don José Javier Solabre Heras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres
– CONCAPA

En la misma, se describe el plan anual de trabajo de este organismo de consulta y participación en materia educativa, las actividades llevadas a cabo y el texto íntegro de los dictámenes aprobados durante el curso 2006/ 2007.

2

Descripción General del Trabajo del Consejo

Normativa Consejo Escolar de Navarra, curso 2006-2007

Durante el curso 2006-2007 se ha aprobado y publicado la siguiente normativa: Acuerdo de 22 de enero de 2007, del Gobierno de Navarra, por el que se procede a la renovación de los Vocales del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación, por terminación del mandato legalmente establecido (BON nº 18, de 9/02/2007), de la que se deduce la composición del Consejo Escolar que en el epígrafe siguiente se explicita.

2.1. Composición del Consejo Escolar de Navarra

Se recoge el nombre de los vocales que lo han sido en el periodo de tiempo referido. En el caso de los vocales que han cesado o han sido nombrados en este tiempo, se indica la fecha de cese o nombramiento.

Pleno:

Presidente:

D. Jesús Javier Marcotegui Ros.

Secretario:

Don Antonio Iriarte Moncayola.

Personalidades de reconocido prestigio:

Don LuíS Sarriés Sanz (Universidad Pública de Navarra).

Don Francisco Miguel Altarejos Masota (Universidad de Navarra).

Representante de la Administración Educativa:

Don Pedro González Felipe.

Doña Paloma Roselló Fernández

Don Javier Navallas Rebolé.

Don Francisco Arteaga Ruiz

Don Pedro Olangua Baquedano.

Representante de las asociaciones empresariales:

Don Francisco José Flores Pérez (Confederación de Empresarios de Navarra).

Representante de las entidades locales:

Don Luís M^a Sada Enériz.
Don Francisco Manuel Osorio Martín.

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra:

Don Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía (ANEG-FERE).
Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).
Don Pello Mariñelarena Martínez (Nafarroako Ikastolen Elkartea).

Representante de las organizaciones sindicales:

Don Javier Del Castillo Díaz

Representante de las Universidades:

Doña Rosario Repáraz Abaitua (Universidad de Navarra) (cese el 22-01-2007)
Don Gerardo Castillo Ceballos (Universidad de Navarra) (nombramiento 22-01-2007)
Don Julián José Garrido Segovia (Universidad Pública de Navarra)

Representante del Parlamento de Navarra:

Don Esteban Garijo Pérez (UPN) (cese: 20-6-2007)
Don Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea (CDN) (cese: 20-6-2007)

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes:

Don Javier Barinaga Adrián.

Representante del profesorado de centros privados:

Doña Elena Gaspar Martínez (FETE-UGT). (Cese: 22-01-2007)
D. Salvador Balda Setuain (nombramiento: 22-01-2007)
Don Fernando Barainca Lagos (FSIE-SEPNA).

Representante del profesorado de centros públicos:

Don José Luís Sesma Sánchez (CC.OO.) (cese: 15-01-2007)
Doña María Luisa de Simón Caballero (CC.OO.) (nombramiento: 15-01-2007)

Doña Rosa María Pérez Bardot (CSI-CSIF).

Don José Luís Larrea Cenoz (STEE-EILAS) (cese: 22-01-2007)

Don José Manuel Urroz Barasoain (STEE-EILAS) (nombramiento: 22-01-2007)

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres:

Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA).

Doña Isabel Irigoyen Arista (HERRIKOA: cese el 26-10-2006)

Don Mikel Zarranz Villanueva (HERRIKOA) (cese: 26-10-2006)

Don Javier Oyaga Vélez (HERRIKOA) (nombramiento: 26-10-2006)
(cese 22-01-2007)

Dña. Valle Ballano Bueno (HERRIKOA) (nombramiento: 26-10-2006)

Don Alfonso Aparicio Basauri (CONCAPA).

Don José Miguel Garbayo Villanueva (CONCAPA).

Don Fermín Eusebio Garde Mellado (SORTZEN) (nombramiento: 22-01-2007)

Representantes de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

Doña María Alfonso Imizcoz ("Cardenal Larraona").

Don Javier Marcos Álvarez ("Cardenal Larraona").

Comisión Permanente:

Don Jesús Javier Marcotegui Ros (Presidente).

Don Antonio Iriarte Moncayola (Secretario).

Don Francisco Arteaga Ruiz (Administración Educativa).

Don Fernando Barainca Lagos (FSIE- SEPNA).

Don José Jorge Lanchas Rivero (ANEG-FERE).

Don José Luís Sesma Sánchez (CC.OO.).

Don José Luís Larrea Cenoz (STEE-EILAS).

Don José Miguel Garbayo Villanueva (CONCAPA).

Don Pedro Rascón Macías (HERRIKOA)

Composición de las Comisiones temporales o Ponencias de trabajo.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 12 de septiembre de 2006 y del Pleno de 26 de septiembre de 2006 se aprobó la prórroga de las Comisiones o Ponencias temporales de trabajo constituidas para el pasado curso. Du-

rante el curso escolar 2006/2007 la composición ha sido la siguiente¹:

Construcciones, equipamientos y financiación

Doña Paloma Roselló Fernández
Don Pello Mariñelarena Martínez
Don Salvador Balda Setuain
Don José Miguel Garbayo Villanueva
Don Luís M^a Sada Enériz

Renovación y nuevas tecnologías

Don Pedro González Felipe
Don Pedro Rascón Macías
Don José Jorge Lanchas Rivero
Don Gerardo Castillo Ceballos
Don Fernando Barainca Lagos

Ordenación Académica y recursos humanos

Subcomisión A

Don Julián José Garrido
Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
Don José Manuel Urroz Barasoain
Don Alfonso Aparicio Basauri
Don Javier Navallas Rebolé

Subcomisión B

Doña María Alfonso Imizcoz
Don Esteban Garijo Pérez
Don Javier del Castillo Díaz
Don Francisco Miguel Altarejos Masota
Doña Valle Ballano Bueno

¹ Se produjeron las sustituciones de acuerdo con los ceses y nombramientos habidos durante el curso 2006-2007.

Subcomisión C

Don Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea
 Don Javier Barinaga Adrián
 Don Francisco M. Osorio Martín
 Doña Rosa M^a Pérez Bardot
 Don Pedro Olanga Baquedano

Subcomisión D

Don Francisco José Flores Pérez
 Don Javier Marcos Álvarez
 Doña María Luisa de Simón Caballero
 Don Fermín Eusebio Garde Mellado
 Don LuíS Sarriés Sanz

Personal funcionario de Administración y Servicios adscrito en comisión de servicios al Consejo Escolar de Navarra:

Don Gorka Ciordia Ansorena.
 Doña M^a Dolores Osacar Irure.

2.2. Actividades ordinarias

A continuación se indica los enunciados de los informes y dictámenes y fecha de aprobación, (el texto íntegro se recoge en el apartado 6 de la presente Memoria)

Preceptivos:

- Informe del Sistema Educativo en Navarra y Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005-2006. Aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 20 de diciembre de 2006.
- Dictamen 4/2006 sobre el Proyecto de “Borrador del Decreto regulador del Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra de 26 de septiembre de 2006.
- Dictamen 5/2006 sobre el borrador “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CF de Navarra para la Mejora de las Bibliotecas Escolares”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra de 26 de septiembre de 2006.

- Dictamen 6/2006, sobre el “Anteproyecto de Ley Foral de Financiación de las Ikastolas de la zona no vascófona que venían siendo financiadas por la ley foral 26/2002, de 2 de julio”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 7 de noviembre de 2006.
- Dictamen 7/2006, Sobre el borrador de la “Orden Foral por la que se regula la Evaluación, Promoción y Titulación del Alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 7 de noviembre de 2006.
- Dictamen 8/2006, sobre “Convenio de colaboración entre el MEC y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE)”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 27 de noviembre de 2006.
- Dictamen 9/2006, sobre el “Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de Educación Vial”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 27 de noviembre de 2006.
- Dictamen 10/2006, sobre la “Orden Foral que modifica la OF 83/2005, de 26 de abril, que desarrolla el DF 369/1999, de 13 de septiembre, que regula la Organización y el Funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 20 de diciembre de 2006.
- Dictamen 11/2006, sobre el “Convenio de colaboración entre el MEC y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de los Programas de Cooperación Territorial durante 2007”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 20 de diciembre de 2006.
- Dictamen 1/2007, sobre diversos documentos relacionales con el “Proyecto Atlante”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.
- Dictamen 2/2007, sobre el “Plan Director de Desarrollo del Sistema Educativo de Navarra, para el periodo 2006/2010”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.
- Dictamen 3/2007, sobre el “Borrador de Decreto Foral por el que se regula la Admisión del Alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.
- Dictamen 4/2007, sobre el “Borrador de Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de Escolarización y sobre el borrador de la Orden Foral por la que se establecen las Áreas de Influencia de los Centros públicos

- y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.
- Dictamen 5/2007, sobre el "Acuerdo de colaboración entre L'Academie de Bordeaux y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo de acciones de cooperación educativa". Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 6 de febrero de 2007.
 - Dictamen 6/2007, sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.
 - Dictamen 7/2007, sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.
 - Dictamen 8/2007, sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.
 - Dictamen 9/2007, sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.
 - Dictamen 10/2007, sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.
 - Dictamen 11/2007, sobre el borrador de la "Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Zizur Mayor", por desagregación de unidades del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Camino de Santiago" de Zizur Mayor". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
 - Dictamen 12/2007, sobre el borrador de "Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria, establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públi-

cos y privados concertados situados en la Comunidad Foral". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

- Dictamen 13/2007, sobre el borrador de "Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria recogidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
- Dictamen 14/2007, sobre el borrador de la "Orden Foral por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
- Dictamen 15/2007, sobre el borrador de la "Orden Foral por la que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
- Dictamen 16/2007, sobre el borrador de la "Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria con denominación provisional "Pedro de Ursúa", de Pamplona". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
- Dictamen 17/2007, sobre el borrador de la "Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Doña Mayor de Navarra", de Pamplona". Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.
- Dictamen 18/2007, sobre la "Orden Foral por la que se establece la organización de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en el DF 22/2007, de 19 de marzo". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007.
- Dictamen 19/2007, sobre la "Orden Foral por la que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007.
- Dictamen 20/2007, sobre la "Orden Foral por la que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra". Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007.

En trámite para el curso 2007/2008:

Preceptivos:

- Informe del Sistema Educativo de Navarra, curso 2006/2007.

2.3. Plan Anual de Trabajo, curso 2006/2007

El Plan Anual de Trabajo fue el documento que recogió los objetivos y actividades previstas por el Consejo Escolar de Navarra para el curso 2006/2007. Fue aprobado por la Comisión Permanente el 12 de septiembre de 2006 y por el Pleno del 26 de septiembre de 2006.

Objetivo I - Cumplimiento de las competencias señaladas en la Ley de creación del Consejo Escolar de Navarra.

Este es un objetivo de carácter preceptivo incluido en el texto de la Ley del Consejo Escolar de Navarra que, durante el último curso, se ha cumplido con normalidad.

Actividad I.1. Emitir, garantizando la participación de todos los miembros del Consejo Escolar de Navarra, los dictámenes en los que sea preceptivo el informe y cuantos otros relacionados con la programación general de la enseñanza, sean interesados por el Departamento de Educación.

Este apartado ha significado la emisión de VEINTIOCHO dictámenes preceptivos requeridos desde el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El contenido de estos dictámenes y los votos particulares formulados se recogen en el punto 6. de esta memoria.

Actividad I.2. Comprobar que se cumple el proceso de consulta al Consejo Escolar de Navarra de la normativa educativa que se promulgue.

No se ha detectado ni denunciado ninguna omisión importante en relación con lo previsto en la norma básica y reglamentaria del Consejo Escolar de Navarra. No obstante, en la pasada memoria el Consejo Escolar de Navarra solicitó que el Consejo conociera también las iniciativas legislativas nacidas en el seno del Parlamento de Navarra, por lo que el Consejo reitera la solicitud citada.

La vocal representante del profesorado de centros públicos (CC.OO.), doña María Luisa De Simón, interesó al Departamento sobre cuestiones relativas al dictamen referido a la OF de admisión de alumnos (véase punto 10, sesión del pleno de 9 de mayo de 2007, que se recoge en el punto 3 de esta Memoria). Esta misma vocal interesó al Departamento sobre la carga horaria de vascuence y gimnasia (véase el punto 7 de la sesión del pleno de 26 de junio de 2007, punto 3 de esta Memoria).

El vocal que representa a las asociaciones empresariales (CEN), don Francisco José Flores, se interesó por un asunto formal en el tratamiento del pleno (véase punto 5 de la sesión del pleno del 20 de diciembre de 2006, en el punto 3 de esta Memoria).

El Consejero de Educación respondió a lo planteado por el Sr. Flores el 22 de enero de 2007 a través de una carta que se remitió al citado vocal.

Actividad I.3. Aprobar el Presupuesto para el año 2007 y la gestión económica del mismo, dando cuenta, semestralmente, a la Permanente y al Pleno, de su desarrollo.

La cuenta de ingresos y gastos correspondiente a la totalidad del año 2006 fue la siguiente:

Gestión del año 2006

INGRESOS		
	Saldo anterior	1.716,55
100	Departamento Educación (asignación funcionamiento)	89.934,00
3501	Intereses bancarios	1,46
	Otros ingresos ²	3.068,87
	TOTAL Ingresos	88.004,33
	TOTAL recursos	89.720,88
GASTOS		
510	Reparación y conservación instalaciones	85,63
540	Reparación y conservación de equipos e instr:de reprografia	234,29
600	Adquisición de equipos (grabadoras DVD, memorias USB)	168.2147
610	Prensa, revistas, libros y publicaciones	1.562,93
	Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	16.130,82
620	Material de oficina	3.901,65
700	Gastos repartos MRW	3.512,69
710	Viajes y dietas	3.287,07
720	Actividades propias del CE de Navarra	10.886,18
740	Trabajos realizados por otras empresas (limpieza)	3.938,19
	Traducciones euskera	12.620,49
800	Alquiler; gastos comunidad, calefacción, electricidad	16.769,71
	Gastos diversos	488,57
	TOTAL Gastos	73.586,69
	SALDO	16.134,19

² Fundación Caja Navarra: ayuda a la revista IDEA: 3.000 euros.

Por Resolución 84/2007, de 8 de febrero, se autorizó el gasto de 175.664 euros en concepto de funcionamiento del Consejo Escolar de Navarra para el año 2007. Esta cantidad incluye los gastos de habilitación de la nueva sede del Consejo Escolar de Navarra, que se cifraron en 87.333,54 euros.

Las cuentas del primer semestre del año 2007 son:

Gestión del primer semestre del 2007

INGRESOS

Saldo anterior		
100	Departamento Educación (asignación funcionamiento)	105.398,40
360	Intereses bancarios	2,12
TOTAL ingresos + saldo inicial		121.534,71

GASTOS

540	Reparación y conservación de equipos e instrde reprografía	149,25
610	Prensa, revistas, libros y publicaciones	1.126,56
	Publicaciones Consejo Escolar de Navarra	5.388,58
620	Material de oficina	3.121,99
700	Gastos repartos MRW	1.204,56
710	Viajes y dietas	7.776,49
720	Actividades propias del Consejo Escolar de Navarra	6.161,88
740	Trabajos realizados por otras empresas (limpieza)	2.022,24
	Traducciones euskera	9.608,78
800	Alquiler, gastos comunidad, calefacción, electricidad	10.004,07
	Gastos diversos	66,50
TOTAL gastos		46.630,90
SALDO		74.903,81

Actividad I.4. Mantener actualizado el archivo legislativo y completar la dotación bibliográfica necesaria e inherente a los temas objeto de estudio.

En materia bibliográfica y legislativa se mantiene la suscripción al Boletín Oficial de Navarra, al Manual Legislativo de Educación, a la Prensa diaria y a las siguientes Revistas Profesionales:

- "Cuadernos de Pedagogía"
- "Escuela Española"
- "Organización y Gestión Educativa"
- "Educación"
- "Aula"
- "Magisterio Español"

Durante el pasado curso se han adquirido, bien por donación o por compra, 92 títulos bibliográficos nuevos, lo que nos ha permitido alcanzar un fondo editorial acumulado de 1.088 ejemplares. Seguimos con el proceso de informatización empleando el programa "Abies".

Relación de libros adquiridos o recibidos por donación, del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007:

Título	Autor
1. <i>Descubriendo experiencias</i>	Consejo Escolar de Canarias
2. <i>Asesoramiento y apoyo comunitario</i>	MEC
3. <i>La Unión Europea y su política</i>	MEC
4. <i>Herramientas contra el acoso escolar</i>	Suckling, A.
5. <i>Guía práctica para el desarrollo y dinamización de la biblioteca escolar en Secundaria</i>	MEC
6. <i>Cómo evitar el fracaso escolar</i>	MEC
7. <i>Innovación, cultura y poder en las instituciones educativas</i>	García Gómez, Rodrigo Juan
8. <i>Estrategias de implicación social en educación para la convivencia</i>	Defensora del Pueblo de Navarra
9. <i>Foro sobre la convivencia en centros educativos</i>	Consejo Escolar de Andalucía
10. <i>Informe sobre el Sistema escolar de Cataluña, septiembre de 2004 agosto de 2005</i>	Consejo Escolar de Cataluña
11. <i>Estadísticas de la Educación en España, 2005/2006</i>	MEC
12. <i>El estado y la situación del sistema educativo asturiano, 2004/2005</i>	Consejo Escolar de Asturias
13. <i>L'enseignement des sciences dans les établissements scolaires en Europe, 2006</i>	Eurydice
14. <i>VII Jornadas del Consejo Escolar de Navarra: La convivencia en los centros escolares</i>	Consejo Escolar de Navarra
15. <i>Regards sur l'éducation</i>	OCDE
16. <i>Una educación de calidad</i>	Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
17. <i>La institución escolar: una creación del estado moderno</i>	Barreiro, Herminio
18. <i>Alumnado, familias y sistema educativo</i>	Cabrera, Dolors
19. <i>La escuela y la nueva ordenación del territorio</i>	Planas, Jordi
20. <i>Memoria del Consejo Escolar de la Rioja, 2004-2005</i>	Consejo Escolar de la Rioja
21. <i>España: Informe Nacional</i>	OCDE
22. <i>La cualificación profesional básica</i>	Revista Educación
23. <i>Informe del estado y situación del sistema educativo en Cantabria, 2003/2004</i>	Consejo Escolar de Cantabria
24. <i>Plan para la diversidad y la igualdad</i>	Ayuntamiento de Burlada
25. <i>Pedagogía para la convivencia</i>	Jares Xesús, R.
26. <i>A la lectura por la voz, el sentimiento y la creatividad</i>	Moreno, Víctor
27. <i>Memoria 2004</i>	Consejo Escolar de Islas Baleares
28. <i>Educación Plástica</i>	Valenciano Plaza, J.L.
29. <i>Cifras claves de la educación en Europa, 2005</i>	MEC
30. <i>Temas clave de la educación en Europa. Vol III Educación Secundaria</i>	MEC
31. <i>Las cifras clave de la educación en Europa</i>	MEC
32. <i>La educación para la ciudadanía en el contexto escolar europeo</i>	MEC
33. <i>L'assurance qualité de la formation</i>	Eurydice
34. <i>La tarea de enseñar: atraer, formar, retener y desarrollar buen profesorado</i>	Revista de Educación
35. <i>Repertorio de legislación educativa aplicable a la Comunidad Foral de Navarra</i>	Javier Marcotegui Ros
36. <i>La gestión de los centros educativos</i>	Tabar, Pedro
37. <i>Memoria del Consejo Escolar de Canarias, 2005</i>	Consejo Escolar de Canarias
38. <i>Ley Orgánica de Educación (LOE)</i>	MEC
39. <i>Memoria económica de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación</i>	MEC
40. <i>Situación del sistema educativo, curso 2004/2005</i>	Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
41. <i>Memoria de actividades culturales, 2005/2006</i>	Universidad de Navarra
42. <i>Aulas Áreas</i>	Universidad Pública de Navarra
43. <i>Medidas sociales, sanitarias y educativas que deberían preverse para el nuevo centro penitenciario</i>	Defensora del Pueblo de Navarra
44. <i>Datos y Cifras, curso 2006/2007</i>	MEC
45. <i>Memoria 2005 del Consejo Escolar de Aragón</i>	Consejo Escolar de Aragón
46. <i>Focus sur les structures de l'enseignement supérieur en Europe, 2004/2005</i>	Eurydice
47. <i>Finalidades de la educación en una sociedad democrática</i>	Domínguez, José
48. <i>El plan de lectura en los centros de Educación Infantil y Primaria</i>	Iza Dorronsoro, Luís
49. <i>Modelo de fondo bibliográfico para una biblioteca escolar de Educación Secundaria</i>	Gobierno de Navarra

Título	Autor
50. <i>Lengua castellana: la expresión escrita</i>	Jimeno, Pedro
51. <i>Informe 2006: objetivos educativos y puntos de referencia 2010</i>	MEC
52. <i>La enseñanza-aprendizaje del español como segunda lengua (L2)</i>	Revista de Educación
53. <i>¿Se puede cambiar la educación sin contar con el profesorado?</i>	Zufiaurre, Benjamín
54. <i>Inmigración, género y escuela</i>	CIDE
55. <i>Laicidad, educación y democracia</i>	De Blas Zabaleta, Patricio
56. <i>Organos formels de decision</i>	Eurydice
57. <i>Informe sobre estado y situación del sistema educativo, curso 2004/2005</i>	Consejo Escolar del Estado
58. <i>Profesorado y otros profesionales de la educación</i>	Pérez Gómez, A.I.
59. <i>Estudio de las colaciones léxicas y su enseñanza en español como lengua extranjera</i>	MEC
60. <i>La sociedad del conocimiento: democracia y cultura</i>	Fernández Enguita, Mariano
61. <i>Currículo de Educación Secundaria Obligatoria. Vol I</i>	Gobierno de Navarra
62. <i>Currículo de Educación Secundaria Obligatoria. Vol II: Tratamiento integrado de las Lenguas</i>	Gobierno de Navarra
63. <i>Currículo de Educación Primaria. Vol I</i>	Gobierno de Navarra
64. <i>Currículo de Educación Primaria. Vol II: Tratamiento Integrado de las Lenguas</i>	Gobierno de Navarra
65. <i>Currículo de Educación Infantil. Segundo ciclo</i>	Gobierno de Navarra
66. <i>Currículo de Educación Secundaria Obligatoria. Vol III: materias optativas</i>	Gobierno de Navarra
67. <i>Europa puede ayudarte</i>	Gobierno de Navarra
68. <i>Formación Continua 2005</i>	Fundación Tripartita para la Formación y Empleo
69. <i>Algunas propuestas para la escuela</i>	Jordanes, Juan
70. <i>Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de Murcia, año 2005</i>	Consejo Escolar de Murcia
71. <i>Marta Mata i Gamga, una vida para la educación</i>	MEC
72. <i>Procesos de cambio en los centros educativos a partir de evaluaciones externas</i>	MEC
73. <i>El juego cooperativo para prevenir la violencia en los centros escolares</i>	MEC
74. <i>Materiales curriculares de salud alimentaria en Secundaria</i>	MEC
75. <i>La equidad en la educación.</i>	MEC
76. <i>Estudio socio cartográfico del alumnado de los primeros cursos de la ESO en un Instituto de Enseñanza</i>	MEC
77. <i>Competencias para la ciudadanía</i>	Morillas Gómez, M ^a Dolores
78. <i>Un mundo de alternativas</i>	MEC
79. <i>Proyecto Kovalevskaya</i>	MEC
80. <i>Reformas e innovaciones educativas</i>	Revista de Educación
81. <i>La evaluación de la calidad en el sistema educativo</i>	Consejo Escolar de Murcia
82. <i>Proyectos docentes de adaptación al espacio europeo de educación superior</i>	Universidad Pública de Navarra
83. <i>Anuario de la Educación 2006</i>	Magisterio
84. <i>El día a día en los centros escolares</i>	Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
85. <i>Identidad y cultura vasca a comienzos del Siglo XXI</i>	Eusko Ikaskuntza
86. <i>I Plan de Igualdad de Oportunidades</i>	Gobierno de Navarra
87. <i>Incorporación trayectoria de niñas gitanas en la ESO</i>	CIDE/Instituto de la Mujer
88. <i>Escolarización del alumnado en el sistema educativo español: cuestiones jurídicas</i>	Fundación Europea Sociedad y Educación
89. <i>Violencia de género y relaciones de poder</i>	Revista de Educación
90. <i>Tejiendo la interculturalidad</i>	Ansó Doz, Reyes
91. <i>Interculturalidad, feminismo y educación</i>	MEC
92. <i>Evaluación e Estado actual do sistema educativo en Galicia, 2002 a 2005</i>	Consejo Escolar de Galicia

Actividad I.5. Realizar recopilaciones y comentarios legislativos sobre temas sectoriales del sistema educativo que puedan ilustrar; formar y ayudar a los órganos de gobierno de los centros docentes del sistema educativo y profesorado interesado.

Se han elaborado 68 comentarios legislativos. Son los siguientes:

Normativa del Estado

1. Calendario de aplicación de la LO 2/2006, de 3 de mayo. RD 806/2006, de 30 de junio. (BOE nº 167 de 14 de julio)
2. Instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros docente públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional. Res 687/2006, de 28 de junio. (BOE nº 95 de 9 de agosto).
3. R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre, Enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. (BOE nº 293 de 8 de diciembre)
4. Ordenación general de la FP del sistema educativo. RD 1538/2006, de 15 de diciembre. (BOE nº 3 de 3 de enero de 2007)
5. Enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre. (BOE nº 4 de 4 de enero de 2007)
6. VIII convenio colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada. Res. 10 de abril de 2006 (BOE 26/04/2006)
7. Convenio de colaboración con el MEC y el Departamento de Educación sobre bibliotecas escolares. (BON nº 7 de 15 de enero de 2007)
8. Observatorio estatal de convivencia escolar. RD 275/2007. de 23 de febrero. (BOE nº 64 de 15 de marzo de 2007)
9. RD 276/2007, de 23 de febrero. Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LO 2/2006, de 3 de mayo (BOE nº 53 de 2 de marzo de 2007).
10. Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LO 2/2006, de 3 de mayo. RD 276/2007, de 23 de febrero. (BOE nº 53 de 2 de marzo de 2007)
11. Real Decreto 365/2007. Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (BOE nº 81, de 4 de abril de 2007).
12. Regulación de la relación laboral de los profesores de religión. RD 696/2007, de 1 de junio. (BOE nº 138 de 9 de junio de 2007)

13. Ordenación general de la FP del sistema educativo. RD 1538/2006, de 15 de diciembre. (BOE nº 3 de 3 de enero de 2007)
14. Aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música. RD 1577/2006, de 29 de diciembre. (BOE nº 18 de 20 de enero de 2007)
15. Aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial RD 1629/2006, de 29 de diciembre. (BOE nº 4 de 4 de enero de 2007)
16. Enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. RD 1631/2006, de 29 de diciembre. (BOE nº 5 de 5 de enero de 2007)
17. Resolución de 25 de mayo de 2007. X Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil. (BOE nº 136 de 7 de junio de 2007)
18. V convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Resolución de 28 de diciembre de 2006. (BOE 17 de enero de 2007)
19. VIII convenio colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada. (BOE 26 de abril de 2006)

Normativa de Navarra

20. Movilidad interna de los cuidadores funcionarios al servicio del Departamento de Educación. Res. 793/2006, de 3 de agosto. (BON nº 100 de 21 de agosto)
21. Ayudas para el alumnado que debe desplazarse a causa de la elección de modelo lingüístico. Res. 697/2006, de 30 de junio. (BON nº 104 de 30 de agosto).
22. Convocatoria de becas y ayudas de EE para el curso 2006/2007. Res 752/2006, de 19 de julio. (BON nº 99 de 18 de agosto).
23. Se desarrolla la DA 3ª del RD 1537/2003 por el que establecen los requisitos mínimos de de centros que imparten enseñanzas de régimen general. OF 88/2006, de 18 de julio. (BON nº 93 de 4 de agosto de 2006)
24. Establece las áreas de mejora para que los centros públicos y concertados que imparten ESO elaboren su plan de mejora. Res. 673/2006, de 27 de junio. (BON nº 100 de 21 de agosto de 2006)
25. Instrucciones que desarrollan las enseñanzas de Nivel I, II y III de la Educación Básica de las personas adultas en régimen de educación presencial

- y del nivel III en régimen a distancia para el curso 2006/2007. Res. 753/2006, de 19 de julio. (BON nº 108 de 23 de agosto de 2006).
26. Instrucciones de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de idiomas a distancia para el curso 2006/2007. Res. 731/2006, de 5 de julio. (BON nº 100 de 21 de agosto)
 27. Instrucciones de organización y funcionamiento de la Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate", del Conservatorio Superior de Música de Navarra y de la Escuela específica de danza para el curso 2006/2007. Res. 748/2006, de 17 de julio. (BON nº 99 de 18 de agosto)
 28. Instrucciones de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de idiomas de Pamplona y Tudela para el curso 2006/2007. Res. 732/2006, de 5 de julio. (BON nº 100 de 21 de agosto)
 29. Instrucciones de organización y funcionamiento del Programa de Inmersión Lingüística. Res. 547/2006. BON nº 88 de 24 de julio.
 30. Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para obras en centros de iniciativa social. Res 721/2006, de 5 de julio. (BON nº 101 de 23 de agosto).
 31. Se regulan los centros integrados de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre. (BON nº 116 de 27 de septiembre de 2006)
 32. Modificación de ficheros automatizados con datos de carácter personal del Departamento de Educación. OF 365/2004, de 21 de diciembre. (BON nº 111 de 15 de septiembre de 2006)
 33. Medidas en materia de vascuence. Acuerdo de 18 de septiembre. (BON nº 120 de 6 de octubre de 2006)
 34. Obtención de título profesional correspondiente al Grado Medio de las enseñanzas de música en la modalidad de matrícula libre en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 59/2006, de 28 de agosto. (BON nº 108 de 8 de septiembre)
 35. Convocatoria de pruebas de acceso a los ciclos formativos de GM y S correspondientes a la FP específica, a las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de GM y S, pruebas de madurez de las enseñanzas deportivas de nivel I y III y prueba de aptitud artística. Res 131/2006 de 14 de febrero (BON nº 28 de 6 de marzo)
 36. Convenio de colaboración entre los Departamentos de Educación, Salud y CAN. Orden Foral 122/2006, de 16 de octubre. (BOE nº 136 de 13 de noviembre)

37. Se define y desarrolla el plan de apoyo a los centros integrados de FP designados por la OF 119/2006, de 3 de octubre. (BON nº 153 de 22 de diciembre).
38. Convenio entre el Departamento de Educación y la CAN para desarrollar el programa de acompañamiento escolar. OF 121/2006, de 16 de octubre. (BON nº 144, de 1 de diciembre de 2006)
39. Convenio entre el Departamento de Educación y la CAN para desarrollar el programa de atención educativa domiciliaria. OF 123/2006, de 16 de octubre. (BON nº 144, de 1 de diciembre de 2006)
40. Se define y desarrolla el plan de apoyo a los centros integrados de FP designados por la OF 119/2006, de 3 de octubre. (BON nº 153 de 22 de diciembre).
41. Convenio colectivo del personal laboral de la Comunidad Foral. Acuerdo 15 de enero de 2007 (BON nº 11 de 24 de enero)
42. Se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. DF 12/2007 de 16 de agosto. (BON nº 102 de 17 de agosto de 2007)
43. Establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo. (BON nº 56 de 4 de mayo de 2007)
44. Establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 22/2007, de 19 de marzo. (BON nº 56 de 4 de mayo de 2007)
45. Establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo. (BON nº 51 de 25 de abril de 2007)
46. Establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo. (BON nº 64 de 23 de mayo DE 2007)
47. Establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo. (BON nº 65 de 25 de mayo de 2007)
48. Se regula el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo. (BON nº 56 de 4 de mayo de 2007)

49. Admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias. Decreto Foral 31/2007, de 27 de abril. (BON nº 52 de 27 de abril)
50. Creación de la Comisión General de Escolarización y las Comisiones locales de Escolarización previstas en el DF 31/2007, de 2 de abril. Decreto Foral 35/2007, de 7 de mayo. (BON nº 57 de 5 de mayo de 2007).
51. Se determina la estructura básica de los Departamentos. Decreto Foral 57/2007 de 20 de agosto. (BON nº 104 de 22 de agosto de 2007)
52. Requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación voluntaria anticipada. Ley Foral 6/2007, de 23 de marzo. (BON nº 40 de 2 de abril de 2007)
53. Enseñanzas de segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, e instrucciones para la organización de los horarios. Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo. (BON nº 74 de 15 de junio de 2007)
54. Implantación de la Educación Secundaria de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas. Orden Foral 52/2007, de 23 de mayo (BON nº 74 de 15 de junio de 2007)
55. Currículo de materias optativas y opciones curriculares en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo. (BON nº 73 de 13 de junio de 2007)
56. Acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidas por la LO 2/2006 en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Orden Foral 78/2007, de 29 de junio. (BON nº 95 de 3 de agosto de 2007).
57. Estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música. Orden Foral 79/2007 de 29 de junio. (BON nº 101 de 15 de agosto).
58. Creación de un fichero informático bajo la denominación "Prevención de Riesgos Laborales-Educación". Orden Foral 82/2007, de 3 de julio. (BON nº 99 de 13 de agosto de 2007)
59. Relación mínima de alumno profesor por unidad concertada. Resolución 87/2007, de 8 de febrero. (BON nº 43 del año 2007)
60. Programa experimental de secciones bilingües de inglés para los IES. Resolución 328/2007, de 2 de abril. (BON nº 58 de 9 de mayo de 2007).

61. Calendario escolar y horario general para Educación Infantil primer ciclo para el curso 2007/2008. Resolución 407/2007 (BON nº 73 de 13-06-07)
62. Calendario escolar para enseñanzas regladas de música y no regladas de danza en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2007/2008. Resolución 431/2007, de 10 de mayo (BON nº 66 de 28 de mayo de 2007)
63. Calendario escolar para enseñanzas especializadas de idiomas en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2007/2008. Resolución 432/2007, de 10 de mayo (BON nº 66 de 28 de mayo de 2007)
64. Calendario escolar y horario general para Educación Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño para el curso 2007/2008. Resolución 433/2007 (BON nº 68 de 1 de junio de 2007)
65. Instrucciones para la organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de idiomas de distancia de Navarra curso 2007/2008. Resolución 691/2007, de 29 de junio. (BON nº 97 de 8 de agosto de 2007)
66. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela en el curso 2007-2008. Resolución 692/2007, de 29 de junio. (BON nº 97 de 8 de agosto de 2007)
67. Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2007/2008. Resolución 695/2007, de 29 de junio. (BON nº 97 de 8 de agosto de 2007)
68. Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Conservatorio profesional de música "Pablo Sarasate", del Conservatorio Superior de Música de Navarra y de la Escuela Específica de danza en el curso 2007/2008. Resolución 696/2007 de 29 de junio. (BON nº 97 de 8 de agosto de 2007)

El contenido de los que se han considerado de mayor interés se recoge en el Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2006/2007 (capítulo 2). Todos han estado disponibles en la página Web del Consejo.

Durante el curso, se ha ido actualizando el "Repertorio de Legislación Educativa aplicable en la Comunidad Foral de Navarra". Su contenido, actualizado al 31 de agosto de 2007, está colgado de la página Web del Consejo Escolar de Navarra.

Actividad 1.6. Elaborar y hacer público el Informe Anual sobre el Sistema Educativo en Navarra y la Memoria del Consejo Escolar.

El 19 de mayo, a través de oficio, se solicitaron al Consejero de Educación y de otras instituciones públicas y privadas los datos para la elaboración del Informe 2005/2006.

Durante el mes de septiembre se recogieron los datos aportados por las instituciones interesadas. Con fecha 6 de octubre de 2006 se remitió copia del proyecto de borrador del Informe elaborado por los servicios del Consejo con los datos recabados hasta esa fecha a la Comisión Permanente para en próxima reunión elaborar el primer borrador.

El 25 de octubre de 2006 se reunió la Comisión Permanente para el estudio completo del proyecto. El 30 de octubre se remitió el borrador a los miembros del pleno, dando de plazo el 16 de noviembre para que formulen las enmiendas.

El 27 de noviembre se reunió la Comisión Permanente para el estudio de las 84 enmiendas recibidas.

El 30 de noviembre se remitió al plenario las enmiendas y se convocó el pleno para el día 20 de diciembre, donde se aprobó el Informe tras la aceptación de 52 enmiendas, el rechazo de 28 y la retirada de 4. La votación dio el resultado de 14 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones. Presentó voto particular el sindicato STEE-EILAS.

En cuanto a la Memoria, se elaboró el primer borrador el día 6 de octubre y no se recibió ninguna enmienda. Fue aprobada por unanimidad el 20 de diciembre de 2006.

El proceso y coste de las publicaciones aparecen en el apartado 2.4.

Objetivo 2. Mantener y fomentar la participación y comunicación entre el Consejo Escolar de Navarra y la comunidad educativa.

Actividad 2.1. Mantener una presencia regular en los medios de comunicación locales y en la prensa especializada en tareas educativas.

El Consejo ha aparecido 21 veces en la prensa escrita, 10 en la radio local y 5 veces en televisión. Se ha participado en 23 actos, jornadas, reuniones, etc. a los que se nos ha invitado como organismo educativo. La relación de las más importantes es la siguiente:

Apariciones en medios de comunicación

FECHA	TITULAR DE NOTICIA
Diario de Navarra:	
15-11-06	"El alumnado extranjero pasa de 1.062 en 1999 a 8.899 en el presente curso académico. La población escolar total cuenta con 6.908 alumnos más.
8-12-06	"El presidente del Consejo Escolar de Navarra, contrario a la jornada continua". Marcotegui sólo ve inconvenientes en un asunto que afecta a muchísima gente.
23-01-07	Javier Marcotegui vuelve a presidir el Consejo Escolar de Navarra.

- 30-01-07 Educación decidirá hoy cómo puntuá la proximidad al colegio al elegir centro. Debate en el Consejo Escolar de Navarra.
- 31-01-07 El Consejo Escolar pide que se puntué más la proximidad al elegir colegio. El organismo respaldó los nuevos criterios para elegir centro en Pamplona y Tudela.
- 01-02-07 Educación acepta las enmiendas del Consejo escolar sobre escolarización. Se darán 4 puntos por vivir cerca del centro elegido frente a los 5 de este Curso.
- 02-02-07 Las nueve enmiendas del Consejo Escolar asumidas por Educación. Una solicita una adecuada distribución de escolares con necesidades especiales
- 21-02-07 La necesaria integración de poblaciones. Javier Marcotegui Ros.
- 22-04-07 Entrevista con Javier Urria psicólogo y pedagogo. "Algunos padres defienden siempre a sus hijos". Jornadas del Consejo Escolar de Navarra. "Educación, las familias y los docentes coinciden en que deben trabajar juntos. Jornadas del Consejo Escolar de Navarra.

Diario de Noticias:

- 12-11-06 "El gasto escolar se estanca en Navarra, mientras crece el alumnado". El Consejo Escolar constata un estancamiento del gasto educativo, mientras sube el alumnado.
- 14-11-06 "Uno de cada siete alumnos navarros no logra terminar la enseñanza obligatoria". El informe del Consejo Escolar de Navarra constata una mejora sobre el curso anterior.
- 15-11-06 "Todas las ikastolas de Navarra serán legales y concertadas". El Consejo Escolar da el visto bueno al anteproyecto de ley.
- 19-11-06 "Cuatro miradas sobre la convivencia en las aulas".
- 23-01-07 El Gobierno Foral nombra a los nuevos miembros del Consejo Escolar de Navarra.
- 31-01-07 El Consejo Escolar aprueba las normas de admisión con el rechazo de toda la red pública. CCOO, CSIF, SORTZEN, STEE-EILAS y UGT abandonan el Pleno del Órgano consultivo.
- 06-03-07 El Consejo Escolar aprueba los decretos curriculares que regularán la enseñanza en Navarra.
- 22-04-07 "Urria plantea el debate: pañuelo e igualdad de género". Jornada del Consejo Escolar de Navarra. "Expertos analizan la responsabilidad de los padres en la educación de los hijos".

Revistas Especializadas de Educación:

- Oct.-2006. Cuadernos de Pedagogía. Nº 361. Radiografía educativa. El Consejo Escolar de Navarra publica el informe sobre el Sistema Educativo en Navarra 2004-2005
- 07-02-2007. Magisterio. Consejo Escolar: visto bueno a la zonificación. Se pide primar más la proximidad al elegir centro escolar.
- 25-04-2007. Magisterio. VIII Jornadas del Consejo Escolar de Navarra.

Cadena COPE:

- 15-12-06 Entrevista a Javier Marcotegui. Jornada Escolar
- 23-01-07 Entrevista a Javier Marcotegui. Temas generales de Educación. Nombrados los miembros del Consejo Escolar de Navarra Lunes, 22 de enero de 2007
- 05-02-07 Entrevista a Javier Marcotegui. Tema el vestuario en la escuela.

Onda Cero

- 7-09-06 El presidente del Consejo Escolar responde a preguntas de tema educativo

Radio Nacional

- 11-12-06 Entrevista al Presidente. Horario Escolar
- 31-01-07 Entrevista a Javier Marcotegui. Tema próximo Pleno del Consejo Escolar
- 22-04-07 Entrevista Presidente Consejo Escolar de Navarra. Temas generales de Educación.

Radio Pamplona (Cadena Ser)

- 30-01-07 Entrevista a Javier Marcotegui. Tema el próximo pleno del Consejo Escolar.
- 27-04-07 Javier Marcotegui. Temas Decreto Admisión de Alumnos, Velo, Borrador Bachillerato

Radio Universidad de Navarra

- 14-09-06 El presidente habla sobre el fracaso escolar.

Televisión Popular

- 01-02-07 Entrevista a Javier Marcotegui. Temas generales de educación

Canal 6 Navarra

- 06-02-07 El Presidente participa en el debate "Decreto Admisión del alumnado".
- 03-03-07 El Presidente participa en el debate sobre la Religión en la escuela.
- 25-04-07 Intervención del Presidente del Consejo Escolar. Tema el velo en la escuela.

Euskal Irratia Telebista

- 24-04-07 Programa "Pásalo": Javier Marcotegui opina sobre el velo en la escuela.

Otros medios

- Revista Época: Entrevista a Javier Marcotegui, Presidente del Consejo Escolar.

Artículos del Presidente:

"Educación para la ciudadanía", publicado en el diario "La Razón" el 20 de julio de 2007 y en el "Diario de Navarra" el 28 de julio de 2007.

"El velo islámico y los signos", publicado en Diario de Navarra el 29 de junio de 2007.

Internet:

El Consejo Escolar de Navarra tiene en la Red una página Web en la siguiente dirección:
www.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra.

El contenido es el siguiente:

- Boletín del Consejo Escolar de Navarra: IDEA / IDEIA
- Actividades
 - Resúmenes Comisiones Permanentes y Plenos Consejo
 - Plan Anual del Consejo Escolar de Navarra
 - Jornadas del Consejo Escolar con los Consejos escolares de los Centros educativos. Ponencias y mesas redondas.
 - Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Ponencias presentadas por el Consejo Escolar de Navarra y conclusiones de los Encuentros.
- Legislación
 - Repertorio de legislación educativa vigente en Navarra
 - Comentarios sobre legislación
 - Legislación sobre el Consejo Escolar de Navarra:
- Dictámenes
 - Últimos dictámenes realizados
 - Dictámenes en trámite
 - Relación de dictámenes realizados.
- Biblioteca
 - Publicaciones del Consejo Escolar de Navarra
 - Últimas adquisiciones
 - Publicaciones de otros Consejos
- Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2005/2006
- Informe del Sistema Educativo en Navarra, 1990/2000
- Composición del Consejo Escolar de Navarra
- Composición de la Comisión Permanente y de las Comisiones Temporales.

El contador colocado nos da cuenta del número y procedencia de las visitas que tiene esta página de Internet. Desde el 5 de febrero de 2001 al 31 de agosto de 2007 se han realizado un total de 19.271 visitas, es decir, en el curso 2006/2007, se efectuaron 2.226 visitas en la página Web. El total de visitas se distribuyen de la siguiente manera:

- España	17.183	89,2%
- Estados Unidos	231	1,2%
- Perú	148	0,8%
- Argentina	144	0,7%
- Méjico	137	0,7%
- Chile	106	0,6%
- Irlanda	74	0,4%
- Francia	70	0,4%
- Reino Unido	61	0,3%
- Alemania	56	0,3%
- Resto	1.061	5,5%
Total	19.271	100,00%

La dirección sigue siendo: **www.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra**.

Durante el curso 2006/2007, el Presidente ha participado, entre otras, en las siguientes reuniones, jornadas y actos.

Participación en actos, reuniones y jornadas dentro de Navarra:

- 21 de septiembre: El Presidente asiste al acto de Apertura de la Universidad de Navarra.
- 22 de septiembre: El Presidente asiste al acto de Apertura de la Universidad Pública de Navarra.
- 24 de octubre: El Presidente asiste al acto de apertura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 21 de noviembre: El Presidente asiste a la festividad de Santa Cecilia y a la inauguración del curso 2006-2007 del Conservatorio Superior de Música de Navarra.
- 25 de noviembre: Apertura de Jornada de CONCAPA sobre acoso escolar.
- 15 de enero: El Presidente recibe a la Plataforma de Profesores de Religión.
- 24 de enero: El Presidente asiste a la clausura de las Jornadas sobre Religión.
- 5 de febrero: El Presidente asiste a la presentación del Programa EDUCAN de Caja Navarra.
- 6 de Febrero: El Presidente recibe a representantes del I.E.S. "Tierra Estella".
- 13 de febrero: El Presidente comparece ante la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra con el tema "Proyecto Atlante".
- 10 de marzo: El Presidente asiste a la representación teatral de la obra "La Bodeguera", del Taller de Teatro del I.E.S. "Navarro Villoslada".
- 27 de abril: El Presidente asiste al día de la Universidad Pública de Navarra.
- 27 de abril: El Presidente asiste a la entrega de los premios Gaz-Kalo.
- 15 de junio: El Presidente asiste a la reunión con el Delegado del Gobierno sobre el "Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad escolar".

Participación en actos, reuniones y jornadas fuera de Navarra:

- 15 de noviembre: El Presidente asiste en Madrid a la reunión convocada por el Consejo Escolar del Estado, con el tema: reforma del Consejo Escolar del Estado.
- 18 de enero: El Presidente asiste en Madrid a la reunión preparatoria del Congreso Internacional sobre Altas Capacidades, organizado por la Comunidad de Madrid.
- 26 de enero: El Presidente asiste en Bilbao a cena de despedida de los Presidentes de los Consejos Escolares al Presidente del CE de Euskadi, Don Lontxo Oihartzabal.
- 31 de enero: El Presidente asiste en Madrid al Encuentro Europeo por la Convivencia, organizado por el Consejo Escolar de Madrid.

- 19 y 20 de marzo: El Presidente asiste en Logroño a la reunión de Presidentes de Consejos Escolares.
- 28 de marzo: El Presidente asiste en Valladolid y forma parte de la mesa redonda “Políticas autonómicas para la cohesión social y la vertebración territorial” dentro del “II Encuentro sobre Estudios Jurídico-Políticos en Educación”, organizado por la Junta de Castilla-León.
- 17 al 20 de abril: El Presidente, D. Pedro Rascón, D^a Marisa De Simón, D. Fernando Sesma (Inspector), D^a Rosa García (Directora Escuela de Arte de Pamplona) y D^a Carmen Arbizu (Directora del Conservatorio), asisten a los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Tema: Las enseñanzas Artísticas.
- 19 de junio: El Presidente asiste en San Sebastián a la primera reunión de Presidentes preparatoria de los XVIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrarán en Bilbao en el 2008.
- 12 de julio: El Presidente participa en la mesa redonda “Consejos Escolares Autonómicos: realidad y visión”, dentro del curso de Verano “La participación en la Educación”, organizado por la Universidad del País Vasco (San Sebastián).

Actividad 2.2. Elaborar y editar los números 24, 25 y 26 del Boletín trimestral IDEA/IDEIA.

Se han publicado los números previstos con el siguiente contenido:

Número 24: Monográfico: La convivencia en los centros escolares.

Sección	Título	Autor
Editorial	La convivencia en los centros escolares	Rita Maeztu Rodrigo, Asesora de Convivencia, Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
Personas	Justicia escolar	Juan Manuel Fernández Martínez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra
Foro	Educar en la convivencia: vía regia de prevenir la violencia	Rosario Ortega Ruiz, Catedrática de Psicología en la Universidad de Córdoba
	Autoridad y disciplina en el aula	Resumen de la ponencia de Eduardo López López, Catedrático de Ciencias de la Educación, Universidad Complutense de Madrid
	Plan Global para la mejora de la convivencia en los centros escolares	Rita Maeztu Rodrigo, Asesora de Convivencia, Departamento de Educación del Gobierno de Navarra
	La convivencia en los centros escolares	Manuel Campillo Meseguer, profesor de filosofía y director del I.E.S. “Benjamín de Tudela”
	La convivencia en los centros escolares. Reflexiones de un padre	Antonio Rodríguez Fraile, padre
	Desde el fondo del estaque	Jesús Gallego Herranz, Educador y Director del “Centro Puente” de Puente la Reina

Sección	Título	Autor
Aula	Trabajo en la red de profesionales de Burlada de promoción del buen trato a la infancia y adolescencia	Marisa Etxeberria, en representación de la Red de Profesionales de Burlada
	La mediación entre iguales en los centros educativos	M ^a Jesús Barber, Directora del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
	Mediación para la convivencia, para el respeto: instrumento, medio, capacidad	Kiran Bhatti, mediadora del I.E.S. Biurdana
	Colegio Público "Ave María", Pamplona. Una experiencia inclusiva. Primer Premio Nacional del MEC. 2005-06	Javier Moreno, Director del Colegio público "Ave María" de Pamplona
Noticias de prensa		
Bibliografía		
Reseña de legislación	Calendario de aplicación de la LO 2/2006, de 3 de mayo. RD 806/2006, de 30 de junio (BOE nº 167, de 14 de julio)	

Número 25. Monográfico: Orientación y Tutoría

Sección	Título	Autor
Editorial	Tutoría y orientación: ayudas para alumnos y profesores	Isabel Valdelomar, Orientadora en el I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
Personas	La recuperación de la autoridad	José Antonio Marina, Profesor y Filósofo
	La disrupción en el aula	Isabel Fernández, Profesora del I.E.S. "Pradolongo" de Madrid
	El Orientador y la acción tutorial	Pedro González, Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar
Foro	Pedagogía en el aula	Nicolás Uriz, Director del CAP de Pamplona
	Estrategias y habilidades comunicativas del profesor	Rosa Ramos, Psicóloga clínica
Aula	El Departamento de Coordinación de la acción tutorial	Carmesa Sala, Jefa de Estudios del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
	Orientar la acción tutorial	Isabel Ibarrola, Orientadora del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
	Experimentar la tutoría	Katty Lecumberri, Tutora del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
	Trabajo conjunto de las familias y el centro educativo	Leonisa de Rodrigo, APYMA del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
	Cómo ayudar a mi grupo	M ^a Jesús Barber, Directora del I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
Noticias de prensa		
Bibliografía		
Reseña de legislación	RD. 1513/2006, de 7 de diciembre: Enseñanzas mínimas de Educación Primaria. RD. 1631/2006, de 29 de diciembre: Enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria	

Número 26. Monográfico: Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela

Sección	Título	Autor
Editorial	Responsabilidad y Participación Educativa	Javier Marcotegui Ros, Presidente del Consejo Escolar de Navarra
Personas	La participación de las familias en la educación del siglo XXI	Lola Abelló Planas, Presidenta de CEAPA
	Las dificultades de los padres en la educación	Luis Carbonel Pintanel, Presidente de CONCAPA
Foro	Acerca de la responsabilidad que padres y madres tenemos en la formación de nuestros hijos e hijas	Milagros Apezetxea, representante de SORTZEN-Ikasbatuaz
	Escuela y familia: dos instituciones que se ayudan	Loren Albéniz Ascorbe, Director General de Familia
	Padres y Escuela: una colaboración imprescindible	José Miguel Garbayo Villanueva, Padre (CONCAPA-Navarra)
	El respeto y la confianza entre escuela y familia	Ana García Paniego, madre (HERRIKOA)
	En eso estamos	Gerardo Castillo Martínez de Olcoz, Padre (SORTZEN-Ikasbatuaz)

Sección	Título	Autor
Aula	Participación y formación de los padres en el centro educativo	Andrés Jiménez Abad, Pedagogo, Catedrático de Filosofía del I.E.S. "Basoko" de Pamplona
	Cómo participar en la escuela infantil	Belén Jiménez Bardina, Profesora de Educación Infantil del C.P. de Larraga
	Derechos y deberes sobre la educación de los hijos	Alberto Cascante Díaz, Maestro y Pedagogo del Colegio "Irabia"
	Autonomía e independencia de los hijos: objetivo educativo	Yolanda Remírez Echeverría, Madre del C.P. "El Lago" de Mendillorri
	Lo que espero de la familia y de la escuela	Andrea Berges Cengotitabengoa, Alumna de 2º de Bachillerato en el I.E.S. "Plaza de la Cruz" de Pamplona
Noticias de prensa		
Bibliografía		
Reseña de legislación	DF. 29/2007, de 4 de mayo: Regulación del primer ciclo de Educación Infantil en la C.F. de Navarra. DF. 23/2007, de 29 de marzo: Currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil.	

Actividad 2.3. Realizar en la primavera del año 2007 la VIII Jornada Anual con los Consejos Escolares de Centro.

El tema de trabajo fue *"Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela"*. Se celebró el día 21 de abril de 2007, sábado, en el Planetario de Pamplona.

El programa tuvo el siguiente desarrollo:

- 9:45 h. Apertura oficial y bienvenida al encuentro: Ilmo. Sr. Consejero de Educación.
- 9:55 h. Presentación de la Jornada y de la ponencia: Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Escolar de Navarra.
- 10 h. 00' Ponencia a cargo don **Francisco Javier Urrea Portillo**, Psicólogo de la Fiscales del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados de Menores de Madrid, con el tema *"Padres: eslabón fundamental de la educación"*.
- 11 h. 15' Coloquio.
- 11 h. 45' Descanso. Café.
- 12 h. 15' Mesa redonda sobre el tema *"Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela"* protagonizada por:
- Don **Juan Manuel Fernández Martínez**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
 - Doña **Irene Labarta Calvo**, Asesora en el Negociado de Orientación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
 - Doña **Isi Roldan Arróniz**, Orientadora escolar.
 - **Doña Ana García Paniego**, Madre.
- 13 h 15' Coloquio.
- 13 h. 45' Final del acto.

El día 19 de marzo de 2007 se enviaron las invitaciones para participar en esta Jornada a los centros educativos, públicos y concertados, y demás interesados de la comunidad educativa.

Se inscribieron un total de 232 personas, de las que asistieron un total de 199 personas.

Valoraciones y propuestas.

En las hojas de "Encuesta de valoración", se recogieron las siguientes respuestas:

	No responde	Muy adecuado	Adecuado	Regular	Escaso	Insuficiente
Plazo	0,00%	35,38%	58,46%	3,08%	1,54%	1,54%
Díptico	2,31%	23,08%	69,23%	4,62%	0,00%	0,77%
Organización	1,54%	30,77%	60,00%	6,15%	1,54%	0,00%
Tema	2,31%	69,23%	26,92%	1,54%	0,00%	0,00%
Documentación	8,46%	43,08%	45,38%	3,08%	0,00%	0,00%
Ponente	1,54%	83,85%	13,08%	0,77%	0,00%	0,77%
Mesa redonda	10,00%	27,69%	50,77%	11,54%	0,00%	0,00%
Valoración General Jornada	4,62%	62,31%	31,54%	1,54%	0,00%	0,00%

Los temas propuestos para la próxima Jornada por los participantes fueron:

- Relación medios de comunicación/escuela: 15
- Integración de las diversas culturas y religiones en el sistema educativo: 9
- La nueva Ley de Educación: 4
- Los alumnos: su responsabilidad y participación en la escuela: 3

En general, y del simple análisis de la encuesta, la valoración es positiva.

Se están editando unos 400 ejemplares con la ponencia de Javier Urrea y de los participantes en la Mesa, que se enviarán personalmente a cada uno de los asistentes, a cada ponente, a los miembros del Consejo Escolar de Navarra, a las autoridades educativas de la Comunidad Foral, a los restantes Consejos Escolares Autonómicos y al Consejo Escolar del Estado y a otras personas interesadas.

Presencia en los medios de comunicación:

La VIII Jornada tuvo las siguientes apariciones en prensa:

- Diario de Navarra: Artículo titulado: Entrevista con Javier Urrea, psicólogo y pedagogo: "Algunos padres por sistema defienden siempre a sus hijos". Educación, las familias y los docentes coinciden en querer trabajar juntos.

- Diario de Noticias: Artículo titulado: Urrea plantea el debate: pañuelo e igualdad de género. Expertos analizan la responsabilidad de los padres en la educación de los hijos.
- Magisterio: VIII Jornadas del Consejero Escolar: Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela ha sido el tema de las VIII Jornadas del Consejo Escolar de Navarra.

Presupuesto de gasto:

- Las carpetas entregadas a los asistentes corrieron por cuenta de Caja Navarra, a la que agradecemos su colaboración.
- El diseño y maquetación del díptico, del cartel y de las portadas de la publicación corrieron a cargo de los alumnos de Gráfica Publicitaria de la Escuela de Arte de Corella, a la que felicitamos por el buen trabajo realizado y por su permanente colaboración con este Consejo.

- Dossier informativo entregado a asistentes: Fra. Plotter:	1.513,80 €
- Soporte cartel e impresión de dípticos informativos	377,56 €
- Diseño de cartel y portadas publicación (Alumnos Esc. Arte Corella)	150,00 €
- Café (200 personas)	1.219,80 €
- Alquiler sala Planetario	580,00 €
- Ponente Javier Urrea.	530,00 €
- Factura hotel "Sancho Ramírez": Aloj. Javier Urrea, cena y comida ponentes	711,43 €
- Comida preparatoria Jornada con miembros Mesa redonda	223,32 €
- Viaje y gastos Javier Urrea	257,28 €
- Ponentes Mesa redonda	530,00 €
- Taxi portes (llevar material al Planetario)	106,72 €
Suma	6.199,91 €

Gastos publicación:

Traducción euskera	1.727,00 €
Publicación	2.129,62 €
Total	10.056,53 €

Resumen

El encuentro mantuvo la tónica de ediciones anteriores y la participación fue también similar a la de años anteriores.

Tuvimos la misma cobertura en los medios de comunicación que en años anteriores.

El formato actual es sencillo, pero cumple los objetivos propuestos

Actividad 2.4. Publicar y distribuir los documentos e informes elaborados por el Consejo Escolar de Navarra.

– **Informe del Sistema Educativo de Navarra, curso 2005-2006**

El Informe se publicó en dos volúmenes, en castellano y vascuence. La edición en castellano se distribuyó el 4 de junio y la de vascuence a primeros de septiembre, debido a la tardanza en la traducción. Se distribuyeron a la Administración Educativa y a todos los Consejos Escolares de centros públicos y privados de Navarra, a los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, a la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, así como a los medios de comunicación de la Comunidad Foral y prensa especializada.

Se publicaron del Informe 500 ejemplares en castellano (442 páginas) y 150 libros en euskera (436 páginas). El costo de la maquetación ascendió a 1.386 euros (633 euros por cada libro y 120 por el diseño de la portada). La impresión fue de 6.523,09 euros y la traducción al euskera ascendió a 6.333,14 euros. Total 14.242,23 euros.

– **Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005-2006**

De la Memoria se publicaron 500 ejemplares en castellano (119 páginas) y 150 en vascuence (119 páginas). El costo de la maquetación ascendió a 300 euros y 120 euros por el diseño de la portada. La impresión ascendió a 2.552 euros y la traducción al euskera 1.988,84 euros. Total 4.960,84 euros.

– **Ponencias de la VIII Jornada del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos Escolares de Centro: “Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela”.**

La publicación se presentó en castellano y euskera en un mismo ejemplar, teniendo un total de 188 páginas.

Se realizaron 400 ejemplares que se distribuyeron durante el mes de octubre de 2007.

El coste de la maquetación ascendió a 292,00 euros, la impresión a 1.837,62 euros y la traducción al euskera 1.727,00 euros. Total 3.856,62 euros.

– **Revista IDEA/IDEIA, números 24, 25 y 26.**

Se distribuyeron 800 ejemplares de cada número entre los Consejos Escolares de los centros educativos de Navarra, públicos y privados, Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Miembros del Consejo Escolar de Navarra, Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, Comisión de Educación del Parlamento de Navarra y medios de comunicación.

El número 24 se distribuyó el 21 de noviembre de 2006 y su coste fue de 1.495,04 euros la maquetación y la impresión y 810,41 euros por la traducción al euskera. Total: 2.305,45

El número 25 se distribuyó el 7 marzo 2007 y su coste fue de 1.513,00 euros la maquetación y la impresión y 770,13 euros por la traducción al euskera. Total: 2.283,13 euros.

El número 26 se distribuyó el 5 de junio de 2007 y su coste fue de 1.715,15 euros la maquetación y la impresión y 866,87 euros por la traducción al euskera. Total: 2.582,02 euros.

Objetivo 3 - Elaborar, antes del 31 de diciembre de 2006, el Informe sobre el Sistema Educativo (no universitario), en Navarra, curso 2005-20056 la Memoria anual del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005-2006.

Este objetivo desarrolla la tarea fundamental del Consejo.

Actividad 3.1. Elaborar y aprobar el Informe sobre el Sistema Educativo en Navarra y la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005/2006, antes del 31 de diciembre de 2006.

Este objetivo se cumplió en forma y tiempo. El departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra y todas las instituciones interesadas remitieron con puntualidad los datos solicitados. Véase el apartado 5 de esta Memoria que hace referencia al mismo.

Objetivo 4 - Coordinarse, participar y conocer el funcionamiento del Consejo Escolar del Estado y del resto de Consejos escolares Autonómicos.

Actividad 4.1. Participar en los trabajos y tareas de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrarán en Islas Baleares, con el tema: *Las enseñanzas artísticas*.

Un año más el Consejo Escolar de Navarra participó en los Encuentros Nacionales con la presentación de la correspondiente Ponencia que recogía la aportación del Consejo Escolar de Navarra y que se incluye íntegra en los anexos de la presente Memoria y en la página Web de este Consejo: www.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra.

Igualmente, tres miembros de la Comisión Permanente participaron en los Encuentros, junto con el Presidente, el Inspector de Educación dedicado a las enseñanzas artísticas, la directora de la Escuela de Arte de Pamplona y la directora del Conservatorio Superior de Música de Navarra. El Inspector asistente, Don Fernando Ses-

ma, presentó la experiencia sobre las enseñanzas artísticas en Navarra. Suscitó gran interés entre los asistentes.

Actividad 4.2. Mantener permanente comunicación e intercambio de información con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y con el Consejo Escolar del Estado y asistir y colaborar en algunas actividades que realicen otros Consejos Escolares.

Como se ha podido apreciar en los apartados anteriores se ha intentado mantener una adecuada relación con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, mediante correspondencia, envío y recepción de publicaciones propias, y asistencia a algunas de las Jornadas, Encuentros o Sesiones de Trabajo que se convocaron. El detalle de las mismas se encuentra recogido en la explicación del objetivo 2.1. de esta Memoria.

Actividad 4.3. Establecer relaciones personales con Presidentes de los Consejos escolares de centros más significativos.

Se han atendido cuantas peticiones y sugerencias se han recibido.

Objetivo 5 - Otras cuestiones

Actividad 5.1. Adoptar cuantas acciones sean precisas para garantizar la preceptiva renovación de los vocales del Consejo en los que se haya dado alguna de las circunstancias previstas en el artículo 6º de la Ley Foral 12/1997, reguladora del Consejo Escolar de Navarra.

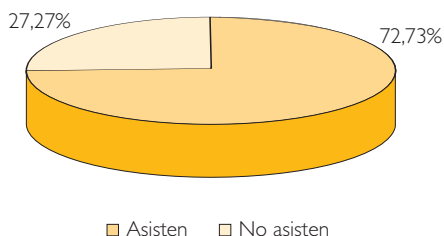
Durante el curso 2006-2007 ha sido necesario renovar a los vocales del Consejo Escolar, ya que el mandato de cuatro años concluyó el 28 de octubre de 2006. En el apartado 2.1. de esta memoria se recoge este apartado.

3

Actividades del Pleno

3.1. Asistencias al Pleno

Nº de miembros del Pleno	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
33	33	24	74,73%



3.2. Resúmenes de los Plenos celebrados desde septiembre de 2006 hasta agosto de 2007.

Se han celebrado 7 sesiones plenarias. Los temas y acuerdos adoptados son los siguientes:

26 de septiembre de 2006

El orden del día fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Asistencia del Consejero de Educación para iniciar el curso escolar con el Consejo Escolar de Navarra.
3. Información General del Presidente
4. Aprobación de las cuentas del Consejo, primer semestre de 2006.
5. Plan de Trabajo, curso 2006-2007 (se adjunta borrador).
6. Presupuesto para el año 2007 (se adjunta borrador).
7. Comisiones Temporales, curso 2006-2007.
8. Situación del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2005-2006.
9. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 4/2006, "Borrador del Decreto Foral regulador del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra".
10. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Excelentísimo Sr. Consejero de Educación realizó una exposición sobre las actuaciones presentes que lleva a cabo el Departamento de Educación, así como los proyectos futuros.

El Sr. Presidente agradeció la presencia del Excelentísimo Sr. Consejero en nombre del Consejo Escolar de Navarra. El Sr. Consejero agradeció el trabajo que realiza el Consejo Escolar de Navarra y, en especial, destacó el amplio que debe realizar en los próximos meses para informar la documentación de desarrollo reglamentario de la LOE.

3º punto: Información general del Sr. Presidente. Destacó dos cuestiones.

- El escrito remitido a este Consejo, sobre los problemas producidos en el Centro Remontival de Estella, y que afectan a un profesor.
- Las VII jornadas organizadas por este Consejo, que produjeron entre los asistentes una opinión francamente favorable.
- El Presidente entregó una relación de las actividades realizadas por su persona desde el último Pleno.

4º punto: Las cuentas del primer semestre se aprobaron por asentimiento de los presentes.

5º punto: El Sr. Presidente destacó del Plan de Trabajo para el curso 2006/07 lo siguiente:

- La realización de unos comentarios a las normas más importantes de educación para su uso general.
- Elaborar y editar los números 24,25 y 26 de la revista IDEA, con los siguientes temas “La Convivencia Escolar”, “La Participación” y “La Tutoría-Orientación”.
- Realizar las jornadas de primavera próximas con el tema que ha resultado de más interés en los participantes de las anteriores jornadas.
- Se aprobó el Plan de Trabajo para el curso 2006/07 por asentimiento de los presentes.

6º punto: Se aprobó por asentimiento de los presentes.

7º punto: Se aprobaron por asentimiento de los presentes.

8º punto: el Sr. Presidente procedió a explicar a los asistentes la situación de su tramitación, indicando que no prevé dificultades para su realización final.

9º punto: Solicitó que las enmiendas ya admitidas por la ponencia redactora se consideren ya aprobadas por el Pleno. Se acepta por asentimiento esta propuesta.

Tomó la palabra don Pedro González para señalar las ideas esenciales del proyecto. Seguidamente se procedió al debate y votación de las enmiendas pre-

sentadas al dictamen 4/2006 "Borrador del Decreto Foral regulador del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra". Finalmente, el Dictamen se aprobó por 18 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones.

Se informó del plazo de 48 horas para la presentación de los votos particulares.

10º punto: Ruegos y preguntas: No se presentaron ruegos ni preguntas.

Día 7 de noviembre de 2006

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 6/2006, "Anteproyecto de Ley Foral de Financiación de las Ikastolas de la zona no vascófona".
4. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 7/2006, "Proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria".
5. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto:

- El Sr. Presidente informó sobre el nuevo borrador presentado por el Departamento de Educación para la emisión de su Dictamen, que trata sobre el Plan Director de Desarrollo del Sistema Educativo de Navarra para el periodo 2006/2010.
- Informó sobre el proceso de realización del Informe sobre el Sistema Educativo de Navarra y su respectiva Memoria.
- Adjuntó un escrito en el que se indican las actividades desarrolladas por el Consejo.

3º punto: El Dictamen 6/2007 fue aprobado con el siguiente resultado: votos a favor 20, abstenciones 1.

Tomó la palabra don Pello Mariñelarena para agradecer el esfuerzo realizado a la Dirección General de Política Lingüística y Universidades, así como, al Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, por el enorme esfuerzo realizado en el proceso de legalización y autorización de las Ikastolas de la zona no vascófona.

4º punto: El Dictamen 7/2006 fue aprobado con el siguiente resultado: Votos a favor 20, abstenciones 1.

5º punto: Ruegos y preguntas:

- Don José Luís Larrea Cenoz solicitó conocer los planes del Departamento de Educación sobre la población cercana a Pamplona pero integradas en la denominada zona no vascofona, en lo que se refiere a la posibilidad de iniciar o continuar sus estudios en el modelo D. También, solicitó conocer el estado en el que se encuentra el desarrollo normativo de la Ley Orgánica de Educación.

Día 20 de diciembre de 2006

El Orden Día de la sesión es el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 10/2006, “Orden Foral que modifica la Orden Foral 83/2005, que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación”.
4. Debate y, en su caso, aprobación del Informe del Sistema Educativo en Navarra y de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, ambos del curso 2005-2006.
5. Ruegos y Preguntas.

1º punto: el acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Presidente informó que se habían presentado para dictamen cuatro nuevos proyectos, sobre los que el Departamento señaló la urgencia, por lo que se aprovecharía el periodo vacacional de Navidad al efecto de que el dictamen pudiera tratarse en el mes de enero.

3º punto: El Dictamen se aprobó por asentimiento de los presentes.

4º punto: El Sr. Presidente propuso, al igual que otros años, que las enmiendas aceptadas en la Comisión Permanente se aceptasen directamente y las rechazadas se debatiesen y votasen.

La propuesta se aceptó por asentimiento de los presentes y se procedió al debate y votación de las enmiendas. Tras la votación de las enmiendas se aprobó el Informe del Sistema Educativo de Navarra del curso 2005-2006, por 14 votos a favor; 1 en contra y 0 abstenciones.

También se aprobó, por unanimidad de los presentes, la Memoria del Consejo Escolar de Navarra del curso 2005-2006.

5º punto: Ruegos y preguntas:

- Tomó la palabra don Francisco José Flores Pérez manifestando que en el pleno anterior se aprobó el Dictamen sobre la financiación extraordinaria a las Ikastolas. Entendía que faltaba documentación muy importante, concretamente la financiación del Estado, y solicitó se estudie si pueden volverse a votar de nuevo las enmiendas presentadas al Dictamen, y así mismo, si el Departamento de Educación tiene previsto estudiar la ampliación de la financiación a otros Centros.
- Don José Luís Larrea Cenoz reiteró lo solicitado en el anterior Pleno, y que conste en acta.

Día 30 de enero de 2007

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Cuentas de 2º semestre del 2006.
4. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 3/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de Navarra”.
5. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 4/2007, sobre el borrador de “Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de Escolarización previstas en el Decreto Foral sobre admisión de alumnos” y de la “Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del mismo Decreto”.
6. Debate y en su caso, aprobación votación del borrador del Dictamen 2/2007, sobre el borrador del “Plan Director del Sistema Educativo de Navarra para el periodo 2006/2010.
7. Debate y en su caso, aprobación votación del borrador del Dictamen 1/2007, sobre “diversos documentos relacionados con el Proyecto Atlante”.
8. Ruegos y Preguntas.

El Sr. Presidente presentó a los nuevos vocales que se incorporaron al Consejo Escolar y agradeció los servicios prestados a los que fueron sustituidos.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Sr. Presidente realizó una breve explicación sobre determinadas cuestiones.

3^{er} punto: Las cuentas del 2^o semestre de 2006 fueron aprobadas por asentimiento de los presentes.

4^o punto: El Sr. Presidente propuso, que como en anteriores ocasiones, las enmiendas aprobadas por la Comisión Permanente se dieran por aprobadas, y las demás se debatiesen por grupos similares aunque se voten por separado. Se aceptó la propuesta por asentimiento.

Don José Manuel Urroz Barasoain, en nombre de la organización sindical a la que representa STEE-EILAS, a CC.OO., UGT y CSI-CSIF, así como, a la Federación de Padres y Madres SORTZEN, solicitó dar lectura a una nota que presentó como una cuestión de orden antes de entrar en el debate de los puntos 4^o, 5^o, 6^o y 7^o del orden del día.

El Sr. Presidente indicó que tal nota la incluiría en el punto 8 en ruegos y preguntas, aunque autorizó su lectura dado que su contenido estaba relacionado con el punto 4^o y siguientes.

Se dio lectura a la en euskera y en castellano. Se indicó que los vocales que presentaban la propuesta se retiraban de la sesión.

El Sr. Presidente recogió la propuesta e indicó que no procedía atender lo solicitado en ella, ya que los asuntos afectados habían sido tramitados conforme el procedimiento establecido y no es competencia del Consejo retirar del proceso de informe los asuntos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/1997 de su creación, le son remitidos por el Departamento para su informe. Señaló que la competencia del Consejo alcanza a emitir el informe favorable o desfavorable, con las observaciones que en ambos casos procedan.

Don Francisco Arteaga Ruiz comentó que el Departamento de Educación no había realizado ninguna ilegalidad.

Don José Manuel Urroz Barasoain protestó ante el Presidente porque la última palabra sobre la cuestión la hubiera realizado el representante de la Inspección y solicitó intervenir: El Presidente señaló que la nota había sido leída, adoptada la decisión que correspondía y que no procedía abrir un debate sobre el asunto planteado.

Seguidamente abandonaron la sala, salvo el representante del profesorado de los centros privados FETE-UGT, Don Salvador Balda Setuain.

Se inició un debate sobre si se votaban las enmiendas presentadas por los vocales ausentes, finalmente se acordó proceder a debatirlas y votarlas.

Don Pedro González Felipe pidió que conste en acta que rechazaba la postura de los representantes sindicales de intentar la intromisión de la mesa sectorial de personal de Educación, en las competencias normativas del Consejo Escolar de Navarra.

Seguidamente se procedió a la deliberación y votación de las enmiendas presentadas.

Se aprobó el Dictamen 3/2007 con 18 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

5º punto: Se procedió a la deliberación y votación de las enmiendas presentadas y se aprobó el Dictamen 4/2007 por 18 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

6º punto: Don Pedro González Felipe comentó que el Plan era una exigencia del Parlamento de Navarra, y como medida de cortesía se puso de manifiesto a la representación sindical en la Mesa Sectorial de Educación, pero nunca como una obligación.

Se procedió a la deliberación y votación de las enmiendas presentadas. Se aprobó el Dictamen 2/2007 con 19 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

7º punto: Se procedió a la deliberación y votación de las enmiendas presentadas. Se aprobó el Dictamen 1/2007 con 18 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

8º punto: Ruegos y preguntas:

- Don Francisco José Flores Pérez para manifestar que lamentaba la falta de respeto de los vocales que han abandonado la sesión del Pleno del Consejo Escolar de Navarra.

Día 5 de marzo de 2007

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 6/2007 sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra".
4. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 7/2007 sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra".
5. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 8/2007 sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra".
6. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 9/2007 sobre el borrador de "Decreto Foral por el que se establece el currículo

de los niveles básico e intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial para la Comunidad Foral de Navarra”.

7. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 10/2007 sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Comunidad Foral de Navarra”.
8. Ruegos y Preguntas.

1^{er} punto: El acta se aprobó por asentimiento de los presentes.

2^o punto: El Sr. Presidente realizó una breve explicación sobre determinadas cuestiones:

- Reunión de la Comisión Permanente de 6 de febrero de 2007, en la que se aprobó el Dictamen 5/2007, sobre el “Acuerdo de colaboración entre L’Academie de Bordeaux y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo de acciones de cooperación educativa”.
- Dictamen sobre el nuevo centro público “Zizur Mayor”.
- VIII jornadas del Consejo Escolar de Navarra.
- XVII encuentro de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

3^{er} punto: Don Pedro González Felipe explicó brevemente el contenido de los cinco proyectos de Decreto Foral. El Presidente propuso dar por debatidas y aceptadas las enmiendas a los dictámenes aprobados por la Comisión técnica redactora de los borradores de dictamen. Se aceptó por asentamiento.

Seguidamente se procedió al debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 6/2007. El Dictamen, finalmente, fue aprobado por 17 votos a favor, 5 en contra y 5 abstenciones

4^o punto: Se procedió al debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 7/2007. Finalmente, el Dictamen fue aprobado por 16 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

5^o punto: Se debatieron las enmiendas del Dictamen 8/2007. Finalmente, el Dictamen se aprobó por 16 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones.

6^o punto: Se procedió al debate y votación de la enmienda presentadas al Dictamen 9/2007. El Dictamen fue aprobado por 17 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

7^o punto: Se debatió y votó la enmienda presentada al Dictamen nº 11/2007. El Dictamen fue aprobado por 18 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

Tomó la palabra don Pedro González Felipe para agradecer a los miembros del Consejo Escolar de Navarra su esfuerzo y trabajo en la aprobación de los Dic-

támenes que posibilitan la aprobación de los Decretos Forales, y pidió disculpas por la premura en su tramitación impuesta por el calendario de aplicación de la LOE establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio y la fecha de aprobación y aplicación de los Reales Decretos que aprueban los currículos básicos que desarrollan los textos a los que se refieren los dictámenes.

El Presidente agradeció también el esfuerzo hecho por el Consejo y anunció que deberá seguir haciéndolo habida cuenta la urgencia de la tramitación y resolución de las normas que desarrollarán los currículos y cuyos dictámenes se han evacuado.

8º punto: Ruegos y preguntas:

- Don José Manuel Urroz Barasoain señaló que se había presentado para dictamen el nuevo Centro Público de Zizur Mayor; y preguntó por qué si el centro se dirige a la impartición del denominado modelo British, en la denominación oficial del mismo aparece como modelo G, y en consecuencia solicitó que se posibilite la participación en el referido centro del modelo D.
- Don Francisco Arteaga Ruiz manifestó que el denominado modelo British, no es un modelo lingüístico y que su impartición deriva de los compromisos adquiridos a través de un convenio con el British Council, cuyas exigencias son muy altas en lo que se refiere a su aplicación. Manifestó, asimismo, que la oferta en la localidad de Zizur Mayor estará abierta a todos los modelos, y en ese momento no se conocía cual sería la demanda de escolarización.
- Don José Manuel Urroz Barasoain tomó la palabra, y solicitó aclaraciones sobre la cena que se celebró por parte de los miembros, entrantes y salientes, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar. Deseó conocer cómo se pagó dicha cena ya que, días después de formulada la invitación, formuló ciertas reservas sobre dicho pago.
- El Sr. Presidente manifestó que invitó a los miembros que se incorporaban a la Comisión Permanente, así como a los miembros salientes, a una cena de despedida para unos y de bienvenida para otros, y el coste de la misma no fue a cargo de los fondos del Consejo Escolar de Navarra.

Día 9 de mayo de 2007

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información general.
3. Debate y, en su caso, aprobación del Borrador del Dictamen 12/2007 “Horario Infantil y Primaria”.

4. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 13/2007 "Horario ESO".
5. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 14/2007 "Programas de Diversificación Curricular".
6. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 15/2007 (Currículo de materias optativas).
7. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 11/2007 "Creación del C.P." "Zizur Mayor".
8. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 16/2007 "Creación del IES Pedro de Ursúa".
9. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 17/2007 "Creación del C.P. Doña Mayor de Navarra".
10. Ruegos y Preguntas.

1^{er} punto: El acta de la sesión anterior fue aprobada por asentimiento de los presentes.

2^o punto: El Sr. Presidente informó brevemente sobre la actividad general del Consejo Escolar.

3^{er} punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 12/2007 "*Horario Infantil y Primaria*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 16 votos a favor; 2 en contra y 4 abstenciones.

4^o punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 13/2007 "*Horario Educación Secundaria Obligatoria*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 16 votos a favor; 2 en contra y 4 abstenciones.

5^o punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 14/2007 "*Programas de Diversificación Curricular*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 17 votos a favor; 3 en contra y 3 abstenciones.

6^o punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 15/2007 "*Currículo de materias optativas*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 13 votos a favor; 2 en contra y 3 abstenciones.

7^o punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 11/2007 "*Creación del Colegio público Zizur Mayor*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 13 votos a favor; 2 en contra y 3 abstenciones.

8^o punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 16/2007 "*Creación del Instituto de Educación Secundaria Pedro de Ursúa*", se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 14 votos a favor; 2 en contra y 0 abstenciones.

9º punto: Tras el debate y votación de las enmiendas presentadas al Dictamen 17/2007 “*Creación del Colegio Público Doña Mayor de Navarra*”, se votó el Dictamen, que quedó aprobado por 11 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

10º punto. Ruegos y preguntas:

- Don José Manuel Urroz Barasoain solicitó que constase en acta su opinión sobre la actividad del Consejo Escolar que creía que no es un mero trámite administrativo y que no se disponía, por los miembros de este Consejo, del tiempo necesario para un adecuado estudio de los asuntos sometidos a su dictamen.
- El Presidente respondió que la tramitación de los borradores de textos legislativos ante el Consejo es un trámite administrativo obligado por el artículo 7 de la Ley Foral 12/1997, de creación del Consejo, por lo que no se puede aceptar la calificación con cierto sentido despectivo de “mero trámite administrativo”.
- Por otra parte, señaló que las urgencias en la tramitación de los expedientes eran debidas a la brevedad del tiempo que el Ministerio de Educación había concedido a las Administraciones educativas para el desarrollo y aplicación de la LOE. Además, indicó que se habían respetado los tiempos marcados para la tramitación de los expedientes en el Decreto Foral 356/1998, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- Don Francisco José Flores Pérez solicitó el estudio de si se debía debatir y votar las enmiendas presentadas por quienes no asistían a la sesión donde se votan.

Se respondió que así se haría

- Doña María Luisa de Simón manifestó que se aprobó por este Consejo el dictamen sobre el Decreto Foral de admisión de alumnos, en el que se contemplaban criterios complementarios. Sin embargo, en el Decreto Foral definitivamente aprobado por el Gobierno no aparecían tales criterios, mientras que sí lo hacían en su desarrollo.
- También señaló que estaba de acuerdo con la cuestión del poco tiempo que se dispone para el estudio de los temas.
- Se respondió que fue el Consejo de Navarra quien, en su dictamen preceptivo, afirmó, sin justificar las razones para hacerlo, que el artículo 15 no era conforme con la LOE.
- Ha sido el Gobierno quien, en uso de la habilitación para el desarrollo del Decreto en las Órdenes Forales correspondientes ha previsto auto-

rizar a los Consejos escolares para puntuar con 2 puntos como máximo a determinadas circunstancias concurrentes en los solicitantes de plaza.

Día 26 de junio de 2007

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Aprobación de las cuentas del Consejo, primer semestre de 2007.
4. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 18/2007 "Orden Foral por el que se establece la organización de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial".
5. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 19/2007 "Orden Foral por la que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música".
6. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 20/2007 "Orden Foral por la que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música".
7. Ruegos y Preguntas.

1^{er} punto: El acta se aprobó por asentimiento de los presentes.

2^o punto: Información general del Sr. Presidente:

- Información sobre la Comisión Permanente del Consejo de 12 de junio de 2007.
- Las publicaciones de la revista IDEA.
- La asistencia del Presidente del Consejo Escolar de Navarra, a determinadas reuniones.

3^{er} punto: El Sr. Presidente informó sobre las cuentas del Consejo, haciendo especial hincapié en que el remanente de fondos se debe a la cuestión no resuelta de la nueva sede del Consejo escolar; y solicitó su aprobación. Las cuentas fueron aprobadas por asentimiento de los presentes.

4^o punto: Tras el debate y la votación del Dictamen 18/2007, se aprobó por 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

5^o punto: Tras el debate y votación del Dictamen 19/2007, se aprobó por 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

6^o punto: Tras el debate y votación del Dictamen 20/2007, se aprobó por 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

7º punto: Ruegos y preguntas:

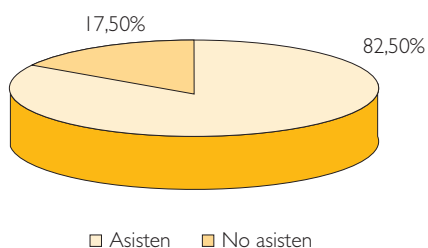
- Doña Marisa de Simón manifestó que presentó en la Comisión Permanente una queja sobre las modificaciones realizadas en las horas asignadas a las asignaturas de vascuence y educación física en la planificación de la Educación Secundaria, una vez de que ésta había sido informada por el Consejo Escolar.
- Don Pedro González señaló que se le remitirá una contestación por escrito sobre el tema, y realizó una breve explicación sobre la cuestión.
- Don José Manuel Urroz Barasoain solicitó que conste en acta, su solicitud de que se estudie la incorporación a la nueva sede, de un sistema de traducción al euskera.

4

Actividades de la Comisión Permanente

4.1. Asistencias a las Comisiones Permanentes

Nº de miembros	Nº de miembros nombrados	Media de asistentes	% de asistencias
9	9	8,4	93,33%



4.2. Resúmenes de las Comisiones Permanentes celebradas desde septiembre de 2006 hasta agosto de 2007

Se han celebrado 7 sesiones. El contenido de los temas tratados y los acuerdos adoptados son los siguientes:

Día 12 de septiembre de 2006

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Revisión de las cuentas del primer semestre de 2006 y, en su caso, aprobación.
4. Plan de Trabajo, curso 2006-07.
5. Presupuesto para el año 2007 07.
6. Situación del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2005-06.
7. Comisiones Temporales, curso 2006-07.
8. XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Información, calendario de trabajo y designación de ponentes.
9. Convocatoria de próximo pleno y orden del día.
10. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Presidente informó, especialmente, de la solicitud del Dictamen de 0 a 3 años.

3º punto: Las cuentas del primer semestre del año 2006 se aprobaron por asentimiento de los presentes.

4º punto: Plan de Trabajo del curso 2006-07. Se aprobó por asentimiento de los presentes.

5º punto: Proyecto de presupuestos del Consejo Escolar. Se aprobaron por asentimiento de los presentes.

6º punto: El Presidente aportó documentación donde se recoge las fechas y plazos previstos para la tramitación del Informe, así como, los grupos de trabajo y su composición, y solicitó la aprobación de la Comisión Permanente, que lo aprobó por asentimiento de los presentes.

7º punto: El Sr. Presidente aportó un documento donde se establece la composición de cada una de las Comisiones de Trabajo. Se aprobó por asentimiento de los presentes.

8º punto: El Sr. Presidente facilitará a la Comisión la información necesaria tan pronto como se disponga de ella.

9º punto: Se aprobó por asentimiento los asuntos a incluir en el orden del día del próximo Pleno del Consejo Escolar, así como, la fecha de su celebración.

10º punto: Ruegos y preguntas: El Sr. Presidente informó sobre la solicitud de dictamen sobre el Proyecto de Ley Foral sobre Financiación de las Ikastolas no autorizadas, y propuso su adjudicación a la Comisión de Trabajo de “Construcciones, Equipamientos y Financiación”. Se aprobó por asentimiento de los presentes.

Día 26 de septiembre de 2006

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Debate y, en su caso, aprobación del Dictamen 5/2006, “Convenio MEC-Gobierno de Navarra sobre la mejora de las bibliotecas escolares”.
3. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Sr. Presidente solicitó la aprobación del Dictamen 5/2006, “Convenio MEC-Gobierno de Navarra sobre la mejora de las bibliotecas escolares”. Se aprobó por asentimiento de los presentes.

3º punto. Ruegos y preguntas: No se presentaron.

Día 25 de octubre de 2006

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
4. VIII Jornada del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos Escolares de Centro.
5. Debate del borrador completo del Informe del Sistema Educativo en Navarra, 2005-2006.
6. Borrador de Real Decreto por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.
7. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El presidente informó sobre:

- Los Dictámenes del Consejo que se están realizando en el Consejo Escolar.
- Su comparecencia en el Parlamento por el caso “Atlante”.

3º Punto: El Sr. Presidente propuso al Inspector de Educación don Fernando Sesma, como especialista en el tema propuesto para los encuentros “Las Enseñanzas Artísticas”, la preparación de la ponencia sobre la situación de las referidas enseñanzas en Navarra. Se aceptó la propuesta por asentimiento de los presentes.

4º punto: Doña Isabel Irigoyen propuso, en nombre de HERRIKOA, una terna de ponentes para las futuras jornadas del Consejo Escolar. Se acordó estudiar a los ponentes para decidir cual de ellos será el titular en las jornadas.

5º punto: El Sr. Presidente comenzó el punto explicando la formula de organización del Informe. Se comentaron las dudas, se señalaron errores en el texto y, tras su corrección, se acordó someter el borrador al trámite de enmiendas hasta el 17 de noviembre de 2006.

6º punto: El Sr. Presidente informó de que en la Ley Orgánica de Educación, se establece que en el Consejo Escolar del Estado se integren los Consejos Escolares Autonómicos, y de conformidad con dicha idea se ha presentado un borrador de Real Decreto que regula, de acuerdo con la forma referida, el Consejo Escolar del Estado.

7º punto. Ruegos y preguntas: No se presentaron ruegos ni preguntas.

Día 27 de noviembre de 2006

El Orden Día de la sesión es el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Estudio de enmiendas al borrador del Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2005-2006.
4. Estudio de enmiendas al borrador de la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005-2006.
5. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 9/2006, "Convenio Educación Vial".
6. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 10/2006, "Convenio Programa PALE".
7. Ruegos y Preguntas.

1º punto: El acta de la sesión anterior se aprobó por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Sr. Presidente informó sobre los últimos Dictámenes solicitados por el Departamento de Educación y adjuntó un escrito de las actividades desarrolladas en el Consejo.

3º punto: El Sr. Presidente entregó un documento elaborado por él mismo, sobre las enmiendas presentadas, en el que sugería aceptar algunas de ellas. Propuso a la Comisión Permanente aprobar las indicadas en el documento y remitir el resto al Pleno del Consejo como rechazadas. Sugirió también solicitar del pleno la aprobación sin debate de las enmiendas aprobadas por la Comisión o las partes de ellas aprobadas, y someter a debate y votación las rechazadas por la Comisión, así como las partes de las enmiendas no aprobadas. Se aceptó por asentimiento.

4º punto: Propuso lo mismo que en el punto anterior, que se aceptó por asentimiento de los presentes.

5º punto: El Dictamen sobre el "Convenio Educación Vial" se aprobó por asentimiento de los presentes.

6º punto: El Dictamen sobre el “Convenio Programa PALE” se aprobó por asentimiento de los presentes.

7º punto. Ruegos y preguntas:

- Tomó la palabra don Pedro Rascón, para explicar el punto de vista de la Federación de Padres y Madres HERRIKOA, sobre la sentencia dictada sobre el número de vocales asignados a cada una de las Federaciones de Padres y Madres, en el Consejo Escolar. Indicó que, aunque entienden que la sentencia da la razón a las dos partes y no están de acuerdo con el fallo, aceptan la situación designada en la misma.
- Don José Luís Larrea solicitó datos sobre los alumnos que sufren retrasos en la Enseñanza Primaria y Secundaria.

Día 20 de diciembre de 2006

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Debate y, en su caso, aprobación del borrador del Dictamen 11/2006 “Acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación y Ciencia para el desarrollo de los programas de cooperación territorial durante 2007”.
3. Ruegos y Preguntas.

1º punto: Se aprobó el acta de la sesión anterior por asentimiento de los presentes.

2º punto: Se aprobó, por asentimiento de los presentes, el Dictamen 11/2006.

3º punto. Ruegos y preguntas: El Sr. Presidente informó de que en el presupuesto destinado para el Consejo Escolar, figuran 175.000 Euros, por lo que pudiera estar previsto el dinero para la nueva sede, en consecuencia solicitó la autorización de la Comisión Permanente para requerir al Departamento de Educación que proceda a tramitar la adscripción del local al Consejo Escolar de Navarra. La autorización se concedió por asentimiento.

Día 6 de febrero de 2007

El Orden Día de la sesión es el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. XVII Encuentros de Consejos Escolares y Autonómicos y del Estado en las Islas Baleares.

4. VIII Jornadas del Consejo Escolar de Navarra con los Consejos Escolares de Centro.
5. Dictamen 5/2007, sobre el "Borrador del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y L'Académie de Bordeaux para el desarrollo de acciones de cooperación educativa.
6. Cuestión planteada por don Francisco José Flores.
7. Ruegos y Preguntas.

1^{er} punto: El acta de la sesión anterior fue aprobada por asentimiento de los presentes.

2^o punto: El Presidente informó de las ofertas de las editoras para la maquetación del Informe sobre el Sistema Educativo del presente ejercicio. Se acordó adjudicar a la empresa Página por ser la más ventajosa.

3^{er} punto: Sr. Presidente señaló que el documento base y las enmiendas realizadas al Documento 0 se han presentado ya en el Consejo Escolar de Baleares.

Las jornadas serán del 18 al 20 de abril de este año, y solicitó autorización para la realización de todos los trabajos preparatorios. Se concedió al Presidente la autorización solicitada por asentimiento de los presentes.

4^o punto: El Presidente informó que el tema propuesto para las jornadas es "*Los padres: su responsabilidad educativa y su participación en la escuela*". Propuso a don Francisco Javier Urra Portillo como ponente principal, y a don Juan Manuel Fernández, doña Irene Labarta, doña Isi Roldán y a doña Ana García como miembros de la mesa redonda, así como el día para su realización el 21 de abril de 2007.

5^o punto: Debate del borrador del Dictamen 5/2007. El Sr. Presidente indicó que la segunda enmienda presentada pasase a ser considerada dentro del punto de "Ruegos y preguntas".

Se debatió y votó la primera enmienda que fue rechazada con el resultado siguiente: 3 votos a favor y 4 en contra y 0 abstenciones.

El Dictamen se aprobó por 4 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

6^o punto: el Sr. Presidente señaló que don Francisco José Flores presentó una pregunta por escrito con dos cuestiones, la segunda parte de la pregunta debe contestarla el Departamento de Educación, a quien se trasladó la cuestión planteada, y por lo que se refiere a la primera parte, una vez explicado el tema, propuso que no se vuelva a votar la cuestión presentada. Se debatió y votó con el resultado siguiente: 4 votos en contra, 1 voto a favor y 2 abstenciones.

7º punto: Se procedió a votar la solicitud de traducir al vascuence los textos de los borradores de los dictámenes. Se debatió y votó con el resultado siguiente: 4 votos en contra, 1 voto a favor y 2 abstenciones.

Día 12 de junio de 2007

El Orden Día de la sesión fue el siguiente:

1. Revisión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Información General del Presidente.
3. Revisión de las cuentas del primer semestre de 2007 y, en su caso aprobación.
4. Petición de datos al Departamento para elaboración del INSE 2006-2007 y calendario de trabajo.
5. Contenido revista IDEA nº 27, 28 y 29.
6. Ruegos y preguntas.

1er punto: El acta de la sesión anterior fue aprobada por asentimiento de los presentes.

2º punto: El Presidente informó sobre los dictámenes en trámite, regulación de los idiomas y de música, que se incorporarán al orden del día del próximo Pleno. El Sr. Presidente propuso que se celebre el día de 26 de junio de 2007. Se aceptó la propuesta por asentimiento de los presentes.

También hizo referencia a un escrito recibido en el Consejo Escolar y remitido por la Directora del IES Julio Caro Baroja sobre el problema planteado con tres alumnas por su acceso al mismo con la cabeza cubierta con un velo.

3er punto: Las cuentas del primer semestre de 2007 del Consejo Escolar de Navarra fueron aprobadas por asentimiento de los presentes.

4º punto: El Sr. Presidente señaló que solamente existen dos novedades con respecto al esquema del informe del año anterior: el punto 3.7.I "Evaluación de la Red de Bibliotecas" y el punto 7.9 "Evaluaciones", y, en consecuencia, solicitó su aprobación. Se aprobó por asentimiento de los presentes.

5º punto: El Presidente recordó la relación de temas incorporados a la Revista IDEA desde el número 17 al 26, y solicitó la aprobación de los temas siguientes para el curso 2007/2008:

Nº 27: Formación del profesorado.

Nº 28: Las actividades extraescolares.

Nº 29: La prevención de las drogodependencias.

Se aceptó la propuesta por asentimiento de los presentes.

6° punto: Ruegos y preguntas:

- Doña Marisa de Simón presentó un escrito en el que señaló que determinadas Ordenes Forales no se ajustaban en su redacción final a lo debatido y votado por este Consejo Escolar.

El Sr. Presidente propuso solicitar al Departamento de Educación las explicaciones oportunas sobre la referida cuestión.

Se aceptó por asentimiento de los presentes.

5

Actividades de las Comisiones Temporales

Comisión para elaboración del Boletín Informativo del Consejo Escolar

Formaron parte de esta comisión los miembros de la Comisión Permanente.

Se realizaron, en el curso 2006-2007 las reuniones precisas para la edición de los números 24, 25 y 26 de la revista IDEEA, siempre con ocasión de las reuniones ordinarias.

Esta sencilla revista se distribuye entre todos los Centros educativos de Navarra, tanto públicos como concertados, la Administración educativa, Universidades, Bibliotecas, Archivos, Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

Comisión del Informe Anual sobre el Sistema Educativo en Navarra, curso 2005/2006

Sus componentes fueron, por precepto legal, los componentes de la Comisión Permanente.

En una primera fase del trabajo, dividieron sus trabajos de la siguiente forma:

Grupo 1 (1. Desarrollo legislativo/2.Comentarios legislativos/3. Sistemas de apoyo general):

Don Antonio Iriarte Moncayola

Doña Isabel Irigoyen Aristu

Don José Jorge Lanchas Rivero

Grupo 2 (4. Recursos humanos / 5. Los centros / El alumnado):

Don Francisco Arteaga Ruiz

Don José Miguel Garbayo Villanueva

Don José Luís Sesma Sánchez

Grupo 3 (7. El Vascoence /8. Los presupuestos):

Don Javier Marcotegui Ros

Don Fernando Barainca Lagos

Don José Luís Larrea Cenoz

Se trató el tema en esta Comisión en TRES sesiones de la Comisión Permanente: 12 de septiembre, el 25 de octubre y el 28 de noviembre. Además se reunieron por grupos de trabajo el día 4 de octubre.

El primer borrador concluyó el 25 de octubre y se envió a todos los miembros del pleno para formular enmiendas antes del 16 de noviembre de 2006.

En las actividades 1.6 y 2.4 del apartado 2.3 de esta Memoria se recogen los datos referentes a la tramitación y publicación de este Informe.

Ponencia para elaborar la Memoria del Consejo Escolar de Navarra, curso 2005/2006

La memoria la realizó el Presidente del Consejo Escolar de Navarra.

La Memoria llevó el mismo proceso que el Informe del Sistema Educativo y fue aprobada, por unanimidad, en la sesión Plenaria celebrada el 20 de diciembre de 2005.

Este documento se publicó y distribuyó durante el mes de junio de 2006.

Comisión técnica que participó en los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, con el tema “Las enseñanzas artísticas“, en Islas Baleares

Los miembros de esta Comisión fueron los de la Comisión Permanente.

En el apartado 2.3. (Plan Anual del Trabajo), en la actividad 4.1. de esta memoria se recoge el proceso llevado a cabo.

La reunión de Consejos Escolares tuvo lugar los días 18 al 21 de abril de 2007. Asistieron dos miembros del Consejo Escolar de Navarra:

Don Javier Marcotegui Ros, Presidente.

Don Pedro Rascón Macías, de la Federación de Padres y Madres de Alumnos HERRIKOA.

Don José Miguel Garbayo, de la Federación de Padres y Madres de Alumnos CONCAPA-Navarra

Doña M^a Luisa De Simón (Vocal CC.OO.)

También asistieron las siguientes personas

Doña Rosa García, Directora de la Escuela de Arte de Pamplona

Doña Carmen Arbizu, Directora del Conservatorio Superior de Música de Navarra

Don Fernando Sesma, Inspector de Enseñanzas Especiales del Departamento de Educación.

Dictamen 4/2006 sobre el Proyecto de “Borrador del Decreto regulador del PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra de 26 de septiembre de 2006

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Doña Rosario Repáraz Abaitua

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 15 de junio de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 23 de junio y el 5 de septiembre para estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 6 de septiembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 64 enmiendas y fue aprobado, por unanimidad, por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de septiembre de 2006 y enviado al Consejero de Educación el 28 de septiembre.

Dictamen 5/2006 sobre el borrador “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la CF de Navarra para la MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra de 26 de septiembre de 2006

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Doña Rosario Repáraz Abaitua

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 29 de agosto de 2006. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 5 de septiembre. El primer borrador fue remitido al Pleno el 6 de septiembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente el 26 de septiembre de 2006 y enviado al Consejero de Educación el 28 de septiembre.

Dictamen 6/2006, sobre el “Anteproyecto de Ley Foral de FINANCIACIÓN DE LAS IKASTOLAS de la zona no vascófona que venían siendo financiadas por la ley foral 26/2002, de 2 de julio”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 7 de noviembre de 2006

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Doña Paloma Roselló Fernández

Don Pello Mariñelarena Martínez

Doña Elena Gaspar Martínez

Don José Miguel Garbayo

Don Luís M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 12 de septiembre de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 y el 17 de octubre para el estudio de las enmiendas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de octubre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 3 enmiendas y fue aprobado por el Pleno el día 7 de noviembre y enviado al Consejero de Educación el 8 de noviembre.

Dictamen 7/2006, Sobre el borrador de la “Orden Foral por la que se regula la EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 7 de noviembre de 2006.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Doña Rosario Repáraz Abaitua

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 28 de septiembre de 2006. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 3 de octubre. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de octubre de 2006, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado por el Pleno el día 7 de noviembre y enviado al Consejero de Educación el 8 de noviembre.

Dictamen 8/2006, sobre “Convenio de colaboración entre el MEC y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del PROGRAMA DE APOYO A LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS (PALE)”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 27 de noviembre de 2006.

La Comisión se formó con los miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 14 de noviembre de 2006. El primer borrador fue remitido al Pleno el 17 de noviembre 2006, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente el 27 de noviembre de 2006 y enviado al Consejero de Educación el 28 de noviembre.

Dictamen 9/2006, sobre el “Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de EDUCACIÓN VIAL”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 27 de noviembre de 2006.

La Comisión se formó con los miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 14 de noviembre de 2006. El primer borrador fue remitido al Pleno el 17 de noviembre 2006, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente el 27 de noviembre de 2006 y enviado al Consejero de Educación el 28 de noviembre.

Dictamen 10/2006, sobre la “Orden Foral que modifica la OF 83/2005, de 26 de abril, que desarrolla el DF 369/1999, de 13 de septiembre, que regula la ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN de Educación del Departamento de Educación”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 20 de diciembre de 2006

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Julián José Garrido
- Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
- Don José Luís Larrea Cenoz
- Don Alfonso Aparicio Basauri
- Don Javier Navallas Rebolé

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de noviembre de 2006. El primer borrador fue remitido al Pleno el 27 de noviembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado por el Pleno el día 20 de diciembre y enviado al Consejero de Educación el 21 de diciembre.

Dictamen 11/2006, sobre el “Convenio de colaboración entre el MEC y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL durante 2007”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 20 de diciembre de 2006.

La Comisión se formó con los miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 7 de diciembre de 2006. El primer borrador fue remitido al Pleno el 12 de diciembre 2006, junto con el

modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado, por unanimidad, por la Comisión Permanente el 20 de diciembre de 2006 y enviado al Consejero de Educación el 21 de diciembre.

Dictamen 1/2007, sobre diversos documentos relacionales con el “PROYECTO ATLANTE”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Doña Rosario Repáraz Abaitua
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 17 de noviembre de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 13 de diciembre para elaborar el borrador y el 9 de enero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 14 de diciembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 3 enmiendas, que fueron rechazadas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 30 de enero y enviado al Consejero de Educación el 1 de febrero de 2007.

Dictamen 2/2007, sobre el “PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE NAVARRA, para el periodo 2006/2010”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Doña Rosario Repáraz Abaitua
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 3 de noviembre de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 16 de noviembre para elaborar el borrador y el 13 de diciembre para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 17 de diciembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 19 enmiendas, de las que 7 fueron aprobadas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 30 de enero y enviado al Consejero de Educación el 1 de febrero de 2007.

Dictamen 3/2007, sobre el “Borrador de Decreto Foral por el que se regula la ADMISIÓN DEL ALUMNADO en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Julián José Garrido
- Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
- Don José Luís Larrea Cenoz
- Don Alfonso Aparicio Basauri
- Don Javier Navallas Rebolé

Se recibió la petición de informe del Departamento el 22 de noviembre de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 21 de diciembre para elaborar el borrador y el 12 de enero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 22 de diciembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 37 enmiendas, de las que 9 fueron aprobadas y 3 fueron retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 30 de enero y enviado al Consejero de Educación el 1 de febrero de 2007.

Dictamen 4/2007, sobre el “Borrador de Orden Foral por la que se constituyen las COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN y sobre el borrador de la Orden Foral por la que se establecen las AREAS DE INFLUENCIA de los Centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de enero de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Julián José Garrido
- Don Iñaki Iraizoz Zubeldía
- Don José Luís Larrea Cenoz
- Don Alfonso Aparicio Basauri
- Don Javier Navallas Rebolé

Se recibió la petición de informe del Departamento el 18 de diciembre de 2006. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 21 de diciembre para elaborar el borrador y el 12 de enero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 22 de diciembre de 2006, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 7 enmiendas, de las que 6 fueron aprobadas y 1 fue retirada. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 30 de enero y enviado al Consejero de Educación el 1 de febrero de 2007.

Dictamen 5/2007, sobre el “ACUERDO de COLABORACIÓN entre L’ACADEMIE DE BORDEAUX y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo de acciones de cooperación educativa”. Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra el 6 de febrero de 2007.

La Comisión se formó con los miembros de la Comisión Permanente.

Se recibió la petición de informe del Departamento el 11 de enero de 2007. El primer borrador fue remitido al Pleno el 16 de enero de 2007, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas y fue aprobado por la Comisión Permanente el 6 de febrero de 2007 y enviado al Consejero de Educación el 7 de febrero.

Dictamen 6/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 11 de enero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 1 de febrero para elaborar el borrador y el 22 de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 5 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 10 enmiendas, que fueron rechazadas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 5 de marzo y enviado al Consejero de Educación el 6 de marzo de 2007.

Dictamen 7/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 11 de enero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 1 de febrero para elaborar el borrador y el 22 de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 5 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 16 enmiendas, que 13 fueron rechazadas, 1 aceptada y 2 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 5 de marzo y enviado al Consejero de Educación el 6 de marzo de 2007.

Dictamen 8/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 18 de enero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 1 de febrero para elaborar el borrador y el 22 de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 5 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 13 enmiendas, que 10 fueron rechazadas, 2 aceptadas y 1 retirada. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 5 de marzo y enviado al Consejero de Educación el 6 de marzo de 2007.

Dictamen 9/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de febrero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de febrero para elaborar el borrador y el 22 de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 5 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibió 1 enmienda, que fue rechazada. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 5 de marzo y enviado al Consejero de Educación el 6 de marzo de 2007.

Dictamen 10/2007, sobre el borrador de “Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 5 de marzo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de febrero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de febrero para elaborar el borrador y el 22 de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 5 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibió 1 enmienda, que posteriormente fue retirada. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 5 de marzo y enviado al Consejero de Educación el 6 de marzo de 2007.

Dictamen 11/2007, sobre el borrador de la “Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Zizur Mayor”, por desagregación de unidades del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Camino de Santiago” de Zizur Mayor”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Doña Paloma Roselló Fernández

Don Pello Mariñelarena Martínez
 Don Salvador Balda Setuain
 Don José Miguel Garbayo Villanueva
 Don LuíS M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 20 de febrero de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 27 de febrero para elaborar el borrador y el 15 de marzo de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 28 de febrero de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 5 enmiendas, 2 fueron rechazadas, 1 aceptada y 2 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 12/2007, sobre el borrador de “Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria, establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe
 Don Pedro Rascón Macías
 Don José Jorge Lanchas Rivero
 Don Gerardo Castillo Ceballos
 Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de abril de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 26 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 12 enmiendas, 7 fueron rechazadas, 2 aceptadas y 3 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 13/2007, sobre el borrador de “Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria recogidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el ho-

rario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Don Gerardo Castillo Ceballos
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de abril de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 26 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 13 enmiendas, 8 fueron rechazadas, 1 aceptada y 4 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 14/2007, sobre el borrador de la “Orden Foral por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Don Gerardo Castillo Ceballos
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de abril de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 26 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 18 enmiendas, 5 fueron rechazadas, 4 aceptadas y 9 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 15/2007, sobre el borrador de la “Orden Foral por la que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición

de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Don Gerardo Castillo Ceballos
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 2 de abril de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 26 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 10 enmiendas, 3 fueron rechazadas, 3 aceptadas y 4 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 16/2007, sobre el borrador de la “Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria con denominación provisional “Pedro de Ursúa”, de Pamplona”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Doña Paloma Roselló Fernández
- Don Pello Mariñelarena Martínez
- Don Salvador Balda Setuain
- Don José Miguel Garbayo Villanueva
- Don Luís M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 29 de marzo de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 25 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 5 enmiendas, 3 fueron rechazadas y 2 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 17/2007, sobre el borrador de la “Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Doña Mayor de Navarra”, de Pamplona”. Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 9 de mayo de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Doña Paloma Roselló Fernández
- Don Pello Mariñelarena Martínez
- Don Salvador Balda Setuain
- Don José Miguel Garbayo Villanueva
- Don Luís M^a Sada Enériz

Se recibió la petición de informe del Departamento el 29 de marzo de 2007. La ponencia se reunió en DOS ocasiones, el 3 de abril para elaborar el borrador y el 25 de abril de febrero para el estudio de las enmiendas recibidas. El primer borrador fue remitido al Pleno el 4 de abril de 2007, junto con el modelo de enmienda. Se recibieron 6 enmiendas, 4 fueron rechazadas y 2 retiradas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 9 de mayo y enviado al Consejero de Educación el 14 de mayo de 2007.

Dictamen 18/2007, sobre la “Orden Foral por la que se establece la organización de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en el DF 22/2007, de 19 de marzo”. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

- Don Pedro González Felipe
- Don Pedro Rascón Macías
- Don José Jorge Lanchas Rivero
- Don Gerardo Castillo Ceballos
- Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 24 de mayo de 2007. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 1 de junio para elaborar el borrador. El primer borrador fue remitido al Pleno el 1 de junio de 2007, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 26 de junio y enviado al Consejero de Educación el 27 de junio de 2007.

Dictamen 19/2007, sobre la “Orden Foral por la que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 24 de mayo de 2007. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 1 de junio para elaborar el borrador. El primer borrador fue remitido al Pleno el 1 de junio de 2007, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 26 de junio y enviado al Consejero de Educación el 27 de junio de 2007.

Dictamen 20/2007, sobre la “Orden Foral por la que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra”. Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 26 de junio de 2007.

La Comisión se formó con los siguientes miembros:

Don Pedro González Felipe

Don Pedro Rascón Macías

Don José Jorge Lanchas Rivero

Don Gerardo Castillo Ceballos

Don Fernando Barainca Lagos

Se recibió la petición de informe del Departamento el 31 de mayo de 2007. La ponencia se reunió en UNA ocasión, el 31 de mayo para elaborar el borrador. El primer borrador fue remitido al Pleno el 1 de junio de 2007, junto con el modelo de enmienda. No se recibieron enmiendas. El Dictamen fue aprobado por el Pleno el día 26 de junio y enviado al Consejero de Educación el 27 de junio de 2007.

Comisión del Informe Anual sobre el Sistema Educativo en Navarra, curso 2006/2007

El 23 de junio de 2007 se solicitó al Consejero de Educación y de otras instituciones públicas y privadas de Navarra los datos necesarios para la elaboración del Informe. Durante los meses de julio y agosto se empezó a introducir algunos de los datos recibidos. En la primera Comisión Permanente y en el primer Pleno que se celebren en el curso 2007/2008, se aprobará el calendario de trabajo, los grupos de trabajo y tareas a realizar.

6

Dictámenes e Informes Emitidos

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Francisco Miguel Altarejos Masota

Personalidad de reconocido prestigio

Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del PAS de los centros docentes

D. Javier Del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales-UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Esteban Garijo Pérez.

Representante del Parlamento

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra- ANEG-FERE

Dictamen 4/2006

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor; 2 en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el **“Borrador de Decreto Foral regulador del Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra”**.

Han presentado votos particulares la Federación de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA y el sindicato STEE-EILAS.

I. Antecedentes Normativos

El antecedente normativo más antiguo de la educación infantil se encuentra en la Ley de Educación Primaria de 1945. En ella se concibe la educación infantil como un período formativo preparatorio del ciclo educativo posterior.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto³ limita la educación preescolar de los dos a los cinco años. Por primera vez en el sistema, se la define como una etapa educativa dividida en dos ciclos; el de jardín de infancia para niños de dos y tres años y la escuela de párvulos para acoger niños de cuatro y cinco años. La etapa era voluntaria, gratuita en los centros estatales y con posibilidad de serlo en lo no estatales mediante con-

³ Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma Educativa. (BOE nº 187 de 7 de agosto de 1970).

Dña. Isabel Irigoyen Aristu

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra – ANEG-FERE

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Manuel Osorio Martín

Representante de las entidades locales

cierto^{4,5}. Tenía por objeto el desarrollo armónico de la personalidad del niño⁶. Ninguna mención se encuentra en la ley a la atención escolar de los niños menores de dos años.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre⁷, entre las enseñanzas de régimen general, incluye la etapa de educación infantil⁸, ordenada en dos ciclos. El primero para escolarizar niños de cero a tres años y el segundo de tres a seis⁹. La etapa es de carácter voluntario. Contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños¹⁰. La actividad que le es propia se efectuará en estrecha cooperación con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa¹¹. Será impartida por maestros con la especialidad apropiada, si bien en el primer ciclo se dispondrá de otros profesionales con la

⁴ Art. 13-2 La educación preescolar, que tiene carácter voluntario, comprende hasta los cinco años de edad y está dividida en dos etapas, que se desarrollarán: a) En el Jardín de infancia, para niños de dos y tres años, la formación, aunque estará originada sistemáticamente, tendrá un carácter semejante a la vida en el hogar. B) En la Escuela de párvulos para niños de cuatro y cinco años, la formación tenderá a promover las virtualidades del niño. Ley Orgánica 14/1970.

⁵ Art. 12-3 En los centros estatales, la educación preescolar será gratuita y podrá serlo también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el concierto. Ley Orgánica 14/1970.

⁶ Art. 13-1 La educación preescolar tiene como objetivo fundamental el desarrollo armónico de la personalidad del niño. Ley Orgánica 14/1970.

⁷ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE nº 238 de 4 de octubre de 1990). Ley Orgánica 1/1990.

⁸ Art. 3º.2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán de la siguiente forma: a) Educación infantil. Ley Orgánica 1/1990.

⁹ Art. 9º.1 La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años. Ley Orgánica 1/1990.

¹⁰ Art. 7º.1 La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Ley Orgánica 1/1990.

¹¹ Art. 7.1 ... Los centros docentes de educación infantil, cooperarán estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa. Ley Orgánica 1/1990.

Dña. Rosa Mª Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

Dª. Rosario Repáraz Abaitua

Representante de las Universidades, Universidad de Navarra

D. Luís Mª Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos – CC.OO.

D. Mikel Zarranz Villanueva

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres

debida cualificación para la atención educativa apropiada.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre¹², distingue en el sistema educativo la educación preescolar. Está dirigida a niños de cero a tres años, tiene un carácter educativo-asistencial¹³, es voluntaria y atenderá el desarrollo del movimiento corporal, las primeras manifestaciones de la comunicación, las pautas elementales de convivencia y relación social y de descubrimiento del entorno¹⁴.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo¹⁵, recupera el sentido unitario de la educación infantil como una etapa de carácter voluntario con la finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños¹⁶. Se ordena en dos ciclos: el primero hasta los tres años de edad; el segundo hasta los seis¹⁷.

En el primer ciclo el carácter educativo debe ser recogido en una propuesta pedagógica. Como se decía en la LOGSE y en la LOCE la actividad que

le es propia se efectuará en estrecha cooperación con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa edu-

¹² Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. (BOE de 24 de diciembre de 2002).

¹³ Art. 7-1. El sistema educativo comprende la educación infantil preescolar; las enseñanzas escolares y las enseñanzas universitarias. 2. La educación preescolar tendrá carácter educativo-asistencial y dispondrá de una regulación específica. Ley Orgánica 10/2002.

¹⁴ Art. 10-4 La educación Preescolar tiene carácter voluntario para los padres. 5. En la Educación Preescolar se atenderá al desarrollo del movimiento corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación del lenguaje, alas pautas elementales de convivencia y relación social y descubrimiento del entorno inmediato. Ley Orgánica 10/2002.

¹⁵ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

¹⁶ Art. 12. La educación infantil constituye una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Ley Orgánica 2/2006.

¹⁷ Art. 14-1 La etapa de educación infantil se organiza en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Ley Orgánica 2/2006.

cativa¹⁸. Se encomienda a las administraciones educativas la determinación de los contenidos del primer ciclo y la regulación de los requisitos que hayan de cumplir los centros que vayan a impartir estas enseñanzas¹⁹. La etapa será impartida por maestros aunque la atención educativa directa a los niños del primer ciclo correrá a cargo de otros profesionales que posean el título de maestro con la especialización de educación infantil o título equivalente o, en su caso, de otro personal con la debida cualificación²⁰, en todo caso la propuesta pedagógica será elaborada y seguida por maestros de educación infantil o titulación equivalente. La ley trata específicamente lo relativo a la educación infantil en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º, todos de carácter básico, salvo el 14º-6 del capítulo II del título I. También se refiere a ella en el art. 92º referido a los profesores.

Además de lo explicitado en el párrafo anterior; referido al primer ciclo de la educación infantil, es preciso tener presente lo dispuesto, con carácter general en la ley, relativo a la Equidad en la educación (Título II), a la atención de las necesidades educativas específicas, la compensación de las desigualdades y normas de admisión de alumnos. Todos los artículos de este Título tienen carácter básico salvo el 72º-4 y 5 y 89º.

También es preciso considerar lo señalado en el Título IV cuyos artículos tienen todos el carácter de básico. De entre ellos, destacamos el art. 107º, que remite a la LO 8/1985, de 3 de julio²¹ y otras normas²², la ordenación del régimen de los centros que impartan la educación infantil, el art. 108º que trata de la clasificación

¹⁸ Art. 12-3 ... Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de los padres o tutores en esta etapa, los centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos. Ley Orgánica 2/2006.

¹⁹ Art. 14-7 Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regularán los requisitos que haya de cumplir los centros que imparten dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado profesor; a las instalaciones y al número de puestos escolares. Ley Orgánica 2/2006.

²⁰ Art. 92. Profesorado de educación infantil. I. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de otros profesionales que posean a título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente u, en su caso, de otro personal con la debida cualificación. En todo caso la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica específica a la que hace referencia el artículo 14 estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente. 2. El segundo ciclo de educación infantil será impartido por profesores con el título de educación infantil y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran. Ley Orgánica 2/2006.

²¹ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE de 4 de julio de 1985).

²² Art. 107. Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la presente ley orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo. Ley Orgánica 8/1985.

de los centros docentes, el 111º y 114º que ordenan la denominación de los centros públicos y privados y el 115º que permite el carácter propio de éstos.

También es preciso tener presente lo señalado en el Título V sobre participación, autonomía y gobierno de los centros que, entre otros principios generales, también remite a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio²³. Las administraciones educativas, deberán adaptar lo establecido sobre esta cuestión a las características de los centros que impartan únicamente el primer ciclo de la educación infantil²⁴. De este título no tienen carácter básico los art. 122º.2 y 3, 123º.2, 3, 4 y 5, 124º, 125º, 130º.1, 131º.2 y 5.

Finalmente la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 23 de enero de 1981, recomienda que esta etapa debe organizarse en estrecha colaboración con los padres, como complemento a la educación familiar; con fondos suficientes.

2. Contenido del Decreto propuesto

El Borrador del Decreto sometido al Criterio del Consejo Escolar, consta de una parte expositiva, treinta artículos recogidos en cuatro títulos y ocho capítulos, siete disposiciones adicionales, dos transitorias, tres finales y una disposición derogatoria.

En la parte expositiva se justifican las razones que aconsejan la aprobación del decreto, se indica la pretensión del Gobierno de generar un entorno educativo de calidad, de bienestar y seguridad, intencionalmente organizado, capaz de compensar las desigualdades personales, culturales y sociales y de proporcionar a los niños, en colaboración con las familias, el óptimo desarrollo de su personalidad y de todas sus capacidades.

Título Preliminar

Artículo 1º. Define el objeto del Decreto Foral: regular el primer ciclo de la educación infantil, establecer los requisitos que deben cumplir los centros y los contenidos educativos del ciclo.

Artículo 2º. Señala los centros, tanto públicos como privados, como el ámbito de aplicación del Decreto Foral.

²³ Art. 118-2 La participación autonomía y gobierno de los centros que enseñanza reguladas en esta ley se ajustarán a o dispuesto en ella y en la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas. Ley Orgánica 2/2006.

²⁴ Art. 118-7. Corresponde a las Administraciones educativas adaptar lo establecido en este título a las características de los centros que impartan únicamente el primer ciclo de educación infantil. Esta adaptación deberá respetar; en todo caso, los principios de autonomía y participación de la comunidad educativa recogidos en el mismo. Ley Orgánica 2/2006.

Artículo 3º. Relaciona los principios generales que inspirarán la actividad educativa del primer ciclo de la educación infantil. Describe 11 principios.

Título I sobre la Ordenación

Artículo 4º. Indica las características del ciclo. Atenderá a niños desde los cero años de edad hasta los tres. El ciclo es voluntario con la característica que relaciona. Se podrá ofertar en centros que abarquen el ciclo completo o un sólo año completo.

Artículo 5º. Sobre la propuesta pedagógica. Esta comprenderá los objetivos, contenidos y principios pedagógicos y de evaluación que regulan la práctica educativa. Los contenidos se organizan en ámbitos de desarrollo y experiencia y son los reflejados en el anexo del DECRETO PROPUESTO.

Artículo 6º. Recoge los objetivos de capacidad que deben ser perseguidos por la actividad del ciclo.

Artículo 7º. Sobre los principios pedagógicos. Indica la orientación de la acción educativa, la naturaleza de las actividades asociadas a los contenidos y los métodos de trabajo.

Artículo 8º. Sobre la evaluación. Indica el sentido de la evaluación, el contenido de la misma y el procedimiento para efectuarla.

Artículo 9º. Ordena la colaboración de los centros con las familias para respetar la responsabilidad educativa fundamental de éstas. Señala la responsabilidad de información periódica a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos.

Título II sobre Equidad en la educación

Capítulo I sobre compensación de desigualdades.

Artículo 10. Establece las disposiciones generales. Señala la acción preventiva y compensatoria de los centros para atajar las desigualdades entre los escolares. Permite la colaboración entre Administraciones y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones y asociaciones para facilitar la escolarización en condiciones de igualdad.

Artículo 11. Trata las cuestiones relativas a las necesidades específicas de apoyo. Las define; ordena la disposición de los medios necesario para atender a los alumnos con estas necesidades. Ordena la identificación temprana de las necesidades y su atención inmediata bajo los principios de normalización e inclusión.

Capítulo II sobre la admisión.

Artículo 12º. Establece las disposiciones generales. Compete al Departamento la regulación del procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos. Señala el principio de distribución adecuada e equilibrada de los alumnos con necesidad de apoyo educativo así como el de igualdad en la aplicación de la normas de admisión. Prohíbe la admisión en los centros de niños menores de 16 semanas.

Título III sobre centros

Capítulo I sobre disposiciones generales.

Artículo 13º. Define los centros de primer ciclo y señala cuales quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto Foral.

Artículo 14º. Determina la clasificación y denominación de los centros de educación infantil. Pueden ser públicos y privados según las circunstancias que se explicitan. Ordena que los centros deben tener una denominación específica. Señala quienes no puede se titulares de centros de primer ciclo.

Artículo 15º. Fija el calendario mínimo anual de funcionamiento de los centros, así como las características del horario del centro y fija el máximo de horas diario de asistencia de los alumnos, al mismo.

Capítulo II sobre los requisitos físicos de los centros.

Artículo 16º. Establece los requisitos físicos de los centros; remite a la legislación vigente para cumplir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad; señala los espacios físicos con los que deben contar; concreta las normas de seguridad que se deben reunir; la disponibilidad de mobiliario y equipamiento adecuado y de instalaciones de calefacción para garantizar 20 grados centígrados en todas las dependencias.

Capítulo III sobre requisitos de personal.

Artículo 17º. Determina la titulación de los profesionales que presten la atención directa a los niños y de otros profesionales. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o titulación equivalente.

Artículo 18º. Establece el número mínimo de profesionales de presencia simultánea en el centro y el número de niños por unidad.

Capítulo IV sobre participación y autonomía.

Artículo 19°. Hace competente al Departamento de Educación para regular la participación de la comunidad educativa.

Artículo 20°. Reconoce autonomía pedagógica y de gestión organizativa a los centros. Esta se concretará en un proyecto educativo y otro de gestión. Señala el contenido de ambos.

Título IV sobre creación y autorización de centros

Capítulo I sobre centros públicos.

Artículo 21°. Sobre creación. Establece el sistema de convenios entre el Departamento de Educación y las Administraciones públicas para la creación de escuelas infantiles.

Artículo 22°. Sobre la tramitación de los expedientes señala el proceso de iniciación, el contenido de la solicitud de creación, los informes preceptivos precisos, el órgano competente para formular la propuesta de suscripción del convenio y el trámite de registro del centro creado.

Artículo 23. Sobre la modificación de centros señala las circunstancias que hacen necesaria la modificación del convenio, fija el procedimiento de iniciación del expediente; los informes preceptivos, el órgano competente para formular la propuesta de modificación del convenio y el trámite de modificación del registro del centro.

Artículo 24°. La supresión de centros públicos se efectuará mediante denuncia del convenio por cualquiera de la partes. Señala las causas de la denuncia del convenio, ordena los informes preceptivos y dispone el trámite de audiencia al titular del centro y el plazo para la subsanación de los motivos que han provocado la denuncia. Señala el órgano competente para formular la propuesta de supresión del centro y el competente para autorizar la supresión del centro y el trámite de baja del centro en el registro. Los efectos de la supresión del centro podrán ser progresivos.

Capítulo II sobre centros públicos.

Artículo 25°. Sobre la autorización administrativa. Establece el principio de autorización administrativa.

Artículo 26°. Ordena el expediente de solicitud de autorización. Indica el órgano ante el que se tramita el expediente y el contenido de la solicitud. Entre éste, la declaración de que la persona promotora no incurre en ninguno de los supuestos indicados en el art. 14º-4 que impiden ser titular de centros, el proyecto de obras que haya de realizarse para la construcción del centro.

Artículo 27°. Sobre la resolución previa de adecuación de las instalaciones a los requisitos exigidos y plazo para adoptarla.

Artículo 28°. Ordena el procedimiento de solicitud de autorización para el caso de haberse aprobado la resolución previa. Señala el contenido de la petición, los informes preceptivos, el órgano competente para formular la propuesta de suscripción del convenio y el trámite de registro del centro autorizado con señalamiento del contenido de la anotación registral.

Artículo 29°. Sobre la modificación de la autorización. Señala las circunstancias que dan lugar a la modificación del convenio, fija el procedimiento de iniciación del expediente; los informes preceptivos, el órgano competente para resolver la modificación o nueva autorización, el plazo para hacerlo y el trámite de modificación de la inscripción registral.

Artículo 30°. Extinción de la autorización. Ordena las causas y procedimiento para la extinción de la autorización. El centro se extinguirá por cese de actividades, por revocación expresa del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales y la acordada a instancias del titular. Señala el órgano competente para resolver la extinción de la autorización, el plazo para hacerlo y el trámite de baja en la inscripción registral. Los efectos de la autorización podrán ser progresivos.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera. Reconoce a la habilitación conseguida según la Orden de 11/01/1996 como suficiente para impartir el primer ciclo además de la señalada en el artículo 17°.

Disposición adicional segunda. Permite recabar datos personales de los alumnos necesarios para el ejercicio de la función educativa.

Disposición adicional tercera. Residencia en el Departamento de Educación la competencia para planificar la oferta pública de plazas en el primer ciclo.

Disposición adicional cuarta. Ordena al Departamento la planificación de actividades de formación permanente de profesionales del primer ciclo.

Disposición adicional quinta. Deposita en la Inspección técnica y de Servicios de Departamento la responsabilidad de la inspección educativa del ciclo.

Disposición adicional sexta. Establece el silencio negativo para el caso de la resolución de los expedientes de creación y autorización de centros.

Disposición adicional séptima. Las titulaciones señaladas en el artículo 17° para algunos profesionales serán las que establezca el Gobierno en desarrollo de la Ley 2/2006 de 3 de mayo.

Disposición adicional octava. Señala la implantación del ciclo en el curso 2007/2008.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria primera. Concede tres años a los centros de titularidad municipal para adecuarse a los requisitos establecidos en el decreto y solicitar la creación del centro correspondiente.

Disposición transitoria segunda. Concede tres años a los centros de titularidad privada para adecuarse a los requisitos establecidos en el decreto y solicitar la creación del centro correspondiente. Transcurrido tal plazo no podrán existir este tipo de centros sin autorización.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Deja sin efecto el DF 24/1997, de 10 de febrero²⁵, en lo que afecta a este ciclo y el DF 251/1992, de 6 de julio²⁶, que establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados.

Disposición final segunda. Contiene una habilitación para el desarrollo reglamentario de la norma.

Disposición final tercera. Refiere la fecha de entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición Derogatoria

Disposición derogatoria única. Deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan.

3. Otras consideraciones

La ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, en su disposición adicional 21²⁷, dispuso aumentar la oferta pública de plazas para niños y niñas de cero a tres años.

²⁵ Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra (BON de 14 de marzo de 1997)

²⁶ Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria en la Comunidad Foral de Navarra (BON n° 93 de 3 de agosto de 1992)

²⁷ Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Foral de Navarra para el ejercicio 2000. (BON n° 164 de 31 de diciembre de 1999). Disposición Adicional Vigésimo primera.- El Gobierno de Navarra aumentará de forma significativa, para el curso 2000-2001, mediante convenios con los entes locales, la oferta pública de plazas para la atención de los

Por tal motivo, en el año 2000, se inició un proceso dirigido a la regulación del ciclo 0-3 años y la implantación progresiva de centros para escolarizar a estos niños. Se inició, por tanto un proceso de establecimiento de convenios con la entidades locales que lo solicitaron para el determinar el funcionamiento y equipamiento, la financiación, los requisitos de los centros, la titulación de los profesionales, las ratios y la admisión de solicitantes. En la actualidad estas cuestiones están ordenadas por al OF 41/2005, de 28 de febrero²⁸.

La propuesta de Decreto Foral y la petición de informe van acompañadas de varias memorias que versan sobre distintos aspectos del proyecto de DECRETO PROPUESTO. Están firmadas por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar.

En la Memoria normativa se hace una descripción del contexto normativo actual y antecedente en el que se encuadra la educación infantil.

En la memoria económica se destaca que el Decreto Foral que se propone no tiene repercusiones presupuestarias en la medida que su contenido se limita a regular el primer ciclo de la Educación Infantil sin especificar las condiciones de financiación de los centros. Ésta se efectuará mediante convenios de colaboración entre las Administraciones Públicas y el Departamento de Educación.

En la memoria justificativa se destaca el hecho de que los notables cambios ocurridos en la última década en la sociedad han generado una gran demanda de servicios educativos, en especial de atención a niños de cero a tres años. Se indica así mismo que en la actualidad la atención a los menores de tres años se realiza en centros de muy variada tipología y condición: Escuelas Infantiles del Gobierno de Navarra, Escuelas Infantiles municipales, guarderías privadas, aulas de niños de 2 años en centros de Educación Infantil y Primaria privados, etc. Finalmente destaca que la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha creado el marco normativo necesario para que la Comunidad Foral, en el ejercicio de sus competencias, pueda regular el primer ciclo de la educación infantil.

niños y niñas de 0 a 3 años, con el objetivo de poder atender al final de la Legislatura los requerimientos de la LOGSE en dicha materia. En el plazo de tres meses, concretará los pasos a dar para lograr este objetivo en un plazo que permita realmente la nueva oferta de plazas públicas para el próximo curso escolar. Se deberá comenzar por un estudio detallado de la demanda potencial para este servicio.

²⁸ Orden Foral 41/2005, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases para la suscripción de Convenios de Colaboración entre el Departamento de Educación y las Entidades Locales para la financiación de la gestión y el equipamiento de los centros de atención a niños y niñas de cero a tres años de titularidad municipal. (BON nº 44 de 13 de abril).

4. Sugerencias y observaciones

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera que la regulación del primer ciclo de la Educación Infantil presentada a su consideración puede facilitar la creación de entornos educativos de calidad capaces de compensar las desigualdades personales asociadas a razones familiares, económicas, culturales o sociales y que pueden proporcionar a los niños, en estrecha colaboración con las familias, oportunidades para su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual. Estima también que puede satisfacer la inquietud que la atención a los niños de cero a tres años y las condiciones de los servicios llamados a prestarla ha suscitado últimamente en la sociedad navarra.

Por todo lo cual se informa favorablemente el proyecto de Decreto Foral que regula el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

Se formulan las siguientes sugerencias y observaciones:

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación:

Añadir detrás del término "...privados", la expresión: "de la Comunidad foral de Navarra".

Sustituir la expresión "...en el presente Decreto Foral", por la expresión "...en la presente norma".

Al Artículo 9. Colaboración con las familias:

Añadir un nuevo punto que refleje la sugerencia siguiente: "El Departamento de Educación regulará, en los centros sostenidos con fondos públicos, los cauces de cooperación de las familias y los educadores en el proceso educativo de los niños."

Al Artículo 15. Calendario y horario:

Sustituir en el punto 1. la expresión "El centro permanecerá abierto un mínimo de 11 meses al año", por la siguiente "El curso tendrá una duración máxima de 11 meses".

Al Artículo 18. Ratios:

Sustituir todo el texto del punto 2. por el texto siguiente: "En cada uno de los centros existirá la figura del director; que desempeñará las funciones que determine el Departamento de Educación".

Al Artículo 26. Solicitud de autorización:

Añadir en el apartado 5, detrás de: "Asimismo, se aportará..." la siguiente expresión: "la acreditación de la titularidad del edificio o", para que quede

de la forma siguiente: "Asimismo, se aportará la acreditación de la titularidad del edificio o el título jurídico que justifique el derecho de utilización de los inmuebles afectados y el tiempo de duración de dicha utilización".

Al Artículo 28. Autorización:

Sustituir el texto del apartado 2.c) "Proyecto educativo" por "Propuesta pedagógica".

Modificar el apartado 2.d) por el siguiente texto: "Acreditación de la propiedad del edificio o título jurídico que justifique el derecho de utilización de los inmuebles afectados y el tiempo de duración de dicha utilización."

Añadir un nuevo apartado en el punto 2: "e) Certificado sobre la adecuación de los espacios e instalaciones en materia de sanidad, higiene y seguridad, de acuerdo con la normativa vigente."

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 26 de septiembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Voto particular de la FEDERACION HERRIKOA-CEAPA de Asociaciones de Padres y Madres al Dictamen 4/2006 del Consejo Escolar de Navarra relativo al “Borrador del Decreto regulador del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

La Federación HERRIKOA-CEAPA valora positivamente el avance que supone la regulación de la atención educativa de la infancia en el ciclo 0-3 años, ya que constituye una normativa largamente demandada por esta organización y otros amplios sectores sociales.

No obstante, se emite este voto particular porque estimamos que no quedan suficientemente garantizados en el Proyecto de Decreto Foral los siguientes aspectos:

- El Gobierno de Navarra debería entrar a regular todos los centros que atienden fuera del hogar a las criaturas en el tramo de edad de 0 a 3 años. En cualquier caso, debería quedar claro en la redacción de este Decreto Foral que se aplicará a todos los centros que atiendan de manera regular, es decir continuada y sistemática, ya sean denominados educativos o de ocio, atención o cuidado, tanto de titularidad pública como privada.
- Debería articularse dentro de este Decreto Foral la participación de todos los sectores de la comunidad educativa mediante la creación de Consejos Escolares, como los que existen en otras etapas educativas.
- Nuestra organización es partidaria de que, en la medida de lo posible, los centros oferten los tres cursos de que consta el ciclo porque permite la implantación, seguimiento y coordinación de un proyecto pedagógico más completo. Además, la administración educativa debería evitar la existencia de las denominadas “aulas de 2 años” en los centros privados, por un lado por la competencia desleal entre redes que supone que en la práctica posibilitan asegurar plaza en esa red, y, por otro, por la no conveniencia de ubicar el ciclo en macrocentros.
- Consideramos que los espacios con que han de contar los centros son inferiores a lo regulado en otras CCAA y a las recomendaciones de los expertos en cuanto a la previsión de metros cuadrados por usuario, tanto en espacios interiores como exteriores y no se contempla la existencia de algún espacio exterior cubierto.
- Los centros autorizados deberían contar con un espacio exterior de uso exclusivo al igual, y con más motivo en estas edades, que se requieren para otras etapas educativas.
- El Proyecto de Decreto Foral no va acompañado de una Memoria económica suficientemente desarrollada que garantice una financiación adecuada y el compromiso de las instituciones de la atención a la demanda.
- Abogamos por una gestión pública de los centros debiendo tenderse a la gratuidad de los mismos.

Pamplona, 26 de septiembre de 2006.

Voto particular del sindicato STEE-EILAS al dictamen 4/2006 sobre el “Borrador del Decreto regulador del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra”.

Introducción

En sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2006 el pleno del Consejo Escolar de Navarra valoró positivamente el borrador del Decreto de Educación Infantil. En la votación final el abajo firmante, representante del STEE-EILAS, voto en contra y este voto particular sirve para razonar esa postura.

Carácter de la Educación Infantil

El dictamen da por bueno el preámbulo del borrador del decreto. Sin embargo, pienso que se debería aprovechar el momento de la regulación del ciclo 0-3 de Educación Infantil para fijar claramente cuáles son los principios en los que la Administración educativa se basa para su labor normativa. Si bien se reconoce el carácter netamente educativo del citado ciclo, no se quiso recoger expresamente el derecho de toda criatura a una educación digna desde el momento de nacer; derecho reconocido ampliamente en la literatura educativa de diversos organismos internacionales, tanto en informes de la UNESCO como en la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea. A propósito de ese reconocimiento educativo, el borrador del decreto no da un paso más haciendo declaración expresa de que hoy, principios del siglo XXI, las Ciencias de la Educación han enterrado la “infancia de las necesidades” y claramente están hablando de “una infancia de derechos”. Es preciso enterrar la “guardería”, cosa que el borrador quiere hacer pero que en el articulado no queda nada claro, deja en manos de los organismos públicos competentes la regulación de la “variada tipología de centros” que no reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto. (Art. 1.2). En fin, ¿qué va a suceder cuando, una vez publicado el Decreto, sigamos viendo a los niños y niñas en bajas, pisos..., sin cumplir los requisitos del Decreto pero con los pertinentes permiso de los organismo competentes?, ¿les parece a los responsables del Departamento de Educación que esa situación es verdaderamente apostar por la población infantil por encima de todo? Yo no lo veo así y el futuro dará o quitará la razón.

La diversidad lingüística

El decreto, a lo largo de su desarrollo, no hace ninguna mención a la educación de las/los menores en las diversidad lingüística existente en la Comunidad Foral. Se habla en el preámbulo de la diversidad geográfica y cultural pero se resiste a utilizar la expresión de diversidad lingüística. Parece admitido que la capacidad de asimilación en estas edades facilitarían el aprendizaje de las lenguas,

más concretamente cada una de las existentes en la Comunidad, así como otras extranjeras. Así pareció entenderlo el Departamento de Educación en alguna experiencia con el inglés, pero parece que hacerlo con una de las lenguas oficiales en Navarra, el euskera, no es admisible.

Carácter del ciclo

Entendemos que la LOE facilita la fragmentación del ciclo permitiendo la existencia de centros que oferten el ciclo completo o una parte del mismo. En este sentido el decreto no puede decir lo contrario pero sí podría haber buscado otra redacción que diera fuerza a esa unidad del ciclo. Así, cuando en el Art. 4.2 se habla de que “la educación infantil se podrá ofertar en centros que abarquen el ciclo completo o, al menos, un año completo”, bien podría haberse redactado sustituyendo el “podrá” por el “deberá” y añadiendo una aclaración: “excepcionalmente se podrá ofertar al menos un años del ciclo”.

Carácter público de la oferta educativa

El decreto establece la dualidad de la tipología de centros públicos y privados. La definición que hace de los centros públicos la reduce a la titularidad y no a la gestión. El rechazo a recoger la gestión pública puede tener más consecuencias negativas que positivas. Frente a la defensa de la autonomía municipal o de cualquier otra administración pública está la posibilidad, ya materializada, de la privatización de la gestión de los centros de educación infantil con los riesgos que supone respecto al cumplimiento de las condiciones pedagógicas y laborales. Entendemos que la atención a las criaturas, centro de la actuación de la Administración a través del presente decreto, queda de nuevo en entredicho.

El tratamiento concedido a la iniciativa privada para autorización de un centro de educación infantil puede desvirtuar la obligación que tiene la Administración Educativa de poner todos los medios necesarios para que la oferta pública de plazas sea suficiente a la demanda. No se habla de la necesidad de un mapa escolar que organice la oferta de acuerdo a las necesidades y se deja abierto el camino para que la iniciativa privada pueda crear centros dónde y cuándo quiera. Espero equivocarme pero el siguiente paso puede ser la extensión de los conciertos a este ciclo del 0-3, y entonces, ¿cómo se va a regular la concesión del concierto? ¿Se dirá que, como el centro ya está funcionando, hay que subvencionarlo? ó ¿se hará una planificación de las necesidades?

Requisitos de los centros

Las ratios planteadas en el decreto parecen ser excesivas para una atención a las criaturas en todas sus potencialidades y pensamos que se deberían rebajar tal como planteamos en nuestras enmiendas. No obstante, la objeción respec-

to a la no exigencia de patio cerrado en casos excepcionales nos parece tan grave por lo que de discrecionalidad puede tener. Por ello planteamos la enmienda en el debate, que no prosperó.

Financiación

Es cierto, ya así hay que reconocerlo, que el decreto viene acompañado por varios anexos que recogen la propuesta pedagógica así como varias memorias: normativa y justificativa del proyecto. Sin embargo, la memoria económica se limita a recordarnos que el decreto no trata de la financiación sino de la regulación del ciclo. Nos parece poco positivo que no se de a conocer los cálculos sobre los costes que supone la propuesta que se presenta en el presente decreto. Las previsiones de los gastos y los medios para financiarlos darían a la propuesta un mayor porcentaje de fiabilidad.

Nota final

El rechazo a la enmienda que pedía tener en consideración el lenguaje que superase la uniformidad masculina o la dualidad permanente de femenino y masculino me parece bastante cínica. Desde diversas instituciones e instancias se ha instado a la Administración del Gobierno de Navarra para que toda la documentación tenga el consiguiente tratamiento del lenguaje no sexista, ¿por qué el Consejo Escolar no puede hacer lo mismo?

Pamplona, 28 de septiembre de 2007

Fdo: José Luís Larrea Cenoz, representante del sindicato STEE-EILAS en el Consejo Escolar de Navarra.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente del Consejo Escolar de Navarra

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de la Asociación de Padres y Madres, CONCAPA-Navarra

Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado de centros privados, FSIE-SEPNA.

Dña. Isabel Irigoyen Aristu

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

Don José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

do de promover programas de cooperación territorial para alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte de éstos de la riqueza cultural y lingüística.

Se apoya también en lo dispuesto en el art. 2-2 de dicha ley que dispone prestar atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza. Entre ellos el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas³⁰.

Por otra parte el artículo 113, del título IV, capítulo II, de la misma ley, referido a los centros docentes públicos, determina que las bibliotecas escolares contri-

Dictamen 5/2006

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen sobre **sobre el “Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la mejora de las bibliotecas escolares”**.

I. Antecedentes normativos

El Convenio que se somete a la consideración del Consejo Escolar se incardina en el mandato que el art. 9, apartados 1 y 2, de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo²⁹, de Educación, formula al Estado

²⁹ Art. 9-1 “El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte de los alumnos de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

Art. 9-2 “Los programas a los que se refiere este artículo podrá llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.”.

³⁰ Art. 2-2 “Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, ... el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas ...”

buirán a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje³¹. Indica además que son el instrumento para hacer efectivo el principio pedagógico de fomento del hábito de la lectura en la Educación Primaria y la Educación Secundaria señalado en el art. 19-3³² de la ley.

Las Administraciones educativas, según el citado art. 113, son las llamadas a completar la dotación de las bibliotecas de los centros públicos.³³

El Consejo de Ministros, por acuerdo de 21 de abril de 2006, acordó disponer de 9 millones de euros para contribuir a mejorar las bibliotecas escolares en los centros educativos públicos de Enseñanza Primaria. De igual modo acordó distribuir tal cantidad de euros entre las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas conforme con los criterios adoptados por la Conferencia Sectorial de Educación.³⁴ A la Comunidad Foral de Navarra, según tal acuerdo, de la cantidad citada le ha correspondido 135.633,12 euros

Por su parte, el Director del Servicio de Ordenación e innovación Escolar, en el informe que acompaña a la petición del dictamen, estima que la biblioteca escolar constituye un recurso imprescindible para la formación del alumnado en una sociedad que demanda ciudadanos dotados de destrezas para la consulta eficaz de las distintas fuentes informativas.

El convenio se establece entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas conforme con sus respectivas competencias administrativas referidas en el art. 149.1.30 de la Constitución Española que recoge las competencias exclusivas del Estado³⁵ y el art. 47 de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra³⁶.

³¹ Art. 113.2 "Las bibliotecas escolares contribuirán a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirá a hacer efectivo lo dispuesto en los art. 19.3 y 26.2 de la presente ley"

³² Art. 19-3. "A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma".

³³ Art. 113-2. "Las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva. ..."

³⁴ Resolución de 28 de abril de 2006, de la Secretaria General de Educación, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, as como la distribución resultantes, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobadas por la Conferencia Sectorial de Educación. (BOE nº 120 de 20 de mayo de 2006).

³⁵ Art. 149.1.30. "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia"

³⁶ Art. 47. "Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención expedición y homologación de títulos académicos profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía".

2. Descripción del convenio propuesto

El convenio propuesto se conforma de una parte expositiva con seis puntos y otra dispositiva con ocho cláusulas.

En la parte expositiva se señalan los títulos que legitiman la firma del convenio. Se estima que el derecho a la educación reconocido en el art. 27 de la CE requiere que la educación que se imparte a los niños para hacer efectivo tal derecho debe alcanzar altos niveles de calidad

El Ministerio de Educación y el Gobierno de Navarra, a través de sus representantes, haciéndose eco de lo señalado en la LO 2/2006, de 3 de mayo sobre esta cuestión, declaran que la dotación adecuada de las bibliotecas escolares en los centros docentes y su consecuente utilización son factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

A tal efecto convienen la firma del convenio de colaboración cuyo contenido se recoge en las cláusulas pertinentes. El sentido de ellas sucintamente se describe a continuación.

La cláusula primera define como objeto del convenio el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el MEC y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para apoyar las actuaciones de la Comunidad Foral en relación con la mejora de las bibliotecas escolares.

La cláusula segunda relaciona la finalidad de los compromisos. Estos se refieren a la mejora de las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas de los centros escolares y de las bibliotecas de aula, a la adquisición de mobiliario, material informático y multimedia, a la adaptación física de sus instalaciones para facilitar conexiones a Internet, a su uso interno del centro y al externo fuera del horario lectivo, a la mejora en su atención y a programas de formación de profesores sobre los usos y aplicaciones de la biblioteca.

La cláusula tercera concreta los compromisos económicos que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia y al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El primero se compromete a aportar la cantidad de 135.633,12 euros con cargo al presupuesto de presupuesto correspondiente al año 2006. El Gobierno de Navarra aportará una cantidad de similar que hará efectiva con cargo al presupuesto actual y al de los dos años siguientes.

La cláusula cuarta señala la obligación de aplicar los fondos a los fines señalados en la cláusula segunda. Señala también una dotación mínima comprendida entre los 500 y 1500 euros por biblioteca, susceptible de ser incrementada, a la mitad de los centros públicos de Educación Primaria.

La cláusula quinta instrumentaliza el sistema de pago por parte del Ministerio de Educación a la Comunidad Foral y el modo de justificación del gasto por parte de esta.

La cláusula sexta se refiere a la obligación de hacer público la aplicación presupuestaria destinada a financiar el programa de mejora de las bibliotecas escolares y la distribución definitiva del crédito aprobado por la Comunidad Foral. De igual modo a la obligación de señalar la cofinanciación del programa por el Estado y la indicación de su aportación en las convocatorias, acciones de publicidad, resoluciones y notificaciones.

La cláusula séptima señala la composición y funciones de la comisión mixta paritaria. Refiere las funciones de la Comisión al seguimiento y evaluación de los resultados de los programas así como a la interpretación y cumplimiento del convenio.

La cláusula octava establece la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre del año 2008. La renovación o modificación del convenio requerirá de un documento expreso. La disposición de nuevos créditos en ejercicios posteriores se hará constar en un documento "addenda" que se integrará al convenio.

Establece también el sometimiento de ambas partes a la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que plantee el convenio durante su ejecución y resolución.

3. Otras consideraciones

La solicitud de dictamen va acompañada de los documentos siguientes:

1. Una copia de la Resolución de 28 de abril de 2006 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobados por la Conferencia sectorial de Educación.
2. Un informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, con el visto, sobre la necesidad de la firma del convenio de colaboración, favorable a la firma del convenio.

4. Sugerencias y observaciones

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera acertado que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra firmen este convenio de colaboración ya que su ejecución va a permitir incrementar las dotaciones de las bibliotecas de los centros de Enseñanza Primaria, mejorar su equipamiento

mobiliario, informático y multimedia, acomodar sus espacios físicos y mejorar la formación del profesorado en su gestión. Con todo ayudará a hacer efectivo el mandato legal de fomentar la lectura entre los escolares de la educación primaria.

Consecuentemente, y conforme con la delegación de funciones acordada por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 23 de noviembre del pasado año 2005, acuerda informar favorablemente la firma del acuerdo de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación del Gobierno del Estado para la mejora de las bibliotecas escolares.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 26 de septiembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales-UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

Dictamen 6/2006

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 20 votos a favor y 1 abstención, el siguiente Dictamen, sobre el “el “Anteproyecto de Ley Foral de Financiación de las **ikastolas de la zona no vascofona que venían siendo financiadas por la ley foral 26/2002, de 2 de julio”**”.

I. Antecedentes normativos

La DA 9ª de la ley foral 13/1993, de 30 de diciembre³⁷, habilitó una partida singular ubicada en la Dirección general de Política Lingüística denominada “Subvención de las Ikastolas de la zona no vascofona” para financiar algunos centros educativos que impartían las enseñanzas en el modelo D en la zona no vascofona de Navarra y que no habían alcanzado la autorización administrativa establecida por el art. 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio³⁸. La zona vascofona es la establecida por el art. 5-c de la Ley 18/1986,

³⁷ Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1994. (BON nº 159 de 31 de diciembre de 1993). DA 9ª: “Serán acogidas a un régimen especial de subvenciones las aulas de las ikastolas de la zona no vascofona que estén realmente en funcionamiento, aún cuando no estén autorizadas o no dispongan del número de alumnos por aula establecidos con carácter general. Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida prevista para este fin en el Programa de Política lingüística del Departamento de Presidencia. El importe de las mismas será el señalado, al respectivo nivel educativo, por el artículo 35-2 y la DA 7ª”.

³⁸ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Art. 23º “La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra – ANEG-FERE

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de ikastolas de Navarra

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a. Rosario Repáraz Abaitua

Representante de las Universidades, Universidad de Navarra

de 15 de diciembre, del vascuence³⁹. Este mecanismo de subvención se ha mantenido hasta el uno de enero del año 2002. Inicialmente se financiaron mediante este sistema a 10 centros.

La DA 7^a de la Ley 18/1999, de 30 de diciembre⁴⁰, de presupuestos generales de Navarra para el ejercicio 2000, estableció un régimen especial de subvenciones para estos centros. Este régimen fue confirmado por la DT única⁴¹ de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias mientras estos centros adecuan su situación administrativa a la legislación vigente. Es decir, en tanto, conseguían la autorización administrativa pertinente. Señaló que el régimen de subvenciones, además de especial, fuera transitorio. El régimen se aplicaría a partir del uno de enero del año 2002. Esta Ley contiene una disposición Adicional 2^a con un texto sobre esta cuestión. Puede dar lugar a confusión sobre la correcta interpretación que debe darse al contenido de la

se establezcan con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos”.

³⁹ Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence. (BON n^o 154 de 23 de diciembre de 1986).

⁴⁰ Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Foral de Navarra para el ejercicio 2000. (BON n^o 164 de 31 de diciembre de 1999). DA 7^a: “Serán acogidas a un régimen especial de subvenciones las aulas de las ikastolas de la zona no vascofona que estén realmente en funcionamiento, aún cuando no estén autorizadas o no dispongan del número de alumno por aula establecidos con carácter general”.

⁴¹ Ley foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias. (BON n^o 84 de 12 de julio de 2002). DT única: “Las ikastolas de la zona no vascofona que se encontraban en funcionamiento al inicio del curso académico 2001/2002 que no están autorizadas, y en tanto se adecua su situación a la legislación vigente, serán financiadas desde el 1 de enero de 2002 de acuerdo con el régimen especial y transitorio que se establecía en la DA séptima de los presupuestos del ejercicio del año 2000, actualizando el módulo en vigencia para los distintos niveles de enseñanza”.

D^a. Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos – CC.OO.

D. Javier Oyaga Vélez

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres-HERRIKOA

Disposición Transitoria única citada y, consecuentemente, provocar situaciones de inseguridad jurídica. Por tal razón, la Ley Foral 21/2003, de 25 de marzo⁴², deroga la Disposición Adicional 2^a de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio.

Estos centros en la actualidad ha quedado reducido a los cuatro que a continuación se citan: Arangoiti Sociedad Cooperativa Limitada; Sociedad Cooperativa de Enseñanzas “Argia Ikastola S.Coop”; Erentxun Ikastola Sociedad Cooperativa Limitada; Ibaialde Ikastola Sociedad Cooperativa.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares y Formación Profesional del Departamento de Educación, mediante Res 531/2006, de 25 de mayo⁴³ declara la procedencia del acceso al régimen de conciertos de las cuatro ikastolas citadas. Queda condiciona la resolución a la posterior autorización administrativa de los centros conforme con lo señalado en el art. 8^o del DF 251/1992, de 6 de junio⁴⁴. Consecuentemente señala que podrán acceder a la convocatoria de conciertos para el curso 2006/2007 si pudieran obtener la autorización administrativa.

Con fecha 15 de febrero del presente año 2006 los centros citados presentaron solicitud de autorización y en su caso, concierto educativo.

Representantes del Gobierno de Navarra, de las ikastolas citadas y de la Federación de Ikastolas, ante ésta situación han acordado establecer un sistema de financiación extraordinaria para garantizar la viabilidad económica de tales centros en atención a las especiales características de su modelo educativo y al hecho de estar ubicadas en localidades navarras de población inferior a 5.000 habitantes.

⁴² Ley Foral 21/2003, de 25 de marzo, de modificación de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias (BON n^o 41, de 2 de abril de 2003).

⁴³ Resolución 531/2006, de 25 de mayo, por la que en el proceso de autorización de su apertura y funcionamiento como centros docentes para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, se declara el acceso al régimen de conciertos educativos del Gobierno de Navarra a los Centros Privados “Argia Ikastola” de Fontellas, “Ibaialde Ikastola” de Lodosa, “Arangoiti Ikastola” de Lumbier y “Erentxun Ikastolass” de Viana. No publicada.

⁴⁴ Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra. (BON n^o 93 de 3 de agosto de 1992).

El Gobierno, haciéndose eco del mencionado acuerdo, ha tramitado el Anteproyecto de Ley Foral de Financiación de las ikastolas de la zona no vascofona que venían siendo financiadas por la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, para la mejora de las enseñanzas no universitarias, que somete a la consideración del Consejo Escolar de Navarra.

2. Contenido del anteproyecto de Ley propuesto

El Anteproyecto de Ley propuesto sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una exposición de motivos, nueve artículos, dos disposiciones finales. Se acompaña de tres anexos

En la exposición de motivos se cita el antecedente normativo que justifica el régimen especial que se establecía en la DA séptima de la ley de presupuestos del ejercicio del año 2000 confirmado y declarado transitorio por la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, mientras los centros afectados regularizan su situación administrativa; cita los centros afectados por el anteproyecto de ley; recoge la declaración de acceso de estos centros al régimen de conciertos formulada por la Res. 531/2006, de 25 de mayo de 2006; declara razones de garantía de viabilidad de los centros como justificación de la financiación extraordinaria y cita el intervalo de tiempo para esta financiación. Señala la competencia de la Comunidad Foral para aprobar el Proyecto de Ley y la justificación de la financiación en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo⁴⁵.

Artículo 1º. Define el objeto del anteproyecto de ley: regular la financiación extraordinaria de las ikastolas de la zona no vascofona que disfrutaban de régimen especial y transitorio establecido por la ley 26/2002, de 2 de julio, una vez que los centros hayan sido autorizados y en un período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. Señala la cuantía de las subvenciones. Fija la cantidad máxima anual que el Gobierno de Navarra destinará a la financiación de los centros. Indica el destino de esta financiación; el modo de calcular la financiación extraordinaria; el modo de hacerlo para el año 2006; el modo de calcular la cifra de gasto de concierto.

Artículo 3º. Describe los requisitos que tendrán que reunir los titulares de las ikastolas para acceder al régimen de financiación extraordinaria. Estos requisitos

⁴⁵ Ley 2/2006, de 3 de mayo, Ley Orgánica de Educación. (BOE nº 106 de 4/5/2006). Artículo 122.2. Recursos. Las administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan.

se añaden a los establecidos por el artículo 13º de la Ley foral 11/2005 de 9 de noviembre⁴⁶. Uno de ellos garantiza que la financiación total de las cuatro ikastolas no supere la cifra anual que se indica.

Artículo 4º. Establece la forma de acreditar los requisitos. Los requisitos deben mantenerse durante todo el año. El Departamento debe calcular la cuantía anual que a cada centro le corresponderá en virtud del concierto educativo.

Artículo 5º. Señala las ayudas previstas. Indica los niveles educativos objeto de financiación extraordinaria, los módulos de subvención por aula y su distribución, así como la ratio profesor aula. Estos módulos son los establecidos con carácter general. Se actualizarán anualmente según el criterio general fijado al efecto. Se indica también el modo de determinación de la cuantía de la subvención.

Artículo 6º. Recoge los plazos para la solicitud de ayudas, la documentación que se debe acompañar a la instancia de solicitud y otras cuestiones formales.

Artículo 7º. Determina la partida presupuestaria que soportará las subvenciones a las aulas escolares y la unidad administrativa que efectuará el importe de la subvención.

Artículo 8º. Declara la compatibilidad del régimen extraordinario de financiación con otras ayudas.

Artículo 9º. Se declara a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2006, de 9 de noviembre, como derecho supletorio para lo no previsto en el anteproyecto de ley en la medida que no resulte incompatible con el mismo.

Disposición Final primera. Contiene una habilitación para el desarrollo reglamentario de la norma.

Disposición Final segunda. Refiere la fecha de entrada en vigor de la norma al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y fija la vigencia máxima de la misma hasta el día 31 de diciembre del año 2010.

Anexo I determina el modelo de instancia de solicitud de la ayuda.

Anexo II indica el modelo de acta del Consejo Escolar de centro para recoger ciertos datos económicos.

Anexo III recoge un modelo para la autorización al Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico de solicitud de datos fiscales.

⁴⁶ Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. (BON nº 136 de 14 de noviembre de 2005).

3. Otras consideraciones

La propuesta de Anteproyecto de ley y la petición de informe van acompañadas de varios informes que versan sobre distintos aspectos del anteproyecto propuesto.

El texto del acuerdo del Gobierno aprobando el anteproyecto no tiene fecha ni firma del Consejero de Presidencia.

El Informe de la Directora del Servicio de Centros y ayudas al Estudio indica que las ikastolas afectadas se encuentran en proceso de autorización; que el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios informó favorablemente su acceso al régimen de conciertos, condicionado el acceso a la autorización administrativa conseguida conforme lo señalado en el DF 251/1992, de 6 de julio, sobre el procedimiento de autorización de centros privados. Señala también que existe consignación presupuestaria suficiente para atender los compromisos de conciertos que se contraigan para el ejercicio del año 2006.

El Informe del Director General de Universidades y Política Lingüística presenta el texto del anteproyecto haciendo suyo el Informe del Director del Servicio de Programación Investigación y Desarrollo lingüístico. En el texto expresa las cantidades anuales máximas que el Gobierno de Navarra no superará en la financiación otorgada a las ikastolas sumando las correspondientes a los conciertos educativos suscritos y la aportación extraordinaria. Indica, por tanto que la financiación extraordinaria anual será la resultante de restar de las cantidades máximas indicadas las correspondientes a la subvención por conciertos educativos. Hay otro informe del Director General que recoge la normativa legal en la que se ampara el anteproyecto.

Se adjunta una memoria económica preceptiva según el artículo 52º de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre⁴⁷. Está firmada por el Director General de Universidades y Política Lingüística. Cifra en 8.792.445 euros la cantidad máxima que las ikastolas afectadas por el anteproyecto de ley recibirán por el concepto de conciertos educativos y por el de subvención extraordinaria. Para su estimación se ha tenido en cuenta la información facilitada por el Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, la previsión de aulas tomando como base los datos de matrícula referidos al curso 2006/2007 aportados por los centros y el valor de los módulos de conciertos. En los cinco años, las ikastolas afectadas recibirán por el régimen de conciertos según el DF 416/1992, de 14 de diciembre⁴⁸, la

⁴⁷ Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su presidente. (BON nº 150 de 15 de diciembre de 2004).

⁴⁸ Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos. (BON nº 8 de 18 de enero de 1993).

cantidad máxima de 6.870.588 euros. Por ayuda extraordinaria conseguirían 1.921.586,20 euros. Se atenderán a 21 aulas cada año excepto en el primer año que serán 20. Los alumnos beneficiarios serán 457 el primer año, 485 el segundo, 501 el tercero, 507 el cuarto y 515 el quinto.

La Jefe de la Sección de Presupuestos y gestión económica emite otro informe sobre el coste económico del acceso al régimen de conciertos de las ikastolas afectadas y del anteproyecto de financiación extraordinaria que nos ocupa. Según su criterio supone un coste adicional sobre la financiación actual de 192.962,31 euros.

4. Sugerencias y observaciones

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuno que las ikastolas de la zona no vascofona, que han sido financiadas conforme lo dispuesto en la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias, queden sometidas al régimen de conciertos y, asimismo, considera conveniente la financiación extraordinaria prevista dadas sus características específicas y de la zona donde se encuentran ubicadas.

Por todo lo cual se informa favorablemente el anteproyecto de Ley Foral de Financiación de las ikastolas de la zona no vascofona que venían siendo financiadas por la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 8 de noviembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales-UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dictamen 7/2006

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 20 votos a favor y 1 abstención, el siguiente Dictamen, sobre la **“Orden Foral por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa educación Secundaria Obligatoria”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006⁴⁹, de 3 de mayo, en su artículo 27^o-2⁵⁰ indica que los alumnos, una vez cursado el segundo curso y no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.

El art. 28⁵¹, trata sobre la evaluación y promoción del alumno de la Enseñanza

⁴⁹ Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

⁵⁰ Artículo 27. *Programas de diversificación curricular...* 2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular; tras la oportuna e evaluación

⁵¹ Artículo 28. *Evaluación y promoción*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos. Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más ma-

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra – ANEG-FERE

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de ikastolas de Navarra

Secundaria Obligatoria. En él se establece la naturaleza de la evaluación, se determinan las personas llamadas a tomar decisiones sobre la promoción del alumno, las condiciones para proceder a la promoción de curso, o en su caso repetición, las evaluaciones para la superación de los programas de refuerzo y los programas de diversificación curricular; la situación de los alumnos que deben repetir curso. Hace competente a las Administraciones educativas para la actuación de los equipos docentes responsables de las evaluaciones, para organizar las pruebas extraordinarias de evaluación.

El art. 31⁵² ordena las condiciones para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. Señala los efec-

terias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

⁵² Artículo 31. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a. Rosario Repáraz Abaitua

Representante de las Universidades, Universidad de Navarra

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos – CC.OO.

tos académicos del título y la certificación académica para quienes no obtengan el título.

El RD 806/2006, de 30 de junio⁵³, no sólo establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo ordenado por la ley citada, sino que en su DT 1⁵⁴ remite a lo señalado en los art. 13º, 15º, 18º.2 y 18º.3 del RD 831/2003, de 27 de junio⁵⁵, en lo referente a la evaluación, promoción y las condiciones de obtención del título de Graduado en ESO para aplicarlo en el curso 2006/2007.

En el momento actual las normas sobre evaluación, promoción y titulación referida a la Educación Secundaria Obligatoria están establecidas con un carácter provisional para los cursos 2004/2005 y 2005/2006, en la Orden Foral 350/2004, de 9 de diciembre⁵⁶,

1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.

3. Los alumnos que cursen la educación secundaria obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados.

⁵³ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

⁵⁴ Disposición transitoria primera. *Vigencia del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Hasta el término del año académico 2006-2007, la evaluación, promoción y las condiciones de obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria se regulará por lo establecido en los artículos 13, 15 y 18.2 y 3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

⁵⁵ Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE nº 158 de 3 de julio de 2003).

⁵⁶ Orden Foral 350/2004, de 9 de diciembre, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria. (BON nº 4 de 10 de enero de 2005).

D. Javier Oyaga Vélez

Representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres-HERRIKOA

en tanto no se desarrolle lo expresamente expuesto en la LO 10/2002, de 23 de diciembre⁵⁷, ahora derogada por la ley Orgánica citada al principio.

Planteadas así las cosas, es preciso actualizar el contenido de lo dispuesto en la OF citada, dado su carácter provisional, para acomodarlo a lo señalado en el art. 9⁵⁸ del RD 806/2006, de 30 de junio.

2. Contenido del anteproyecto de Orden Foral propuesta

El Anteproyecto de Ley propuesto sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una exposición de motivos, tres apartados y un anexo.

En la exposición de motivos se cita los antecedentes normativos que justifican la necesidad de actualizar la normativa de evaluación, promoción y titulación.

El apartado primero aprueba las normas que regulan la evaluación promoción y titulación del alumnado de ESO para el curso 2006/2007. Consta de 10 puntos.

El punto primero se refiere a las normas generales y define el sujeto a los que se aplica la norma. Estos serán los centros públicos y privados del ámbito de la Comunidad Foral.

El punto segundo determina las características generales de la evaluación. Esta será continua y diferenciada por materias. Tendrá por referencia los objetivos generales y específicos de la etapa correspondientes a cada materia según el DF 67/1993, de 22 de febrero⁵⁹. Se determina la escala para las calificaciones.

El punto tercero aborda las cuestiones relativas al proceso y documentos vinculados con la evaluación. Determina la responsabilidad sobre esta cuestión de la Junta de Evaluación, del profesor de cada asignatura, del equipo do-

⁵⁷ Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad en la Educación. (BOE de 24 de diciembre de 2002).

⁵⁸ Artículo 9. *Implantación de la evaluación y promoción en la educación secundaria obligatoria.*

1. La evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria obligatoria reguladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se aplicarán a partir del año académico 2007-2008.

2. Hasta el final del año académico 2006-2007, la evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria obligatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

⁵⁹ Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 50 de 24 de abril de 2002).

cente de grupo, del profesor tutor. Ordena también lo relativo a los documentos de evaluación. Enumera cuáles son. Sobre el proceso de evaluación define la evaluación inicial, su contenido y finalidad y las medidas de adaptación curricular derivadas de ellas. Referido a la evaluación continua señala el objeto y sentido de la misma, el número de las que se deben realizar; la obligación de información a los padres sobre el resultado de ella, la necesidad de señalar las medidas de refuerzo específicas para el alumno. Sobre la evaluación final señala que contendrá las decisiones correspondientes, su contenido servirá para el cerramiento de la Evaluación Final. Regula lo relativo a las pruebas extraordinarias de septiembre de la materia o materias no superadas. El acta de esta evaluación será la Final extraordinaria. Las actas deben contener la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el curso. En las de cuarto curso se indicará la propuesta de expedición del título. Aborda también el Registro de Evaluación y Calificación relativas a las medias educativas precisas, su significado y su custodia. Establece la obligatoriedad de informe escrito a las familias sobre el rendimiento de los alumnos. Finalmente aborda lo relativo a la custodia y archivo de documentos diversos vinculados con la evaluación.

El punto cuarto se relaciona con la promoción y repetición de curso. Residencia la responsabilidad de decidir la promoción; establece las condiciones para decidir la promoción en la evaluación final ordinaria, en la evaluación final extraordinaria y las condiciones a las que queda sujeto el alumno para el caso de no producirse la promoción y las posibilidades académicas a las que queda sujeto en este caso. Señala el modo de cómputo de las materias de contenidos progresivos y determina cuales son éstas. Ordena la redacción de planes de trabajo específicos para los alumnos que promocionen con evaluación negativa en alguna de las materias.

El punto quinto se refiere a la evaluación de los alumnos que requieren adaptaciones curriculares (AC) significativas o muy significativas. La evaluación positiva sólo significará la superación del programa salvo que los contenidos correspondan a los mínimos del curso. Las pruebas extraordinarias estarán abiertas a los alumnos a estos alumnos salvo los que cursen UCAs. Regula también lo relativo a los alumnos que cursan programas de Diversificación Curricular; Promoción y Compensación Educativas.

El punto sexto aborda cuestiones relativas a los traslados de los alumnos. Establece la información y documentación que es preciso remitir al centro de destino según la situación de cada alumno y la responsabilidad al respecto del centro de origen y de destino

El punto séptimo se dedica a la titulación y acreditación. Señala las condiciones en las que el alumno podrá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En los casos singulares de alumnos que no hayan supera-

do todas las asignaturas y cumplan los requisitos especiales para la obtención del título, en las Actas de Evaluación se consignará las votaciones obtenidas en el seno de la Junta para la determinación de la decisión de ésta.

El punto octavo contiene cuatro disposiciones adicionales. La primera determina la responsabilidad del Servicio de Inspección sobre el asesoramiento y supervisión del proceso de evaluación. La segunda hace propios de la Orden Foral los anexos recogidos en las Órdenes Forales 515/1994, de 26 de diciembre⁶⁰, 209/1998, de 29 de junio⁶¹, 225/1998, de 18 de junio⁶², 90/1998, de 2 de abril⁶³ y Resolución 656/1995, de 2 de junio⁶⁴ relativas al formato de los documentos de evaluación. La tercera se refiere al alumnado que cursa enseñanzas de nivel III de la Educación Básica de las personas adultas. La evaluación de estos se realizará según lo establecido en los puntos I, II, III y IV de la OF 79/2000 de 6 de marzo⁶⁵. La cuarta se refiere a la evaluación de las enseñanzas de Religión y Actividad Educativa Organizada que curse el alumnado de la ESO y refiere sus efectos académicos a los señalados en el RD 2438/1994, de 16 de diciembre, los efectos académicos de.

El punto noveno contiene una disposición derogatoria de la OF 350/2004, de 9 de septiembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan.

El punto décimo dispone, en una disposición final, la facultad del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para desarrollar la Orden Foral.

El apartado segundo señala la fecha de entrada en vigor de la Orden Foral.

El apartado tercero ordena el traslado del la Orden Foral y su anexo a los Servicios que cita.

El Anexo recoge la situación posible del alumnado al final del curso 2006/2007 y las posibilidades que se le abren en el curso 2007/2008.

⁶⁰ Orden foral 515/1994, de 26 de diciembre, sobre evaluación y calificación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria. (BON de 6 de febrero de 1995).

⁶¹ Orden Foral 209/1998, de 29 de junio, por la que se aprueban determinadas modificaciones de los documentos de evaluación de la etapa de ESO. (BON de 22 de julio de 1998).

⁶² Orden Foral 225/1998, de 18 de junio, instrucciones para organizar la diversificación curricular en Secundaria. (BON n° 95 de 10 de agosto).

⁶³ Orden Foral 90/1998, de 2 de abril, por la que se dan instrucciones y orientaciones para establecer respuestas educativas específicas para el alumnado de ESO que precise medidas de promoción y compensación educativas. (BON de 18 de mayo de 1998).

⁶⁴ Resolución 656/1995, de 2 de junio, por la que se establece el registro de evaluación y calificación del alumno que cursa la educación secundaria obligatoria. (BON de 30 de junio de 1995).

⁶⁵ Orden Foral 79/2000, de 6 de marzo, por la que se dan normas sobre evaluación y calificación del alumnado que curse las enseñanzas de Educación Básica de las Personas Adultas en la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 12 de abril de 2000).

3. Otras consideraciones

La propuesta de borrador de Orden Foral y la petición de informe van acompañadas de un informe firmado por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Visto Bueno del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar. En él se señala el fundamento legal y el fundamento real que justifica la aprobación del texto de Orden Foral propuesto.

Se acompaña también de tres memorias firmadas el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Visto Bueno del Director del Servicio de Ordenación e Innovación.

En la primera memoria se afirma que la aplicación de la Orden Foral que se propone no tiene repercusiones presupuestarias.

En la segunda que la aprobación de la LOE y su calendario de aplicación hacen necesaria la promulgación de la Orden Foral propuesta. Se indica también que no es necesario someter el proyecto a la audiencia directa de los ciudadanos por efecto del art. 60º.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre⁶⁶.

En la tercera se dan las referencias normativas que justifican la propuesta de la Orden Foral.

4. Sugerencias y observaciones

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación de la OF propuesta, siquiera con el carácter temporal limitado al curso 2006/2007, habida cuenta el agotamiento de lo dispuesto en la OF 350/2004, de 9 de diciembre. Con ello se ordena el proceso de evaluación, promoción y titulación de los alumnos que en el presente curso 2006/2007 están cursando los estudios de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Por todo lo cual se informa favorablemente el borrador de Orden foral por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

⁶⁶ Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su presidente. (BON nº 150, de 15 de diciembre de 2004). «Art. 60. Audiencia y participación. ... 2. No será exigible el trámite previsto en el apartado anterior de este artículo respecto de las entidades citadas si ha sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han participado en él mediante informes o cuando esté previsto el informe de un órgano representativo legalmente establecido."

Pamplona, 8 de noviembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE
NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente del Consejo Escolar de Navarra

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado de centros privados, FSIE-SEPNA.

D. Pedro Rascón Macías

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

Don José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 8/2006

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen sobre **sobre el “Convenio de colaboración entre el MEC y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE)”**.

I. Antecedentes normativos

El Convenio que se somete a la consideración del Consejo Escolar se incardina en el mandato que el art. 9.º, apartados 1 y 2, de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo⁶⁷, de Educación. Este artículo formula al Estado el mandato, de promover programas de cooperación territorial para alcanzar, entre otros, los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas de los estudiantes mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

Entre los principios que inspiran el contenido de la ley se encuentra el compromiso decidido de alcanzar los objetivos planteados por la Unión Europea para los próximos años⁶⁸. El tercero de estos objetivos requiere abrir el sistema educativo al mundo exterior lo que exige mejorar el aprendizaje de idiomas ex-

⁶⁷ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOEA nº 106 de 4 de mayo de 2006). Art. 9-1 “El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte de los alumnos de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

Art. 9-2 “Los programas a los que se refiere este artículo podrá llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.”.

⁶⁸ Preámbulo, párrafos 2.I: “El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años”.

tranjeros. De este modo, en el art. 157º de dicha ley⁶⁹, sobre recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, hace competente a las Administraciones educativas para establecer programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras

La Conferencia Sectorial de Educación, el pasado día 20 de junio del presente año 2006, aprobó los criterios de distribución entre la CAA de los recursos económicos dispuestos en los Presupuestos Generales del Estado para la mejora de la enseñanzas y aprendizaje de lenguas extranjeras afectándolos, en especial, a la formación del profesorado.

El convenio se establece entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra conforme con sus respectivas competencias administrativas referidas en el art. 149º.1.30 de la Constitución Española que recoge las competencias exclusivas del Estado⁷⁰ y el art. 47º de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra⁷¹.

2. Descripción del Convenio propuesto

El convenio propuesto se conforma de una parte expositiva y otra dispositiva con nueve cláusulas.

En la parte expositiva se señalan los títulos que legitiman la firma del convenio.

Preámbulo párrafo 23 "En tercer lugar, se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor; mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea."

⁶⁹ Artículo 157. Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.

1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:

....

d) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

⁷⁰ Art. 149.1.30. "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia"

⁷¹ Art. 47. "Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención expedición y homologación de títulos académicos profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía"

El Ministerio de Educación y el Gobierno de Navarra, a través de sus representantes, haciéndose eco de lo señalado en la LO 2/2006, de 3 de mayo sobre esta cuestión, exponen que uno de los fines del sistema educativo es el de conseguir la capacitación de los escolares para la comunicación en una o más lengua extranjeras; señalan que tal fin atiende uno de los principios que inspiran la Ley orgánica 2/2006, de 3 de agosto, de educación, el del compromiso de alcanzar los objetivos planteados por la UE para los próximos años. Entre ellos el relativo a la apertura del sistema educativo al exterior y, consecuentemente, el de aprendizaje de idiomas.

A tal efecto convienen la firma del convenio de colaboración cuyo contenido se recoge en las cláusulas pertinentes. El sentido de ellas se describe sucintamente a continuación.

La cláusula primera define como objeto del convenio el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el MEC y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para apoyar las actuaciones de la Comunidad Foral de Navarra en relación con el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.

La cláusula segunda describe las actuaciones. Estas se centran en la formación del profesorado implicado en la enseñanza de lenguas extranjeras. Se señalan los distintos grupos de profesores a los que van dirigidas las actuaciones. Son ciertos profesores de educación primaria especialista en lengua extranjera que imparten este idioma en dicha etapa; profesores especialistas de educación infantil que imparte actividades en lengua extranjera en este nivel; profesores de educación Primaria y Secundaria no especialista en idioma extranjero que participan en proyectos lingüísticos innovadores. Se define la actividad prevista que implicará una formación intensiva de 200 horas y una estancia de al menos dos semanas en un país cuya lengua oficial sea la correspondiente a la formación pretendida.

La cláusula tercera concreta los compromisos económicos que corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia y al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. El primero se compromete a aportar la cantidad de 204.936 euros con cargo al presupuesto de gasto correspondiente al año 2006. El Gobierno de Navarra habilitará esta cantidad en su presupuesto de gastos del 2007 y dispondrá de otra cantidad de 307.405 euros en el presupuesto del 2008.

La cláusula cuarta señala la obligación de aplicar los fondos a los fines señalados en la cláusula segunda. Comprenderá gastos de profesores formadores, alojamiento y viajes de los profesores participantes, pago de profesores sustitutos y financiación de recursos materiales aportados en el proceso de formación. Al menos el 80% de lo aportado por el MEC se aplicará a la formación de profesores de Educación Primaria

La cláusula quinta instrumentaliza el sistema de pago por parte del Ministerio de Educación a la Comunidad Foral y el modo de justificación del gasto por parte de esta.

La cláusula sexta se refiere a la obligación de hacer público la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras y la distribución definitiva del crédito aprobado por la Comunidad Foral. De igual modo lo hace a la obligación de señalar la cofinanciación del programa por el Estado y la indicación de su aportación en las publicaciones impresas o electrónicas, convocatorias, acciones de publicidad, resoluciones y notificaciones.

La cláusula séptima señala la composición y funciones de la comisión mixta paritaria de seguimiento. Refiere las funciones de la Comisión al seguimiento y evaluación de los resultados de los programas así como a la interpretación y cumplimiento del convenio.

La cláusula octava establece la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre del año 2008. La renovación o modificación del convenio requerirá de un documento expreso. La disposición de nuevos créditos en ejercicios posteriores se hará constar en un documento "addenda" que se integrará al convenio. El acuerdo de las partes y la denuncia del convenio son otras causas de extinción del convenio.

La cláusula novena establece el sometimiento de ambas partes a la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que plantee el convenio durante su ejecución y resolución.

3. Otras consideraciones

La solicitud de dictamen va acompañada de los informes siguientes:

1. Un informe del Jefe de la Sección de nóminas y seguros sociales en el que se indica el coste económico diario que supone la sustitución de varios tipos de profesores.
2. Un informe del Jefe de la Sección de enseñanzas de régimen especial con el VºBº del Director del Servicio de Ordenación e innovación Escolar. En él se indica que será 60 el número anual de profesores que podrán acogerse a las actuaciones previstas en el borrador de convenio. De éste número 45 corresponderá a profesores que impartan docencia de lenguas extranjeras en centros públicos de Educación Infantil y Primaria; 9 en centros concertados y 6 en centros de Enseñanza Secundaria bilingües. Explica las razones que justifican estos números. Señala también el presupuesto de gastos previsto en los cursos 2006/2007 y 2007/2008 con indicación del concepto de gasto.

3. Un informe del Director del Servicio de Recursos humanos en el que señala los recursos que se podrían aplicar para la sustitución del profesorado que pudiera ser acogido en las actuaciones previstas en el proyecto de convenio. Considera de especial interés las actuaciones de formación previstas en el proyecto y lo informa favorablemente
4. Un informe del Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. En él se indica que el avance en la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras es uno de los objetivos básicos actuales de todos los sistemas educativos. Señala también que la formación del profesorado es una de las líneas de mejora con incidencia directa en los niveles de formación alcanzados por el alumno. Por último señala que la liberación de docencia durante dos semanas del profesorado acogido a las actuaciones del proyecto del convenio genera más beneficio al sistema que el pequeño trastorno organizativo que puede suponer en los centros habida cuenta del compromiso de sustituir dicho profesorado. Consecuentemente informa favorablemente el proyecto de convenio.

4. Sugerencias y observaciones

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera acertado que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra firmen este convenio de colaboración ya que su ejecución va a permitir mejorar la capacitación profesional de ciertos profesores especialistas y no especialistas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que imparten lenguas extranjeras o atienden actividades en lengua extranjeras en sus respectivos niveles educativos..

Consecuentemente, y conforme con la delegación de funciones acordada por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 23 de noviembre del pasado año 2005, acuerda informar favorablemente la firma del acuerdo de colaboración entre el departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación del Gobierno del Estado para la mejora de la bibliotecas escolares.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 28 de noviembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente del Consejo Escolar de Navarra

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado de centros privados, FSIE-SEPNA.

D. Pedro Rascón Macías

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

Don José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen 9/2006

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen sobre **sobre el “Convenio entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de Educación vial”**.

I. Antecedentes normativos

El Convenio que se somete a la consideración del Consejo Escolar se relaciona con Lo dispuesto en el RD 62/2006, de 27 de enero⁷² que modifica el RD 772/1997, de 30 de mayo. En concreto modifica el artículo 56⁷³ y apartado 15 del anexo VIII⁷⁴ sobre la forma de realizar las pruebas de control de conoci-

⁷² REAL DECRETO 62/2006, de 27 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. (BOE nº 28 de 2 de febrero de 2006)

⁷³ «Artículo 56. Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos.

1. Las pruebas de control de conocimientos se harán de modo que se garantice que el aspirante posee los conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos.

El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las propuestas para cada pregunta.

2. El número de preguntas planteadas será:

a) En la prueba de control de conocimientos común a todo permiso, cualquiera que sea su clase, un mínimo de 30 preguntas y un máximo de 50.
b) En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicos, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.
c) En la prueba de control de conocimientos para obtener licencia de conducción, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.»

⁷⁴ Quince. El apartado A) del anexo VI queda redactado de la siguiente manera:

«A) El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos a que se refieren los artículos 51 y 71 y concordantes será de 1 minuto por pregunta.

En determinados casos especiales, debidamente justificados, se podrá ampliar dicho tiempo.»

mientos con lo que adapta la normativa española para la obtención de los permisos de conducción a la normativa europea que no contempla la posibilidad de que personas con dificultades de lectura comprensiva puedan obtener dichos los permisos administrativos.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tráfico a partir del curso 2006/2007 para la realización de la prueba común de control de conocimientos para personas con dificultades de lectura comprensiva requiere acreditar, previamente al examen, la asistencia a un curso de 180 horas de duración sobre nivel básico de personas adultas con dificultades de comprensión lectora. Este curso solamente se puede impartir en los centros públicos de educación de personas adultas (EBPA) y debe incluir un curso de educación vial.

A las personas extranjeras, con desconocimiento de la lengua castellana, les requiere también haber realizado un curso de español para extranjeros con una duración de un cuatrimestre.

2. Descripción del Convenio propuesto

El convenio propuesto se conforma de una parte expositiva con cuatro puntos y otra dispositiva con ocho cláusulas.

En la parte expositiva se manifiesta que los medios de transporte contribuyen a la mejora de la calidad de vida aunque, su uso irresponsable puede acarrear efectos no deseados para esta calidad de vida individual, social y medioambiental.

Las partes que pretenden firmar el convenio reconocen la importancia de la educación vial para prevenir y desarrollar acciones positivas y señalan la necesidad de aunar esfuerzos y coordinar actuaciones en este ámbito de la educación.

A tal efecto convienen la firma del convenio de colaboración en materia de educación vial cuyo contenido se recoge en las cláusulas pertinentes. El sentido de ellas sucintamente se describe a continuación.

La cláusula primera define como objeto del convenio la colaboración en materia de educación vial para facilitar la consecución de los fines establecidos en la legislación vigente.

La cláusula segunda relaciona los compromisos que adquiere el Departamento de Educación. Se refiere a la incorporación de la educación vial en los currículos de Educación infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación para las personas adultas. Se refiere también a la consideración de actividades de formación sobre este asunto en los planes de formación del profesorado, a la promoción de proyectos de innovación y al diseño y su aplicación de actividades complementarias y extraescolares referida a la cuestión comentada.

La cláusula tercera concreta los compromisos que adquiere la Dirección General de Tráfico en el ámbito de sus competencias. Se refiere a acciones de asesoramiento, de colaboración con profesionales y materiales didácticos, de apoyo a los proyectos de innovación educativa sobre la educación vial; al fomento de actividades complementarias y extraescolares sobre esta actividad educativa y a la facilitación de acceso de alumnos y profesores a infraestructuras de interés para la realización de prácticas al respecto.

La cláusula cuarta recoge el compromiso conjunto de intercambio, elaboración y edición conjunta de publicaciones y materiales didácticos sobre educación vial. El compromiso queda condicionado a las posibilidades económicas de las partes. No se concretan recursos económicos.

La cláusula quinta señala la composición y funciones de la comisión mixta paritaria de seguimiento. Refiere las funciones de la Comisión a la programación de acciones, estimulación de la difusión de materiales y experiencias, seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas y a la promoción de nuevas.

La cláusula sexta establece cuatro años para la vigencia del convenio contados a partir de la firma del acuerdo. Su prórroga será automática salvo denuncia del acuerdo por cualquiera de las partes con un mes de anticipación del final de la vigencia.

La cláusula séptima señala que la incorporación de nuevos compromisos requerirá un anexo, de revisión anual, al acuerdo.

La cláusula octava establece el sometimiento de ambas partes a la jurisdicción contenciosa administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que plantee el convenio durante su ejecución y resolución.

3. Otras consideraciones

La solicitud de dictamen va acompañada de los documentos siguientes:

1. Un informe del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración por el que informa favorablemente el acuerdo y sugiere su firma.
2. Un informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar por el que informa favorablemente el acuerdo y sugiere su firma.

4. Sugerencias y observaciones

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera oportuno que y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra y la

Dirección General de Tráfico firmen este convenio de colaboración ya que su ejecución va a mejorar la calidad de los cursos de carácter obligatorio para las personas que tienen que acreditar determinados conocimientos como condición previa para la obtención de la autorización administrativa para conducir vehículos a motor. De igual modo la ejecución del convenio mejorará la calidad de la educación escolar en Navarra.

Consecuentemente, y conforme con la delegación de funciones acordada por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 23 de noviembre del pasado año 2005, acuerda informar favorablemente la firma del acuerdo de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de educación vial”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 28 de noviembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

Dictamen 10/2006

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen, sobre la **“OF que modifica la OF 83/2005, de 26 de abril, que desarrolla el DF 369/1999, de 13 de septiembre, que regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación”**.

I. Introducción

El DF 365/1999, de 13 de septiembre⁷⁵, reguló la función inspectora para que se pueda acreditar suficientemente que todos los factores que intervienen en el logro de la enseñanza de calidad funcionan con corrección y armonía.

El decreto autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su ejecución y desarrollo. Esta competencia fue ejercida mediante la OF 83/2005, de 26 de abril⁷⁶. El Consejo Escolar emitió el dictamen 2/2005 aprobado por el pleno con fecha 2 de marzo de 2005, por unanimidad de

⁷⁵ DF 365/1999, de 13 de septiembre, regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación y Cultura y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el cuerpo de Inspectores de Educación. (BON n° 122, de 1 de octubre de 1999)

⁷⁶ Orden Foral 83/2005, de 26 de abril por la que se desarrolla el Decreto Foral 365/1999, de 13 de septiembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación. (BON n° 78 de 1 de julio de 2005).

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos – CC.OO.

los asistentes. Consideró que el borrador de Orden Foral sometida a su consideración constituida “un exhaustivo desarrollo del Decreto Foral 365/1999”, y que merecía “una valoración positiva”. No obstante formuló las sugerencias que a continuación se indican:

1^ª) *Incluir en la página 31, entre las líneas 2 y 3 el siguiente texto: “Todas las áreas curriculares por las que se ha ingresado en el Cuerpo de Inspectores de Educación a través de los correspondientes concursos.”*

2^ª) *Sustituir en la página 53, el texto: “Sistema de indicadores de calidad de la educación en la C.F.N.”, por “Sistema de indicadores de la educación de Navarra”.*

3^ª) *Suprimir en la página 54 el siguiente texto: “Los dos últimos procesos de Información y Colaboración con la Administración Educativa:*

Análisis de la normativa y homogeneización de criterios para su aplicación.

Participación en tribunales y grupos de trabajo creados por el Departamento.”

Fueron aceptadas por el Departamento e incorporadas en el texto de la Orden Foral finalmente aprobada.

En el tiempo transcurrido de aplicación de la OF citada se ha puesto de manifiesto que en la actividad ordinaria de los centros está adquiriendo un especial protagonismo las cuestiones vinculadas con la convivencia escolar y con el orden disciplinario interno. En ambos casos se están alterando por casos, afortunadamente minoritarios, pero de una gran trascendencia en el funcionamiento de los centros por el enorme eco mediático que adquieren.

Por otra parte, las actividades vinculadas con la evaluación del sistema educativo propio de la Comunidad, la de sus centros y profesorado, están requiriendo actuaciones coordinadas apoyadas en tratamientos estadísticos e informáticos adecuados.

Además, el procedimiento de selección de los directores de los centros públicos requiere, entre otros procesos, la intervención de la administración educativa en la convocatoria de concurso de méritos, en el establecimiento de criterios objetivos y con el correspondiente procedimiento para la valoración de los

méritos de los candidatos y sus correspondientes proyectos. Requiere, además, que ésta se integre en la comisión de selección.⁷⁷

Entre las funciones reservadas a la Inspección educativa, el art. 151º de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se cuentan las de supervisión y control de los centros educativos, la de participación en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, de los principios y valores recogidos en la ley en los centros educativos, y la de asesorar; orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. Además, la relación de sus competencias no constituye un número cerrado sino abierto a las que le sean atribuidas.⁷⁸

⁷⁷ LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 135. Procedimiento de selección.

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

2. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.

3. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.

4. La selección del director, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección, será decidida democráticamente por los miembros de la Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.

5. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

⁷⁸ Artículo 151. Funciones de la inspección educativa.

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

...

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar; orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

...

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Entre los principios establecidos por la ley citada se cuenta el de respeto y justicia, el de la educación para la prevención de conflictos y el de no violencia, el de igualdad de derechos y oportunidades, el del reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea y el de evaluación del conjunto del sistema educativo.⁷⁹

Para el mejor respeto y cumplimiento de estos principios y objetivos, se considera necesario acomodar las áreas específicas de trabajo de la Inspección señaladas en la OF 83/2005, de 26 de abril. De este modo se acogerán mejor las nuevas necesidades detectadas en el funcionamiento de la inspección. Se considera oportuno establecer otras áreas nuevas más ajustadas a estas necesidades y eliminar las que requieren menor atención de los inspectores. El art. 19º.6 de la OF 83/2005, de 26 de abril, afectado por esta propuesta de modificación no fue objeto de ninguna observación en el dictamen 2/2005 del Consejo.

La organización de la inspección educativa corresponde a las Administraciones educativas según indica el art. 154º de la reiterada ley de educación⁸⁰.

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y dos artículos.

⁷⁹ Artículo 1. Principios.

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

....

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

...

k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

....

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

⁸⁰ Artículo 154. Organización de la inspección educativa.

1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

...

El **preámbulo** señala las razones que justifican la modificación propuesta.

El **artículo 1º** expresa la modificación pretendida del art. 19º.6 de la OF 83/2005, de 26 de abril.

El **artículo 2º** ordena los traslados pertinentes de la Orden Foral que, en su caso se apruebe.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y cuatro memorias.

El informe propone la modificación del art. 19º.6 de la Orden Foral 83/2005 y justifica la necesidad de hacerlo.

La memoria normativa recoge las referencias normativa que avalan la propuesta de modificación.

La memoria organizativa señala que el objeto pretendido por el borrador del OF propuesto es el de modificar la estructura organizativa de las áreas específicas que apoyan técnicamente el funcionamiento de la Inspección para adaptarlas a las nuevas necesidades que han surgido en el funcionamiento ordinario del sistema educativo navarro.

La memoria económica señala que la modificación propuesta no implica incremento económico de los complementos actualmente devengados por los inspectores porque no se varía el número de coordinadores establecidos en la OF que se pretende modificar y porque tan sólo se persigue el cambio de la denominación de algunas de las áreas.

La memoria justificativa incide en las cuestiones relacionadas con la convivencia escolar, la intermediación en casos diversos de reclamaciones y denuncias, en las tareas de evaluación y de selección de profesorado que reclaman la atención del Servicio de Inspección Educativa y de Servicios para justificar la propuesta de modificación citada.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna y suficientemente justificadas las modificaciones propuestas a la OF 83/2005, de 26 de abril, por lo que emite dictamen favorable al borrador de Orden Foral sometido a su criterio.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 21 de diciembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente del Consejo Escolar de Navarra

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado de centros privados, FSIE-SEPNA.

D. José Luís Larrea Cenoz

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

Don José Luís Sesma Sánchez

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Pedro Rascón Macías

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dictamen I I/2006

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los asistentes el siguiente Dictamen sobre **sobre el “Convenio de colaboración entre el MEC y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de los programas de cooperación territorial durante el año 2007”**.

I. Antecedentes normativos

El Convenio que se somete a la consideración del Consejo Escolar se incardina en el mandato que el artículo 9º, apartados 1 y 2, de la LO 2/2006, de 3 de mayo⁸¹, de Educación. Este artículo formula al Estado el mandato, de promover programas de cooperación territorial para alcanzar, entre otros, los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas de los estudiantes mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

Respondiendo a este mandato legal, el Ministerio de Educación y Ciencia del Gobierno de España y la Comunidad Foral de Navarra colaboran desde hace años en diversos programas. Durante el año 2007 los programas atendidos conjuntamente han sido el de “Rutas viajeras”, “Escuelas viajeras”, “Rutas científicas e “Inmersión Lingüística”. El presente convenio articula la colaboración entre ambas administraciones durante el año 2007 para el desarrollo de los programas citados.

⁸¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOEA nº 106 de 4 de mayo de 2006). Art. 9-1 “El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte de los alumnos de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

Art. 9-2 “Los programas a los que se refiere este artículo podrá llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.”.

Estos convenios fueron conocidos por este Consejo y dictaminados favorablemente según consta en los dictámenes 1/2005 y 3/2005

El convenio se establece entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra conforme con sus respectivas competencias administrativas referidas en el art. 149º.1.30 de la Constitución Española que recoge las competencias exclusivas del Estado⁸² y el art. 47º de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra⁸³.

2. Descripción del Convenio propuesto

El convenio propuesto se conforma de una parte expositiva y otra dispositiva con seis cláusulas.

En la **parte expositiva** se señalan los títulos que legitiman la firma del convenio y el objeto perseguido.

El Ministerio de Educación y el Gobierno de Navarra, a través de sus representantes, haciéndose eco de lo señalado en la LO 2/2006, de 3 de mayo sobre esta cuestión, recuerdan la colaboración que el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación vienen prestándose en los últimos años. En tal sentido, señalan que para desarrollar los programas que citan es preciso articular la colaboración entre ambas administraciones durante el año 2007.

A tal efecto convienen la firma del convenio de colaboración cuyo contenido se recoge en las cláusulas pertinentes. El sentido de ellas se describe sucintamente a continuación.

La **cláusula primera** define como objeto del convenio el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el MEC y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para llevar a cabo los programas de cooperación territorial de Rutas viajeras, Escuelas Viajeras, Rutas Científicas e Inmersión Lingüística durante el año 2007.

⁸² Art. 149.1.30. "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

⁸³ Art. 47. "Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención expedición y homologación de títulos académicos profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía"

La **cláusula segunda** describe los compromisos adquiridos por cada parte. El Ministerio se compromete a convocar en régimen de concurrencia competitiva las ayudas para participar en los programas citados. Se compromete a contratar la organización y prestación del transporte en los programas cuyo desarrollo lo requieren y la responsabilidad civil de los participantes en todos los programas. El Gobierno de Navarra efectuará la organización de los programas y la selección, conforme los criterios establecidos en la convocatoria, de los grupos de escolares participantes. Cada grupo irá acompañado de los profesores que se determine quienes se responsabilizarán de los alumnos y del aprovechamiento pedagógico y didáctico.

De cada programa se indica su contenido, el número de alumnos participante y los recursos financieros necesarios. Se recoge a continuación una sucinta reseña de cada uno de ellos:

Rutas literarias:

- Contenido: el señalado en el convenio suscrito el 27/12/2005
- Alumnos y profesores: 8 grupos de 20 a 24 alumnos. Cuatro de ellos procedentes de la Comunidad Foral y 4 procedentes de otras comunidades, acompañados, respectivamente, por dos profesores que participarán en las rutas de la Comunidad Foral.
- Recursos financieros ya librados por el MEC con cargo a su presupuesto de 2006: 23.174,40 euros. Además los requeridos para la preparación y desplazamiento que no se explicitan.
- Recursos financieros por parte del Gobierno de Navarra: 22.100,24 euros. Además los necesarios, no explicitados, para sustituir al profesorado

Escuelas viajeras:

- Contenido: el señalado en el convenio suscrito el 15/01/1991
- Alumnos y profesores: 41 grupos de 12 a 15 alumnos. Once de ellos procedentes de la Comunidad Foral y 30 procedentes de otras comunidades, acompañados, respectivamente, por un profesor.
- Recursos financieros del MEC: 32.204,10 euros para sufragar gastos de alojamiento, manutención y gastos diversos. Además los requeridos para la preparación y desplazamiento que no se explicitan.
- Recursos financieros por parte del Gobierno de Navarra: 23.424,58 euros para alojamiento, manutención, actividades y coordinación de los alumnos y profesores que recorran las rutas de Navarra.

Rutas científicas:

- Contenido: El programa se dirige alumnos de Bachillerato y ciclos formativos de grado medio de centros públicos de Navarra. El objeto es recorrer los itinerarios de programas “Rutas científicas” organizados por las Comunidades Autónomas. Los alumnos navarros se incorporan a las rutas de otras Comunidades Autónomas y los alumnos de estas lo hacen en las rutas de Navarra. Tiene por objeto conocer mejor la Comunidad Autónoma correspondiente. Se celebrará en dos momentos: una en primavera, otro en otoño.
- Cada parte adquiere los compromisos precisos para la cofinanciación del alojamiento, manutención y desarrollo de las actividades, la coordinación y supervisión de las actividades, la determinación de los itinerarios, sus fechas. Además Navarra adquiere el compromiso de diseñar la “ruta científica” correspondiente a Navarra; pone a disposición del programa un coordinador, personal de apoyo, resolver los problemas logísticos, incluidos los del transporte y seleccionar a los alumnos navarros que participen en el programa.
- Alumnos y profesores: 12 grupos de alumnos. Seis de ellos procedentes de la Comunidad Foral y seis procedentes de otras comunidades, acompañados, respectivamente, por un profesor.
- Recursos financieros del MEC: 36.000 euros para sufragar gastos de alojamiento, manutención y gastos diversos que en parte han sido ya librados. Además los requeridos para la preparación y desplazamiento que no se explicitan.
- Recursos financieros por parte del Gobierno de Navarra: 38.757 euros para alojamiento, manutención, actividades y coordinación de los alumnos y profesores que recorran las rutas de Navarra. Además los necesarios, no explicitados, para sustituir al profesorado

Inmersión lingüística:

- Contenido: Convivencia en régimen de internado en centros ubicados fuera de la Comunidad para realizar actividades que mejoren la fluidez de uso de la lengua inglesa.
- Cada parte adquiere los compromisos pertinentes. El Gobierno de Navarra se compromete a seleccionar los alumnos, financiar la participación de los centros seleccionados con 3.500 euros por grupo, organizar el traslado a lugar de internado. El Ministerio de Educación corresponde organizar los cursos a razón de 26 alumnos por grupo y completar la financiación de del programa con un máximo de 5.500 euros por grupos.
- Alumnos participantes: 4 grupos de sexto curso de primaria matriculados en centros públicos de Navarra.

La **cláusula tercera** dispone la obligación del Gobierno de Navarra de justificar en tiempo y forma los libramientos efectuados por la ejecución del convenio.

La cláusula cuarta señala la composición y funciones de la comisión mixta paritaria de seguimiento. Refiere las funciones de la Comisión a la evaluación del convenio en los aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

La **cláusula quinta** se refiere a la obligación para ambas partes de señalar la participación de la otra en la difusión que se haga de los programas. En concreto en las publicaciones y notificaciones que por cualquier medio efectúa el Gobierno de Navarra.

La **cláusula sexta** establece la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre del año 2007 y permite la prórroga por años sucesivos si no se propone la revisión o denuncia con una antelación mínima de un mes al término de la vigencia. La prórroga requerirá un anexo que especifique las aportaciones de cada parte para el año de referencia.

3. Otras consideraciones

La solicitud de dictamen va acompañada de un informe del Jefe de la Sección de Enseñanzas de Régimen Especial y del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar que justifica el convenio presentado y, de cada programa, recoge los contenidos, compromisos de las partes, alumnos y profesores participantes y recursos económicos afectados.

4. Sugerencias y observaciones

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera conveniente la colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo de los programas que se indican, algunos de los cuales ya fueron dictaminados favorablemente por la Comisión.

Considera también adecuados los objetivos que con ellos se pretenden que sin lugar a dudas ayudarán a aumentar la formación de los alumnos que los desarrollen.

Consecuentemente, y conforme con la delegación de funciones acordada por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 23 de noviembre del pasado año 2005, acuerda informar favorablemente la firma del convenio de colaboración

entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Educación del Gobierno del Estado para el desarrollo de los programas de cooperación territorial durante 2007.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 21 de diciembre de 2006

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D.ª M.ª del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

Dictamen I/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de enero 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre la **“Diversos documentos relacionados con el Proyecto ATLANTE”**.

I. Antecedentes

El Departamento de Educación, en virtud de la competencias que corresponden a Navarra en materia educativa según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento⁸⁴, aprobó la Orden Foral 279/2004, de 8 de octubre, para mejorar las competencias básicas de Educación Infantil y Primaria. Dicha Orden Foral fue desarrollada por la Resolución 111/2005, de 20 de enero; la Resolución 293/2005, de 12 de abril, la Resolución 566/2005, de 21 de junio y la Resolución 811, de 13 de septiembre. El texto de todas estas disposiciones constituyen los documentos sobre los que la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales solicita el informe a que

⁸⁴ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Manuel Osorio Martín

Representante de las entidades locales

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

se refiere el art. 7º.3 de la Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre⁸⁵.

2. Descripción los textos sometidos a informe

La **Orden Foral 279/2004**, de 8 de octubre, establece el proyecto Atlante. Consta de un preámbulo, una parte dispositivas con 9 puntos y un anexo.

El **preámbulo** señala que el Director del Servicio de Planificación Educativa ha presentado un informe favorable a la aprobación de la Orden Foral. Indica que el Departamento de Educación ha elaborado un proyecto para que los escolares navarros de la Educación Infantil y Primaria accedan a una enseñanza de calidad y que les permita adquirir y afianzar las competencias básicas, facilite el aprendizaje de los conocimientos en todas las áreas y el desarrollo de su personalidad. Señala el objetivo el Departamento, continuando el camino emprendido en cursos anteriores, el desarrollo adecuado en todos los niños y niñas de las competencias básicas lingüísticas y matemáticas y de los hábitos de conducta basados en el orden y la responsabilidad.

A tal fin la Orden Foral pone en marcha el Proyecto Atlante que preten-

⁸⁵ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997). Artículo 7.º

....
3. El Consejero de Educación y Cultura podrá someter a la consideración del Consejo Escolar o Junta Superior de Educación otros asuntos relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Foral de Navarra,

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

de, además de elevar los bajos rendimientos del alumnado desfavorecido, desarrollar al máximo el potencial intelectual de los más capaces de modo que todos, conforme sus capacidades, alcancen en nivel de excelencia.

A tal fin la Orden Foral pone en marcha el Proyecto Atlante que pretende, además de elevar los bajos rendimientos del alumnado desfavorecido, desarrollar al máximo el potencial intelectual de los más capaces de modo que todos, conforme sus capacidades, alcancen en nivel de excelencia.

También pretende aumentar el número de alumnos que promocionan a la ESO con todos los objetivos de la etapa superados.

El proyecto señala 10 áreas críticas que responden a las 10 líneas de mejora necesarias. Propone 50 metas estratégicas para mejorar el aprendizaje de las competencias básicas.

Señala el compromiso del Departamento con las acciones necesarias, los mecanismos de coordinación precisos.

El **punto 1º** establece las áreas críticas, las líneas de mejora y las cincuenta metas y el calendario de aplicación del proyecto. A tal efecto se remite al anexo.

El **punto 2º** segundo ordena el desarrollo de las medidas y acciones necesarias para la ejecución del proyecto y la disposición de recursos humanos y materiales.

El **punto 3º** hace extensivo la aplicación de la Orden a los centros concertados en todo lo que les afecte

El **punto 4º** señala los cursos académicos a los que afecta las medidas del proyecto.

El **punto 5º** responsabiliza a la Inspección en la supervisión y evaluación de las medidas del proyecto

El **punto 6º** crea una comisión de seguimiento.

El **punto 7º** ordena los traslados del contenido de la Orden Foral a los órganos que cita.

El **punto 8º** autoriza al Director General para el desarrollo de la Orden Foral

El **punto 9º** establece la fecha de entrada en vigor de la Orden Foral.

El **anexo** explicita lo señalado en el punto primero y determina los objetivos generales del proyecto.

Las áreas son las siguientes:

- I. Las competencias básicas del alumnado.

2. La igualdad de oportunidades
3. Una cultura de la evaluación
4. El profesorado
5. La autonomía de los centros escolares
6. Mejora de los resultados académicos
7. La coordinación didáctica
8. El refuerzo y apoyo al aprendizaje
9. Los valores educativos
10. La implicación de las familias

A cada una de las áreas le corresponde una línea de mejora o factor crítico de éxito. En cada área se han definido varias metas estratégicas hasta un total de 50.

La **Resolución 293/2005**, de 12 de abril, establece, como desarrollo del proyecto Atlante, el plan de mejora para los cursos 2005-2007 en los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria. Consta de un preámbulo, una parte dispositiva con 16 puntos y un anexo.

El preámbulo indica que el plan de mejora establecido por la resolución permite la implantación del Proyecto Atlante de acuerdo con las áreas de mejora señaladas por el Departamento como prioritarias. Justifica las razones por las que se han determinado las cinco áreas prioritarias en el punto 1º de la parte dispositiva.

El **punto 1º** determina que las Competencias lingüística, Competencia matemática, Evaluación interna, Valores educativos e Información a las familias son las cinco áreas prioritarias. Ordena que relacionado con dichas áreas se elaborará un plan de mejora para el curso 2005/2006 y siguiente.

El **punto 2º** remite a lo dispuesto en el anexo para proceder a la elaboración del plan.

El **punto 3º** dispone que las medidas del plan se deban integrar en el proyecto educativo, en la programación anual, en el plan de acción tutorial y en las programaciones didácticas. La memoria final del centro recogerá los resultados de aplicación del plan registrados y su evaluación

El **punto 4º** concede cierta autonomía a los centros para incluir otras medidas además de las previstas en el plan

El **punto 5º** obliga al Departamento a ordenar el cumplimiento de los dispuestos en los dos puntos anteriores.

El **punto 6º** obliga al Departamento a publicar materiales de orientación a los centros para la elaboración y desarrollo del plan.

El **punto 7º** obliga al Departamento a incluir en el plan de formación del profesorado actividades de formación relaciones con el plan y con el Proyecto Atlante.

El **punto 8º** obliga al Departamento a ordenar el desarrollo del plan en lo relativo a los alumnos con NEE.

El **punto 9º** obliga al Departamento a elaborar un plan bianual de seguimiento y evaluación de los planes de mejora de los centros.

El **punto 10º** obliga al Departamento a hacer una evaluación externa en 2º, 4º y 6º curso de educación Primaria de las competencias lingüísticas y de matemáticas.

El **punto 11º** obliga al Departamento a efectuar un informe de seguimiento un una memora de evaluación de las actuaciones indicadas en el punto 6 y 7º.

El **punto 12º** obliga al Departamento a efectuar un informe de seguimiento un una memora de evaluación de las actuaciones indicadas en el punto 8º.

El **punto 13º** obliga al Departamento a efectuar un informe de seguimiento un una memora de evaluación de las actuaciones indicadas en el punto 9 y 10º.

El **punto 14º** ordena los traslados del contenido de la Orden Foral a los órganos que cita.

El **punto 15º** ordena la publicación de la resolución.

El **punto 16º** reconoce la potestad de interponer recurso de alzada contra la resolución.

El **anexo** para cada área prioritaria señala los objetivos perseguidos. Para cada uno de estos objetivos indica las actuaciones, los responsables, los procedimientos, los recursos, las actividades y la evaluación.

La **Resolución 11/2005**, de 20 de enero, establece los estándares de rendimiento de Lengua castellana, Lengua Vasca en sus modelos D y A, respectivamente, así como los de Matemáticas para los diferentes ciclos de Educación Primaria en Navarra.

La **Resolución 566/2005**, de 21 de junio, establece los estándares de rendimiento de Lengua Inglesa para los ciclos de Educación Infantil y Primaria.

La **Resolución 811/2005, de 13 de septiembre**, establece los estándares de rendimiento de Lengua castellana, Lengua Vasca modelo D, Lengua Vasca modelo A y Matemáticas para la etapa de Educación Infantil.

Las tres obedecen a la misma estructura. Están conformadas por un preámbulo, una parte resolutive con tres puntos y un anexo.

En el **preámbulo** de la primera resolución citada se define el concepto de estándar. En el de las dos primeras se indican las metas estratégicas del Proyecto Atlante que requieren los estándares.

En la parte dispositiva, el **punto 1º** aprueba el anexo donde se contienen los estándares citados.

El **punto 2º** ordena la publicación de la resolución.

El **punto 3º** ordena los traslados del contenido de la resolución a los órganos que cita.

Los anexos correspondientes explicitan lo señalado en el punto primero pertinente.

3. Otras cuestiones

Los documentos sobre los que se recaba informe del Consejo van acompañados de un Informe del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar en el se manifiesta necesario recabar informe sobre la Orden Foral que establece el Proyecto Atlante y cuantas resoluciones lo han desarrollado.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera que mejorar las competencias básicas lingüísticas y matemáticas de los escolares navarros de Educación Infantil y Primaria y de los hábitos de conducta que les permita, según sus capacidades, alcanzar el más alto desarrollo personal y profesional, constituye un objetivo irrenunciable de un sistema educativo de calidad.

En tal sentido, sin perjuicio del resultado de las evaluaciones que preceptivamente deban efectuarse y del valor de los resultados obtenidos, el Consejo estima que el Proyecto Atlante, convenientemente apoyado por el Departamento de Educación y adecuadamente desarrollado por los centros; los planes de desarrollo pertinentes vinculados con él convenientemente integrados en los proyectos educativos, en la programaciones anuales, en los planes de acción tutorial de los centros y en las programaciones didácticas de los departamentos, pueden constituir una buena herramienta para alcanzar tales objetivos de calidad.

Consecuentemente, El Consejo informa favorablemente el Proyecto Atlante establecido por la Orden Foral 279/2004, de 8 de octubre, y las resoluciones Resolución 293/2005, de 12 de abril, Resolución 11/2005, de 20 de enero, Resolución 566/2005, de 21 de junio, Resolución 811/2005, de 13 de septiembre, que lo han desarrollado.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 1 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

Dictamen 2/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de enero 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el **“Plan Director de Desarrollo del Sistema Educativo de Navarra para el período 2006/2010”**.

I. Antecedentes

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 6/10/2005, adoptó el acuerdo de instar al Gobierno de Navarra “para que en el plazo de un año y, a través del Departamento de Educación, elabore un Plan director de desarrollo del sistema educativo de Navarra para el período 2006/2010”⁸⁶. En dicho plan se debería abordar los puntos siguientes:

1. Establecimiento de objetivos para la mejora del sistema educativo en Navarra.
2. Estimación de la evolución de la población escolar en las diversas modalidades.
3. Estimación de los recursos necesarios.
4. Calendario de actuaciones.
5. Indicadores de evaluación.

⁸⁶ Diario de sesiones del Pleno del Parlamento Foral nº 55. Resolución publicada en el BOPN nº 103 de 14 de octubre de 2005.

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Manuel Osorio Martín

Representante de las entidades locales

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

El Departamento de Educación ha respondido a la instancia del Parlamento y ha elaborado el plan director pertinente. El pasado 6 de octubre lo remitió para su conocimiento al Parlamento de Navarra y, por oficio fechado el 31 de octubre reciente, el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales lo ha remitido al Consejo Escolar en función de lo señalado en el art. 7-3 de la Ley 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos locales, para la evacuación de informe.

La planificación educativa es una práctica habitual del Departamento de Educación. Esta práctica ha conducido a la elaboración de múltiples planes sectoriales que es preciso integrar para exponer con mayor claridad la unidad de acción del sistema educativo navarro. Por otra parte, el dinamismo social genera nuevas demandas educativas que es preciso analizar y, en su caso, atender. Según el informe de la OCDE "Panorama de la educación 2006"⁸⁷.

No obstante, para conseguir mayores avances en los sistemas educativos es necesario que éstos disfruten de largos períodos de estabilidad política administrativa que permiten el diseño y aplicación de mecanismos estables de evaluación para detectar la fortalezas y debilidades del sistema, poder mantener las acciones que han dado resultados adecuados a los objetivos

⁸⁷ Education at a Glance: OCDE Indicators – 2006 Edition Regards sur l'éducation 2006. Les indicateurs de L'OCDE.

perseguidos y, en su caso, diseñar ajustadas a las demandas emergidas del sistema o a los errores registrados en su funcionamiento.

El sistema educativo navarro, a pesar de haberse desarrollado en ausencia de estas condiciones de estabilidad, ha avanzado considerablemente situándose en situación muy ventajosa para alcanzar los objetivos estratégicos definidos por la UE para el año 2010.

2. Contenido del Plan Director

El Plan presentado para informe se estructura en nueve apartados, uno de ellos a modo de presentación, y 6 anexos. Los apartados son los que a continuación se indican:

1. Presentación;
2. El Contexto de la planificación educativa: Europa y España;
3. Los objetivos educativos: Europa y España;
4. La situación de Navarra con respecto a los objetivos educativos europeos y españoles;
5. Objetivos para la mejora del Sistema educativo en Navarra;
6. Estimación de la evolución de la población;
7. Estimación de los recursos necesarios;
8. Planes de actuación y calendario;
9. La evaluación del sistema.

Los contenidos de cada uno de estos apartados se explicitan brevemente a continuación.

La **presentación** hace referencia al acuerdo del Parlamento que insta la redacción del Plan; a la necesidad de integrar los planes sectoriales que el Departamento ha ido elaborando en el pasado; a los objetivos que han dirigido las acciones del Departamento que han situado al sistema educativo, en el contexto nacional e internacional, en “inmejorable situación” para alcanzar los objetivos educativos españoles y europeos definidos para el año 2010.

El Contexto de la planificación educativa: Europa y España. Toma como referencia la declaración del Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 que señaló los objetivos estratégicos para la UE⁸⁸. Las conclusiones de esta sesión del

⁸⁸ Conclusiones de la Presidencia. Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000. Sobre el tema Empleo, reforma económica y cohesión social, se señala el siguiente nuevo objetivo

Consejo han sido reafirmadas en las sesiones del Consejo celebradas en marzo de 2003, marzo 2005 y en la reactivada Estrategia de Lisboa de 2005⁸⁹.

Estos documentos y los objetivos pretendidos requieren adaptar los sistemas educativos a la sociedad del conocimiento y a la necesidad de mejorar el nivel y calidad del trabajo. A tal efecto, los ciudadanos deben alcanzar determinadas destrezas básicas que deben ser adquiridas por el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La sociedad del conocimiento demanda de los ciudadanos ciertas competencias en el ámbito personal, público y profesional. El objetivo de mayor cohesión social requiere personas informadas que se impliquen y participen en los asuntos sociales. La internacionalización de las economías reclama de los trabajadores el conocimiento de las nuevas tecnologías de la comunicación y la capacidad de adaptación permanente.

El grupo de Alto nivel sobre la Estrategia de Lisboa ha señalado en noviembre del 2004 que se dista mucha de alcanzar estos objetivos. El informe Maastricht de 2004 señala que hay un considerable desfase entre los niveles de formación exigidos por el sistema económico y los alcanzados por la mano de obra europea.

En el apartado del epígrafe referido a España se hace una referencia a los principios fundamentales que inspiran la Ley Orgánica de Educación recogidos en su preámbulo. Entre ellos el compromiso decidido de la ley con "los objetivos educativos planteados por la Unión Europea"⁹⁰. Menciona también los principios y fines de la ley formulados en sus artículos 1º y 2º. Entre ellos el de colaboración entre las administraciones; el de no discriminación; el de reconocimiento social del profesorado; el del esfuerzo individual del alumno.

Los objetivos educativos: Europa y España. El documento hace referencia al programa de Trabajo y Formación 2010 de la Unión Europea⁹¹. Este señala los objetivos estratégicos siguientes:

1. Mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y formación en la Unión Europea.
2. Facilitar el acceso de todos a los sistemas de educación y formación.
3. Abrir los sistemas de educación y formación a un mundo más amplio.

estratégico para la próxima década: "convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de tener un crecimiento económico sostenible con más y mejores trabajos y con una mayor cohesión social".

⁸⁹ 7619/01 CONCL I

⁹⁰ LEY 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). "Preámbulo ... El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años".

⁹¹ 5980/01 EDUC 23.

Estos objetivos se concretan en otros trece más concretos que se señalan en el documento.

En el 2003, el Consejo⁹² determinó los siguientes cinco niveles de referencia del rendimiento medio europeo:

1. Conseguir que no más del 10% de alumnos abandonen precozmente la escuela.
2. Aumentar un 15% como mínimo el número total de graduados en matemáticas, ciencias y tecnología de los Estados miembros y reducir las diferencias por razón de género.
3. Aumentar al 85% la proporción de jóvenes que a los 22 años hayan completado la educación secundaria superior.
4. Doblar el porcentaje de jóvenes de 15 años que alcancen el nivel básico en lectura, y
5. Aumentar la participación de la población adulta que participa en aprendizajes durante toda la vida por lo menos a un 12.5%.

La recomendación 2005/0221/(COD), de mayo de 2006⁹³, insta a que se vele para que todas las personas alcancen las competencias clave al término de su educación. A tal efecto se define el concepto competencia como una combinación de conocimientos, capacidades y actitudes adecuados a una determinada situación. Con ello, la recomendación determina una referencia común europea para facilitar las reformas educativas nacionales y el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión. Se definen ocho competencias clave. El documento del plan las cita y señala el contenido de cada una de ellas.

Para España el Plan se refiere al Programa Nacional de Reformas de España⁹⁴, presentado a la Comisión Europea en octubre de 2005. En el programa se indican las debilidades del sistema educativo español y se definen para corregirlas una serie de objetivos, integrados en el marco de la Estrategia europea de Lisboa. El documento recoge la situación actual del sistema en relación con estos objetivos, los objetivos del plan para el año 2008 y 2010 relativos a los indicadores sobre el capital humano.

⁹² Conclusiones del Consejo de 5 de mayo de 2003 sobre los niveles de referencia del rendimiento medio europeo en educación y formación (puntos de referencia) (Diario oficial C 134 de 7 de junio de 2003).

⁹³ Proposition de recommandation du parlement européen et du conseil sur les compétences clés pur l'éducation et la formation tout au long de la vie. Bruxelles, le 10.11.2005COM(2005)548 final 2005(0221(COD))

⁹⁴ Convergencia y Empleo. Programa nacional de reformas de España. Octubre de 2005. IV.3 Tercer eje: Aumento y mejora del capital humano

La situación de Navarra con respecto a los objetivos educativos europeos y españoles.

En el epígrafe se explicita que la administración educativa de la Comunidad Foral hace suyos los objetivos marcados por la Unión Europea y los indicados en el Programa Nacional de Reforma (PRN). Se afirma que Navarra está cerca de los objetivos señalados por la Estrategia de Lisboa según las metas determinadas por los cinco indicadores de referencia. También se asegura que la Comunidad Foral está en posición de ventaja sobre la situación media española respecto de los objetivos del Plan Nacional de Reforma. Así, para alcanzar los objetivos, Navarra tiene que reducir tan sólo 7,5 puntos porcentuales la tasa de abandono precoz de la escuela; aumentar 0,7 puntos el porcentaje de graduados en matemáticas ciencias y tecnología; aumentar en 7,7 puntos la proporción de jóvenes que a los 22 años completen los estudios secundarios superiores. Se afirma que no se dispone de datos sobre los niveles básicos de lectura al no haber participado el Departamento de Educación en la evaluación de PISA con una muestra propia desagregada. Se destaca que se supera el objetivo de población adulta que participa en aprendizajes durante toda la vida.

Respecto de los objetivos de PRN, Navarra se encuentra a 2,73 puntos porcentuales de alcanzar el objetivo de escolarización de la población de 2 años, a 2,2 referido al abandono escolar prematuro y 2,7 del correspondiente a los graduados en educación secundaria superior. Ha alcanzado el indicador de aprendizaje de lenguas extranjeras, el de ingreso en la educación terciaria, el de titulados superiores en ciencias, matemáticas y tecnología, y el de formación continua.

Objetivos para la mejora del Sistema Educativo en Navarra. El apartado consta de tres subapartados: Con relación a Europa; Con relación a España; Líneas de mejora del Departamento de Educación.

El documento explicita los objetivos educativos que se marcan para el sistema educativo navarro para el año 2008 y 2010 en relación con los objetivos estratégicos de Europa. Se señalan los mismos objetivos que los marcados por la Estrategia Europea salvo en lo relativo a la lectura por no estar disponibles datos indicativos de la situación actual de partida de los escolares navarros. Por tal motivo se adoptan los señalados para España, algo menos ambiciosos que a los europeos.

En relación con los objetivos del PRN, el Plan compromete resultados superiores a los señalados para España. Se pretende escolarizar al 48% de población de 0-3 años y al 100% de la demanda; alcanzar 5 puntos porcentuales más que los actuales de titulados en la ESO, 6 porcentuales menos y 14 más que los actuales de alumnos situados, respectivamente, en los niveles más bajos y más altos de competencia en lengua extranjera. En relación con los niveles de compren-

sión lectora, de conocimiento de matemáticas y ciencias se aceptan los indicadores para España por las razones antedichas.

Además, el Plan toma como referencia las conclusiones extraídas de las jornadas celebradas en Pamplona los días 20, 21 y 22 de mayo de 2006, bajo el título "La escuela que necesitamos". Con ello presenta un cuadro resumen de las propuestas formuladas en las Jornadas.

Estimación de la evolución de la población. El epígrafe se organiza en tres apartados: La evolución más probable; Las estimaciones de evolución de la población escolar; El alumnado previsto.

En el texto se analizan los tres elementos que determinan principalmente el tamaño de la población que debe ser escolarizada: la natalidad, la inmigración y el desarrollo urbanístico. Se concluye que la población navarra más probable en el año 2022 será de 645.000 personas. Se indican algunas las características demográficas de esta población. Entre ellas el incremento del tamaño de la población menor de 15 años y menor de 20 respecto del tamaño actual. Respecto del total de la población, estas cohortes de edad pasaran, respectivamente, del 13,4% y 18,7 % en la actualidad, al 16,8% y 22% en la estimada para el año 2022.

Se hace una estimación de la población escolar en el año 2010. A tal efecto para cada nivel educativo señala un intervalo de valores máximo y mínimo de la población estimada. Con ello se efectúa una previsión de alumnado para cada nivel considerando que se escolariza el 100% de la población en 2º ciclo de Educación Infantil y Enseñanza Primaria y que las cohortes de edad de 16, 17 y 18 años se escolariza los porcentajes que se indican.

Se supone que la proporción actual de distribución de esta población entre las modalidades de enseñanza pública y privada se mantiene inalterable.

Estimación de los recursos necesarios. El epígrafe se ordena en tres apartados: Plan director de estructuras docentes; Recursos humanos; Recursos económicos.

El plan recoge el contenido del Plan director de construcciones escolares, aprobado por el Gobierno del 10 de julio de 2004 y complementado por acuerdo de 24 de marzo de 2006. El plan se diseñó en dos fases; la primera para el período 2004-2007 y la segunda para el período 2008-2011. El Plan tiene por objeto atender las necesidades de ampliación, remodelación, adaptación y nueva construcción de edificios e instalaciones de uso escolar público. Se acompaña un anexo I donde quedan detalladas las actuaciones previstas hasta el año 2010.

Se estiman los recursos humanos necesarios para escolarizar en la red pública la población escolar estimada en el punto anterior. Se advierte que la estimación se ha hecho con los parámetros que al efecto se aplican en la actualidad. Se recoge como objetivo del plan aumentar la estabilidad de la plantilla general.

Se explicita reducir la contratación temporal al 15% en el año 2010 en la red pública. Se indican también los recursos humanos precisos para la red concertada.

La estimación de los recursos económicos necesarios se efectúa considerando que el camino para alcanzar los objetivos previstos está en gran medida recorrido. Las medidas educativas adoptadas en el pasado y la afectación de recursos económicos pertinentes han situado a Navarra como la segunda comunidad española en gasto educativo por habitante en el año 2005. Señala el plan, no obstante, que tal situación no impide adquirir compromisos con nuevos retos vinculados con el servicio educativo 0-3 años; con la mejora de la calidad de las condiciones de escolarización (construcciones escolares) y con mayor eficiencia del sistema. Se considera que la planificación económica anual, efectuada con motivo de la aprobación de los presupuestos generales para Navarra, como la herramienta adecuada para la afectación de los recursos económicos precisados por el Plan. Ahora bien, se señala que, por la vía del convenio, el MEC deberá aportar a Navarra la parte proporcional que le corresponda de los recursos económicos que a estos efectos ha comprometido el Estado con carácter general.

Planes de actuación y calendario. Por afectar a varias unidades administrativas, por la relevancia de las actuaciones en ellos recogidas y por su permanencia en el tiempo, el plan integra en este apartado algunos planes ya establecidos por el Departamento. Se hace una descripción somera de los fines y objetivos perseguidos por cada uno de estos planes, así como de algunas acciones y datos de referencia. Tales planes son:

1. Desarrollo de la Ley Orgánica de Educación (LOE). El calendario de aplicación será el general establecido para España⁹⁵. Se acompaña un Anexo II que recoge el calendario de aplicación de la LOE en Navarra para cada uno de los niveles educativos.
2. Formación Profesional. Se toma como referencia el acuerdo del Gobierno de Navarra de 4 de abril de 2005⁹⁶ que fija las directrices para el desarrollo del Sistema nacional de Cualificaciones. Entre ellas la implantación de la red integrada de orientación profesional; la creación y regulación de los centros integrados; la implantación de los programas de evaluación de la competencia y el desarrollo del observatorio de empleo e Instituto de las Cualificaciones.

⁹⁵ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

⁹⁶ Acuerdo de 4 de abril de 2005, por el que se establecen directrices para el desarrollo del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional en Navarra. (BON nº 60 de 20 de mayo de 2005).

3. Plan de formación del profesorado. Incluye el plan de formación anual del profesorado y el plan de formación a distancia. Considera las conclusiones tomadas en las jornadas educativas "La escuela que necesitamos". La formación a distancia pretende formar al profesorado para aplicar las nuevas tecnologías a las actividades que le son propias: itinerarios de formación, selección, formación y seguimiento de tutores, materiales, plataforma de formación. En un cuadro resumen se indican las previsiones de formación del profesorado.
4. Difusión de los sistemas de gestión de calidad. Regulado por la Resolución 230/2006, de 6 de marzo⁹⁷. Se recoge el trabajo que para la implantación de los modelos de calidad se viene haciendo en los centros docentes navarros desde el curso 1998/1999. Se ha establecido la Norma SGCC (Sistemas de Gestión de Calidad de los Centros). Se adjunta un Anexo III que recoge las previsiones de los sistemas de gestión de calidad.
5. Asesoría de convivencia. Recoge el plan de trabajo de la Asesoría para el periodo 2006-2010.
6. Proyecto Atlante. Fue aprobado por la Orden Foral 279/2004, de 8 de octubre.⁹⁸ La resolución 293/2005, de 12 de abril⁹⁹, establece el plan de mejora para los cursos 2005-2007
7. Extensión de la Educación Infantil. Se trata el proceso de implantación del ciclo 0-3 años en un primer apartado y la gratuidad de la enseñanza de 3 a 6 años en un segundo. El plan de implantación del ciclo para el período 2006/2010 parte de la consideración del carácter educativo del ciclo y su integración en el sistema educativo. El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia¹⁰⁰, señala para el año 2009 la disponibilidad de un número plazas para este ciclo equivalente al 33% de la población de 0-3 años. El plan para Navarra se compromete a alcanzar

⁹⁷ Resolución 230/2006, de 6 de marzo, por la que se autoriza la puesta en marcha de un Programa denominado "Difusión de los Sistemas de Gestión de la Calidad" en centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

⁹⁸ Orden Foral 279/2004, de 8 de octubre, por la que se establece el Proyecto Atlante para la mejora de las competencias básicas de Educación Infantil y Primaria. (BON nº 148 de 10 de diciembre de 2004).

⁹⁹ Resolución 293/2005, de 12 de abril, por la que se establece, como desarrollo del Proyecto Atlante, el plan de mejora para los cursos 2005-2007 en los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria. (BON nº 53 de 4 de mayo de 2005).

¹⁰⁰ Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2006/2009. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Objetivo 8.2 "Aumentar y mejorar la calidad de la oferta de servicios dirigidos a menores de 3 años durante la jornada laboral de sus padres, acercando ambos parámetros a las directrices de la Unión Europea (Recomendación sobre cuidado de niños y tasas de cobertura en centros públicos del 33%)

el 48%. Se hace la estimación de inversión para alcanzar el objetivo del 33%. El programa alcanza también a la gratuidad del segundo ciclo, conforme con el Plan Estratégico.

8. Inmigración. Comprende los proyectos siguientes:
 - a) Comisiones locales de escolarización. A partir del curso 2006-2007 estas comisiones se adaptarán a lo dispuesto por la LOE (Comisiones de garantía).
 - b) Centros de especial necesidad. Se recoge un cuadro con la dotación de profesores prevista en estos centros, a los cuales define.
 - c) Programa de inmersión lingüística de español en Educación Secundaria. Ordenado por la OF 253/2004, de 16 de diciembre¹⁰¹.
Recoge las características del programa, destinatarios y dotación del profesorado para el periodo 2006-2010.
9. Atención a la Diversidad. Señala la atención a la diversidad como una necesidad creciente del sistema educativo, indica el tipo de alumnos que progresivamente se acogen en estos programas y define el concepto de n.e.e. y el tipo de medidas.
Comprende los proyectos siguientes:
 - a) Programa de acompañamiento escolar de Educación Primaria. Se hará extensivo a la ES en el curso 2006/2007.
 - b) Programa de refuerzo y apoyo en Educación Secundaria.
 - c) Programa de atención educativa hospitalario y domiciliaria.
 - d) La educación especial en Navarra.
Se adjunta un anexo IV con las previsiones para la atención a la diversidad hasta el año 2010.
10. Nuevas modalidades de enseñanza a personas adultas. Los principios del memorando de Lisboa del año 2000 sobre el aprendizaje a lo largo de la vida han sido recogidos en la ley Foral 19/2002, de 21 de junio¹⁰². También lo ha hecho la LOE en el artículo 3.9¹⁰³ y a la Formación de Personas Adultas dedica el capítulo IX.

¹⁰¹ Orden Foral 253/2004, de 16 de septiembre por la que se regula la atención educativa al alumnado extranjero y de minorías socio-culturalmente desfavorecidas en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 129 de 27 de octubre de 2004).

¹⁰² Ley Foral 19/2002, de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas (BON nº 78 de 28/06/2002).

¹⁰³ Artículo 3.9: Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Comprende los proyectos siguientes:

- a) ESPA "on line" en Navarra. Se implantará en Navarra en el curso 2007/2008 con la plataforma MOODLE.
- b) Aulas Mentor en Navarra¹⁰⁴.

Se adjunta un anexo V con las previsiones para los próximos cursos hasta el año 2010.

- II. El aprendizaje y la evaluación de lenguas: un marco europeo de actuación. Se describen cuatro ámbitos del Plan de acción 2004-2006, creado por la Comisión Europea en el marco del programa "Educación y Formación 2010"¹⁰⁵ para promover el aprendizaje de idiomas y diversidad lingüística. Navarra inició esta actividad mediante la OF 657/1991, de 11 de noviembre, que autorizaba por vez primera y con carácter experimental, el programa de incorporación de la lengua extranjera en el ciclo medio y su ampliación horaria en el ciclo superior de EGB. Navarra, a partir de este momento, constituye el punto de referencia en esta materia para el resto de comunidades. El documento recoge los objetivos de la Comisión europea para el bienio 2004-2006 y lo compara con el plan de acción de Navarra e indica lo previsto para el periodo 2006-2010. Comprende lo siguientes proyectos:
 - a) La enseñanza de contenidos en inglés. Hay un plan de implantación progresiva de las enseñanzas de inglés en la Enseñanza Infantil y Primaria. El programa se ampliará a la Enseñanza Secundaria.
 - b) Programa de colaboración de centros de Secundaria con la EOID-NA. En este programa la escuela de Idiomas a Distancia, es un elemento básico y de referencia para el resto de Comunidades. Fue creada por DF 339/1993, de 15 de noviembre¹⁰⁶.
 - c) El Portfolio europeo (PEL). Tiene por horizonte la propuesta del Marco Común de Referencia Europeo que plantea una plataforma de niveles lingüísticos para todas las lenguas.
 - d) Enseñanza bilingüe inglés-castellano (Programa MEC/BC).

¹⁰⁴ Resolución 27 de diciembre de 2004, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la participación en el proyecto "Aulas mentor" en formación abierta, libre y a través de Internet (BOE nº 21, de 25 de enero de 2005).

¹⁰⁵ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento europeo, al comité económico y social y al comité de las regiones. Promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística: Un plan de acción 2004-2006. COM (2003) 449 final.

¹⁰⁶ Decreto Foral 339/1993, de 15 noviembre, por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra. (BON de 24 de noviembre de 1993).

- e) Escuelas oficiales de idiomas. Se adjunta un anexo II en el que se recoge las actuaciones para la implantación de los nuevos niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
12. Desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito educativo. Se recogen los proyectos siguientes:
- a) Proyecto TRENZA
 - b) Recursos educativos
 - c) Adquisición de equipos informativos para centros
 - d) Proyecto EDUCAT-“EDUCA”.

De cada uno de ellos se explicita un cuadro resumen de actuaciones. Se I 66 I 66 un anexo VI con las previsiones de actuación para el desarrollo de la sociedad de la información en educación.

La evaluación del sistema. En el epígrafe se indican los programas de evaluación que se están desarrollando y se han desarrollarán en Navarra. En el año 2008 se evaluarán los objetivos propuestos conforme con los indicadores descritos y se introducirán en su caso, los elementos correctores. Además la Comunidad participa en las evaluaciones estatales ejecutadas por el Instituto de Evaluación. La selección de indicadores aplicados por el Instituto se ha ampliado para recoger los puntos de referencia de los objetivos europeos de Lisboa.

La Comunidad Foral elabora su propio sistema de indicadores. Las acciones necesarias para ello se recogen en los planes anuales del Servicio de Inspección. Las últimas en el Plan General de Actuación Cuatrienal para el período 2005/2008 establecido en la Res 502/2005 de 31 de mayo¹⁰⁷. Se indican los objetivos perseguidos por el sistema de indicadores.

La Comunidad Foral se ha incorporado con una muestra propia al informe que PISA ha realizado en el año 2006. La evaluación se ha referido a las ciencias. Los resultados se conocerán en noviembre de 2007.

El Plan no considera conveniente la participación en la evaluación PIRLS con muestra propia ya que en el sistema navarro se está ejecutando planes de trabajo para el desarrollo de la competencia lectora. El trabajo se terminará con una evaluación en el curso 2006-07 en 4º curso de primaria.

Con un carácter complementario se han realizado evaluaciones en las áreas de Matemáticas y comprensión lectora en Lengua Castellana y Lengua Vasca de ciertos alumnos del curso 2004/05 que han promocionado al 3º curso de la

¹⁰⁷ Resolución 502/2005, de 31 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de actuación cuatrienal del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios para el periodo 2005/2008. (BON n° 84 de 15 de julio de 2005).

ESO, que se ha titulado en ESO y que se encontraban en 1º de Bachillerato y 1º de Ciclos Formativos de GM. Los resultados se conocerán a finales del año 2006. Están previstas otras evaluaciones para el curso 2006-2007.

Se participará, sin muestra propia desagregada, en la evaluación estatal que realizará el Instituto de Evaluación de la educación infantil (5 años).

En el próximo cuatrienio la Comunidad participará en la evaluación de la Educación Infantil de todos los centros de Navarra. El enfoque de la evaluación es pionera en el ámbito europeo.

Se participará con una muestra desagregada propia de la Comunidad en la evaluación de PISA 2009.

Se realizarán las pruebas diagnósticas establecidas por la LOGSE en 4º de Enseñanza Primaria y 2º de ESO.

Los anexos que se adjuntan al documento son los siguientes:

Anexo I: Cuadro Resumen del Plan Director de Infraestructuras docentes y previsiones hasta el 2010.

Anexo II: Desarrollo LOE en Navarra.

Anexo III: Cuadro Resumen de las previsiones de los sistemas de Gestión de Calidad. Difusión de los sistemas de calidad.

Anexo IV: Resumen y previsiones de Atención a la Diversidad.

Anexo V: Resumen de los datos de Enseñanza de Adultos de los últimos cuatro años y previsiones hasta 2010.

Anexo VI: Cuadro Resumen de las previsiones sobre el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Educación.

3. Sugerencias y observaciones

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra considera oportuna la aprobación de un plan de desarrollo de sistema educativo de Navarra que refleje los objetivos estratégicos señalados para el año 2010 por el Consejo Europeo en Lisboa 2000; que recogen los pertinentes del Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia y del Programa Nacional de Reforma. Así mismo estima conveniente la definición de objetivos específicos propios.

Por todo lo cual se informa favorablemente el Plan director de desarrollo del Sistema educativo de Navarra para el período 2006/2010.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Sustituir el texto del apartado 1.2.4. por el siguiente: "4. En lo que se refiere al gobierno de los centros, condición necesaria para que funcione de manera responsable la autonomía de gestión y organización, sería necesario definir y apoyar una forma adecuada de participación de la Comunidad educativa para lograr una gestión eficaz de los centros escolares y un apoyo constante a los órganos directivos". (Enm. nº 2*¹⁰⁷, Herrikoa).
- Suprimir la palabra "autoridad" del "Cuadro resumen propuestas de las Jornadas: "La Escuela que necesitamos", columna 2ª ("acciones"), cuadrante 3º de la página 31. (Enm. nº 3, Herrikoa).
- El Consejo Escolar de Navarra sugiere que en el apartado 6.3 "Recursos económicos" se haga referencia a la voluntad de alcanzar un acuerdo plurianual con los representantes sindicales y empresariales de la enseñanza concertada que permita avanzar en la analogía retributiva de los docentes, la necesaria revisión de los conciertos para adecuarlos a las necesidades y gastos reales de los centros. (enmienda nº 6*, CEN).
- El Consejo Escolar de Navarra sugiere que en el apartado 7.2 "Formación Profesional" en la previsión del aumento de Centros Integrados Politécnicos antes de 2010 (pág. 48 del Plan Director) se indique que estos centros podrán ser de titularidad pública o de iniciativa social, en cuyo caso se articularán las correspondientes vías de subvención y/o concierto. (Enm. nº 7, CEN).
- El Consejo Escolar de Navarra sugiere que en el "Cuadro Resumen de previsiones en el Plan de Formación del Profesorado" (pág. 53 del Plan Director) se indique que este Plan afecta tanto a docentes de centros públicos como de centros concertados. (Enm. nº 8, CEN).
- El Consejo Escolar de Navarra sugiere que en el párrafo primero del apartado 7.4 "Difusión de los sistemas de gestión de calidad" (pág. 55 del Plan Director) se indique que las cinco redes de centros son de titularidad pública lo que supone 53 centros educativos de la citada red (Enm. nº 10, 1ª parte, CEN).
- Asimismo al final del apartado 7.4 citado se debe informar sobre la gestión de calidad, implicación y previsiones, en centros concertados. (Enm. nº 10, 2ª parte, CEN).
- El Consejo Escolar de Navarra manifiesta su voluntad de que este Plan Director para el período 2006-2010 se enmarque en un Pacto Social por la Mejora del Sistema Educativo de Navarra que permita el desa-

¹⁰⁸ Los asteriscos que acompañan al número de enmienda quieren decir lo siguiente: Enmienda transaccional sustitutoria aceptada por el enmendante, debatida y votada.

rollo normativo con la estabilidad y sosiego precisos y que permitan alcanzar los objetivos propuestos para 2010 y años posteriores. Este Pacto Social, promovido desde los poderes públicos legitimados para ello (Gobierno Foral, Parlamento Foral), deberá buscar el acuerdo con organizaciones políticas y sociales, Universidades, asociaciones de padres y madres, ayuntamientos, profesores de la escuela pública y privada, para hacer una propuesta positiva que sienta las bases para el desarrollo normativo de la LOE y ofrecer un elenco de elementos clave para mejorar el Sistema Educativo y el modo en que pueden plasmarse en la vida de los centros de enseñanza. (Enm. n.º 16, CEN).

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 1 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

Dictamen 3/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de enero 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias”**.

I. Antecedentes

La Comunidad Foral de Navarra ejerció por primera vez las competencias educativas que le corresponden según el art. 47^o de la Ley de Amejoramiento¹⁰⁹ en materia de admisión de alumnos en los niveles educativos no universitarios promulgando el Decreto Foral 56/1994, de 28 de febrero¹¹⁰, modificado parcialmente por el Decreto Foral 130/1996, de 4 de marzo. Ambas normas desarrollaban los principios que al respecto señalaban los

¹⁰⁹ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

¹¹⁰ Decreto Foral 56/1994, de 28 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos. (BON de 16 de marzo de 1994).

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Manuel Osorio Martín

Representante de las entidades locales

art. 20º y 53º de la LO 8/1985, de 3 de julio¹¹¹, sobre esta materia. Los principios y procedimientos de admisión de ambas normas han permitido la apertura anual de los procesos de admisión de alumnos para las Enseñanzas¹¹².

Estos artículos de la ley 8/1985, de 3 de julio, fueron derogados por la disposición derogatoria única de la LO 10/2002, de 23 de diciembre¹¹³ que a su vez ha sido derogada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo¹¹⁴, y altera, por tanto, los principios y procedimientos vigentes hasta este momento para la admisión de alumnos a los que nos estamos refiriendo. Por otra parte, las características actuales del sistema educativo navarro sobrevenidas a las que concurrían en los años de aprobación de las normas de admisión de alumnos citadas, aconsejan modificar las normas referidas para que puedan acomodarse mejor a las necesidades actuales del sistema. Ambas razones hacen necesario la derogación de ambos decretos y la aprobación de otro nuevo que responda a los nuevos principios de admisión establecidos.

¹¹¹ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985).

¹¹² Resolución 24/2006, de 24 de enero; Resolución 133/2006, de 14 de febrero; Resolución 154/2006, de 21 de febrero; Resolución 533/2006, de 25 de mayo;

¹¹³ Disposición derogatoria única.

....

Quedan derogados los artículos 4, 5.5, 6, 7.2.e), 9, 10, 11, 16, 20, 22, 47, 48, 49, 52.1, 53 y 57.d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

¹¹⁴ Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas las siguientes Leyes:

....

d) Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.¹¹⁵, en su título II, capítulo III, art. 84¹¹⁶ hace competente a las Administraciones educativas para regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de las enseñanzas escolares.

La regulación deberá garantizar el derecho a la educación, el acceso a los puestos escolares en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores y, en todo caso, deberá atender una adecuada y equilibrada distribución entre los centros de los alumnos con necesidades específicas de apoyo.

La Ley, a su vez, establece unos criterios y orientaciones para el caso de no existir plazas suficientes en un centro para atender la demanda de puestos, proscribida la discriminación nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Prescribe así mismo instrucciones para la admisión de alumnos en etapas postobligatorias; para la igualdad en la aplicación de las normas de admisión; para el equilibrio en la admisión de alumnos y garantías de gratuidad, autoriza, en algunos casos prescribe, el establecimiento de Comisiones de Escolarización y la determinación de áreas de influencia idénticas para centros públicos y concertados de un mismo municipio o ámbito territorial¹¹⁷.

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y veintiséis artículos organizados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

¹¹⁵ LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

¹¹⁶ Artículo 84. Admisión de alumnos.

I. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

....

¹¹⁷ Véase artículo 84º, apartado 2, 3, 7, 9, 11; artículos 85º, 86º, 87º y 88º.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Señala los cinco objetivos pretendidos por la norma y las razones que justifican la modificación propuesta. Persigue adecuar la normativa vigente actualmente a lo señalado en la Ley Orgánica 2/2006; refrendar el derecho de los alumnos a las mismas oportunidades de acceso a los puestos escolares sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social; garantizar que no se podrá devengar de las familias cantidad alguna por las enseñanzas de carácter gratuito; desarrollar los criterio prioritarios establecidos por la ley para el caso de insuficiencia de puestos escolares para satisfacer la demanda; potenciar las comisiones locales de escolarización.

El **Capítulo I**. Recoge las disposiciones de orden general. Consta de tres artículos.

El **artículo 1º**. Señala la admisión del alumnado tanto de centros públicos como privados como el objeto del decreto.

El **artículo 2º**. Constituye la Comisión general de escolarización y las Comisiones locales de escolarización con las funciones que les señala, respectivamente, el art. 22º y 23º del decreto y la composición que reglamentariamente se determine para cada uno de ellas.

El **artículo 3º**. Recoge y garantiza el derecho a la educación y a un puesto escolar; prohíbe la discriminación por las razones que cita; señala el derecho que asiste a los padres y tutores legales y a los alumnos mayores de edad de optar por los centros docentes si bien con las limitaciones establecidas en la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo; reconoce la libertad de elección de centro; garantiza el acceso en condiciones de igualdad a los puestos escolares y establece el deber del alumno de respetar el proyecto educativo y el carácter propio de los centros.

El **Capítulo II**. Establece el procedimiento y los criterios de admisión y la zonificación geográfica en la que se encuadran los centros. Comprende 18 artículos.

El **artículo 4º**. Refiere quienes deben solicitar las plazas escolares; el lugar para hacerlo; el modelo de solicitud y otras cuestiones de procedimiento relativas a los requisitos para ser admitido en el proceso, el número de solicitudes que deben presentarse y documentos justificativos.

El **artículo 5º**. Capacita al Departamento de Educación para solicitar la colaboración de otras instancias administrativas.

El **artículo 6°**. Dispone que la solicitud de admisión se efectúe al acceder por primera vez a los centros y que no precise ser reiterada cada año salvo que se solicite cambiar de centro.

El **artículo 7°**. Autoriza al Departamento de Educación para determinar las plazas que cada centro debe ofertar y para señalar las áreas de influencia geográfica de cada centro.

El **artículo 8°**. Establece las instrucciones precisas para ordenar el proceso de admisión en los centros públicos adscritos a otros centros públicos en el ámbito de cada distrito escolar. Se hace competente al Departamento para adscribir los centros unos con otros y modificar la adscripción de acuerdo con la planificación escolar. La adscripción podrá establecerse para los centros privados a instancias de sus titulares. Señala también prioridad en el centro de adscripción para los alumnos adscritos para el caso de insuficiencia de oferta en relación con la demanda.

El **artículo 9°**. Señala los criterios prioritarios para resolver las solicitudes de admisión en el caso de que exista insuficiencia de oferta en relación con la demanda. Se añaden criterios específicos para las enseñanzas de Bachillerato. Se explicitan criterios exclusivos para la admisión en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional. Para el alumnado que cursa simultáneamente estudios de música o danza o programas deportivos de alto rendimiento y enseñanzas de educación secundaria se establece una prioridad específica en los centros que se determine. Permite el establecimiento de otros criterios complementarios para la admisión en enseñanzas con características especiales.

El **artículo 10°**. Establece el modo de valoración del supuesto de existencia de hermanos del alumno en el centro solicitado o de padres o tutores legales trabajadores en tal centro.

El **artículo 11°**. Establece el modo de valoración del hecho de proximidad del domicilio del alumno solicitante al domicilio del centro y el modo de acreditar este hecho. Se admite como criterio sustitutorio el de lugar de trabajo de padres o tutores legales. Se establece el modo de acreditación del domicilio de trabajo.

El **artículo 12°**. Refiere el modo de valoración de las rentas anuales de la unidad familiar. Se indica el modo de acreditación de las rentas anuales tanto de las unidades familiares obligadas a presentar declaración del impuesto de la renta personas físicas como de las exentas.

El **artículo 13°**. Establece el modo de valoración de la concurrencia de discapacidad del alumno solicitante o de sus padres o hermanos.

El **artículo 14°**. Señala el modo de valoración del expediente académico en el supuesto de que éste deba considerarse.

El **artículo 15°**. Habilita al Departamento para establecer criterios de admisión complementarios a los prioritarios.

El **artículo 16°**. Refiere al órgano competente la responsabilidad de proceder; en el caso de insuficiencia de oferta de plazas en relación con la demanda de ellas, a la baremación de las solicitudes presentadas. La admisión quedará resuelta por la puntuación ordenada de mayor a menor. Para el supuesto de empates en la valoración obtenida se indica el modo de resolver.

El **artículo 17°**. Capacita al Departamento de Educación para establecer plazos y mecanismos de remisión por parte de los centros de los datos de resolución del proceso de admisión.

El **artículo 18°**. Determina el órgano competente para resolver el proceso. Este es el Consejo Escolar en el caso de los centros públicos y el titular de los centros en el caso de los concertados bajo la supervisión del Consejo Escolar.

El **artículo 19°**. Dispone el modo de proceder para la comunicación del resultado del proceso de admisión a los interesados.

El **artículo 20°**. Establece que la obtención de una plaza distinta de la que el alumno haya estado escolarizado supone la pérdida automática de ésta.

El **artículo 21°**. Resuelve la obligación del Departamento de Educación de conseguir una escolarización adecuada y equilibrada de los alumnos con alguna necesidad específica de apoyo. A tal efecto podrá reservar, hasta el final del período de preinscripción, una parte de las plazas escolares en los centros y aumentar hasta el 10% el número de alumnos que pueden escolarizarse por aula.

El **capítulo III**. Ordena la organización y funcionamiento de la Comisión general de escolarización y de las Comisiones locales de escolarización. Consta de dos artículos.

El **artículo 22°**. Señala las funciones y competencias de la Comisión General de Escolarización.

El **artículo 23°**. Define qué es una Comisión Local de Escolarización, los fines que le son propios así como sus funciones. Establece qué instituciones deberán formar parte de estas Comisiones.

El **Capítulo IV**. Sobre recursos y reclamaciones. Comprende tres artículos.

El artículo **24°**. Reconoce la capacidad de reclamar los acuerdos y decisiones adoptadas por los Consejos Escolares y la Comisión General de Escolarización sobre la admisión de alumnos. Permite el recurso ante el Gobierno de Navarra de las resoluciones que los órganos anteriores adopten sobre la reclamaciones ante ellos presentadas.

El **artículo 25°**. Permite la exigencia de responsabilidades de quienes hayan incumplido las normas de admisión establecidas.

El **artículo 26°**. Dispone de la autonomía de los centros escolares privados no concertados para establecer el sistema de admisión de alumnos.

Disposiciones Adicionales

Primera. Extiende el régimen de admisión establecido en el decreto a los alumnos de los distintos grados y niveles de las enseñanzas artísticas ordenadas en el capítulo VI del Título I de la ley 2/2006, de 3 de mayo. Sin embargo la admisión de los alumnos en los centros integrados politécnicos de formación profesional previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de diciembre, se regirá por las normas específicas.

Segunda. Determina que la admisión de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas y en los centros de educación de personas adultas se regirá por lo dispuesto en el capítulo VII y capítulo IX del título I de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, respectivamente y por la normativa específica que se determine por el Departamento de Educación.

Tercera. La admisión de alumnos con NEE se someterá a la normativa específica que se determine sin perjuicio de lo determinado en el decreto para los alumnos con necesidad específica de apoyo.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Decreto foral 56/1994, de 28 de febrero, el Decreto Foral 130/1996, de 4 de marzo y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe, cuatro memorias y una copia de la Orden Foral 124/2006, de 16 de octubre, que acuerda la iniciación de procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral.

El informe propone la publicación de una Orden Foral autorizando el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto del Decreto Foral por el que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

La memoria económica señala que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que es necesario sustituir las normas que regulan actualmente la admisión de alumnos vigentes para acomodarla a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación.

La memoria organizativa expresa que el objetivo del texto propuesto es reordenar el proceso de escolarización adaptándolo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Señala que las Comisiones locales de Escolarización que funcionan en la actualidad pasarán a ser responsabilidad del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que las modificaciones introducidas en los criterios y procedimientos para la admisión de alumnos en las enseñanzas no escolares prácticamente hace necesario la aprobación de la norma que se somete al criterio del Consejo de Escolar. Indica que en el texto propuesto se recogen las novedades recogidas en la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de educación y otras que al amparo de dicha ley ya se han establecido en Navarra como son la Comisiones de locales de Escolarización. Señala los objetivos recogidos en el texto sometido a dictamen.

Una copia de la Orden Foral 124/2006, de 16 de octubre, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral. La Orden Foral considera necesario iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral y ordena iniciar tal procedimiento. Encarga al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios la redacción y tramitación del expediente oportuno.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, suficientemente justificada y necesaria la sustitución de la normativa de admisión de alumnos de enseñanzas no escolares vigentes en la actualidad para acomodarla a los nuevos criterios y procedimientos señalados en la Ley Orgánica 2/2006, de 4 de mayo, de educación. Consecuentemente, se emite dictamen favorable a la tramitación del pro-

yecto de decreto Foral por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas se realicen los siguientes cambios:

- Cambiar, en la exposición de motivos, el punto c), que quedaría como sigue: c) *Garantizar el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres o tutores para todo el alumnado navarro, atendiendo, en todo caso, a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.* (Enm. n.º 3, 1ª parte,^{*118} de HERRIKOA).
- Añadir en la exposición de motivos, después de la frase “por las enseñanzas de carácter gratuito”, la siguiente frase “*imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos*”. (Enm. n.º 2, 2ª parte, * de HERRIKOA).
- En la exposición de motivos, punto c), se debería redactar íntegramente y no sólo parcialmente las “garantías de gratuidad” reflejadas en el artículo 88.1. de la LOE (Enm. n.º 3 de CSI-CSIF).
- Añadir en el artículo 3.3, después de “centro docente” la frase siguiente: “*en condiciones de igualdad*”. Enm. n.º 6 de HERRIKOA).
- Completar el artículo 3.4 con la siguiente frase: “*En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo*” (Enm. n.º 7 de CSI-CSIF y Enm. n.º 8 de HERRIKOA).
- Añadir en el artículo 3. un nuevo punto, que daría como sigue: “5. *Los centros públicos o privados concertados no podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, ni imponerles la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. Se exceptúan las cantidades correspondientes a las actividades extraescolares, complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario*” (Enm. n.º 8* de HERRIKOA).

¹¹⁸ Los asteriscos que acompañan al número de enmienda quiere decir lo siguiente: Enmienda transaccional sustitutoria aceptada por el enmendante, debatida y votada.

- Añadir en el artículo 4., después de “en el centro” la frase siguiente “*solicitado en primer lugar*”. (Enm. nº 9 de CC.OO.).
- Añadir en el artículo 7, detrás de “...lo que establece la legislación vigente,” el párrafo siguiente: “*lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados*”. (Enm. Nº 12, Herrikoa).
- Sustituir en el artículo 11.1.a) la puntuación, quedando como sigue: “Alumnado cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 4 puntos”. (Enm. nº 19* de HERRIKOA).
- Sustituir en el artículo 21.1 el verbo “proporcionará” por “*garantizará*”. (Enm. nº 31, CSI-CSIF).

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 1 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

Dictamen 4/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de enero 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de Escolarización previstas en el DF __ /2007 sobre admisión de alumnos” y de la “Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del mismo decreto”**

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo¹¹⁹, en su título II, capítulo III, art. 84¹²⁰ hace competente a las Administraciones educativas para regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de las enseñanzas escolares conforme con los principios, criterios, orientaciones e instrucciones que establece¹²¹. En su art. 86¹²² ordena a las Administracio-

¹¹⁹ LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

¹²⁰ Artículo 84. Admisión de alumnos.

I. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

....

¹²¹ Véase artículo 84º, apartado 2, 3, 7, 9, 11; art. 85º, 86º, 87º y 88º.

¹²² Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

nes educativas garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. A tal efecto, sin perjuicio de las competencias que le son propias, les autoriza para constituir comisiones u órganos de garantías de admisión de alumnos. En todo caso, estas comisiones deberán constituirse siempre que la demanda de puestos escolares en algún centro educativo supere a la oferta. Dispone también el establecimiento de áreas de influencia iguales para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

La Comunidad Foral de Navarra, conforme con estas disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las competencias educativas que le corresponden según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento¹²³ en materia de admisión de alumnos en los niveles educativos no universitarios, ha elaborado

1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas.

Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.

¹²³ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. Francisco Manuel Osorio Martín

Representante de las entidades locales

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

un borrador de Decreto Foral para regular la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten Enseñanzas no universitarias. El Consejo ha conocido el texto y emitido informe favorable con las observaciones que se hacen constar en el dictamen n^o 3/2007.

El borrador de Decreto Foral informado por el Consejo, en su artículo 2¹²⁴ constituye una Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización cuyo número será determinado en las normas de desarrollo. De ambas, el texto en el art. 22¹²⁵ y 23¹²⁶ define las funciones respectivas y remite a un desarrollo posterior la fijación de su estructura y

¹²⁴ Artículo 2.

1. Para aplicar lo establecido en el presente Decreto Foral, se constituye una Comisión General de Escolarización con las funciones que se le asignan en el Capítulo III (artículo 22) de este Decreto Foral, cuya composición se ajustará a lo que se determine en su normativa específica.

2. A su vez, se aprueba la creación de las Comisiones Locales de Escolarización con las funciones y composición que se les asignan en el Capítulo III (artículo 23) de este Decreto Foral y cuyo número se determinará por el Departamento de Educación en la normativa que desarrolle este Decreto Foral.

¹²⁵ Artículo 22.

1. La Comisión General de Escolarización a la que se refiere el artículo 2. del presente Decreto Foral tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todo el proceso de admisión del alumnado y la actuación de cuantas Comisiones Locales de Escolarización se creen para aplicar lo establecido en este Decreto Foral y en la normativa que lo desarrolle.
- b) Informar y asesorar a los Centros y a las Comisiones Locales de Escolarización sobre el contenido del presente Decreto Foral y de la normativa que se apruebe para regular el proceso de admisión del alumnado.
- c) Escolarizar al alumnado que no haya obtenido plaza en el Centro solicitado en primer lugar, sin perjuicio de las funciones que se les asigna a las Comisiones Locales de Escolarización en el artículo siguiente de este Decreto Foral.
- d) Controlar la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y del alumnado de condiciones socioculturales desfavorables.
- e) Cuantas otras le encomiende el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

2. La Comisión General de Escolarización podrá recabar de los Centros y de las Comisiones Locales de Escolarización, dentro del ámbito de sus competencias y a fin de cumplir más eficazmente sus funciones, los informes y documentación que estime conveniente.

¹²⁶ Artículo 23.

representación de sus miembros¹²⁷. De las Comisiones Locales señala, no obstante, que estarán representados la Administración educativa, la Administración local, los profesores de los centros públicos y privados concertados del ámbito territorial correspondiente y, por último, los sindicatos.

2. Descripción del borrador de Orden Foral relativa a las comisiones

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, ocho artículos, tres disposiciones finales y una transitoria.

El **preámbulo**. Indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida al criterio del Consejo. Específica que el objeto de la Orden Foral es determinar la composición de la Comisión General de Escolarización, de las Comisiones Locales y el número de éstas que se deben organizar:

El **artículo 1º**. Señala que además de la Comisión General de Escolarización, se crean cinco Comisiones Locales de Escolarización.

1. Se denomina Comisión Local de Escolarización, al equipo u órgano constituido en un ámbito territorial donde coexisten varios Centros educativos, sean públicos y/o privados concertados, con el fin de informar, asesorar y supervisar, en su ámbito, el proceso de admisión del alumnado, de acuerdo con la normativa que desarrolle el presente Decreto Foral.

2. Las Comisiones Locales de Escolarización ejercerán las siguientes funciones:

- a) Recoger de padres o tutores que soliciten plaza la información referente a los ámbitos educativo y social.
- b) Asesorar a padres o tutores que lo soliciten a la hora de escolarizar a sus hijos, proporcionándoles una información amplia sobre el Sistema Educativo en Navarra y sobre el proceso de admisión del alumnado en los Centros de la Comunidad Foral, particularmente en los de su ámbito territorial.
- c) Valorar los datos recogidos sobre el alumno y formular una propuesta de escolarización en un Centro, según la información relativa a la escolarización existente en los distintos centros del ámbito territorial.
- d) Colaborar para que todos los Centros contribuyan a la escolarización equitativa del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Informar de la propuesta de escolarización a padres o tutores, al Centro educativo asignado y a la Comisión General de Escolarización.
- f) Realizar el seguimiento de la inscripción, siendo la Comisión General de Escolarización del Departamento de Educación la garante del cumplimiento de la legalidad y normativa concurrente.
- g) Cuantas otras les encomiende, en su caso, la Comisión General de Escolarización.

3. Estas Comisiones estarán integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores, de los Centros públicos y privados concertados del ámbito territorial correspondiente y sindicatos docentes.

¹²⁷ Véase art. 2-1 "in fine" y 23-3 del texto del borrador de decreto citado.

El **artículo 2º**. Sobre la Comisión General de Escolarización. Señala los fines que debe perseguir éste órgano del Departamento de Educación que adscribe a la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. Debe garantizar el derecho a la educación, el acceso a los puestos escolares en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro ejercida por padres y tutores. Refiere su ámbito competencial a todos los centros públicos y concertados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral. Enumera sus competencias que ejercerá sin perjudicar las que corresponden a las Comisiones Locales de escolarización cuyo funcionamiento coordinará y supervisará.

El **artículo 3º**. Sobre las funciones de la Comisión General de Escolarización. Enumera las funciones de la Comisión General de Escolarización. Configura una lista abierta en la medida que permite recoger las que le sean encomendadas por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

El **artículo 4º**. Sobre la composición de la Comisión General de Escolarización. Señala su composición y la capacidad para recabar colaboración y asesoramiento.

El **artículo 5º**. Sobre Comisiones Locales de Escolarización. Define como Comisión Local a la constituida en un ámbito territorial determinado para informar, asesorar y supervisar en tal ámbito el proceso de admisión de alumnos. Constituye cinco Comisiones para los ámbitos que específicamente señala. En el caso de la ciudad de Pamplona y su comarca, conforma dos Comisiones de Escolarización con sus correspondientes zonas de influencia que expresamente determina y limita.

El **artículo 6º**. Sobre las funciones de las Comisiones Locales de Escolarización. Enumera las funciones que corresponden a las Comisiones Locales. Configura una lista abierta en la medida que permite recoger las que le sean encomendadas por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. Propiciar y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la escolarización en los centros del correspondiente ámbito territorial o área de influencia constituye la finalidad de estos órganos.

El **artículo 7º**. Sobre la composición de las Comisiones Locales. Determina la composición de las Comisiones de Escolarización. Distingue entre la composición de las Comisiones correspondientes a Pamplona y su comarca y las tres Comisiones restantes. Los representantes, serán designados para cada año escolar por las instituciones a que representan. En el caso de los directores de los centros públicos la designación corresponderá al Departamento de Educación. Las Comisiones podrán recabar toda la información que requieran y el asesoramiento necesario de la Comisión General de Escolarización. A esta compete supervisar el funcionamiento de las Comisiones locales e informar sobre esta cuestión a la Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales.

El **artículo 8º**. Sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización. Señala unas elementales formas de funcionamiento referidas a lugar de reunión, número mínimo de reuniones anuales, objeto de las mismas. Se indica el modo de proceder para resolver las solicitudes de escolarización tardía. En este orden la propuesta de escolarización de la Comisión Local obliga al centro afectado pero sólo es orientativa para el alumno afectado. En caso de dificultades en este tipo de escolarización resolverá la Comisión General.

Disposiciones Finales

Primera. Faculta al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para el desarrollo normativo del contenido de la Orden Foral, incluida la capacidad para alterar el número de Comisiones Locales de Escolarización.

Segunda. Residencia en Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales la capacidad para resolver los recursos administrativos que se formulen contra los acuerdos de las Comisiones de Escolarización

Tercera. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

Disposición Transitoria. Se denuncian los convenios suscritos entre el Departamento de Educación y los Ayuntamientos respectivos para la creación y funcionamiento de las Comisiones Locales de Escolarización actuales. No obstante, permite su funcionamiento hasta su agotamiento en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Orden Foral.

3. Descripción del borrador de Orden Foral que establece las áreas de influencia

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, un único apartado, dos disposiciones transitorias y dos finales.

El **preámbulo**. Indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de la Orden Foral sometida al criterio del Consejo. El nuevo criterio establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su art. 86-1 "in fine" para las áreas de influencia de los centros obliga a modificar la actual zonificación escolar de Pamplona y su comarca y Tudela, diseñada específicamente para cada una de las redes de centros: centros públicos, centros concertados y red de centros del modelo D. El diseño de estas áreas de influencia constituye el objeto de la norma.

Primera. Establece las áreas de influencia y, en su caso, las zonas limítrofes, de los centros públicos y concertados. Para Tudela y Pamplona establece sendas

áreas de influencia; para el resto de Navarra se remite a lo dispuesto en el DF 159/1996, de 13 de marzo¹²⁸.

Disposiciones Transitorias

Primera. Señala una adscripción provisional y transitoria para seis centros que cita.

Segunda. Adscribe los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de Mendillorri al IES de Mendillorri a partir de su entrada en funcionamiento.

Disposiciones Finales

Primera. Faculta al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para el desarrollo normativo del contenido de la Orden Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

4. Otras cuestiones

4.1 Sobre el texto del borrador de Orden Foral que ordena las Comisiones de Escolarización

Va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación del Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y señala que la Orden Foral desarrolla el texto del borrador de Decreto Foral que ha sido sometido a informe del Consejo en todo lo que hace referencia a la Comisión General de Escolarización y Comisiones Locales de Escolarización.

La memoria organizativa indica que el texto de la Orden Foral propuesto implica adaptar la Comisiones actuales de escolarización a lo previsto en la LO 2/2006, de 3 de mayo. Tales Comisiones pasan a ser responsabilidad del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que los cambios introducidos por la LO 2/2006, de 3 de mayo, en materia de escolarización obliga adecuar la normativa actual navarra sobre Comisiones de Escolarización. Consecuentemente el

¹²⁸ Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1996).

texto propuesto tiene por objeto regular tanto la Comisión General de Escolarización como las Comisiones locales.

4.2 Sobre el texto del borrador de Orden Foral que define las áreas de influencia. También va acompañado de cuatro memorias firmadas por el Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación del Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y señala que la Orden Foral delimita las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la norma propuesta pretende adaptar la actual zonificación de escolarización o áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados a lo establecido en esta cuestión por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación de tal modo que se permita una oferta proporcionada a la demanda de puestos escolares de tales centros.

La memoria justificativa manifiesta que los nuevos criterios establecidos por la LOE para la determinación de las áreas de influencia de los centros públicos y privados concertados en el proceso de admisión de alumnos hace necesario determinar de nuevo dichas áreas de influencia. Con ello se garantizará una adecuada y equilibrada escolarización de los escolares entre los centros públicos y privados concertados de Navarra.

5. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, suficientemente justificada y necesaria la creación, definición de las finalidades, las funciones y composición de la Comisión General de Escolarización y de las cinco Comisiones Locales de Escolarización. Así mismo, considera necesario la definición de nuevas áreas de influencia para los centros educativos conforme el criterio establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de "Orden Foral por la que se constituyen las Comisiones de escolarización previstas en el DF 1/2006 sobre admisión de alumnos" y de la "Orden Foral por la que se establecen las áreas de influencia de los Centros Públicos y Privados Concertados previstas en el artículo 7 del DF 1/2006 sobre admisión de alumnos"

No obstante, el Consejo Escolar de Navarra sugiere que, por razones operativas, los representantes de padres y madres en las Comisiones de Escolarización sean propuestos por las Federaciones de Padres y Madres y no por las Asociaciones

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 2 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente del Consejo Escolar de Navarra

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración educativa

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado de centros privados, FSIE-SEPNA.

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de los centros privados ANEG-FERE

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos STEE-EILAS

D^a M^a Luisa De Simón

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Pedro Rascón Macías

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

Don Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Francesa de conformidad¹²⁹ con los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969.

En el artículo 4º de dicho Acuerdo se establece que los programas educativos, lingüístico y culturales de aprendizaje y perfeccionamiento de la lengua y la cultura francesa en los centros escolares de las CCAA serán objeto de acuerdos administrativos específicos firmados por los responsables de las Administraciones educativas de éstas y el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España y/o los “Rectorats des Academies”.

En tal sentido, el pasado día 29 de mayo el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Servicio Cultural de la embajada de Francia, previo

Dictamen 5/2007

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 4 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre **sobre el “Acuerdo de colaboración entre L’Academie de Bordeaux y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo de acciones de cooperación educativa”**.

I. Antecedentes normativos

El Convenio que se somete a la consideración del Consejo Escolar se apoya en el Acuerdo marco que el 16 de mayo de pasado año 2005 fue establecido entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República

¹²⁹ Aplicación provisional del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005. (BOE nº 164 de 11 de julio de 2006).

dictamen del Consejo Escolar, firmaron un acuerdo de colaboración¹³⁰ sobre el desarrollo de programas educativos y lingüísticos en los centros educativos de la Comunidad Foral.

2. Descripción del Acuerdo propuesto

El acuerdo propuesto se conforma de una parte expositiva y seis cláusulas.

En la **parte expositiva** se señalan los títulos que validan la firma del convenio; se recuerda que entre los objetivos de la Unión Europea la educación y la formación tienen especial significado para el desarrollo de la comunidad. De igual modo, señalan que las relaciones entre instituciones locales y regionales tienen especial relevancia para el desarrollo de la comunidad.

Señalan que L'Academie de Bordeaux y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra tienen interés por formalizar y desarrollar vínculos de colaboración para mejorar la calidad de la educación y la formación.

La cláusula **primera** recoge el objeto y compromisos de acuerdo. El objeto es constituir un marco de colaboración para la realización de las nueve acciones de colaboración que cita.

La cláusula **segunda** define al documento como un convenio marco que requiere de adendas específicas para concretar los compromisos que las partes adquieren. Se firmarán en el primer trimestre de cada curso. En ellas se concretarán los programas de acción previstos para cada curso escolar; la modalidades formativas, la forma de financiación y las personas responsables de la ejecución de cada acción.

La cláusula **tercera** ordena la constitución de una Comisión Técnica de Seguimiento. Señala su composición, frecuencia mínima de sus reuniones y sus funciones, entre ellas la de coordinación, seguimiento y evaluación del proyecto.

La cláusula **cuarta** recoge la obligación, derivada del artículo 4º del Acuerdo Marco, firmado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España¹³¹, citado anteriormente, de informar del presente convenio a la Comisión bilateral de seguimiento. De igual modo, la establecida por el artículo 8º de velar por el correcto cumplimiento del acuerdo marco¹³².

¹³⁰ No publicado en el BON.

¹³¹ Art. 4º ... Se informará previamente a la Comisión ilateral de Seguimiento prevista en el presente Acuerdo, y se remitirá una comunicación previa por vía diplomática.

¹³² Art. 8º. La Comisión ... deberá conocer los convenios administrativos específicos y velará por que su planificación se lleve a cabo respetando el espíritu y contenido del presente Acuerdo.

La cláusula **quinta** habilita a la Comisión técnica de seguimiento para la resolución de las controversias derivadas por la interpretación o aplicación del acuerdo.

La cláusula **sexta** determina la fecha de comienzo de la vigencia del acuerdo a la de su firma, su duración indefinida y la posibilidad, no obstante, de revocación por acuerdo mutuo de las partes o mediante un preaviso de seis meses formulado por cualquiera de ellas.

3. Otras cuestiones

La propuesta de Acuerdo sometida a dictamen va acompañada de un informe firmado por el Jefe de la Sección de Enseñanzas de Régimen Especial y el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar en la que se explicitan los antecedentes normativos del acuerdo propuesto y de su contenido.

4. Sugerencias y observaciones

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra considera que los fines perseguidos por el acuerdo son beneficiosos para el sistema educativo navarro. Consecuentemente y conforme con la delegación de funciones acordada por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el 23 de noviembre del pasado año 2005, acuerda informar favorablemente la firma **“Acuerdo de colaboración entre L’Académie de Bordeaux y el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para el desarrollo de acciones de cooperación educativa”**.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 6 de febrero de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

Dictamen 6/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 17 votos a favor, 5 votos en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-2¹³³ residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio¹³⁴, reguladora del derecho a la educación.

¹³³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

¹³⁴ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

En lo que se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil el Estado ha ejercido esta competencia publicando el RD 1630/2006, de 29 de diciembre¹³⁵. Según se indica en su art. 5º-2¹³⁶ corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil, en el que en todo caso, formarán parte las enseñanzas mínimas.

Según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento¹³⁷ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

¹³⁵ Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. (BOE nº 4 de 4 de enero de 2006).

¹³⁶ Art. 5. Contenidos educativos y currículo.

....

2. Las administraciones educativas establecerán el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este Real Decreto

¹³⁷ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

proceso de enseñanzas-aprendizaje se debe adaptar a las características personal de los alumnos, a sus necesidades, intereses, estilo cognitivo. Por último destaca la necesaria colaboración de las familias en el proceso formativo.

El **artículo 1º**. Define el ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y diez artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Indica que la Infancia es el período de al vida en la que se producen los avances evolutivos determinantes para el desarrollo del ser humano. Por tal motivo, el texto de la norma señala las medidas necesarias para que los niños desarrollen al máximo sus capacidades. Refiere diecisiete principios que dan coherencia continuada al desarrollo personal y formativo pretendido.

Informa que el currículo presentado se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil cuyos contenidos divide en las tres áreas formativas que expresamente señala. Expresa que los objetivos del currículo se conciben como las capacidades que el alumno debe desarrollar en la etapa. Determina que la evaluación tiene como fin la identificación de los aprendizajes adquiridos y permitirá la valoración del desarrollo alcanzado. Establece que el

El **artículo 2º**. Establece los principios generales de la etapa. Señala que ésta tiene identidad propia, se organiza en dos ciclos de tres años y comprende desde los cero a los seis años de edad del niño y tiene carácter voluntario y gratuito en el segundo ciclo.

El **artículo 3º**. Señala los fines de la Educación. Entre ellos la contribución al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

El **artículo 4º**. Relaciona los objetivos de la etapa. La educación infantil debe desarrollar en niños las capacidades para alcanzar los siete objetivos que cita.

El **artículo 5º**. Determina que la organización de los contenidos en áreas que cita. Las áreas son espacios de aprendizaje de todo orden. Refiere los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las áreas a los indicados en el anexo de la norma e indica los métodos de trabajo.

El **artículo 6º**. Dispone que el currículo señalado sea el correspondiente al segundo ciclo de la Educación Infantil. Ordena que en este ciclo se iniciará el aprendizaje de la lengua extranjera y comenzará una aproximación a la lectura y escritura e iniciación temprana en habilidades básicas numéricas de información, comunicación, expresión visual y musical. Hace responsables a los centros para desarrollar y completar el currículo.

El **artículo 7º**. Sobre la evaluación. Califica a ésta de formativa, continua y global. Debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos, así como el ritmo y característica de la evolución del niño. Además se debe evaluar el proceso de aprendizaje y la práctica educativa.

El **artículo 8º**. Obliga al Departamento a facilitar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación y a velar por el reconocimiento social del profesorado. Señala obligaciones para el equipo directivo y la necesidad de buscar la cooperación y participación de las familias en el proceso educativo.

El **artículo 9º**. Obliga a establecer criterios de coordinación entre la Educación Infantil y Primaria.

El **artículo 10º**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada.

Disposiciones Adicionales

Primera. Ordena el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Sus contenidos serán los señalados en el anexo de la norma.

Segunda. Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.

Tercera. Las enseñanzas de religión deben estar contempladas en el currículo conforme la DA 2ª de la Ley 2/2006, de 3 de mayo¹³⁸. Establece el principio de voluntariedad para recibir estas enseñanzas. Respeta la competencia de la jerarquía eclesíastica y autoridades religiosas pertinentes para definir el currículo de estas enseñanzas.

Disposición Transitoria

Única. Señala la aplicación del DF 574/1991, de 30 de diciembre¹³⁹ hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación Infantil conforme con lo dispuesto en el RD 806/2006, de 30 de junio¹⁴⁰.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

¹³⁸ Disposición Adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

¹³⁹ Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 13 de 29 enero de 1992)

¹⁴⁰ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

La memoria justificativa esta constituida por un informe del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, y dos informes de expertos. El informe firmado por el Director General señala que el borrador de Decreto Foral ha sido valorado por dos especialistas del ámbito cultural y pedagógico y que las sugerencias y valoraciones formuladas se han ido incorporando al texto. Ambos informes se incorporan a la documentación que acompaña al borrador de Decreto.

El informe firmado por D. José Luís Garrido, Catedrático de Educación Comparada e Internacional de la UNED, en el apartado "Observaciones generales" señala que podría ser positivamente valorado.

El Informe emitido por D. Ramón Pérez Juste, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la UNED, en el punto 12 del apartado IV "Síntesis y valoración Global", formula una valoración global positiva.

La memoria económica, firmada por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, señala que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral, cuyo borrador se somete a dictamen, deroga el Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre.

La memoria organizativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesto para el segundo ciclo de la Educación Infantil para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la enmienda aprobada, se realicen los siguientes cambios:

En el punto 2 del artículo 6º debe suprimirse la palabra "temprana" y en el punto 4 del mismo artículo debe suprimirse "de rutinas". De tal modo que el texto será el siguiente:

“2. En el segundo ciclo de la Educación Infantil se iniciará al alumnado en el aprendizaje de la lengua extranjera. Asimismo, se fomentará una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical!”

“4. Los contenidos educativos se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños. Las situaciones de la vida diaria en los centros constituirá el eje vertebrador de dichas actividades”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

Dictamen 7/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 16 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-2¹⁴¹ residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio¹⁴², reguladora del derecho a la educación.

En lo que se refiere al segundo ciclo de la Educación Primaria el Estado ha

¹⁴¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

¹⁴² Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

ejercido esta competencia publicando el RD 1513/2006, de 7 de diciembre¹⁴³. Según se indica en su art. 5º-3¹⁴⁴ corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de la Educación Primaria, en el que en todo caso, formarán parte las enseñanzas mínimas.

Según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento¹⁴⁵ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

¹⁴³ Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. (BOE nº 293 de 8 de diciembre de 2006).

¹⁴⁴ Art. 5. Currículo.

....

3. Las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación primaria, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este Real Decreto que requerirán el 65 por ciento de los horarios escolares o el 55 por ciento en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

¹⁴⁵ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la Alta Inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y dieciséis artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

El preámbulo. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Expresa que la redacción de los currículos se ha basado en principios que dan coherencia y continuidad al desarrollo personal y formativo de los alumnos. En este orden cita los dieciocho principios considerados.

Informa que el currículo presentado se refiere a la Educación Primaria. Las competencias básicas señaladas en el currículo permiten identificar los aprendizajes imprescindibles. Su alcance permitirá al alumno su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa, la incorporación a la vida adulta de modo satisfactorio y le capacitará para el aprendizaje a lo largo de la vida. Se define que es una competencia básica.

Señala que los objetivos del currículo se plantean para el conjunto de la etapa y se definen en términos de capacidad. Los contenidos se organizarán por ciclos. Los criterios de evaluación permitirán la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido y son el referente para valorar la adquisición de las competencias básicas.

Determina que la intervención educativa debe inspirarse en el principio de atención a la diversidad. Las medidas que al respecto se adopten se aplicarán

tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje y desarrollo personal.

Finalmente se refiere a la evaluación de diagnóstico como instrumento formativo, orientador del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El **artículo 1º**. Define el ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Establece los principios generales de la etapa. Señala que ésta tiene carácter voluntario y gratuito, comprende tres ciclos de dos años, será cursada por niños de seis a doce años de edad y sus contenidos serán organizados en áreas.

El **artículo 3º**. Señala los fines de la Educación. Entre ellos el de afianzar el desarrollo personal y adquirir ciertas habilidades académicas, sociales, hábitos de trabajo y estudio y sentido de la afectividad.

El **artículo 4º**. Relaciona los objetivos de la etapa. La Educación Primaria debe desarrollar en niños las capacidades para alcanzar los siete objetivos que cita.

El **artículo 5º**. Determina que la organización de los contenidos en áreas que cita conforme con lo señalado en el art. 18º de la LO 2/2006, de 3 de mayo. Dispone además un área de Educación para la ciudadanía. Permite incorporar en el tercer ciclo el aprendizaje de una segunda lengua extranjera. Ordena que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en valores se trabajen en todas las áreas.

El **Artículo 6º**. Define el concepto de currículo. Hace responsables a los centros para desarrollar y completar el currículo que se integrará, conforme lo señalado en el art. 121.1 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, en el Proyecto Educativo del centro.

El **Artículo 7º**. Se refiere al contenido del anexo I de la norma al concretar las competencias básicas que deben alcanzarse en la Educación Primaria. El currículo finalmente desarrollado, la organización y funcionamiento de los centros, sus actividades deben facilitar el desarrollo de las competencias básicas. Destaca de modo especial la competencia lingüística. De modo que en todas las áreas de conocimiento y en todos los cursos debe dedicarse un tiempo a la lectura.

El **Artículo 8º**. Se refiere al contenido del anexo dos de la norma al determinar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada área de conocimiento.

El **artículo 9º**. Sobre la evaluación. Califica a ésta de continua y global. Debe servir para valorar la adquisición de las competencias básicas. Así mismo para

establecer medidas de refuerzo educativo tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje. Además, se debe evaluar el proceso de enseñanza y la práctica educativa.

El **Artículo 10º**. Ordena la promoción del alumno al finalizar cada uno de los ciclos. El acceso al ciclo siguiente, y en su caso a la ESO, se producirá cuando se considere que se han alcanzado las competencias básicas y el grado de madurez adecuado y siempre que se considere que los aprendizajes no alcanzados no impedirán continuar con aprovechamiento el ciclo siguiente. La permanencia un año más en un ciclo solo podrá ser una vez en toda la etapa y requerirá medidas de refuerzo o recuperación. El acceso a la ESO, en el caso de no cumplirse estos requisitos requerirá agotar lo previsto en la norma respecto de la repetición de curso y recepción de los apoyos educativos previstos. Los padres y tutores deben conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar con el centro para facilitar el progreso educativo.

El **artículo 11º**. Obliga a establecer criterios de coordinación entre la Educación Infantil y Primaria y entre la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

El **artículo 12º**. Responsabiliza a la acción tutorial de la orientación del proceso educativo individual y colectivo de los alumnos. Al tutor corresponde la función de coordinación de la intervención educativa del conjunto del profesorado y de la información permanente a las familias.

El **artículo 13º**. Obliga a la redacción de un informe individualizado de los alumnos sobre el grado de adquisición de los aprendizajes para garantizar su atención individualizada.

El **artículo 14º**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada. Ordena al Departamento el señalamiento de las medidas curriculares y organizativas necesarias.

El **artículo 15º**. Obliga al Departamento a facilitar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación y a velar por el reconocimiento social del profesorado. Señala obligaciones para el equipo directivo, la competencia de los centros para desarrollar y completar el currículo y las medidas de atención a la diversidad y la necesidad de buscar la cooperación y participación de las familias en el proceso educativo apoyando la autoridad del profesorado.

El **artículo 16º**. Sobre la evaluación de la etapa. Dispone la evaluación de diagnóstico, sin efectos académicos, al finalizar el segundo ciclo para formar y orientar a los centros en la organización del tercer ciclo e informar a las familias y al conjunto de la comunidad educativa. Permite al Departamento efectuar otras evaluaciones al finalizar cualquiera de los ciclos.

Disposiciones Adicionales

Primera. Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.

Segunda. Dispone el aprendizaje integrado y coordinado de todas las lenguas del currículo.

Tercera. Permite la autorización de que parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras. La admisión de alumnos en estos centros se ajustará a los criterios generales sin que se permita incluir requisitos lingüísticos.

Cuarta. Las enseñanzas de religión deben estar contempladas en el currículo conforme la DA 2ª de la Ley 2/2006, de 3 de mayo¹⁴⁶. Establece el principio de voluntariedad para recibir estas enseñanzas. Los centros, conforme con lo que se señale, desarrollarán medidas organizativas para los alumnos que opten por las enseñanzas de religión. Respeta la competencia de la jerarquía eclesiástica y autoridades religiosas pertinentes para definir el currículo de estas enseñanzas. La evaluación de estas enseñanzas será equivalente a la realizada en otras áreas, si bien la calificación no computará en las convocatorias en las que se produzca concurrencia de expedientes académicos.

Disposición Transitoria

Única. Señala la aplicación del DF 100/1992, de 16 de marzo¹⁴⁷ hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación Primaria, conforme con lo dispuesto en el RD 806/2006, de 30 de junio¹⁴⁸.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo en la medida que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Primaria. Deroga tam-

¹⁴⁶ Disposición Adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

¹⁴⁷ Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 58 de 13 mayo de 1992).

¹⁴⁸ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

bién cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

La memoria justificativa esta constituida por un informe del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, y tres informes de expertos. El informe firmado por el Director General indica que el borrador de Decreto Foral introduce una novedad: el tratamiento integrado y coordinado de las enseñanzas de las lenguas en el currículo. Este aspecto es tratado por el profesor Garrido en un informe expreso. Indica también que el proyecto de norma ha sido valorado por dos especialistas del ámbito cultural y pedagógico y que las sugerencias y valoraciones formuladas se han ido incorporando al texto. Ambos informes se incorporan a la documentación que acompaña al borrador de Decreto.

El informe firmado por D. José Luís Garrido, Catedrático de Educación Comparada e Internacional de la UNED, en el apartado "Observaciones generales" señala que podría ser positivamente valorado.

El Informe emitido por D. Ramón Pérez Juste, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la UNED, en el punto 12 del apartado IV "Síntesis y valoración Global", formula una valoración global positiva.

La memoria económica, firmada por el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, señala que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral cuyo borrador se somete a dictamen derogará el Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo.

La memoria organizativa, firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesta para la Educación Primaria para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la enmienda aprobada, se realice el siguiente cambio:

Añadir al final del apartado 8 del artículo 5º "... y se adaptará a sus ritmos de trabajo, **a sus características individuales y/o estilos de aprendizaje.**"

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

Dictamen 8/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 16 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-2¹⁴⁹ residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio¹⁵⁰, reguladora del derecho a la educación.

¹⁴⁹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

¹⁵⁰ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

D^a. María Luisa De Simón Caba-llero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

En lo que se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria el Estado ha ejercido esta competencia publicando el RD 1631/2006, de 29 de diciembre¹⁵¹. Según se indica en su art. 6-3¹⁵² corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de la Educación Secundaria, en el que en todo caso, formarán parte las enseñanzas mínimas.

Según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento¹⁵³ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

¹⁵¹ Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE nº 5 de 5 de enero de 2007).

¹⁵² Art. 6. Contenidos educativos y currículo.

....

3. Las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto que requerirán el 65 por ciento de los horarios escolares o el 55 por ciento en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

¹⁵³ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

criterios de evaluación permitirán la valoración del tipo y grado de aprendizaje adquirido y son el referente para valorar la adquisición de las competencias básicas.

Finalmente se refiere a la evaluación de diagnóstico como instrumento formativo, orientador del proceso de enseñanza-aprendizaje

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y veinte artículos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Expresa que la redacción de los currículos se han basado en principios que dan coherencia y continuidad al desarrollo persona y formativo de los alumnos. En este orden cita los dieciocho principios considerados.

Informa que el currículo presentado se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria. Las competencias básicas señaladas en el currículo permiten identificar los aprendizajes imprescindibles. Su alcance permitirá al alumno su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa, la incorporación a la vida adulta de modo satisfactorio y le capacitarle para el aprendizaje a los largo de la vida. Se define que es una competencia básica.

Señala que los objetivos del currículo se plantean para el conjunto de la etapa. De cada materia se indica el modo sobre cómo contribuye al desarrollo de la competencias básicas. Los

El **artículo 1º**. Define el ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Establece los principios generales de la etapa. Señala que ésta tiene carácter obligatorio y gratuito, comprende cuatro cursos académicos que se cursarán por niños entre los doce y dieciséis años de edad si bien se reconoce el derecho de los alumnos para permanecer en régimen ordinario hasta los 18 años. Sus contenidos se organizan en materias. Se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional, en especial en el cuarto curso. Se atenderá al principio de atención a la diversidad y educación común.

El **artículo 3º**. Señala los fines de la Educación. Entre ellos el de adquirir los elementos básicos de la cultura, desarrollo y consolidación de hábitos de estudio y de trabajo y preparación para la incorporación a los estudios posteriores y para la inserción laboral y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones ciudadanas.

El **artículo 4º**. Relaciona los objetivos de la etapa. La Educación Secundaria Obligatoria debe desarrollar en niños las capacidades para alcanzar los trece objetivos que cita.

El **artículo 5º**. Determina que la organización de los tres primeros cursos. Conforme con lo señalado en el art. 24º-1 y 24º-2 de la LO 2/2006, de 3 de mayo señala las materias de los cursos primero a tercero incluido. Señala cuáles de ellas se cursarán en los tres cursos. Dispone además un área de Educación para la ciudadanía. Señala algunos criterios de organización y distribución de las materias en los cursos. Ordena que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en valores se trabaje en todas las áreas.

El **artículo 6º**. Sobre la organización del cuarto curso. Señala las materias que deben cursarse de acuerdo con lo señalado en el art. 25º.1 de la LO 2/2006, de 3 de mayo. Algunas deben cursarse obligatoriamente, otras de modo voluntario según los agrupamientos que se establezcan para configurar vías formativas coherentes. Además podrá ser posible cursar una materia optativa. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en valores se trabaje en todas las áreas. Señala algunos criterios organizativos y obligaciones a los centros.

El **artículo 7º**. Define el concepto de currículo. Hace responsables a los centros para desarrollar y completar el currículo que se integrará en el Proyecto Educativo del centro.

El **artículo 8º**. Se refiere al contenido del anexo I de la norma al concretar las competencias básicas que deben alcanzarse en la Educación Secundaria Obligatoria. El currículo finalmente desarrollado, la organización y funcionamiento de los centros, sus actividades deben facilitar el desarrollo de las competencias básicas. Destaca de modo especial la competencia lingüística de modo que en todas las materias y en todos los cursos debe dedicarse un tiempo a la lectura.

El **artículo 9º**. Se refiere al contenido del anexo II de la norma al determinar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada materia.

El **artículo 10ª**. Obliga a establecer criterios de coordinación entre la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 11º**. Sobre la evaluación. Califica a ésta de continua y diferenciada según las distintas materias. Debe servir para valorar la adquisición de las competencias básicas y objetivos. El equipo docente actuará de manera colegiada en el proceso de evaluación y adopción de las decisiones permanentes. Se adoptarán medidas de refuerzo educativo si el progreso del alumno no es el adecuado. Se debe evaluar el proceso de enseñanza y la práctica educativa. Los alumnos al finalizar la etapa debe ser objeto de un informe sobre su aprendizaje, objetivos y competencias alcanzados.

El **artículo 12º**. Ordena la promoción del alumno al finalizar cada uno de los cursos. Se autorizan pruebas extraordinarias de septiembre. El acceso al curso siguiente, se producirá cuando se hayan alcanzado los objetivos de las materias cursadas o se tenga dos materias, como máximo, evaluadas negativamente y excepcionalmente tres si el equipo docente, en este caso, considera que se puede seguir con éxito el curso siguiente, que es posible la recuperación y que la promoción producirá beneficios académicos. Se dan instrucciones sobre programas de refuerzo para el caso de no promoción sin haber superado todas las materias, de planes específicos de superación de dificultades para el de no promoción. La repetición de un mismo curso podrá ser de una sola vez y dos veces máximo en una etapa. La repetición del cuarto curso, excepcionalmente podrá ser dos veces, en ciertas circunstancias en cuyo caso se alargará un año el límite de edad de 18 años.

El **artículo 13ª**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada. Ordena al Departamento el señalamiento de las medidas curriculares y organizativas necesarias.

El **artículo 14º**. Sobre programas de diversificación curricular. El Departamento debe establecer los criterios, para que los centros organicen los programas de diversificación curricular para los alumnos que, tras la oportuna evaluación, lo precisen. Lo cursarán alumnos de tercer cursos o de segundo que no estén en condiciones de promocionar a tercero y haya repetido una vez en la

etapa. También el Departamento establecerá el currículo, las condiciones de incorporación de alumnos, los criterios de evaluación, promoción y obtención del título.

El **artículo 15°**. Sobre los programas de cualificación profesional inicial. Su objetivo es favorecer la inserción social, educativa y laboral de jóvenes mayores de 16 años sin título de graduado en la ESO. Excepcionalmente, en las circunstancias que cita se podrá incorporar alumnos de 15 años. El Departamento establecerá el currículo, los criterios de evaluación, acreditación y titulación. Los programas deben responder al perfil profesional NI de Catálogo de Cualificaciones Profesionales.

El **artículo 16°**. Sobre el título de Educación Secundaria Obligatoria. Se obtendrá al conseguir las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Lo obtendrá cuando se hayan superado todas las materias si bien es posible conseguir el títulos con una, dos y excepcionalmente con tres asignaturas pendientes de ser superadas si el equipo docente considera que tales materias no han impedido alcanzar las competencias básicas y objetivos de la etapa. Los alumnos sin título dispondrán de un certificado de escolaridad. Se dispone de una prueba anual para que los alumnos mayores de 18 años que no hayan obtenido el título, en los dos años siguientes al que se termina el curso, superen las materias las materias pendientes siempre que su número no sea superior a cinco.

El **artículo 17°**. Obliga al Departamento a facilitar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación y a velar por el reconocimiento social del profesorado. Señala obligaciones para el equipo directivo, la competencia de los centros para desarrollar y completar el currículo y las medidas de atención a la diversidad y la necesidad de buscar la cooperación y participación de las familias en el proceso educativo apoyando la autoridad del profesorado. Se permiten diseñar experimentaciones, establecer planes de trabajo, formas de organización, ampliaciones del horario escolar en determinadas condiciones.

El **artículo 18ª**. Sobre la evaluación de la etapa. Dispone la evaluación de diagnóstico sin efectos académicos, al finalizar el segundo curso para formar y orientar a los centros en la planificación de sus obligaciones organizativas e informar a las familias y al conjunto de la comunidad educativa. Permite al Departamento efectuar otras evaluaciones a lo largo de la etapa.

El **artículo 19°**. Sobre tutoría y orientación. Responsabiliza al Departamento para dictar las medidas necesarias que permita la organización de ambas funciones.

Disposiciones Adicionales

Primera. Ordena la organización de educación para las personas adultas. Hace responsable al Departamento para establecer las características, organización, condiciones de acceso, evaluación y titulación de esta modalidad de educación y centros autorizados.

Segunda. Las enseñanzas de religión deben estar contempladas en el currículo conforme la DA 2ª de la Ley 2/2006, de 3 de mayo¹⁵⁴. Establece el principio de voluntariedad para recibir estas enseñanzas. Los centros, conforme con lo que se señale desarrollaran medidas organizativas para los alumnos que opten por las enseñanzas de religión. Respeta la competencia de la jerarquía eclesiástica y autoridades religiosas pertinentes para definir el currículo de estas enseñanzas. La evaluación de estas enseñanzas será equivalente a la realizada en otras áreas si bien la calificación no computará en las convocatorias en las que se produzca concurrencia de expedientes académicos.

Tercera. Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.

Cuarta. Dispone el aprendizaje integrado y coordinado de todas las lenguas del currículo.

Quinta. Permite la autorización de que parte de las áreas del currículo se impartan en lengua extranjeras. La admisión de alumnos en estos centros se ajustará a los criterios generales sin que se permita incluir requisitos lingüísticos.

Sexta. Sobre el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de música de grado profesional y las enseñanzas de música y educación física de la Educación Secundaria Obligatoria.

¹⁵⁴ Disposición Adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición Transitoria

Única. Señala la aplicación del DF 67/1993, de 22 de febrero¹⁵⁵, el Decreto Foral 116/1996, de 19 de febrero¹⁵⁶, el Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo¹⁵⁷ y el Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo¹⁵⁸ hasta la implantación de la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria, conforme con lo dispuesto en el RD 806/2006, de 30 de junio¹⁵⁹.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el DF 67/1993, de 22 de febrero, el Decreto Foral 116/1996, de 19 de febrero, el Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo y el Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo. Deroga también cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

La memoria justificativa está constituida por un informe del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, y tres informes de expertos. El infor-

¹⁵⁵ Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 60 de 14 de mayo de 1993).

¹⁵⁶ Decreto Foral 116/1996, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 8 de marzo de 1996).

¹⁵⁷ Decreto Foral 135/1997, de 19 de mayo, por el que se dan instrucciones en relación a los aspectos organizativos y curriculares de la educación secundaria obligatoria. (BON de 30 de mayo de 1997).

¹⁵⁸ Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 50 de 24 de abril de 2002).

¹⁵⁹ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON nº 167 de 14 de julio de 2006).

me firmado por el Director General señala las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo, indica que el borrador de Decreto Foral incorpora aspectos peculiares de la política educativa de Navarra que constituyen los principios básicos del currículo; así mismo que recoge la novedad del tratamiento integrado y coordinado de la enseñanzas de las lenguas en el currículo. Este aspecto es tratado por el profesor Garrido en un informe expreso. Indica también que el proyecto de norma ha sido valorado por dos especialistas del ámbito cultural y pedagógico y que las sugerencias y valoraciones formuladas se han incorporado al texto. Ambos informes se incorporan a la documentación que acompaña al borrador de decreto.

El informe firmado por don José Luí Garrido, Catedrático de Educación Comparada e Internacional de la UNED, en el apartado "Observaciones generales" señala que podría ser positivamente valorado.

El Informe emitido por don Ramón Pérez Juste, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la UNED, señala que se respeta los conocimientos psicológicos sobre el alumnado de esta etapa y los pedagógicos y didácticos en relación (con) los contenidos fundamentales del currículo.

La memoria económica firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, señala que la aplicación del Decreto Foral no supone incremento de gastos y disminución de ingresos.

La memoria normativa firmada por el Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral cuyo borrador se somete a dictamen derogará el Decreto foral 61/2002, de 25 de marzo.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesta para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

En el objetivo l) del artículo 4º, se debe sustituir “Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad”, por “Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad **en toda su diversidad**”, tal como aparece en el objetivo k) en el artículo 3º del Real Decreto 1631/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Sustituir el punto 3 del artículo 12º, que dice “Quien promocione sin haber superado todas las materias, podrá seguir un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa” por el texto siguiente: “Quien promocione sin haber superado todas las materias **seguirá** un programa de refuerzo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho, tal y como se contempla en la LOE y en el punto 4 del artículo 11º del Real Decreto 1631/2006 por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

Dictamen 9/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 17 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-2¹⁶⁰ residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio¹⁶¹,

¹⁶⁰ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

¹⁶¹ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

reguladora del derecho a la educación.

Según se indica en su art. 6^o-4¹⁶² corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las distintas reguladas en la presente ley, del que formarán parte formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

En lo que se refiere las enseñanzas de idiomas de régimen especial el Estado ha ejercido esta competencia publicando el RD 1629, de 29 de diciembre¹⁶³.

Según el art. 47^o de la Ley de Amejoramiento¹⁶⁴ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemen-

¹⁶² Artículo 6. Currículo.

...

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

¹⁶³ Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LO 2/2006, de 3 de mayo. (BOE n^o 4, de 4 de enero de 2006).

¹⁶⁴ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE n^o 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

te, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y dos finales.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Señala que conforme con el calendario de aplicación de la LOE, establecido por el RD 806/2006, de 30 de junio, las implantación del nivel básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial debe hacer en el año 2007/2008.

El **artículo 1º**. Define el objeto de aplicación del Decreto Foral. Alcanza a los idiomas alemán, euskera, francés, inglés e italiano en la Comunidad Foral.

El **artículo 2º**. Señala la finalidad, la organización y acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Estas enseñanzas requieren disponer

de las competencias básicas aportadas por la enseñanza de idiomas en la enseñanza obligatoria y tienen como finalidad adquirir o perfeccionar el conoci-

miento de los idiomas. Se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. El acceso requiere haber superado el segundo curso de enseñanza obligatoria o equivalente, tener 16 años. Permite una excepción relativa a la edad.

El **artículo 3º**. Refiere las enseñanzas correspondientes al nivel básico a las indicadas en los anexos I y II. Toman como referencia el nivel A2 del Consejo Europa según se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Este nivel se organiza en dos cursos. Cabe la incorporación al segundo curso si se acreditan las competencias precisas.

El **artículo 4º**. Sobre evaluación y pruebas en el nivel básico. El certificado del nivel básico se obtendrá mediante pruebas específicas. Permitirá el acceso al nivel intermedio.

El **artículo 5º**. Refiere las enseñanzas correspondientes al nivel intermedio a las indicadas en los anexos III y IV. Toman como referencia el nivel B1 del Consejo Europa según se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Este nivel se organiza en un curso. El título de bachiller habilita para acceder a este nivel. Cabe la incorporación si se acreditan las competencias precisas.

El **artículo 6º**. Sobre los certificados del nivel intermedio. El certificado se obtendrá mediante pruebas específicas. Permitirá el acceso al nivel avanzado.

Disposiciones Adicionales

Primera. Refiere al anexo V el régimen de equivalencias entre las enseñanzas reguladas en el RD 967/1988, de 2 de septiembre¹⁶⁵ y las establecidas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

Segunda. Capacita al Gobierno de Navarra para organizar pruebas homologadas para la certificación oficial del conocimiento de lenguas por los alumnos de educación secundaria y profesional. Sus efectos académicos y de certificación serán los mismos que las pruebas acreditativas de las escuelas oficiales de idiomas.

Tercera. Capacita a las escuelas de idiomas para organizar e impartir cursos especializados de idiomas.

Cuarta. Obliga al Departamento de Educación a establecer la valoración de los certificados expedidos por las escuelas en los procesos de reconocimientos de méritos que gestione.

¹⁶⁵ Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, de ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas: Escuelas Oficiales de Idiomas. (BOE nº 218 de 10 de septiembre de 1988).

Disposición Transitoria

Única. Establece el calendario de implantación de los niveles de enseñanza a los que se refiere el decreto y consecuentemente las sustitución de los niveles y cursos equivalentes establecidos en el RD 967/1988, de 2 de septiembre. A tal efecto y, con referencia, al anexo V, establece las equivalencias pertinentes entre las enseñanzas.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el DF 196/2001, de 16 de julio¹⁶⁶ y el DF 272/2003, de 28 de julio¹⁶⁷ en la medida que se implante la nueva ordenación.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Fija en el 1 de septiembre la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe propuesta, del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, y de tres memorias, Económica, Normativa y Organizativa, firmadas el 22 de enero por el citado Director de Servicio.

El informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, manifiesta la necesidad de aprobar la propuesta de contenidos del currículo del los niveles básico e intermedio de los idiomas alemán, euskera, francés, inglés e italiano y aspectos de acceso a las enseñanzas y otros aspectos relativos a los niveles básicos de referencia del nivel básico e intermedio, pruebas homologadas para la certificación oficial del conocimiento, organización de cursos especializados, calendario de implantación de los niveles, equivalencias de enseñanzas. En tal sentido cita los contenidos básicos del texto que informa y propone.

¹⁶⁶ Decreto Foral 196/2001, de 16 de julio, por el que se ordena el Ciclo Elemental de las enseñanzas especializadas de idiomas y se establece su currículo. (BON nº 106 de 31 de agosto de 2001).

¹⁶⁷ Decreto Foral 272/2003, de 28 de julio, por el que se ordena el Ciclo Superior de las enseñanzas especializadas de Idiomas del primer nivel y se establece su currículo. (BON nº 108 de 25 de agosto de 2003).

La memoria económica señala que la aplicación del Decreto Foral no supone incremento de gastos y ni disminución de ingresos.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral cuyo borrador se somete a dictamen derogará el Decreto foral 196/2001, de 16 de julio y Decreto Foral 272/2003, de 28 de julio.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesto para las enseñanzas de idiomas de régimen general especial de la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del “proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Javier Barinaga Adrián

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

Dictamen 10/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 18 votos a favor, 0 votos en contra y 7 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo¹⁶⁸, en su Capítulo VI del Título I define las enseñanzas artísticas; entre ellas las profesionales. En su artículo 46¹⁶⁹ señala que el currículo será definido por el procedimiento establecido en el art. 6. de dicha ley.

El art. 6-2¹⁷⁰ de la citada ley residencia en el Gobierno del Reino de España la competencia para fijar las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA

¹⁶⁸ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE n° 106 de 4 de mayo de 2006).

¹⁶⁹ Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas.

1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley.

¹⁷⁰ Artículo 6. Currículo

...

2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Esteban Garijo Pérez

Representante del Parlamento de Navarra.

l^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio¹⁷¹, reguladora del derecho a la educación.

A su vez, el art. 6^o-4¹⁷² señala que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha ley, del que formarán parte formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

En lo que se refiere las enseñanzas profesionales de música el Estado ha ejercido esta competencia publicando el RD 1577/2006, de 22 de diciembre¹⁷³.

Según el art. 47^o de la Ley de Amejoramiento¹⁷⁴ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y

¹⁷¹ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

¹⁷² Artículo 6. Currículo.

...

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

¹⁷³ Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de la enseñanza profesional de música reguladas por la LO 2/2006, de 3 de mayo. (BOE nº 18 de 20 de enero de 2007)

¹⁷⁴ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. Pedro González Felipe

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea

Representante del Parlamento de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

2. Descripción del borrador de Decreto Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y diecisiete artículos organizados en siete capítulos, dos disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales.

El **preámbulo**. Se indica las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Se señala que conforme con el calendario de aplicación de la LOE, establecido por el art. 21 del RD 806/2006, de 30 de junio¹⁷⁵, la implantación de los cuatro primeros cursos de las enseñanzas artísticas profesionales debe hacerse en el año 2007/2008. Simultáneamente se extinguirán los dos primeros ciclos de las

¹⁷⁵ Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LO 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BON n° 167 de 14 de julio de 2006).

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

enseñanzas de grado medio de música establecidas por la LO 1/1990, de 3 de octubre¹⁷⁶. Al año siguiente se implantarán los dos cursos últimos siguientes del nuevo plan.

Se manifiesta que el currículo de estas enseñanzas musicales no puede quedar limitado al dominio práctico de las diferentes técnicas instrumentales por lo que, además del estudio del instrumento, la formación se complementará con la formación aportada por otras asignaturas. La diversificación de asignaturas desarrolladas en torno a la práctica de la música en grupo es una novedad del texto sometido a dictamen. La habilitación de asignaturas optativas va a permitir la configuración de itinerarios diferentes según los estudios posteriores. Destaca que el texto concreta los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas profesionales de música, de las asignaturas comunes y de las propias de las diferentes especialidades para conseguir proporcionar una formación artística de calidad a los alumnos en su expresión musical y la necesaria para el acceso a los estudios posteriores.

El **capítulo I**. Recoge las disposiciones de carácter general.

El **artículo 1º**. Define el señalamiento del currículo de las enseñanzas profesionales de música como el objeto del Decreto Foral.

El **artículo 2º**. Determina el ámbito de aplicación. Alcanza a los centros docentes públicos y privados autorizados.

El **capítulo II**. Se refiere a la finalidad y organización de las enseñanzas.

El **artículo 3º**. Señala la finalidad y la organización de las enseñanzas. La finalidad es la de proporcionar una formación artística de calidad y la de garantizar la cualificación de los futuros profesionales de música. Las enseñanzas se organizan en un grado de seis cursos y en especialidades instrumentales estructuradas en torno al estudio del instrumento.

El **artículo 4º**. Sobre los objetivos generales. Además de las siete capacidades que cita, el desarrollo de las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo constituye el objetivo de las enseñanzas.

El **artículo 5º**. Sobre los objetivos específicos. Relaciona doce capacidades cuya adquisición las enseñanzas deben facilitar:

¹⁷⁶ Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Organización General del Sistema Educativo. (BOE nº 238 de 4 de octubre de 1990).

El **artículo 6º**. Cita las especialidades en las que se organizan las enseñanzas. Son veintitrés. Habilita al Departamento para autorizar la implantación de otras distintas de las citadas.

El **capítulo III**. Trata del currículo.

El **artículo 7º**. Define el concepto de currículo. Hace responsables a los centros para desarrollar y completar el currículo de las distintas especialidades mediante la elaboración de las programaciones didácticas. Éstas se integrarán en el Proyecto Educativo del centro.

El **artículo 8º**. Establece las asignaturas comunes a todas las especialidades, y las propias de las especialidades. Habilita al Departamento para establecer la relación de las asignaturas optativas. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas asignaturas son los recogidos en el del anexo.

El **capítulo IV**. Trata del acceso a las enseñanzas.

El **artículo 9º**. Sobre el acceso a las enseñanzas. Para acceder al primer curso de las enseñanzas será preciso superar una prueba específica de acceso. También lo será para acceder a cualquiera otro curso sin haber superado los cursos anteriores. La regulación y organización de ambas pruebas corresponderá al Departamento de Educación.

El **artículo 10º**. Autoriza al Departamento de Educación para regular los procesos de matriculación del alumnado. Señala que las asignaturas comunes cursadas en una especialidad servirán para cualquier otra especialidad. Permite, en determinadas circunstancias y condiciones, matricularse en más de un curso.

El **capítulo V**. Sobre la evaluación, promoción y titulación.

El **artículo 11º**. Sobre la evaluación. La evaluación será continua e integradora, aunque diferencia por asignaturas; tendrá como referencia los objetivos de las enseñanzas profesionales de música y el currículo de cada asignatura. Corresponde al equipo de profesores actuando de manera integrada y coordinados por el profesor tutor. La evaluación final se realizará en el mes de junio si bien el Departamento regulará las condiciones para la organización de pruebas extraordinarias en septiembre para la recuperación de asignaturas con evaluación negativa. Se debe evaluar, además del aprendizaje de los alumnos, los procesos de enseñanza y la práctica docente.

El **artículo 12º**. Sobre la promoción del alumno. La promoción de curso se producirá siempre que las asignaturas con evaluación negativa en el curso no sean superiores en un número a dos. Si las asignaturas pendientes de superación fueran de práctica instrumental o vocal, su recuperación debe hacerse en el curso siguiente si formaran parte del mismo. Si así no fuera se deberá asistir a las clases de tales asignaturas en el curso anterior. El sexto curso se repetirá

en el caso de no superar tres o más asignaturas. En caso contrario sólo se cursarán de nuevo las asignaturas pendientes.

El **artículo 13°**. Fija en ocho años la permanencia máxima en las enseñanzas aunque en casos excepcionales el Departamento podrá autorizar un año más de permanencia. En un mismo curso no se podrá permanecer más de dos años excepto en el sexto.

El **artículo 14°**. Sobre la titulación. La superación de los estudios de estas enseñanzas dará lugar al título de Profesional de Música en la especialidad cursada. Se podrá obtener el título de Bachiller si se han superado las materias comunes del bachillerato.

El **artículo 15°**. Sobre los documentos de evaluación. Determinan cuáles son los documentos de evaluación. Los modelos serán determinados por el Departamento de Educación.

El **capítulo VI**. Trata de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

El **artículo 16°**. Obliga al Departamento a fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros; a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación. Señala la competencia de los centros para desarrollar y completar el currículo en las programaciones didácticas. Indica la responsabilidad del Servicio de Inspección en la supervisión del proyecto educativo; del profesorado en la evaluación de los procesos de enseñanza y práctica docente, además de la evaluación concerniente a los alumnos. Los resultados de estas evaluaciones constarán en la memoria anual del centro y servirán para modificar la práctica docente y el proyecto educativo.

El **capítulo VII**. Sobre la correspondencia con otras enseñanzas.

El **artículo 17°**. Ordena al Departamento facilitar que puedan ser cursadas simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato. A tal efecto adoptará las medidas precisas de organización y ordenación académica, de convalidaciones o de creación de centros integrados.

Disposiciones Adicionales

Primera. Sobre alumnos con discapacidad. Ordena la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad sin que ello perjudique a los objetivos fijados en la norma.

Segunda Sobre los centros que imparten estas enseñanzas. Determina que las enseñanzas se podrán impartir en los conservatorios profesionales de música, en los centros integrados de música y en centros privados autorizados.

Disposiciones Transitorias

Primera. Establece el calendario para la aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas profesionales de música conforme con lo establecido en el art. 21 del RD 806/2006, de 30 de junio. Expresa el régimen de equivalencias recogido en es RD a los efectos de incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas profesionales que se extinguen a las del nuevo ordenamiento.

Segunda. Ordena el proceso de incorporación a las nuevas enseñanzas profesionales de música de los alumnos con tengan asignaturas de las enseñanzas correspondientes establecidas en la LO 1/1990, de 3 de octubre pendientes de ser superadas

Tercera Señala la aplicación del DF 34/1995, de 13 de febrero, hasta la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas profesionales de música conforme con lo dispuesto en el RD 806/2006, de 30 de junio.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el DF 34/1995, de 13 de febrero¹⁷⁷ que establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de música.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar y tres memorias, –Económica, Normativa y Organizativa– firmadas el 31 de enero por el citado Director de Servicio.

El informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar; apoyándose en las referencias normativas pertinentes, indica que procede establecer el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Foral para poder cumplir con el calendario de implantación señalado por la norma

¹⁷⁷ Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de música y se regulan aspectos generales del acceso a dicho grado en la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 9 de junio de 1995).

general que comienza el próximo curso 2007-2008. Informa que en la elaboración del texto de Decreto Foral que se somete a dictamen ha sido consultado el equipo directivo del Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate" en lo referente a cuestiones a la estructura y organización y, especialmente, en lo relativo a los contenidos curriculares. Completa el informe que una referencia sucinta a los contenidos del texto de norma que informa y propone.

La memoria económica señala que la aplicación del Decreto Foral no supone incremento de gastos y ni disminución de ingresos.

La memoria normativa firmada recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la entrada en vigor del Decreto Foral cuyo borrador se somete a dictamen derogará el Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, si bien, seguirá aplicándose para los ciclos y cursos que corresponda hasta que se complete el proceso de implantación.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo propuesto para las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del "Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra".

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 5 de marzo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Dictamen I I/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de ‘Zizur Mayor’, por desagregación de unidades del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria ‘Camino de Santiago’ de Zizur Mayor”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su art. Artículo 17¹⁷⁸ dispone que la creación de los centros públicos se efectuará por el Gobierno o el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Según el art. 47^o de la Ley de Amejoramiento¹⁷⁹ corresponde a Navarra la regulación y administración de la en-

¹⁷⁸ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Artículo Diecisiete. La creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

¹⁷⁹ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta mate-

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

señanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado.

El Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto¹⁸⁰, efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Entre ellas, según consta en el apartado l d) del acuerdo de la Junta de Transferencias de 30 de julio de 1990¹⁸¹, se encuentran las funciones relativas a la creación de centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra disponer, mediante el instrumento jurídico adecuado, la creación de los centros públicos de Enseñanza Infantil y Primaria.

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero¹⁸², que aprueba el reglamento orgánico de las Escuelas Públicas de

ria, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

¹⁸⁰ Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990).

¹⁸¹ Acuerdo de la Junta de Transferencia de 30 de julio de 1990. Apartado l d): las funciones relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión de unidades, secciones, y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como las de carácter experimental y de enseñanzas a distancia en sus diversas modalidades.

¹⁸² Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 14 de marzo de 1997).

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

Educación Infantil y Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de educación Infantil y Primaria en la Comunidad Foral, en su art. 2^o¹⁸³, hace competente al Gobierno de Navarra para la creación, mediante Decreto Foral, de los centros a los que se refiere; entre ellos el de la modalidad del centro al que se refiere la propuesta de acuerdo sometido a informe del Consejo Escolar.

Posteriormente, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, en su artículo 13^o¹⁸⁴ distingue dos formas de plasmar las decisiones del Gobierno según sea la materia a la que se refieren; decretos

forales y acuerdos. En el caso que nos ocupa la decisión debe adoptar la forma de acuerdo.

¹⁸³ Artículo 2.º Creación y supresión de Centros. 1. Los centros a los que se refiere el presente Reglamento serán creados por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, previa propuesta del Consejero de Educación y Cultura. 2. Los acuerdos que adopte el Gobierno de Navarra cuyo contenido consista en la creación, supresión, integración y desdoblamiento de los centros contarán previamente con el informe preceptivo de la Junta Superior de Educación o del Consejo Escolar de Navarra y, asimismo, se pondrán en conocimiento de la representación sindical del profesorado.

¹⁸⁴ Artículo 12. Forma de las decisiones del Gobierno de Navarra.

1. Las decisiones del Gobierno de Navarra adoptarán la forma de Decreto Foral Legislativo, de Decreto Foral o de Acuerdo.

2. Revestirán la forma de Decreto Foral Legislativo las decisiones que aprueben las normas previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 19 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

3. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales aprobadas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria, las concesiones de honores y distinciones que apruebe u otorgue el Gobierno de Navarra y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica porque así lo exija alguna disposición legal.

4. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno de Navarra vestirán la forma de Acuerdo.

5. Los Decretos Forales Legislativos y los Decretos Forales serán firmados por el Presidente del Gobierno de Navarra y por el Consejero competente para formular la correspondiente propuesta. Cuando la iniciativa procediere de más de un Departamento, la propuesta corresponderá al Consejero titular del Departamento al que se asigne la materia de Presidencia.

6. Los Acuerdos del Gobierno de Navarra serán firmados por el Consejero Secretario.

2. Descripción del borrador del Acuerdo de Gobierno

La propuesta de acuerdo sometida a informe consta de dos partes; una a modo de preámbulo y otra, que consta de seis puntos, recogiendo expresamente el texto del acuerdo.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la capacidad para adoptar el acuerdo y la forma de hacerlo.

Punto 1º. Crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria por desagregación de unidades del Colegio público de Educación Infantil y Primaria “Camino de Santiago”. Recoge los datos de identificación administrativa del nuevo colegio y su composición jurídica.

Punto 2º. Define el modelo de enseñanza y la capacidad de puestos escolares del colegio Público “Camino de Santiago” del cual se desgajan las unidades que conformarán el nuevo colegio público.

Punto 3º. Estable los criterios para la adscripción en el nuevo colegio del personal con destino definitivo en el Colegio Público “Camino de Santiago” afectado por la desagregación. El primer criterio es el de la adscripción voluntaria. Para el caso de que no existieran suficientes opciones de adscripción voluntarias o las hubiera en número superior a las precisas se establecen criterios objetivos para el señalamiento de la adscripción.

Punto 4º. Dispone la incorporación del nuevo centro a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra establecida por el DF 69/1995, de 13 de marzo¹⁸⁵, modificado por el DF 150/1996, de 13 de marzo¹⁸⁶ y actualizado por el DF 109/1998, de 30 de marzo¹⁸⁷. Señala el distrito, zona y subzona de secundaria y área de primaria de adscripción y municipios cuyos alumnos escolarizará.

Punto 5º. Ordena los traslados pertinentes del acuerdo.

Punto 6º Ordena la publicación del acuerdo en el BON.

¹⁸⁵ Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 7 de abril de 1995).

¹⁸⁶ Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1996).

¹⁸⁷ Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo por el que se actualiza la relación de centros del Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1998).

3. Otras cuestiones

La propuesta de Acuerdo sometida a dictamen se acompaña de dos informes.

El informe primero, firmado por una Inspectora de Educación con el Vº Bº del Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, señala el distrito, zona y subzona de secundaria y área de primaria de adscripción del nuevo colegio.

El segundo, firmado por el Jefe de la Sección de Centros Escolares, con el Vº Bº de la Directora del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, indica la necesidad de proceder a la creación legal del nuevo centro por la segregación de unidades de Colegio Público “Camino de Santiago”. Informa sobre las referencias normativas que justifican la capacidad del Gobierno de Navarra para adoptar el acuerdo de creación y la forma de hacerlo. Formula la propuesta de acuerdo que se recoge en puntos 1, 2, 3 y 4 del borrador de acuerdo sometido a dictamen del Consejo.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera necesario proceder a la creación del nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria por desagregación de unidades del Colegio Público “Camino de Santiago” por lo que informa favorablemente la “Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Zizur Mayor”, por desagregación de unidades del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Camino de Santiago” de Zizur Mayor”.

El Consejo Escolar de Navarra considera que la creación de este nuevo Colegio público de modelo castellano con experiencia British mejora sustancialmente la oferta pública y puede ser un modelo muy adecuado para seguir en un futuro.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la enmienda aprobada, se realicen los siguientes cambios en el punto 3º, donde se establecen los criterios para la adscripción en el nuevo colegio del personal con destino definitivo en el Colegio Público “Camino de Santiago”:

- Añadir en el primer párrafo, frase segunda, del punto 3º la expresión siguiente: **“por especialidad”**.

El texto resultante sería: “Si no existe un número suficiente de opciones voluntarias **por especialidad**, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios”

- Añadir en el apartado a) del punto 3º la expresión siguiente: **“en la especialidad correspondiente.**

El texto resultante sería: “a) menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo en el centro **en la especialidad correspondiente**”.

- Añadir en el segundo párrafo del punto 3ª la expresión siguiente: “**en la especialidad correspondiente**”.

El texto resultante sería: “En el supuesto de que el número de solicitudes de adscripción al nuevo centro fuese mayor que las necesarias los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro **en la especialidad correspondiente**”.

Se fundamenta esta observación en las afirmaciones siguientes:

“El derecho prioritario del profesorado, tanto para optar a la adscripción al nuevo centro como para optar a la no adscripción, se ejerce desde la especialidad de adscripción al centro de origen, como así se determina en la Orden de 30 de mayo de 1991 sobre desplazamiento de maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los mismos (BOE de 1 de junio).

Criterios específicos que regulan la situación de los maestros afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter de definitivos (artículo 38 del real decreto 895/1989, de 14 de julio):

Primero: “Cuando la relación de puestos de trabajo docentes de un centro público... sea modificada, de forma que disminuya el número de puestos **de una o varias especialidades**, el desplazamiento de maestros que tengan destino definitivo en el centro se realizará de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación”.

Segundo: Si existe, **en esas mismas especialidades**, un número de maestros adscritos mayor que el de puestos, todos ellos podrán solicitar voluntariamente ser cesados en el centro, ...

Tercero: Cuando el número de solicitantes de cese sea superior... la preferencia vendrá determinada con por la mayor antigüedad como definitivo en el centro.”

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Dictamen I2/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 16 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria, establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral”**.

Ha presentado voto particular a este Dictamen el sindicato Comisiones Obreras.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-4¹⁸⁸ hace competente a las Administraciones educativas para establecer el currículo de las distintas enseñanzas establecidas en la ley.

¹⁸⁸ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6. Currículo.

....

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley .

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

En lo que se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil y Enseñanzas Primaria, el Gobierno de Navarra, en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme con el art. 47 de la Ley de Amejoramiento¹⁸⁹, ha ejercido esta competencia publicando los Decretos Forales 23/2007¹⁹⁰ y 24/2007¹⁹¹, ambos de 19 de marzo del año 2007. El primero de ellos establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación Infantil teniendo presente lo previsto en el RD 1630/2006, de 29 de diciembre¹⁹². El segundo señala las enseñanzas mínimas para la Enseñanza Primaria considerando lo indicado en el RD 1513/2006, de 7 de diciembre¹⁹³.

La Disposición Final Primera de ambos Decreto Forales¹⁹⁴ citados autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de tal Decreto Foral.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere regular la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria,

¹⁸⁹ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

¹⁹⁰ Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral. Este Decreto está pendiente de publicación en el BON.

¹⁹¹ Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral. Este Decreto está pendiente de publicación en el BON.

¹⁹² Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. (BOE nº 4 de 4 de enero de 2006).

¹⁹³ Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. (BOE nº 293 de 8 de diciembre de 2006).

¹⁹⁴ Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dar las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral. Por tal motivo, según lo señalado en el art 7-1 a) de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre¹⁹⁵, presenta para su dictamen el proyecto de Orden Foral que a continuación sucintamente se describe.

2. Descripción de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, cuatro artículos, nueve disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y una final.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar ha presentado informe favorable para que se proceda a la aprobación de la Orden Foral referida. Refiere el soporte normativo que avala su aprobación. Destaca la conveniencia de definir un tiempo concreto al tratamiento de cada una de las áreas que conforman la estructura del currículo en orden a alcanzar las competencias básicas mencionadas en el preámbulo en el art. 6 de la LOE. Señala que el Departamento de Educación, haciéndose eco de algunos principios señalados para la educación de los nuevos tiempos, apuesta decididamente por las lenguas extranjeras implantando tempranamente su aprendizaje y favoreciendo su uso en el aprendizaje de contenidos curriculares de otras áreas impulsando, así, su carácter funcional. Refiere que la lectura es considerada factor común fundamental para el desarrollo de las competencias básicas en la persona del alumno y se le asigna un período lectivo específico. Finalmente observa que se ha considerado que el área denominada Educación para la Ciudadanía se imparta en el quinto curso de la Educación Primaria.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere al segundo ciclo de la Educación Infantil y a la Educación Primaria y se dan instrucciones sobre la organización del horario de enseñanzas tanto en los centros públicos como privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

¹⁹⁵ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

El **artículo 2º**. Establece los principios generales. Determina el número mínimo anual de días lectivos; permite, previa solicitud, la ampliación del horario escolar establecido y remite al carácter global e integrador de las enseñanzas para disponer su distribución con respeto al horario mínimo señalado.

El **artículo 3º**. Da instrucciones sobre la organización del horario. Señala la duración de los períodos lectivos y del recreo. Remite a los correspondientes anexos para señalar el número de períodos semanales por área para el segundo ciclo de Educación Infantil (Anexo I), primer y segundo ciclo de la Educación Primaria (Anexo II), quinto curso de Educación Primaria (Anexo III) y sexto curso de Educación Primaria (Anexo IV). Señala que las estructuras horarias indicadas tendrán carácter orientativo para los centros docentes privados concertados.

El **artículo 4º**. Establece el calendario de aplicación de nuevos currículos y el de finalización pertinente de los currículos actuales.

Disposiciones Adicionales

Primera. Permite a los centros públicos de Educación Infantil flexibilidad horaria en la organización de las áreas para acomodar los ritmos de aprendizaje.

Segunda. Capacita al Departamento para establecer los términos para solicitar la ampliación de horario.

Tercera. Permite a los centros que imparten el modelo D en el segundo ciclo de la Educación infantil el retraso del comienzo de la enseñanza de refuerzo en lengua extranjera.

Cuarta. Permite a los centros que no dispongan de la autorización para impartir una segunda Lengua extranjera, solicitar la pertinente autorización.

Quinta. Remite a lo establecido en la DA 2ª de la LO 2/2006¹⁹⁶, de 3 de mayo, de Educación para incluir las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en la Educación Primaria.

Sexta. Da instrucciones para la organización de la atención educativa a quienes hayan optado por no recibir enseñanzas de religión.

¹⁹⁶ Disposición Adicional segunda. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España

Séptima. Establece la edad a la que los alumnos deben incorporarse al primer curso de la Educación Primaria. Permite el retraso de un año en la incorporación para el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Octava. Permite la escolarización en un curso inferior al que corresponda a los alumnos de incorporación tardía con desfases de más de un ciclo en el nivel de competencias.

Novena. Ordena al Departamento de Educación dar las orientaciones necesarias para elaborar el Proyecto Educativo conforme lo señalado en el art. 121-3¹⁹⁷ de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición Transitoria

Única. Señala la aplicación de lo dispuesto en la normativa actualmente vigente que regula el segundo ciclo de la Educación Infantil y Educación Primaria hasta tanto se implante la nueva ordenación de dichas enseñanzas según el calendario señalado en el art. 4º.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Orden Foral 230/1992, de 12 de mayo¹⁹⁸, y la Orden Foral 366/2002, de 5 de julio¹⁹⁹ y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposición Final

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

¹⁹⁷ Artículo 121. Proyecto educativo.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

¹⁹⁸ Orden Foral 230/1992, de 12 de junio, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y se dan instrucciones sobre desarrollo curricular; aspectos organizativos de Centros públicos y horario para la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 88 de 22 de julio de 1992).

¹⁹⁹ Orden Foral 366/2002, de 5 de julio, por la que se modifica el horario correspondiente al 2º ciclo de la Educación Infantil y a la Educación Primaria para los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria regulados respectivamente en las Órdenes Forales 257/1998, de 16 de julio y 230/1992, de 12 de junio. (BON nº 105 de 30 de agosto de 2002).

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y de las memorias siguientes: Económica, Justificativa, Normativa, Organizativa y Justificativa de impacto por razón de sexo. Todos estos documentos van firmados por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Vº Bº del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta. Como aspectos más importantes del texto propuesto destaca los siguientes: la generalización de la introducción de la enseñanzas de la primera Lengua extranjera desde el primer ciclo de las Educación Primaria; la autorización a la introducción de una segunda la Lengua extranjera en el tercer ciclo de la educación Primaria; la nueva área de “Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos” en el quinto curso de la Educación Primaria.

La memoria económica informa que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria justificativa señala las razones legales que hacen necesaria la promulgación de la Orden Foral propuesta. Informa que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por estar previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra conforme al art. 60.2²⁰⁰ de la LF 14/2004, de 3 de diciembre.

La memoria Normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto e indica que la normativa actualmente vigente que regula las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil y Enseñanza Primaria seguirá aplicándose en tanto se complete el proceso de implantación de la ordenación propuesta.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que “no contiene medidas discriminatorias para chicos y chicas. Muy al contrario, consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos.” Consecuentemente no propone cambios en el texto normativo propuesto.

²⁰⁰ Artículo 60. Audiencia y participación.

...

2. No será exigible el trámite previsto en el apartado anterior de este artículo respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han participado en él mediante informes o cuando esté previsto el informe de un órgano representativo legalmente establecido.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta para la implantación de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra y adecuadas las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria, establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan las instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se tenga en cuenta lo siguiente:

Para fomentar el aprendizaje de una segunda lengua extranjera en los centros educativos, la nota (3) del Anexo IV en el que se establece el número de períodos semanales por área correspondientes al 6º curso de la Educación Primaria **se haga extensiva a toda la Educación Primaria.**

Sustituir el lenguaje empleado en todos los documentos, utilizando un lenguaje de género más adecuado.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA COMISIONES OBRERAS AL DICTAMEN 12/2007 Propuesta de Orden Foral que regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de educación infantil y a la educación primaria y se dan instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas”

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras considera necesario y pertinente la regulación en Navarra de la implantación de las enseñanzas de educación infantil y primaria en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la urgencia del procedimiento para cumplir el calendario de aplicación establecido para dicha ley. No obstante vota negativamente el dictamen emitido por el consejo escolar por rechazar los siguientes aspectos de la propuesta de Orden Foral:

1. La Posibilidad de ampliación del horario del alumno en una hora diaria sin que signifique ampliación de plantilla en el caso de los centros públicos”

Consideramos que no es objeto de esta normativa determinar aspectos relativos a la plantilla de los centros. Las repercusiones de las medidas organizativas y curriculares que afecten a las condiciones laborales del profesorado han de ser tratadas a través de procesos de negociación colectiva en la Mesa Sectorial del personal docente.

2. El establecimiento de una organización rígida del horario semanal de los centros en 27 periodos lectivos de 50 minutos y un periodo de 60 minutos, excepto en los meses de junio y septiembre

La norma, de la misma manera que a los centros de titularidad privada, ha de posibilitar que cada centro escolar público, en función de su autonomía organizativa, determine la distribución horaria del alumnado en función de sus características y de las necesidades de la Comunidad Educativa. En todo caso, debería determinar, al menos, las horas lectivas anuales mínimas, el número máximo y mínimo de sesiones a la semana, la duración máxima y mínima de las mismas y, en su caso, el intervalo entre la sesión de mañana y tarde.

3. El peso horario otorgado a las áreas curriculares en educación primaria y su determinación en sesiones

El tiempo semanal dedicado a cada área curricular ha de concretarse en horas o fracciones para posibilitar que los centros optimicen sus recursos y determinen el horario más adecuado a sus necesidades y la optimización de sus recursos.

Respecto a la organización de las áreas curriculares hacemos las siguientes consideraciones:

- El área Educación Artística que se divide en música y plástica debería tener más carga horaria.
- No es pertinente incluir un área con la denominación “Nuevas Tecnologías aplicadas a la lengua y a las matemáticas, o a otras experiencias curriculares” porque no es un área curricular. El uso de las nuevas tecnologías se puede fomentar desde cualquiera de las áreas curriculares, como un instrumento y como un contenido. Es competencia de los centros educativos determinar que espacios horarios se utilizan para el uso de las mismas.
- Los contenidos relativos a la lectura habrían de considerarse propios del área de lengua y literatura y como contenidos transversales. La lectura tiene carácter formativo, instrumental. Es un medio y un instrumento para aprender y hace referencia a contenidos específicos, que forman parte del currículo de lengua española, además de que se trata también en el resto de las áreas curriculares, tal y como establecerá en el currículo de estas enseñanzas en Navarra en uno de los principios educativos que dan coherencia y continuidad al desarrollo personal y formativo del alumnado y que no deben considerarse de forma aislada sino en su conjunto, que dice... *El tratamiento de la lectura comprensiva, la escritura y la expresión oral a través del aprendizaje de todas las áreas de las diversas etapas.*
- Contemplar un tiempo semanal para tutoría en el horario del alumno.
- Adjudicar la misma carga horaria, que en el modelo G, a Educación para la ciudadanía y los derechos Humanos en los modelos A/G; D y D/A

Pamplona, 10 de mayo de 2007

M^a Luisa De Simón Caballero

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Dictamen I3/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 16 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria recogidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral”**.

Ha presentado voto particular el sindicato Comisiones Obreras.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título I, capítulo I, art. 6-4²⁰¹ hace competente a las Administraciones educativas para establecer el currículo de las distintas enseñanzas establecidas en la ley.

En lo que se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria el Gobierno de Navarra, en el ejercicio de las competencias que le corresponden confor-

²⁰¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6. Currículo.

....

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

me con el art. 47 de la Ley de Mejoramiento²⁰², ha ejercido esta competencia publicando el Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo²⁰³, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral. Esta norma ha tenido presente lo previsto en el RD 1631/2006, de 29 de diciembre²⁰⁴ que establece las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Disposición Final Primera del Decreto Foral²⁰⁵ citado autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de tal Decreto Foral.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere regular la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y fijar el horario de tales enseñanzas tanto para los centros docentes públicos como privados concertados situados en la Comunidad Foral. Por tal motivo, según lo señalado en el art. 7-1 a)²⁰⁶ de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre, presenta

²⁰² Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

²⁰³ Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Pendiente de publicación en el BON.

²⁰⁴ Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE nº 5 de 5 de enero de 2007).

²⁰⁵ Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

²⁰⁶ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

para su dictamen el proyecto de Orden Foral que a continuación sucintamente se describe.

2. Descripción de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, cuatro artículos, seis disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y una final.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar ha presentado informe

favorable para que se proceda a la aprobación de la Orden Foral referida. Refiere también el soporte normativo que avala su aprobación.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. Se dan las instrucciones para la implantación de estas enseñanzas y se fija el horario que se aplicarán tanto en los centros públicos como privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Refiere la organización del horario. Determina el número mínimo anual de días lectivos en cada curso; permite, previa solicitud, la ampliación del horario escolar establecido. La distribución de la jornada se ajustará a lo dispuesto en los calendarios y horarios generales aprobados anualmente con carácter general. Se fija en 30 el número de periodos lectivos semanales de los que uno será para la atención tutorial. Se dan instrucciones para implantación de la Lengua Vasca y Literatura; para la organización de las Matemáticas en el cuarto curso y de las Ciencias de la Naturaleza en tercero.

El **artículo 3º**. Da instrucciones sobre organización del horario. Remite a los correspondientes anexos para señalar el número de períodos semanales por materia para el modelo lingüístico G (Anexo I), para el modelo lingüístico D (Anexo II).

El **artículo 4º**. Establece el calendario de aplicación de los nuevos currículos y el de finalización pertinente de los currículos actuales.

Disposiciones Adicionales

Primera. Remite a lo establecido en la DA 2ª de Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo²⁰⁷, para incluir las enseñanzas de religión.

Segunda. Da instrucciones para la organización de la atención educativa a quienes hayan optado por no recibir enseñanzas de religión.

Tercera. Ordena el modo de aplicar las horas lectivas del profesorado de religión de los centros públicos que formando parte de su horario laboral no las dediquen a la docencia directa.

Cuarta. Remite a la normativa que aprueba el currículo de la Enseñanzas Secundaria Obligatoria para la oferta y regulación de las opciones de cuarto curso y la de las materias optativas²⁰⁸.

²⁰⁷ Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El Departamento de Educación garantizará que, al inicio de cada curso, los alumnos mayores de edad y las familias de los alumnos puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, -en los términos recogidos en los mismos-, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine el Departamento de Educación, desarrollarán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que las familias las conozcan con anterioridad.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

²⁰⁸ Esta normativa está en proceso de dictamen por este Consejo Escolar.

Quinta. Permite la escolarización en uno o dos cursos inferiores al que corresponda por edad a los alumnos con desfases de dos o más años en el nivel de competencia curricular:

Sexta. Ordena al Departamento de Educación dar las orientaciones necesarias para elaborar el Proyecto Educativo conforme lo señalado en el art. 121-3²⁰⁹ de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición Transitoria

Única. Señala la aplicación de lo dispuesto en la normativa actualmente vigente que regula las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria hasta tanto se implante la nueva ordenación de dichas enseñanzas conforme con el calendario señalado en el art. 4º.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Orden Foral 514/1994, de 26 de diciembre²¹⁰ y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposición Final

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y de las memorias siguientes: Económica, Justificativa, Normativa, Organizativa y Justificativa de impacto por razón de sexo. Todos estos documentos están fir-

²⁰⁹ Artículo 121. Proyecto educativo.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

²¹⁰ Orden Foral 514/1994, de 26 de diciembre, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y se fija el horario de la misma en los Centros de la Comunidad Foral de Navarra a partir del curso 1995/1996. (BON de 17 de febrero de 1995).

mados por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Vº Bº del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta. Como aspectos más importantes del texto propuesto destaca los siguientes: prestación de especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres en la materia "Educación ético-cívica"; posibilitación de medidas organizativas de atención educativa para quienes no han optado por la enseñanza de religión; la nueva área de "Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos" en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria; el carácter orientador del cuarto curso de la ESO de los estudios postobligatorios.

La memoria económica informa que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria justificativa señala las razones legales que hacen necesaria la promulgación de la Orden Foral propuesta. Informa que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por estar previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra conforme al art. 60.2²¹¹ de la LF 14/2004, de 3 de diciembre.

La memoria Normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto e indica que la normativa actualmente vigente que regula las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria seguirá aplicándose en tanto se complete el proceso de implantación de la ordenación propuesta.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que "no contiene medidas discriminatorias para chicos y chicas. Muy al contrario, consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos." Consecuentemente no propone cambios en el texto normativo propuesto.

²¹¹ Artículo 60. Audiencia y participación.

...

2. No será exigible el trámite previsto en el apartado anterior de este artículo respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han participado en él mediante informes o cuando este previsto el informe de un órgano representativo legalmente establecido.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra y adecuado el horario de dichas enseñanzas.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria recogidas en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en la enmienda aprobada, se realice el siguiente cambio:

- Sustituir el lenguaje empleado en todos los documentos, utilizando un lenguaje de género más adecuado.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA COMISIONES OBRERAS AL DICTAMEN 13/2007 “Propuesta de Orden Foral que regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria y se dan instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas”

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras considera necesario y pertinente la regulación en Navarra de la implantación de las enseñanzas secundaria obligatoria, en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la urgencia del procedimiento para cumplir el calendario de aplicación establecido para dicha ley. No obstante vota negativamente el dictamen emitido por el consejo escolar por rechazar los siguientes aspectos de la propuesta de Orden Foral:

1. La Posibilidad de ampliación del horario del alumno en una hora diaria sin que signifique ampliación de plantilla en el caso de los centros públicos”

Consideramos que no es objeto de esta normativa determinar aspectos relativos a la plantilla de los centros. Las repercusiones de las medidas organizativas y curriculares que afecten a las condiciones laborales del profesorado han de ser tratadas a través de los procesos de negociación colectiva establecidos al efecto en la Mesa Sectorial del personal docente.

2. El texto que hace referencia a la jornada del profesorado de religión

Se debería eliminar el texto *“Las horas lectivas del profesorado de religión de los centros públicos que formando parte de su horario no se dediquen a la docencia directa con los alumnos deberán ser de presencia obligada en el centro y se dedicarán a la preparación de actividades que se ofertarán al alumnado de religión. Así mismo, estas horas podrán ser requeridas, en el caso de necesidad, por el director para la realización de guardias. Las actividades serán un complemento a los objetivos del currículo de religión, de libre asistencia para el alumnado y se realizarán fuera del horario escolar con la presencia, en las mismas, de dicho profesorado.”* Esta cuestión no es objeto de esta normativa. Si el Departamento de Educación ha de regular las condiciones laborales del profesorado de religión, sujetas a los convenios establecidos con la jerarquía de la iglesia Católica, ha de hacerlo en otra norma específica para ello.

3. No se contempla para el alumnado que opta por la enseñanza de la religión la posibilidad de elegir Historia de las Religiones

Debería ofertarse la posibilidad al alumnado que opte por la enseñanza de religión a cursar historia de las religiones. Así se establece en Real Decreto 1361/2006 de mínimos del estado en la disposición adicional segunda: *quienes opten por la enseñanza de la religión podrán elegir entre la enseñanza de la religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el estado tiene....., o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.*

4. Las materias que tienen una carga horaria de 1 hora

Consideramos muy negativo este aspecto ya que supone una degradación de las materias que se debería evitar:

Pamplona, 10 de mayo de 2007

M^a Luisa De Simón Caballero

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

Dictamen 14/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 17 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Orden Foral por la que se regulan los Programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo²¹², tanto en su título Preliminar, en el Título I sobre las enseñanzas y su ordenación (22-4, 5 y 6, 24-8, 26-5) como en título II sobre la equidad en la educación ordena, desde la perspectiva de la equidad, de la garantía de la igualdad de oportunidades, de la inclusión educativa, de la no discriminación (art. 1-b y 1-c), la disposición de medidas precisas para garantizar el acceso, la permanencia y la progresión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (art. 3-8). En tal sentido prescribe la organización flexible de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (art. 22-4) y la adopción de medidas de atención a la diversidad (art. 22-6) orientadas a la consecución de los objetivos de la etapa por parte de todo el alumnado. Del mismo modo, requiere la organización de programas de diversificación curricu-

²¹² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

lar (art. 27) orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria.

Navarra ha sido una Comunidad pionera en el establecimiento de medidas para atender la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria. Ahora bien, por lo anteriormente dicho las medidas diseñadas y aplicadas hasta el momento deben de ajustarse a la nueva ordenación señalada en el art. 27²¹³ de la LO 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Los programas de diversificación curricular se definen en el art. 14²¹⁴ del

²¹³ Artículo 27. Programas de diversificación curricular:

1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

²¹⁴ Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de las Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Pendiente de publicación en el BON

....

Artículo 14. Programas de diversificación curricular

1. El Departamento de Educación establecerá el marco para que los centros puedan organizar Programas de diversificación curricular destinados al alumnado que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado podrá participar en dichos programas desde tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención del Departamento de Educación en los términos que éste establezca, y se realizará una vez oído el propio alumno y su familia.

3. El Departamento de Educación establecerá el currículo de estos programas, las condiciones de incorporación del alumnado así como los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

DF 25/2007, de 19 de mayo. Su objetivo es la obtención de título con una organización de contenidos, actividades prácticas y materias específicas adecuadas a los alumnos que lo requieren desde el tercer curso.

Corresponde al Gobierno de Navarra, conforme con el art. 6-4²¹⁵ de la LO 2/2006, la definición de los currículos de la enseñanzas reguladas en la ley, entre los que es preciso considerar los relativos a los programas de diversificación curricular. Corresponde también el señalamiento de las condiciones de promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Por otra parte, la Disposición Final Primera del Decreto Foral²¹⁶ citado autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de tal Decreto Foral.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere regular la los Pro-

gramas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria definidos en la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la Comunidad Foral. Por tal motivo, según lo señalado en el art. 7-I a)²¹⁷ de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre, presenta para su dictamen el proyecto de Orden Foral que a continuación sucintamente se describe.

²¹⁵ Artículo 6. Currículo.

...

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

²¹⁶ Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

²¹⁷ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

2. Descripción de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, dos derogatorias y una final.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar ha presentado informe favorable para que se proceda a la aprobación de la Orden Foral referida. Señala que la atención a la diversidad es una necesidad requerida por la obligación de dar una respuesta educativa adecuada a los alumnos y proporcionarles una atención adecuada a sus características y necesidades de modo que puedan alcanzar las competencias básicas de la etapa. Esta atención debe ser concebida desde los principios de normalización e inclusión y debe perseguir los objetivos y competencias propias de la Educación Secundaria Obligatoria y, consecuentemente, el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Ordena los programas de diversificación curricular en la ESO y dispone su aplicación tanto a los centros públicos como privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Define los programas de diversificación. Son programas de atención a la diversidad que se aplicaran en el curso tercero y cuarto de la ESO sustituyendo a determinadas medidas organizativas actuales. Están dirigidos a los alumnos con las características que señala; se ajustarán a una metodología específica y tienen como finalidad alcanzar las competencias básicas de la etapa y el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo 3º**. Establece los requisitos para la incorporación a los programas. A tal efecto señala las condiciones que deben concurrir en los alumnos y señala la obligación de oír previamente al alumno y su familia, someterlo a una evaluación académica y psicopedagógica y la intervención del Departamento de Educación.

El **artículo 4º**. Establece el procedimiento de incorporación al programa. Describe el momento en el que debe de efectuarse la evaluación académica; las personas que deben hacerlo y el acuerdo que deben tomar. De igual modo se perfila la evaluación psicopedagógica que debe efectuar el orientador. Describe el modo de proceder para evacuar la consulta a las familias y para la intervención del Departamento.

El **artículo 5º**. Refiere la organización del programa en dos ámbitos y en proyectos. Cita, además, las materias que los alumnos del programa deben necesariamente cursar en el grupo ordinario en la medida que sea posible. Señala los aspectos básicos referentes de los dos ámbitos, de los proyectos, de las materias

añadidas. La asignatura de religión se cursará según lo previsto en la DA 2¹⁸ del DF 25/2007, de 19 de marzo. Remite a sendos anexos para señalar la distribución horaria semanal de cada ámbito, y materia y para fijar el currículo del programa.

El **artículo 6º**. Concede un lugar preferente a la acción tutorial y orientación del alumnado de los programas.

El **artículo 7º**. Describe los rasgos característicos de la metodología que debe aplicarse en el desarrollo de los programas. Los programas se conciben como un contexto funcional por lo que los contenidos se deben presentar de manera práctica y motivadora.

El **artículo 8º**. Aborda la evaluación y la titulación. La referencia para la evaluación será las competencias básicas y objetivos propios de la etapa y se realizará conforme con la norma vigente sobre evaluación, promoción y titulación. La evaluación positiva en todos los ámbitos y materias permitirá obtener el título de Graduado en Educación Secundaria. En ciertas condiciones apreciadas

²¹⁸ Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El Departamento de Educación garantizará que, al inicio de cada curso, los alumnos mayores de edad y las familias de los alumnos puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, -en los términos recogidos en los mismos-, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine el Departamento de Educación, desarrollarán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que las familias las conozcan con anterioridad.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

por el equipo docente, se permite que, con una o dos materias y excepcionalmente tres, pendientes de superación se alcance la titulación. Señala las condiciones de repetición de un curso en el programa siempre que no se rebase la edad de 19 años cumplidos en el curso de repetición.

El **artículo 9º**. Trata las cuestiones de profesorado. Señala quienes deben impartir los ámbitos tanto para el caso de que los centros dispongan de profesorado de ámbito como que no dispongan de este tipo de docentes. También señala quienes deben ser los encargados de impartir los proyectos y los contenidos de Tecnologías. Las programaciones didácticas se harán de modo coordinado por todos los profesores afectados al programa.

Disposiciones Adicionales

Primera. Señala el número de grupos mínimo de diversificación que deben tener los centros públicos.

Segunda. Obliga a los centros privados que tuvieran reconocida alguna medida organizativa de carácter grupal en tercero o cuarto curso a ofertar programas de diversificación. Los que no tuvieran este reconocimiento pueden efectuar la oferta sin que suponga alteración del concierto.

Tercera. Permite a los profesores técnicos de FP con destino definitivo en plazas de ámbito práctico continuar en tal situación administrativa.

Cuarta. Permite a los alumnos de incorporación tardía que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3º incorporarse a los programas de diversificación.

Disposición Transitoria

Única. Establece el calendario de aplicación los programas de diversificación.

Disposición Derogatoria

Primera. Deroga el Orden Foral 225/1998, de 18 de junio²¹⁹, en la medida que se vayan implantando los programas.

Segunda. Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

²¹⁹ Orden Foral 514/1994, de 26 de diciembre, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y se fija el horario de la misma en los Centros de la Comunidad Foral de Navarra a partir del curso 1995/1996. (BON de 17 de febrero de 1995)

Disposición Final

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe firmado por el Director del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración y de las memorias siguientes: Justificativa, Normativa, Organizativa y Valorativa del impacto por razón de sexo firmadas por el Jefe de la Sección de la Educación y Formación Permanente con el Vº Bº Director del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración.

El informe, describe las diferencias entre la regulación vigente y el sistema de atención a la diversidad señalado en el RD 1631/2006, de 29 de diciembre. Por tal razón describe el objetivo perseguido por la propuesta de norma.

La memoria Justificativa destaca la conveniencia de diseñar medidas para la atención a la diversidad de intereses, características y capacidades de los alumnos. Toma como referencia los principios generales señalados en el Preámbulo de la LO 2/2006, de 3 de mayo. Informa que la atención a la diversidad es un principio fundamental que debe regir la enseñanza básica para que todos los alumnos, también los diversos, puedan alcanzar las competencias básicas propia de esta etapa educativa. De ahí que en la etapa se debe conjugar la educación común con la atención a la diversidad.

La memoria Normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto.

La memoria Organizativa describe cómo es la organización de los programas de diversificación.

El informe del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que “no contiene medidas discriminatorias para chicos y chicas ya que establece medidas que refuerzan la igualdad y pueden eliminar las discriminaciones.” Consecuentemente no propone cambios en el texto normativo propuesto.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta para la implantación de los Programas de Diversificación Curricular de las enseñanzas de Edu-

cación Secundaria Obligatoria por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se regulan los Programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Que se suprima en el punto 1º, del artículo 2º, la expresión: **“de manera flexible y en el uso de la autonomía de gestión de los recursos asignados”**. El texto final de punto sería: *1. Los Programas de diversificación curricular son medidas de atención a la diversidad que los centros educativos implantarán en los cursos tercero y cuarto de la ESO. Estos programas sustituyen a determinadas medidas organizativas de atención a la diversidad existentes, actualmente, para dichos cursos.*
Se justifica este ruego porque “los programas de diversificación curricular serán en función de las necesidades del alumnado”.
- Que se debe añadir **“Educación ético-cívica”** en el artículo 5º, punto 5, por estimar que se trata de un olvido según lo señalado en el punto 1 del mismo artículo.
- Que se supriman, por estar repetidos, los Anexos I al VI.
- Sustituir el lenguaje empleado en todos los documentos, utilizando un lenguaje de género más adecuado.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de VI.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

Dictamen 15/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Orden Foral por la que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra”**.

Ha presentado voto particular el sindicato Comisiones Obreras.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo²²⁰, tanto en su art. 24-5; refiriéndose a la organización de los tres primeros cursos de la Enseñanzas Secundaria Obligatoria, dispone que los alumnos podrán cursar alguna materia optativa, entre las que es posible incluir la segunda lengua extranjera. Del mismo modo, en el art. 25-2; como complemento de las materias que los alumnos de cuarto curso deben cursar, se señalan las materias entre las que podrá elegir tres para ser cursadas. Estas materias, dado el carácter

²²⁰ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE n° 106 de 4 de mayo de 2006)

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

orientador del cuarto curso tal como señala el art. 25-6, podrán ser agrupadas en diferentes opciones. Además, permite a estos alumnos cursar una o más materias optativas.

El Gobierno de Navarra, en el ejercicio de las competencias que le corresponden de acuerdo con el art. 47 de la Ley Orgánica de Amejoramiento y Reintegración Foral²²¹, ha aprobado el Decreto Foral 25/2007 de 19 de marzo²²² en el que ha recogido estos principios organizativos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. En el artículo 5-7²²³ se recoge la posibilidad de cursar una asignatura optativa en alguno de los tres primeros cursos. En el art. 6²²⁴ se organiza el cuarto curso; se señalan las asignaturas entre las que el alumno elegirá tres para ser cursadas; se ordena la oferta de todas estas asignaturas agrupadas por opcio-

²²¹ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

²²² Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de las Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Pendiente de publicación en el BON.

²²³ Artículo 5. Organización de los tres primeros cursos.

....

7. Asimismo, en cada uno de los tres cursos, los alumnos cursarán una materia optativa de acuerdo con el marco que establezca el Departamento de Educación.

²²⁴ Artículo 6. Organización del cuarto curso.

...

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, el alumnado deberá cursar tres materias de las siguientes:

Biología y geología; Educación plástica y visual; Física y química; Informática; Latín; Música; Segunda lengua extranjera; Tecnología

....

4. Además de lo establecido en los anteriores apartados de este artículo, los alumnos podrán cursar una materia optativa entre las que determine el Departamento de Educación.

5. Los centros orientarán a su alumnado en la elección de las opciones curriculares, materias o agrupamientos a las que hace referencia el apartado 2, 3 y 4 de este artículo, con el fin de dirigir su orientación académica y profesional o, si procede, la consolidación de los aprendizajes básicos.

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

señalado en el art. 7-1 a)²²⁶ de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre, presenta para su dictamen el proyecto de Orden Foral que a continuación sucintamente se describe.

nes curriculares y se habilita la posibilidad de cursar, además de las anteriores asignaturas, otra optativa entre las que determine el Departamento de Educación.

La Disposición Final Primera del Decreto Foral²²⁵ citado autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de tal Decreto Foral.

Consecuentemente, el Consejero de Educación requiere aprobar el currículo de materias optativas, regular la impartición de las mismas y de las opciones correspondientes al cuarto curso de la Enseñanzas Secundaria Obligatoria. Por tal motivo, según lo

2. Descripción de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final.

Preámbulo. Indica que el Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar ha presentado informe favorable para que se proceda a la aprobación de la Orden Foral referida. Señala los criterios aplicados por el Departamento para organizar el espacio de la optatividad. Indica que tales criterios han tenido en cuenta las necesidades e intereses del alumnado, los resultados de las evaluaciones externas e internas sometidas al sistema educativo y las demandas de la sociedad actual. Concreta en tres opciones curriculares (Científica, Humanística y Tecnológica) la organización de las materias del cuarto curso. La opción

²²⁵ Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

²²⁶ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

tecnológica estará dirigida a formar a los alumnos cuyo itinerario formativo esté orientado a los ciclos formativos de grado medio. Destaca el papel del tutor para que la elección opción curricular que vaya a ser efectuada por los alumnos se ajuste a sus intereses, capacidades y necesidades.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Aprueba el currículo de las materias optativas, regula la impartición de estas enseñanzas, define las opciones de cuarto curso. Lo dispuesto se aplicara a los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Señala la finalidad de las materias optativas y de las opciones curriculares de cuarto curso. Las materias y opciones deben contribuir a alcanzar las competencias básicas y los objetivos de etapa.

El **artículo 3º**. Sobre materias optativas. Remite al anexo I para señalar la distribución por cursos de las materias optativas de los tres primeros cursos de la etapa y la carga lectiva semanal de cada una de ellas. En el anexo III, al que se remite el artículo, se recogen los currículos de las materias optativas que cita. El currículo de las asignaturas “Segunda Lengua Extranjera”; “Educación Plástica y Visual”, “Música”, “Tecnología”, “Informática”, “Latín”, “Biología y Geología” y “Física y Química”, es el que se establece en el anexo II del RD 25/2007 de 19 de marzo.

El **artículo 4º**. Determina las opciones curriculares en las que se agrupan las asignaturas optativas de cuarto curso y afecta ciertas asignaturas a cada opción. En el anexo II, al que se remite el artículo, se especifica la estructura de las asignaturas de cada opción y la carga lectiva semanal de cada asignatura. Dispone la obligatoriedad de los centros, salvo autorización expresa, de ofertar las tres opciones curriculares.

El **artículo 5º**. Ordena a los centros la obligación de desarrollar y completar el currículo de las materias optativas.

El **artículo 6º**. Sobre las materias optativas diseñadas por los centros. Capacita a los centros a diseñar una asignatura para tercer curso y otra para cuarto de la opción tecnológica. Establece el procedimiento para conseguir la autorización pertinente para su impartición. Esta autorización lo será por tres años.

El **artículo 7º**. Establece las condiciones que deben concurrir para poder impartir las materias optativas. Salvo autorización en sentido contrario, para implementar estas asignaturas se requiere veinte alumnos como mínimo por asignatura. La asignatura “Segunda Lengua Extranjera” se impartirá a todo alumno que opte por ella. La impartición de cada asignatura optativa se afecta a Departamentos determinados. No obstante, cabe autorización para no respetar esta afectación.

El **artículo 8º**. Sobre la asignatura “Segunda Lengua Extranjera”. La elección de esta materia lo será para toda la etapa. No obstante se puede iniciar el estudio

de esta materia en cualquier curso si se posee el nivel adecuado para la incorporación. A estos efectos, en determinadas circunstancias, cabe señalar diferentes niveles de contenidos. No obstante, también de modo excepcional, cabe solicitar y ser autorizada, la baja en esta asignatura al término de cualquier curso.

El **artículo 9º**. Sobre la Asignatura “Iniciación Profesional-Transición a la vida activa”. Señala la finalidad de esta asignatura, la posibilidad de cursar programas prácticos relacionados con alguna familia profesional. Determina el Departamento afectado a la asignatura.

Disposiciones Adicionales

Primera. Ordena la inclusión en la Programación General Anual de los centros, las materias optativas ofertadas en cada curso, las materias propias de cada opción y sus correspondientes programaciones didácticas.

Segunda. Autoriza al Departamento de Educación para modificar o ampliar el repertorio de materias optativas del anexo I.

Disposición Transitoria

Única. A pesar de su derogación mantiene la aplicación de la OF 152/2004, de 15 de junio²²⁷, en tanto no se implante la nueva ordenación de la Educación Secundaria.

Disposición Derogatoria

Única. Deroga el Orden Foral 152/2004, de 15 de junio, en la medida que se vayan implantando los programas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen

Disposición Final

Única. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe y de las memorias siguientes: Económica, Justificativa, Normativa, Organizativa y

²²⁷ Orden Foral 152/2004, de 15 de junio, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y se regula la impartición de las enseñanzas de las materias optativas de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 78 de 30 de junio de 2004).

Justificativa de impacto por razón de sexo. Todos estos documentos van firmados por el Jefe de la Sección de Ordenación Académica con el Vº Bº del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar.

El informe cita los fundamentos legales y reales en los que se apoya la propuesta. Como aspectos más importantes del texto propuesto destaca los siguientes: mantener los criterios para la definición de la optatividad en primero y segundo curso de la ESO vigentes hasta el texto propuesto; configurar la optatividad en tercero con las materias "Segunda Lengua Extranjera", "Cultura clásica" y la asignatura optativa diseñada por el centro; definir las opciones curriculares en cuarto de la ESO; introducir además una optativa en cuarto curso de la ESO; el espacio de optatividad en cuarto de la ESO se ocupa con la especificidad de asignaturas del modelo D.

La memoria económica informa que la aplicación del Decreto Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria justificativa señala las razones legales que hacen necesaria la promulgación de la Orden Foral propuesta. Informa que no es necesario someter el texto a la audiencia directa de los ciudadanos por estar previsto el informe del Consejo Escolar de Navarra conforme al art. 60.2²²⁸ de la LF 14/2004, de 3 de diciembre.

La memoria Normativa recoge las normas que amparan el texto propuesto e indica que la normativa actualmente vigente que aprueba el currículo de materia optativas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y regula la implantación de la impartición de las materia optativas en cuarto de la ESO seguirá vigente para segundo y cuarto en tanto se complete el proceso de implantación de la ordenación propuesta.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura organizativa.

La memoria justificativa del impacto por razón de sexo, tras analizar el ámbito de aplicación de la norma propuesta, del lenguaje utilizado en el proyecto, efectúa una valoración final positiva del texto propuesto y afirma que "no contiene medidas discriminatorias para chicos y chicas. Muy al contrario, consagra el principio de igualdad de oportunidades para ambos sexos." Consecuentemente no propone cambios en el texto normativo propuesto.

²²⁸ Artículo 60. Audiencia y participación.

...

2. No será exigible el trámite previsto en el apartado anterior de este artículo respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han participado en él mediante informes o cuando este previsto el informe de un órgano representativo legalmente establecido.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de currículos de materias optativas de la Enseñanzas Secundaria Obligatoria, la regulación formulada para su impartición, así como las opciones curriculares diseñadas para el cuarto curso.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por al que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- Que las materias optativas en 4º curso de ESO en la opción humanística queden redactados en la forma que se indica en la siguiente tabla:

Opciones curriculares (3 materias) (anexo II)

1. Latín (3 horas)	3. Elegir una entre:	G	D/A
2. Geografía Económica o Literatura Universal (3 horas)	– Segunda lengua extranjera	3h	2h
	– Educación plástica y visual	3h	2h
	– Música	3h	2h

Optativas (2 materias) (anexo I)

4º ESO	Modelo G
OPCIÓN HUMANÍSTICA	– Literatura Universal o Geografía Económica (la no escogida como opción curricular) (2h) – Informática (2h)

Se justifica la sugerencia en la afirmación siguiente:

“Lo establecido en el Anexo II al incluir como materias curriculares de la opción humanística las materias Latín e Informática no tiene mucho sentido en este último caso. Sobre todo teniendo en cuenta que las optativas serían o Geografía Económica o Literatura Universal, de manera que el alumno en 4º de ESO se ve de alguna manera obligado a decantarse “exclusivamente” por Ciencias Sociales (si escoge Geografía) o Humanidades (si lo que escoge es Literatura). La alternativa que se presenta deja el campo más abierto con una mayor flexibilidad y, sin duda, más eficaz para los alumnos.”

- Recomienda que en 4º ESO se de al Euskera el tratamiento de 2ª lengua extranjera de forma que pase a formar parte de las materias de los tres ámbitos u opciones curriculares que pueden ser elegidas (Anexo II), y así tener una carga lectiva de tres horas. Con ello se mantendrá la carga lectiva de la materia, cuya reducción a 2 horas la hace pedagógicamente inviable.
- Sustituir el lenguaje empleado en todos los documentos, utilizando un lenguaje de género más adecuado.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA COMISIONES OBRERAS AL DICTAMEN 15/2007 “Propuesta de Orden Foral: Currículo de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria”

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras considera necesario y pertinente la regulación en Navarra del “Currículo de las materias optativas en la ESO”, en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la urgencia del procedimiento para cumplir el calendario de aplicación establecido para dicha ley. No obstante vota negativamente el dictamen emitido por el consejo escolar por rechazar los siguientes aspectos de la propuesta de Orden Foral:

1. La determinación de materias optativas

La mayor parte del espacio de optatividad que se propone, amplía o refuerza el currículum, bien de las materias que cursará todo el alumnado o bien de las materias de opción. Entendemos que el objeto de las optativas no es sólo facilitar la consecución de los objetivos generales de cada materia, si no también dar respuesta a los intereses y motivaciones del alumnado para facilitar su acceso al currículum. Se deberían diseñar optativas en este sentido.

La estructura de las optativas en 1º, 2º y 3º obliga al alumnado a una elección determinada. Quien opte por las matemáticas básicas en 1º está obligado, en gran medida, a cursar habilidades lingüísticas básicas en 2º. A quien opte por Creación Literaria en 1º no parece que le pudiera interesar ampliación de matemáticas en 2º, ni habilidades lingüísticas básicas. Lo más probable es que ninguna posibilidad forme parte de sus intereses y necesidades formativas. Las optativas deberían garantizar la posibilidad de optar o en todo caso la continuidad en el tratamiento de los contenidos de cada ámbito de conocimiento.

En 4º, se ofertan dos optativas por opción lo cual restringe la capacidad de elección del alumnado. Por otro lado en la opción científica se ofertan solamente dos optativas de profundización, siendo una de ellas ampliación de matemáticas cuando ya se contemplan dos opciones para esta materia. Consideramos, que si no todas las optativas, sí algunas deberían ofertarse en todas las opciones. Proponemos que los centros tengan la mayor autonomía posible para configurar las optativas.

2. La carga horaria materias optativas

Valoramos de forma negativa el incremento de las materias con carga lectiva de 2 horas así como que en 4º de ESO no se contemple un espacio para la optatividad, para el modelo D.

Pamplona, 10 de mayo de 2007

M^a Luisa De Simón Caballero

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

Dictamen 16/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 14 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de **“Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria con denominación provisional ‘Pedro de Ursúa’, de Pamplona”**.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su art. Artículo 17²²⁹ dispone que la creación de los centros públicos se efectuará por el Gobierno o el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Según el art. 47 de la Ley de Amejoramiento²³⁰ corresponde a Navarra la regulación y administración de la en-

²²⁹ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Artículo Diecisiete. La creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

²³⁰ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

señanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado.

El Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto²³¹, efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Entre ellas, según consta en el apartado l d) del acuerdo de la Junta de Transferencias de 30 de julio de 1990²³², se encuentran las funciones relativas a la creación de centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra disponer, mediante el instrumento jurídico adecuado, la creación de los centros públicos de Enseñanza Infantil y Primaria.

El Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero²³³, que aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, en su art. 2²³⁴, hace competente al Gobierno

²³¹ Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990).

²³² Acuerdo de la Junta de Transferencia de 30 de julio de 1990. Apartado l d): las funciones relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión de unidades, secciones, y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como las de carácter experimental y de enseñanzas a distancia en sus diversas modalidades.

²³³ Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 14 de marzo de 1997).

²³⁴ Artículo 2.º Creación y supresión de Institutos de Educación Secundaria.

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

de Navarra para la creación, mediante Decreto Foral, de los centros a los que se refiere; entre ellos el de la modalidad del centro al que se refiere la propuesta de acuerdo sometido a informe del Consejo Escolar.

Posteriormente, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, en su artículo 12²³⁵ distingue dos formas de plasmar las decisiones del Gobierno según sea la materia a la que se refieren; decretos forales y acuerdos. En el caso que nos ocupa la decisión debe adoptar la forma de acuerdo.

Consecuentemente, el Gobierno de Navarra requiere crear, mediante acuerdo, el Instituto de Educación Secundaria con denominación provisional "Pedro de Ursúa", de Pamplona.

1. La creación y supresión de los Institutos de Educación Secundaria corresponde al Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura. El Departamento de Educación y Cultura podrá autorizar la creación o supresión de unidades en los centros a los que se refiere el presente Decreto Foral.

2. Los acuerdos que adopte el Gobierno de Navarra cuyo contenido consista en la creación, supresión, integración y desdoblamiento de los Institutos de Educación Secundaria contarán previamente con el informe preceptivo de la Junta Superior de Educación o del Consejo Escolar de Navarra y, asimismo, se pondrán en conocimiento de la representación sindical del profesorado.

²³⁵ Artículo 12. Forma de las decisiones del Gobierno de Navarra.

1. Las decisiones del Gobierno de Navarra adoptarán la forma de Decreto Foral Legislativo, de Decreto Foral o de Acuerdo.

2. Revestirán la forma de Decreto Foral Legislativo las decisiones que aprueben las normas previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 19 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

3. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales aprobadas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria, las concesiones de honores y distinciones que apruebe u otorgue el Gobierno de Navarra y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica porque así lo exija alguna disposición legal.

4. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno de Navarra revestirán la forma de Acuerdo.

5. Los Decretos Forales Legislativos y los Decretos Forales serán firmados por el Presidente del Gobierno de Navarra y por el Consejero competente para formular la correspondiente propuesta. Cuando la iniciativa procediere de más de un Departamento, la propuesta corresponderá al Consejero titular del Departamento al que se asigne la materia de Presidencia.

6. Los Acuerdos del Gobierno de Navarra serán firmados por el Consejero Secretario.

Por tal motivo, según lo señalado en el art. 7-3 a)²³⁶ de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre, y lo señalado en el art. 2-2 del Decreto Foral citado presenta para su dictamen el proyecto de acuerdo que sucintamente a continuación se describe.

2. Descripción del borrador del Acuerdo de Gobierno

La propuesta de acuerdo sometida a informe consta de dos partes; una a modo de preámbulo y otra, que consta de cinco puntos, recogiendo expresamente el texto del acuerdo.

Preámbulo. Indican las referencias normativas que justifican la capacidad para adoptar el acuerdo y la forma de hacerlo.

Punto 1º. Crea el Instituto de Educación Secundaria. Recoge los datos de identificación administrativa del nuevo colegio y los modelos lingüísticos que impartirá.

Punto 2º. Autoriza al Departamento de Educación para determinar la composición jurídico-administrativa del nuevo centro.

Punto 3º. Dispone la incorporación del nuevo centro a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra establecida por el DF 69/1995, de 13 de marzo²³⁷, modificado por el DF 150/1996, de 13 de marzo²³⁸ y actualizado por el DF 109/1998, de 30 de marzo²³⁹. Señala el distrito al que se incorpora el centro que constituye una zona de secundaria y una subzona de secundaria obligatoria y un área de primaria a las que se incorporan los centros que señala.

Punto 4º. Ordena los traslados pertinentes del acuerdo

Punto 5º. Ordena la publicación del acuerdo en el BON.

²³⁶ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

²³⁷ Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 7 de abril de 1995).

²³⁸ Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1996).

²³⁹ Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo por el que se actualiza la relación de centros del Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1998).

3. Otras cuestiones

La propuesta de Acuerdo sometida a dictamen se acompaña de dos informes.

El informe primero, firmado por un Inspector de Educación con el Vº Bº del Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, señala el distrito, zona y subzona de secundaria y área de primaria en las que se van a ubicar el centro de Pamplona en Mendillorri y el colegio público de Huarte.

El segundo, firmado por el Jefe de la Sección de centros escolares, con el Vº Bº de la Directora del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, informa sobre las referencias normativas que justifican la capacidad del Gobierno de Navarra para adoptar el acuerdo de creación y la forma de hacerlo. Formula la propuesta de acuerdo que se recoge en puntos 1, 2, 3 del borrador de acuerdo sometido a dictamen del Consejo.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera necesario proceder a la creación del nuevo Instituto de Educación Secundaria.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Instituto de Educación Secundaria con denominación provisional "Pedro de Ursúa", de Pamplona."

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Dictamen 17/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 11 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de “**Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Doña Mayor de Navarra”, de Pamplona**”.

Ha presentado voto particular la Federación de padres y madres HERRIKOA.

I. Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en su art. Artículo 17²⁴⁰ dispone que la creación de los centros públicos se efectúe por el Gobierno o el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Según el art. 47 de la Ley de Amejoramiento²⁴¹ corresponde a Navarra la

²⁴⁰ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985). Artículo Diecisiete. La creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

²⁴¹ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta mate-

D. José Miguel Garbayo Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

D. Fermín Eusebio Garde Mellado

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres, SORTZEN

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de la Federación de Ikastolas de Navarra

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado.

El Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto²⁴², efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Entre ellas, según consta en el apartado l d) del acuerdo de la Junta de Transferencias de 30 de julio de 1990²⁴³, se encuentran las funciones relativas a la creación de centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas. Consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra disponer, mediante el instrumento jurídico adecuado, la creación de los centros públicos de Enseñanza Infantil y Primaria.

El Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero²⁴⁴, que aprueba el reglamento

ria, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

²⁴² Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990).

²⁴³ Acuerdo de la Junta de Transferencia de 30 de julio de 1990. Apartado l d): las funciones relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión de unidades, secciones, y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas, tanto de régimen ordinario como de régimen especial, así como las de carácter experimental y de enseñanzas a distancia en sus diversas modalidades.

²⁴⁴ Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 14 de marzo de 1997).

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de educación Infantil y Primaria en la Comunidad Foral, en su art. 2²⁴⁵, hace competente al Gobierno de Navarra para la creación, mediante Decreto Foral, de los centros a los que se refiere; entre ellos el de la modalidad del centro al que se refiere la propuesta de acuerdo sometido a informe del Consejo Escolar.

Posteriormente, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, en su artículo 12²⁴⁶ distingue dos formas de plasmar las decisiones del Gobierno según sea la materia a la que se refieren; decretos forales y acuerdos. En el caso que nos

ocupa la decisión debe adoptar la forma de acuerdo.

²⁴⁵ Artículo 2.º Creación y supresión de Centros. 1. Los centros a los que se refiere el presente Reglamento serán creados por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, previa propuesta del Consejero de Educación y Cultura. 2. Los acuerdos que adopte el Gobierno de Navarra cuyo contenido consista en la creación, supresión, integración y desdoblamiento de los centros contarán previamente con el informe preceptivo de la Junta Superior de Educación o del Consejo Escolar de Navarra y, asimismo, se pondrán en conocimiento de la representación sindical del profesorado.

²⁴⁶ Artículo 12. Forma de las decisiones del Gobierno de Navarra.

1. Las decisiones del Gobierno de Navarra adoptarán la forma de Decreto Foral Legislativo, de Decreto Foral o de Acuerdo.

2. Revestirán la forma de Decreto Foral Legislativo las decisiones que aprueben las normas previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 19 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

3. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales aprobadas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria, las concesiones de honores y distinciones que apruebe u otorgue el Gobierno de Navarra y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica porque así lo exija alguna disposición legal.

4. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno de Navarra revestirán la forma de Acuerdo.

5. Los Decretos Forales Legislativos y los Decretos Forales serán firmados por el Presidente del Gobierno de Navarra y por el Consejero competente para formular la correspondiente propuesta. Cuando la iniciativa procediere de más de un Departamento, la propuesta corresponderá al Consejero titular del Departamento al que se asigne la materia de Presidencia.

6. Los Acuerdos del Gobierno de Navarra serán firmados por el Consejero Secretario.

Consecuentemente, el Gobierno de Navarra requiere crear, mediante acuerdo, el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Doña Mayor de Navarra”, de Pamplona. Por tal motivo, según lo señalado en el art. 7-3 a)²⁴⁷ de la Ley Foral 12/1997 de 4 de noviembre, y lo señalado en el art. 2-2 del Decreto Foral citado presenta para su dictamen el proyecto de acuerdo que sucintamente a continuación se describe.

2. Descripción del borrador del Acuerdo de Gobierno

La propuesta de acuerdo sometida a informe consta de dos partes; una a modo de preámbulo y otra, que consta de cinco puntos, recogiendo expresamente el texto del acuerdo.

Preámbulo. Indican las referencias normativas que justifican la capacidad para adoptar el acuerdo y la forma de hacerlo.

Punto 1º. Crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria. Recoge los datos de identificación administrativa del nuevo colegio y su composición jurídica.

Punto 2º. Autoriza al Departamento de Educación para determinar la composición jurídico-administrativa del nuevo centro para cada uno de los niveles y etapas y señala el modelo lingüístico de enseñanza que impartirá.

Punto 3º. Dispone la incorporación del nuevo centro a la red de centros de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra establecida por el DF 69/1995, de 13 de marzo²⁴⁸, modificado por el DF 150/1996, de 13 de marzo²⁴⁹ y actualizado por el DF 109/1998, de 30 de marzo²⁵⁰. Señala el distrito, zona de secundaria y subzona de secundaria obligatoria a las que se incorpora el centro creado.

Punto 4º. Ordena los traslados pertinentes del acuerdo

Punto 5º. Ordena la publicación del acuerdo en el BON.

²⁴⁷ Ley Foral 12/1997, de 4 de noviembre, reguladora del Consejo Escolar de Navarra o Junta Superior de Educación y de los Consejos Locales. (BON de 12 de noviembre de 1997).

²⁴⁸ Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 7 de abril de 1995).

²⁴⁹ Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1996).

²⁵⁰ Decreto Foral 109/1998, de 30 de marzo por el que se actualiza la relación de centros del Decreto Foral 150/1996, de 13 de marzo, de reordenación de la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 43 de 8 de abril de 1998).

3. Otras cuestiones

La propuesta de Acuerdo sometida a dictamen se acompaña de dos informes.

El informe primero, firmado por un Inspector de Educación con el Vº Bº del Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, señala el distrito, zona y subzona de secundaria y área de primaria en las que se va a ubicar el centro de Pamplona en Ezcaba.

El segundo, firmado por el Jefe de la Sección de centros escolares, con el Vº Bº de la Directora del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio, informa sobre las referencias normativas que justifican la capacidad del Gobierno de Navarra para adoptar el acuerdo de creación y la forma de hacerlo. Formula la propuesta de acuerdo que se recoge en puntos 1, 2, 3 del borrador de acuerdo sometido a dictamen del Consejo.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera necesario proceder a la creación del nuevo colegio público de Educación Infantil y Primaria.

Consecuentemente con lo anterior emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de "Doña Mayor de Navarra", de Pamplona.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 9 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA FEDERACION “HERRIKOA-CEAPA” AL DICTAMEN 17/2007 “Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se crea el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Doña Mayor de Navarra”, de Pamplona”

La Federación de Asociaciones de Padres y Madres del alumnado de Navarra HERRIKOA-CEAPA, considera necesaria la creación del centro indicado, si bien discrepa frontalmente con el hecho de que se defina como centro de modelo Castellano.

Esta Federación siempre ha defendido que en los centros escolares públicos se ofrezcan los modelos lingüísticos que los padres y madres demanden y que siendo estos diversos, puedan convivir en el mismo centro, ya que consideramos que son el mejor modelo de integración, de convivencia y de aprendizaje, además de dar una mejor respuesta a las necesidades de escolarización elegidas por las familias.

A lo largo de los años, el C.P.E.I.P. Ezkaba de Antsoain y toda su comunidad educativa, han demostrado con creces que esta convivencia no solo es posible sino que además es beneficiosa para el desarrollo de todo el alumnado.

Por tanto y dado que la población que ha de atender el nuevo C.P.E.I.P. “Doña Mayor de Navarra”, proviene fundamentalmente de Antsoain, cuyo centro se encuentra actualmente saturado, creemos fundamental que atienda todos los modelos lingüísticos.

Paralelamente a la tramitación de este dictamen, se han conocido las medidas anunciadas por el Departamento de Educación, de distribuir el alumnado del C.P.E.I.P. Ezkaba de Antsoain separándolo por modelos lingüísticos y trasladando al nuevo centro a los alumnos de los modelos G y A, lo que sin duda constituye una medida segregadora, impropia de un sistema educativo que debe de fomentar valores como convivencia, integración, multiculturalidad, etc.

Por todo ello consideramos que no se debe crear el Colegio público de Educación Infantil y Primaria con la denominación provisional de “Doña Mayor de Navarra”, de Pamplona, en los términos que se establecen en la Propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra, por lo que habiendo votado de forma negativa a la aprobación del dictamen de este Consejo Escolar de Navarra, se formula el presente VOTO PARTICULAR.

Pamplona/Iruña/11 de Mayo de 2007

Fdo.: Pedro Rascón Macías,
 Presidente Federación “HERRIKOA – CEAPA”
 Vocal Consejo Escolar de Navarra.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

Dictamen I8/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de la **“Orden Foral por la que se establece la organización de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en el DF 22/2007, de 19 de marzo”**.

I. Antecedentes normativos

El art. 59 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo²⁵¹, señala como objetivo capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo. Organiza estas enseñanzas en los niveles básico, intermedio y avanzado y hace competente a las Administraciones educativas para establecer sus características y organización.

El Gobierno del Estado, según las competencias que le corresponden

²⁵¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE n° 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 59. Organización.

I. Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.

Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

conforme el art. 6-2²⁵² de la citada Ley, referido a estas enseñanzas especiales, ha establecido por el RD 1629, de 29 de diciembre²⁵³, las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio²⁵⁴, reguladora del derecho a la educación.

Por su parte, el Gobierno de Navarra, en ejercicio también de las competencias que le reconoce art. 6^o-4²⁵⁵ de la citada ley, por DF 22/2007, de 19 de marzo²⁵⁶, ha establecido el currículo de los niveles básico e intermedio de estas enseñanzas de los idiomas alemán, euskera, francés, inglés e italiano recogiendo las enseñanzas mínimas citadas.

²⁵² Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

²⁵³ Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LO 2/2006, de 3 de mayo. (BOE n^o 4, de 4 de enero de 2006).

²⁵⁴ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985).

Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

²⁵⁵ Artículo 6. Currículo.

...

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

²⁵⁶ Decreto Foral 22/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la LO 2/2006, de Educación, para la Comunidad Foral de Navarra. (BON n^o 56 de 4 de mayo de 2007).

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

Procede, por tanto, establecer la organización de estos niveles básico e intermedio que deberán implantarse en la Comunidad Foral en el curso 2007-08 en sustitución de los cursos 1º, 2º y 3º de las enseñanzas de idiomas reguladas en el Decreto Foral 196/2001, de 16 de julio²⁵⁷.

2. Descripción del borrador de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y 19 artículos, tres disposiciones adicionales y tres finales.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Señala que procede la organización de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas regulados en el DF 22/2007, de 19 de marzo. Indica también que conforme con el calendario de aplicación de la LOE, establecido por el RD 806/2006, de 30 de junio, la implantación de estos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial debe hacer en el año 2007/2008

El **artículo 1º**. Define el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto Foral. Pretende la organización de los niveles básico e intermedio y se aplicará en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Foral

El **artículo 2º**. Fija la duración de cada uno de los cursos en los que se estructuran ambos niveles en un mínimo de 130 horas.

El **artículo 3º**. Define tres modalidades horarias para la enseñanza presencial y permite la autorización de dos modalidades de organización. Una intensiva u otra semipresencial cuyas características describe. A su vez residencia la modalidad de enseñanzas a distancia en la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia

El **artículo 4º**. Fija en 25 el número alumnos por grupo y ordena la anulación de matrícula por ausencias injustificadas del alumno.

El **artículo 5º**. Sobre el procedimiento de admisión de alumnos. La normas de admisión serán públicas y se fijarán, por las escuelas oficiales. La adjudicación de plazas será mediante sorteo en el caso de superación de la demanda de pues-

²⁵⁷ Decreto Foral 196/2001, de 16 de julio, por el que se ordena el Ciclo Elemental de las enseñanzas especializadas de idiomas y se establece su currículo. (BON nº 106 de 31 de agosto de 2001).

tos escolares a la oferta. Permite la solicitud de acceso a los cursos mediante prueba de clasificación.

El **artículo 6°**. Sobre matriculación de alumnos. Permite la reserva de plazas para los alumnos oficiales con derecho a continuar estudios.

El **artículo 7°**. Prohíbe la duplicidad de matrículas en un mismo idioma.

El **Artículo 8°**. Señala los plazos, razones y proceso de resolución para la renuncia de matrícula. Sólo permite una anulación por cada uno de los cursos.

El **Artículo 9°**. Regula el traslado de matrícula de un centro oficial a otro durante el curso académico.

El **Artículo 10°**. Sobre la inscripción de alumnos libres para obtener las certificaciones del nivel básico e intermedio.

El **Artículo 11°**. Permite el acceso a los cursos a través de una prueba de clasificación sin perjuicio de los requisitos académicos que haya que cumplir. El resultado de las pruebas no produce efectos académicos y sus efectos sólo alcanzan al año escolar correspondiente.

El **Artículo 12°**. Regula la evaluación. Define su finalidad. Dispone la ejecución de una evaluación inicial del alumnado y una continua y de diagnóstico de carácter trimestral. La evaluación inicial podrá proponer el acceso del alumno a cursos superiores. Conforme los contenidos de las programaciones didácticas.

El **Artículo 13°**. Sobre las calificaciones. Se referirán a las cuatro destrezas mediante los términos de apto o no apto. La superación de las cuatro destrezas dará lugar a la calificación global de apto.

El **Artículo 14°**. Sobre promoción y permanencia. La promoción requerirá la calificación global de apto. La repetición como alumno oficial sólo se autoriza una sola vez por curso. La condición de alumno oficial se puede recuperar tras una interrupción de esta condición durante dos cursos consecutivos

El **Artículo 15°**. Define el expediente académico y las actas de calificación como los documentos de evaluación. Determina el contenido de cada uno de ellos.

El **Artículo 16°**. Señala las especificaciones generales de las pruebas terminales para la obtención de los niveles. Los Departamentos didácticos deben facilitar la información de relevancia sobre el procedimiento, pruebas de certificación, criterios de evaluación y calificaciones. Permite al Departamento de Educación establecer otras especificaciones.

El **Artículo 17°**. Sobre la certificación del nivel básico. La certificación se expedirá por la Escuela Oficial y supondrá haber superado la prueba que requerirá la superación de todas las destrezas.

El **Artículo 18ª**. Sobre la certificación del nivel intermedio. La certificación se expedirá por Departamento de Educación y supondrá haber superado la prueba que requerirá la superación de todas las destrezas. La prueba será única y de aplicación simultánea en todas las escuelas oficiales de Idiomas de Navarra, excepto la parte oral. El alumno tiene derecho a una certificación académica de haber superado algunas de las destrezas propias del nivel.

El **Artículo 19º**. Se regula el derecho de los alumnos a conocer la información precisa sobre objetivos, contenidos, criterios de evaluación y calificación, los mínimos contenidos exigibles y los procedimientos de evaluación. Se ordena el proceso para las reclamaciones orales y por escrito, y su resolución, en el caso de discrepancia sobre las calificaciones obtenidas en todas o cada una de las destrezas medidas en las pruebas finales.

Disposiciones Adicionales

Primera. Permite las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas a los alumnos que certifiquen alguna discapacidad que impida de modo ordinario la realización de las pruebas.

Segunda. Permite a alumnos extranjeros cursar idiomas distintos de su lengua materna y examinarse como alumnos libres.

Tercera. Sobre autorización y realización de cursos monográficos.

Disposiciones Finales

Primera. Contiene la autorización al Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales para el desarrollo de la Orden Foral.

Segunda. Fija en el 1 de septiembre del 2007 la fecha de entrada en vigor de la norma.

Tercera. Ordena los traslados pertinentes del contenido de la Orden Foral.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar y tres memorias, -Económica, Normativa y Organizativa-, un escrito en el que se indica que el contenido del proyecto de la norma ha sido remitido a los equipos directivos de las escuelas oficiales de idiomas de Navarra. Todos estos documentos están firmados el 15 de mayo por el citado Director de Servicio.

El informe del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar, señala la normativa que justifica la propuesta de la norma, hace una descripción somera de los aspectos más sustantivos de su contenido y concluye que procede establecer la organización de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados por el DF 22/2007, de 19 de marzo

La memoria económica señala que la aplicación del Orden Foral no supone incremento de gastos y ni disminución de ingresos y concluye.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, conveniente y adecuada la organización propuesta para los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen general especial reguladas por el Decreto Foral 22/2007, de 19 de marzo.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación de la "Orden Foral por el que se establece la organización de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en el DF 22/2007, de 19 de marzo".

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 26 de junio de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros

El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

Dictamen 19/2007

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de la **“Orden Foral por la que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

El capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus artículos 45 (principios) y 46²⁵⁸ (ordenación) regula, entre las enseñanzas artísticas, las enseñanzas artísticas profesionales de las que forman parte las de música y remite al artículo 6º de la citada ley a los efectos señalara el procedimiento para la definición de su currículo formativo. En la sección 1ª del capítulo, art. 48²⁵⁹, define la organización de es-

²⁵⁸ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).
Artículo 45. Principios.

...

2. Son enseñanzas artísticas las siguientes:

...

b) Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.

....

Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas.

1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley.

²⁵⁹ Artículo 48. Organización.

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra– ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

tas enseñanzas en seis cursos y reconoce la competencia de las Administraciones educativas para la determinación de sus características y organización. En el art. 49²⁶⁰ regula el acceso a este tipo de enseñanzas.

El Gobierno del Estado, según las competencias que le corresponden conforme el art. 6-2²⁶¹ de la citada Ley, referido a estas enseñanzas especiales, ha establecido por el RD 1577, de 22 de diciembre²⁶², las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio²⁶³, reguladora del derecho a la educación.

1. Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. Las enseñanzas profesionales de música y de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración. Los alumnos podrán, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

²⁶⁰ Artículo 49. Acceso.

Para acceder a las enseñanzas profesionales de música y de danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

²⁶¹ Artículo 6-2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

²⁶² Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de la enseñanza profesional de música reguladas por la LO 2/2006, de 3 de mayo. (BOE nº 18 de 20 de enero de 2007)

²⁶³ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985).

Disposición Adicional Primera.- 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno. 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

...

c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros Educativa

D. Luís Sarriés Sanz

Personalidad de reconocido prestigio

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

Por su parte, el Gobierno de Navarra, en ejercicio también de las competencias que le reconoce art. 6^o-4²⁶⁴ de la citada ley, por DF 21/2007, de 19 de marzo²⁶⁵, ha establecido el currículo de las enseñanzas profesionales de música recogiendo las enseñanzas mínimas citadas.

Procede, por tanto, procede regular las condiciones de acceso a las enseñanzas profesionales de música, así como aquellos aspectos relativos a la matriculación cuyos cuatro primeros cursos deberán implantarse en la Comunidad Foral en el curso 2007-2008 y los dos últimos en el curso 2008-2009 Simultáneamente, en el primer año citado, se extinguirán los dos primeros ciclos y, en el segundo año, el tercero, de las enseñanzas de grado medio regulados por el Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero²⁶⁶.

2. Descripción del borrador de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y 12 artículos y una disposición final.

²⁶⁴ Artículo 6. Currículo.

...

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

²⁶⁵ Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON n^o 56 de 4 de mayo de 2007).

²⁶⁶ Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de música y se regulan aspectos generales del acceso a dicho grado en la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 9 de junio de 1995).

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Señala que procede regular las condiciones de acceso a las enseñanzas profesionales de música y los aspectos relativos a su matriculación. Indica también que, conforme con el calendario de aplicación de la LOE establecido por el RD 806/2006, de 30 de junio, los cursos cuatro primeros cursos de estas enseñanzas deben implantarse en la Comunidad Foral en el curso 2007-2008 y los dos últimos en el curso 2008-2009. Informa, a su vez, que en el momento de la implantación citada se extinguirán en el primer año citado los dos primeros ciclos de las enseñanzas de música de grado medio y, en el segundo año, el tercer ciclo.

El **artículo 1º**. Define el objeto y el ámbito de aplicación del Orden Foral. Regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Requisitos de acceso. Fija los requisitos para acceder al primer curso de las enseñanzas y a cualquiera otro curso sin haber cursado los anteriores. En ambas cosas es preciso superar una prueba específica de acceso cuyo objetivo señala.

El **artículo 3º**. Sobre las pruebas específicas para el acceso. Establece que las pruebas específicas de acceso obedecerán a una convocatoria anual que se celebrará en mes de junio.

El **artículo 4º**. Determina la necesidad de inscribirse para la realización de las pruebas de acceso a un curso y especialidad determinados.

El **artículo 5º**. Sobre el contenido de la prueba. Esta se realizará en la especialidad instrumental. Se indica su estructura y el contenido genérico. Remite a un anexo para señalar el repertorio de obras de interpretación en la prueba de acceso al primer curso. El repertorio para el acceso a otros cursos se incluirá en el proyecto educativo.

El **artículo 6º**. Sobre calificación de las pruebas. Dispone una calificación de cada una de las partes de la prueba con puntos de 0 a 10. La calificación global de la prueba se obtendrá con el promedio de las calificaciones parciales matizadas con la ponderación específica que indica. La superación de las partes y del conjunto de la prueba se consigue con la calificación mínima de 5 puntos. La superación de cada parte de la prueba es condición necesaria para la superación global.

El **artículo 7º**. Regula lo relativo a los tribunales y actas de las pruebas de acceso. Las calificaciones serán públicas.

El **Artículo 8º**. Regula el proceso de reclamaciones ante la dirección del centro en primera instancia y el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios en segunda sobre las calificaciones de las pruebas de acceso. La resolución de la Inspección agota la vía administrativa.

El **Artículo 9º**. Efectos de la prueba. Dispone que los efectos de la prueba se agotan curso académico al que se refieren.

El **Artículo 10º**. Autoriza al Departamento de Educación para fijar las plazas disponibles en cada curso y especialidad.

El **Artículo 11º**. Sobre el modo de adjudicar las plazas. Dispone que la adjudicación de las plazas ofertadas a los solicitantes se efectuarán conforme las calificaciones de la prueba.

El **Artículo 12º**. Ordena aspectos de la organización relativos a la reserva de plazas para los alumnos del centro; el proceso de matriculación; el traslado del expediente académico; la renuncia a la matrícula; la simultaneidad de estudios en distintas especialidades; la ampliación de la matrícula.

Disposición Final

Única. Determina el período de vacancia de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar firmado el 18 de mayo y tres memorias, sin firmar; -Económica, Normativa y Organizativa- y un escrito, asimismo sin firmar, en el que se indica que del contenido del borrador de la norma se ha dado conocimiento al Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate", único en la Comunidad que imparte esta modalidad de enseñanzas artísticas.

El informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar manifiesta que procede regular condiciones de acceso a las enseñanzas profesionales de música y otros aspectos relativos a la matriculación.

La memoria económica señala que la aplicación del Decreto Foral no supone incremento de gastos y ni disminución de ingresos.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la norma tiene por objeto sustituir y adaptar el contenido de la Orden Foral 55/1995, de 22 de febrero²⁶⁷.

²⁶⁷ Orden foral 55/1995, de 22 de febrero, por la que se regula el acceso al grado medio de las enseñanzas de música establecidas conforme a la ley 1/90, de 3 de octubre, en los conservatorios de música profesionales y centros autorizados de grado medio, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 17 de marzo de 1995).

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, conveniente y adecuada la regulación propuesta referida al acceso y a otros aspectos de las enseñanzas profesionales de música reguladas por el Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación de la "Orden Foral por el que se regula el acceso a las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra".

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 26 de junio de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

D. Javier Marcotegui Ros

Presidente

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

D. Alfonso Aparicio Basauri

Representantes de la Federación de Padres y Madres-CONCAPA.

D. Francisco Arteaga Ruiz

Representante de la Administración Educativa

D. Salvador Balda Setuain

Representante del profesorado de centros privados, UGT

D^a. M^a del Valle Ballano Bueno

Federación de la Asociación de Padres y Madres, HERRIKOA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante profesorado, FSIE-SEPNA.

D. Gerardo Castillo Ceballos

Representante de la Universidad de Navarra

D^a. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos, CC.OO.

D. Javier del Castillo Díaz

Representante de las organizaciones sindicales, UGT

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. Ignacio Iraizoz Zubeldía**Dictamen 20/2007**

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido, por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, el siguiente Dictamen, sobre el borrador de la **“Orden Foral por la que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra”**.

I. Antecedentes normativos

El capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus artículos 45 (principios) regula, entre las enseñanzas artísticas, las enseñanzas artísticas profesionales de las que forman parte las de música. En art. 48²⁶⁸ reconoce la competencia de las Administraciones educativas para la determinación de sus características y organización.

El Gobierno del Estado, según las competencias que le corresponden, ha establecido por el RD 1577, de 22

²⁶⁸ Artículo 48. Organización.

1. Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. Las enseñanzas profesionales de música y de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración. Los alumnos podrán, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra— ANEG-FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra, ANEG-FERE

D. Javier Navallas Rebolé

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro Olangua Baquedano

Representante de la Administración Educativa

D^a. Rosa M^a Pérez Bardot

Representante del profesorado de centros públicos, CSI-CSIF.

D. Pedro Rascón Macías

Representantes de la Federación de Padres y Madres-HERRIKOA.

D^a Paloma Roselló Fernández

Representante de la Administración Educativa

D. Luís M^a Sada Enériz

Representante de las entidades locales

D. José Manuel Urroz Barasoain

Representante del profesorado de centros públicos, STEE-EILAS

de diciembre²⁶⁹, las enseñanzas mínimas a las que se refiere la DA 1^a, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio²⁷⁰, reguladora del derecho a la educación.

Por su parte, el Gobierno de Navarra, en ejercicio también de las competencias que le reconoce art. 6^o-4 de la citada ley, por DF 21/2007, de 19 de marzo²⁷¹, ha establecido el currículo de las enseñanzas profesionales de música recogiendo las enseñanzas mínimas citadas. Dicho decreto, en su disposición final 2^a autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de tal decreto.

Por este motivo procede regular la estructura y horario de las enseñanzas profesionales en cada una de las especialidades cuyos cuatro primeros cursos deberán implantarse en la Comunidad Foral en el curso 2007-2008 y los dos últimos en el curso 2008-2009 Simultáneamente, en el primer año citado, se extinguirán los dos primeros ciclos y, en el segundo año, el tercero, de las enseñanzas de grado medio regulados por el Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero²⁷².

²⁶⁹ Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de la enseñanza profesional de música reguladas por la LO 2/2006, de 3 de mayo. (BOE n^o 18 de 20 de enero de 2007)

²⁷⁰ Ley 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio de 1985).

²⁷¹ Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON n^o 56 de 4 de mayo de 2007).

²⁷² Decreto Foral 34/1995, de 13 de febrero, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de música y se regulan aspectos generales del acceso a dicho grado en la Comunidad Foral de Navarra. (BON de 9 de junio de 1995).

2. Descripción del borrador de la Orden Foral

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y 2 puntos

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Señala que procede regular la estructura y horario de las enseñanzas profesionales en cada una de las especialidades. Indica también que, conforme con el calendario de aplicación de la LOE establecido por el RD 806/2006, de 30 de junio, los cursos cuatro primeros cursos de estas enseñanzas deben implantarse en la Comunidad Foral en el curso 2007-2008 y los dos últimos en el curso 2008-2009. Informa, a su vez, que en el momento de la implantación citada se extinguirán en el primer año citado los dos primeros ciclos de las enseñanzas de música de grado medio y, en el segundo año, el tercer ciclo.

El **punto 1º**. Sobre el objeto de la norma. Este es el de establecer la estructura del grado y de los cursos de cada una de la especialidades de música. Recoge en un anexo la distribución de asignaturas y tiempos lectivos.

El **punto 2º**. Determina el período de vacancia de la norma.

3. Otras cuestiones

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar firmado el 28 de mayo y tres memorias sin firmar, -Económica, Normativa y Organizativa- y un escrito, así mismo sin firma, en el que se indica que del contenido del borrador de la norma se ha dado conocimiento al Conservatorio Profesional de Música "Pablo Sarasate", único en la Comunidad que imparte esta modalidad de enseñanzas artísticas.

El informe propuesta del Director del Servicio de Ordenación e Innovación Escolar manifiesta que procede regular la estructura y horario de las asignaturas que corresponden a cada una de las especialidades de las enseñanzas profesionales de música.

La memoria económica señala que la aplicación del Decreto Foral no supone incremento de gastos y ni disminución de ingresos.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de modificación y concluye que la norma tiene por objeto de establecer para cada una de las especialidades la distribución de asignaturas que deberán impartirse en cada curso, así como el horario escolar correspondiente.

La memoria organizativa señala que el texto al que se refiere no afecta a la estructura o plantilla.

4. Sugerencias y observaciones

El pleno del Consejo Escolar considera oportuna, conveniente y adecuada la regulación propuesta referida a la estructura y el horario de las enseñanzas profesionales de música reguladas por el Decreto Foral 21/2007, de 19 de marzo.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación de la “Orden Foral por el que se establece la estructura y horario de las enseñanzas profesionales de música establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra”.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.I.

Pamplona, 26 de junio de 2007

Vº Bº

El Presidente, Javier Marcotegui Ros El Secretario, Antonio Iriarte Moncayola

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Anexos

Anexo I

Ponencia del Consejo Escolar de Navarra

XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del estado

"Las enseñanzas artísticas"

Experiencias presentadas por el
Consejo Escolar de Navarra

Pamplona, 26 de enero de 2007

I. Centro Integrado de Música “Vázquez de Mella” de Pamplona

La Comunidad Foral de Navarra cuenta desde 1991 con un Centro Integrado de Música, cuya oferta educativa es interesante y singular. Interesante como la de cualquier centro que permita al alumnado cursar simultáneamente las enseñanzas de régimen general con las de régimen especial (enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas). Singular, dado que en este modelo se integran en un mismo centro educación infantil y primaria con enseñanzas musicales no regladas, es decir, como las que se pueden cursar en una escuela de música. Ello supone determinadas ventajas relacionadas con la mayor capacidad de autonomía pedagógica del Centro, referente a la organización de las enseñanzas musicales que imparte. Al no ser enseñanzas regladas, no es preceptivo el cumplimiento de un currículo definido y cerrado, sino que el diseño de la oferta, la ordenación de las enseñanzas musicales, el currículo de las especialidades y la metodología didáctica empleada quedan en el ámbito del Centro, bajo el control y supervisión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el Colegio Público “Vázquez de Mella” de Pamplona todo el alumnado de educación infantil se introduce en la música a través de una asignatura denominada “Vivir la Música”, que supone dos sesiones semanales (cincuenta minutos cada sesión) y en primero y segundo de primaria cursa dos sesiones semanales de “Iniciación al Lenguaje Musical”. Durante el primer trimestre de cada curso académico, el alumnado de segundo de primaria realiza las Rondas Instrumentales a través de las cuales seleccionan, con el asesoramiento del profesorado, la especialidad instrumental que van a cursar hasta terminar la educación primaria. Las especialidades instrumentales ofertadas en el Centro son Acordeón, Clarinete, Flauta travesera, Guitarra, Piano, Violín y Violonchelo. De 3º a 6º cada alumno recibe treinta minutos de clase individual y cincuenta minutos de clase colectiva de instrumento semanales, además de dos sesiones semanales de Lenguaje Musical. Los alumnos de 5º y 6º de Primaria completan su formación con una sesión semanal de Conjunto Coral o de Conjunto Instrumental.

La organización horaria de la Educación Infantil y Primaria de Navarra, que atiende a diferentes modelos lingüísticos, permite emplear en este Centro determinados espacios horarios para las asignaturas de música. Para asegurar el cumplimiento del horario, las asignaturas de Conjunto Coral y Conjunto Instrumental se desarrollan en tiempo de ampliación del horario escolar del Centro autorizado por el Departamento de Educación. Aunque la participación en la experiencia en lo referente a la práctica instrumental es de carácter voluntario, todo el alumnado de este Centro recibe una potenciación en su formación musical a través de las otras asignaturas comunes precisadas.

Para las enseñanzas musicales, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra dota al Colegio Público “Vázquez de Mella” de Pamplona con nueve profesores a jornada completa y una profesora a media jornada, que cuentan con un doble perfil de titulación: Maestro en Educación Musical y Título de Grado Medio de Música en la especialidad correspondiente. Ello permite su integración efectiva como docentes en el Centro e incluso posibilita que impartan sesiones de refuerzo y apoyo en Educación Primaria.

2. Experiencia “Formarte” en la Escuela de Arte de Pamplona

Desde el curso 2004-2005 la oferta educativa de la Escuela de Arte de Pamplona se ha visto enriquecida con una propuesta novedosa y altamente interesante, denominada Programa de Iniciación Profesional Especial (PIPE) en Artes Plásticas y Diseño. Los PIPE fueron creados para proporcionar una oferta educativa en post-obligatoria al alumnado con discapacidad intelectual, que habiendo finalizado la etapa obligatoria en centro ordinario en régimen de integración es susceptible de continuar su formación dentro del marco de los Programas de Garantía Social especiales. Responden a la necesidad de formación de jóvenes intelectualmente discapacitados que son mayores de 16 años y menores de 21 y han concluido la enseñanza básica sin la titulación de secundaria. Pueden cursarse tanto en los centros de educación especial como en determinados centros ordinarios ofertados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y su duración es de tres cursos académicos. Su finalidad es doble, por una parte complementar la formación básica del alumnado para facilitar su acceso a la condición de adulto mejorando su autonomía personal y su inserción social, por otra desarrollar en estos jóvenes aquellas capacidades que les permitan un óptimo tránsito a la vida activa y laboral, preparándoles, a través del aprendizaje de tareas básicas polivalentes, para el desarrollo de ocupaciones acordes con sus aptitudes. Se articulan en base a dos ámbitos: Ámbito de Formación Básica y Formación y Orientación Laboral y Ámbito de Formación Profesional Específica.

Pues bien, lo novedoso del Programa que se desarrolla en la Escuela de Arte de Pamplona es que la formación correspondiente al ámbito de Formación Profesional Específica es de carácter artístico. En concreto se ha articulado en el marco de las Artes Plásticas y el Diseño, en torno a la especialidad de “Moldes y Reproducciones”. Ello hace que, junto a contenidos de Formación Básica (comunicación, lógico-matemática y socio-natural), Formación y Orientación Laboral, Actividades Complementarias (educación física, actividades culturales y actividades de ocio) y de Tutoría (construcción personal, integración y cohesión

social) el alumnado realiza tareas polivalentes y taller específico de bocetos y composición, volumen y moldes y vaciado. En definitiva, estos jóvenes desarrollan capacidades que les van a facilitar el acceso a la vida laboral en empresas cuyas actividades se relacionan con el arte.

El alumnado del Programa está atendido por un Profesor de Pedagogía Terapéutica que ejerce de Tutor; una Maestra de Taller de Artes Plásticas y Diseño de la especialidad de "Moldes y Reproducciones"; un Profesor de Educación Física y una Orientadora. Los dos primeros con dedicación exclusiva al mismo. De momento, los resultados del programa superan con creces las expectativas creadas y, gracias a la magnífica organización de la Escuela de Arte de Pamplona y a la excelente labor docente coordinada por el especialista de Pedagogía Terapéutica, el alumnado del Programa desarrolla una experiencia denominada "Formarte" que se ha plasmado en una fórmula que asimila los rasgos de una sociedad cooperativa, encaminada a la prestación de servicios de carácter artístico y que ha establecido dieciséis convenios de colaboración con siete entidades colaboradoras. En concreto se han firmado convenios con una galería de arte, una papelería y tienda de material artístico, el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra, la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Pamplona, un taller de enmarcación de cuadros, una óptica y una empresa de artes gráficas.

Anexo II

Conclusiones y propuestas de actuaciones de los

XVII Encuentros
de
Consejos Escolares Autonómicos
y del estado

"Las enseñanzas artísticas"

Del 18 al 21 de abril de 2007, se ha celebrado en Baleares el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en el que se ha debatido y reflexionado sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas en el sistema educativo.

En este Encuentro se ha aprobado el Documento Final denominado "Las Enseñanzas Artísticas" que recoge las dimensiones y objetivos de estas enseñanzas, el marco legal y el entorno europeo, el profesorado, la didáctica, el alumnado y los centros que imparten dichas enseñanzas.

Los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, como órganos de consulta y participación democrática de la comunidad educativa en la enseñanza no universitaria, desean hacer llegar sus propuestas y sugerencias a la sociedad en general y a las Administraciones competentes, para que el desarrollo normativo de estas enseñanzas tome en consideración los puntos de vista y las reflexiones recogidas en este apartado de Conclusiones y, de este modo, dé acertada respuesta a las necesidades educativas que la sociedad viene planteando.

Además, se ha enriquecido la reflexión conjunta merced a las aportaciones contenidas en otros dos documentos, generados a partir del guión de trabajo acordado, y que ofrecen, por una parte, los datos sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas en las diferentes Comunidades Autónomas, y por otra, las experiencias o proyectos que por su calidad, originalidad, especificidad e interés han sido presentados en el XVII Encuentro como reflejo de estas enseñanzas.

Tras el oportuno debate a lo largo de las distintas jornadas, se recogen a continuación las principales conclusiones del estudio sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas, resaltando algunos aspectos relevantes a los que se debería prestar mayor atención y dedicar esfuerzos prioritarios.

En consecuencia, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado presentan las siguientes consideraciones y propuestas de actuación:

A: LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO

Contribución de las enseñanzas artísticas a la formación de todo el alumnado

Los Consejos Escolares quieren subrayar el extraordinario valor de las Enseñanzas Artísticas para la formación y el bienestar de las personas, por el conjunto de valores cognitivos, afectivos y de estímulo de las capacidades expresivas, creativas y emocionales que aportan. Asimismo ponen de manifiesto la enorme contribución de la educación artística a los valores sociales, siendo ins-

trumento de socialización, de comunicación, de inclusión, de participación, y, en definitiva, de cohesión social, al constituir un lenguaje universal e intercultural que puede ser vehículo de relación y patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

De ello se infiere la necesidad de ofertar de manera destacada este tipo de enseñanzas dentro de la educación integral, como factor de desarrollo de la personalidad de los alumnos y la conveniencia de realizar una adecuada divulgación de la información sobre las enseñanzas artísticas de régimen especial, como una opción igualmente válida de formación personal y profesional.

La formación cultural y artística de la ciudadanía tiene mucho que ver con la política educativa y por ello es fundamental que exista una estrecha relación y trabajo coordinado entre las consejerías de educación y las de cultura.

Centros integrados y/o enseñanzas integradas:

Dado que las enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales de música y danza coinciden con los tramos de edad en la que los alumnos cursan la Educación Primaria, la ESO, el Bachillerato y la FP, se hace imprescindible incrementar las medidas que hagan posible conciliar ambos estudios, como son las convalidaciones, las adaptaciones curriculares y sobre todo los centros integrados de enseñanzas de música y danza con enseñanzas generales, así como asegurar que esa simultaneidad pueda ser conocida por los alumnos que ya cursan estas enseñanzas y los que pudieran cursarlas.

También es necesario que los centros de enseñanzas artísticas y los de régimen ordinario colaboren y se beneficien mutuamente, tanto de las actividades culturales como de las curriculares. En este sentido la colaboración entre el profesorado de ambas tipologías de centro pueden ser útil para compartir asesoramiento y formación específica sobre determinados temas.

Bachillerato de Artes.

Para asegurar que esta modalidad de Bachillerato esté verdaderamente al alcance del alumnado es conveniente subrayar la importancia de la orientación en orden a la conveniencia y adecuación de los intereses y capacidades de los alumnos a la hora de elegir el itinerario académico que les convenga, así como establecer medios de información extraordinarios sobre el Bachillerato de Arte en cuanto a la oferta de vías, centros, convalidación de asignaturas, conciliación con las enseñanzas de régimen especial, etcétera.

B: REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

En esta etapa de cambio normativo, desde la extensa regulación establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) a la aprobación de la nueva Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y los recientes Reales Decretos que la desarrollan, los Consejos Escolares quieren dejar constancia de sus consideraciones al respecto:

1. Enseñanzas Elementales de Música y Danza

Habida cuenta de que cada Comunidad Autónoma vive una realidad distinta en cuanto a las posibilidades de desarrollo, organización e infraestructuras de las enseñanzas elementales, corresponde a las Administraciones educativas de cada Comunidad la regulación de la enseñanza elemental en los conservatorios

Al mismo tiempo, es necesaria la consolidación y ampliación de la oferta pública de enseñanza musical y dancística elemental, siendo deseable la coordinación de todas las administraciones educativas de modo que se garantice la calidad educativa a través de la regulación de los distintos aspectos curriculares.

2. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

En cuanto a las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza los Consejos Escolares opinan que debería establecerse una clara correlación con el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, para ubicarlas en las familias profesionales pertinentes y dotarlas de los niveles de cualificación específicos de estas enseñanzas.

También sería necesario revisar la coordinación entre los ciclos profesional y superior de Música y Danza.

De la misma manera los Consejos Escolares recomiendan a las administraciones, estatal y autonómicas, que promuevan la coordinación necesaria a fin de que se facilite la movilidad del alumnado.

Ciclos formativos

Parece conveniente contar con la Familia profesional de “Artes y Artesanías” que permitiera así la inclusión de otras profesiones relacionadas con el ámbito artístico en general y en la que se pudiera ofertar ciclos formativos que respondan a perfiles profesionales demandados por las necesidades del mundo artístico como las de luthier, arreglista, afinador, tramoyista, etcétera, que necesitan un reconocimiento mediante una cualificación oficial. Las técnicas de las artes

del espectáculo en vivo (técnicos de maquinaria, de escenario, de regiduría, de luminotecnia, de utillería, etcétera), podrían regularse de forma análoga a lo establecido para los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, dando así reconocimiento académico a profesiones de gran demanda en el teatro.

A su vez, se ve oportuno equiparar la duración de las prácticas de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño con la que se prevé para los ciclos formativos de la formación profesional; potenciar las relaciones con las empresas interesadas en la contratación de profesionales que acrediten las respectivas cualificaciones que se adquieren en las escuelas de artes plásticas; aplicar un nuevo currículo, ya que algunas enseñanzas se basan en procesos que han desaparecido en el ámbito profesional, especialmente todas aquellas en las que es aplicable la digitalización; y asimismo, contemplar la posibilidad de convalidar los módulos cursados en ciclos formativos de artes plásticas del mismo modo que se convalidan otros módulos de formación profesional.

4. Las Enseñanzas Artísticas Superiores:

Los Consejos Escolares, conscientes de la dificultad que supone la impartición de las Enseñanzas Superiores en un marco organizativo análogo al de los centros de enseñanza de régimen general de la Educación Secundaria que no le es propio, y conocedores, por otra parte, de los retos de convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior; manifiestan que es necesario:

- dotar a los centros que impartan estudios superiores de los mecanismos propios de tal condición, es decir su personalidad jurídica y la autonomía administrativa y académica adecuadas
- adecuar las diferentes enseñanzas artísticas superiores al Espacio de Enseñanza Superior Europeo,
- facilitar a los estudiantes y titulados de estas enseñanzas el acceso a los estudios universitarios en condiciones análogas al resto de estudiantes y titulados universitarios,

Asimismo, parece conveniente que, dentro de cada Comunidad Autónoma, se debería crear un organismo que se encargue de la coordinación de las enseñanzas artísticas superiores y que a su vez establezca la oportuna coordinación con el recientemente creado Consejo Superior de EEAA.

5. Reglamentos Específicos de centros que imparten enseñanzas artísticas

Se hace necesario y urgente que las administraciones educativas, que aún no hayan legislado al respecto en el ámbito de sus competencias, elaboren la norma-

tiva necesaria para desarrollar los reglamentos orgánicos de centros que imparten enseñanzas artísticas, de acuerdo con lo previsto en las leyes de educación sobre sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, prestando la necesaria atención a la autonomía de gestión y pedagógica de dichos centros.

C: LA SITUACIÓN DEL PROFESORADO QUE IMPARTE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

1. La formación del profesorado:

Los Consejos Escolares creen necesario establecer una formación inicial del profesorado en la que se garantice los conocimientos adecuados y las didácticas específicas, así como la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad.

Para asegurar esta formación las Administraciones educativas deberían redoblar sus esfuerzos y prestar más apoyo y facilidades para la formación inicial y permanente del profesorado de música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño y conservación y restauración de bienes culturales, potenciar líneas específicas dentro de la formación permanente, así como fomentar la suscripción de convenios con aquellas instituciones cuya formación es demandada por estos profesores y dar más facilidades para acreditar la formación que se obtiene en las mismas.

2. Compatibilidad docencia-práctica artística:

Dado que la cualificación de este profesorado está asociada, no sólo al conocimiento y dominio de destrezas técnicas o mecánicas y a su capacidad para transmitirlos, sino también a la interpretación o producción de obras, sería conveniente que el profesorado pudiera compatibilizar su función docente con el ejercicio de otras actividades profesionales, siendo necesario para ello que la Administración competente regule de modo realista y eficaz estas compatibilidades, garantizando siempre la calidad en la prestación del servicio educativo.

D: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Reconociendo que las entidades locales y las entidades culturales, educativas sin ánimo de lucro han tenido un protagonismo excepcional en la creación y desa-

rrollo, sobre todo, de escuelas de música y danza en todo el Estado y, aunque en menor medida, de centros que imparten enseñanzas de artes plásticas y las escuelas de teatro, sería deseable que se continuara y, en su caso, se incrementara el apoyo y coordinación entre las distintas administraciones públicas.

Como resumen de todo lo expuesto, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado quieren trasladar a la comunidad educativa y a la sociedad la importancia de las enseñanzas artísticas para la formación integral de las personas.

Por ello, formulan a las Administraciones Educativas este conjunto de conclusiones y propuestas para que:

- dentro de su ámbito competencial, continúen profundizando en una ordenación global de las enseñanzas artísticas que abarque nuevas enseñanzas requeridas por la evolución de nuestra sociedad;
- elaboren un mapa coherente de enseñanzas artísticas en el marco de la distribución de competencias autonómicas para conseguir una mejor coordinación y adecuación de la inversión educativa;

y que, en definitiva, desarrollen una política educativa clara y de futuro para este tipo de enseñanzas que, además de su aporte específico, resultan enormemente beneficiosas para el pleno desarrollo y bienestar de las personas, además de constituir un lenguaje universal que puede ser vehículo de relación, de participación y de cohesión social.

Palma de Mallorca, 21 de abril de 2007.